SIG. 7225

Expediente núm. 219 / 1.977

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

SECRETARIA

Año de 1.977.-

NEGOCIADO de FOMENTO

Obras Particulares

Asunto: Expediente instruido a instancia de don MANUEL PASCUAL SALCEDO RAMON, solicitando licencia municipal de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche de este Municipio, frente a la C.N. 634.-

Observaciones: Acuerdo concesión licencia: 6 Octubre 1.981.-

Tip. Galdácano

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDAKAO
(VIZCAYA)

REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 26 MAYO 1982
Núm.: 656

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. notificación por duplicado del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia en relación con la petición formulada por el vecino de esa localidad D. JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO, con ruego de que tenga a bien disponer la entrega de dichos documentos al citado vecino, con devolución del duplicado ejemplar debidamente diligenciado.-

Deseo hacer constar que el presente escrito se envía a esa Alcaldía por desconocer la calle de residencia del Sr. Salcado.

Dios guarde a Vd. muchos años.-

Galdakao, 26 de Mayo de 1.982.-

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA.-
NAVARRA.

CORREOS Envío CERTIFICADO núm. 551

Recibo para el remitente

DESTINATARIO ALCALDE-PRESIDENTE DEL

Calle AYTO. DE VIANA n.º ....

en NAVARRA

Clase del objeto (táchese lo que no proceda): **Cartas, impresos muestras, medicamentos, etc.** ....

Firma del empleado,

Sello de fechas CERTIFICADO 27 MAY 82 GALDACANO VIZCAYA

(Léase al reverso)

PRECIO 1,00 Pta.

RECLAMACIONES.—Plazos para reclamar con *derecho a indemnización* cualquier clase de certificados:

a) *Dos meses* para los que circulen: 1) Entre Oficinas de la Península, Baleares, Ceuta, Melilla y Andorra. 2) Entre las del Archipiélago Canario entre sí.

b) *Cuatro meses* para los cursados entre las Oficinas de los grupos 1) y 2) de la letra anterior.

Para los envíos certificados, *contra reembolso* rigen los plazos fijados antes (apartados a) y b)) si no se entregaron al respectivo destinatario. En caso de que éste haya recibido el envío y al remitente del mismo no le haya llegado la cantidad que lo gravaba, este último tendrá un plazo de *tres años para reclamar*, con derecho a indemnizacion, dicha cantidad.

AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE
VIANA
(Navarra)

Núm. 827

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 3 JUN. 1982
Núm. 2401
GALDACANO

De conformidad con su atta. comunicación de fecha 26 de mayo actual n.º 656 adjunto me complazco en devolver a V. S. el duplicado de la notificación que para entrega al vecino de esta localidad D. José Pascual-Salcedo Pardo,

adjuntaba a su escrito de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años

Viana a 31 de mayo de 1982.-

EL ALCALDE,

ALCALDIA DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE VIANA (Navarra)

M.I. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

GALDACANO (Vizcaya)

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 *de* Mayo *de 1982 se adoptó el siguiente acuerdo:*

7. SOLICITUD DE DON JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO INTERESANDO CONCESION DE UNA PRORROGA PARA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PABELLON INDUSTRIAL EN BENGOETXE.-

En base al informe del Arquitecto Municipal de 29-4-81 y según el dictamen de la Comisión I. de Urbanismo emitido en sesión de 3-5-82, relativo a la solicitud de D. José Pascual Salcedo Pardo interesando una prórroga en la ejecución de las obras de construcción de un pabellón industrial en Bengoetxe Auzoa para las cuales se concedió Licencia por este Ayuntamiento con fecha 6-10-81, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 29 de mayo de 1.981, la Comisión Permanente acuerda por unanimidad:

1º.- Establecer como plazo máximo para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 6 de Octubre de 1.981, el de 3 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.

2º.- Caso de que transcurrido dicho plazo no se haya cumplimentado lo dispuesto en el apartado 1º del presente acuerdo, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia.

3º.- Establecer para el comienzo de las obras de referencia un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.-

RECIBI EL DUPLICADO:

Contra el presente acuerdo adoptado por la C.Permanente *y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique el acuerdo.*

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 Diciembre de 1956.

Por lo tanto se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Galdácano, a 24 *de* Mayo *de 1982*

El Alcalde,

Sr. D. José Pascual Salcedo

VIANA (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 18 *de* Mayo *de 1982 se adoptó el siguiente acuerdo:*

7. SOLICITUD DE DON JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO INTERESANDO CONCESION DE UNA PRORROGA PARA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PABELLON INDUSTRIAL EN BENGOETXE.-

En base al informe del Arquitecto Municipal de 29-4-81 y según el dictamen de la Comisión I. de Urbanismo emitido en sesión de 3-5-82, relativo a la solicitud de D. José Pascual Salcedo Pardo interesando una prórroga en la ejecución de las obras de construcción de un pabellón industrial en Bengoetxe Auzoa para las cuales se concedió Licencia por este Ayuntamiento con fecha 6-10-81, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 29 de mayo de 1.981, la Comisión Permanente acuerda por unanimidad:

1º.- Establecer como plazo máximo para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 6 de Octubre de 1.981, el de 3 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.

2º.- Caso de que transcurrido dicho plazo no se haya cumplimentado lo dispuesto en el apartado 1º del presente acuerdo, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia.

3º.- Establecer para el comienzo de las obras de referencia un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.-

Contra el presente acuerdo adoptado por la C. Permanente *y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique el acuerdo.*

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 Diciembre de 1956.

Por lo tanto se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Galdácano, a 24 *de* Mayo *de 1982*

El Alcalde,

Sr. D. José Pascual Salcedo

VIANA (Navarra)

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 7 ABR. 1982
Núm. 1558
GALDACANO

GALDACANO (VIZCAYA) 10 Pts TIMBRE MUNICIPAL

GALDACANO (VIZCAYA) 10 Pts TIMBRE MUNICIPAL

1LDAKANO, 6 de Abril de 1.982

25 VEINTICINCO PESETAS 1982

Dº JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO, mayor de edad, vecino de Viana (Navarra) casado con D.N.I. 16.315.573, en representación propia con el debido respecto y consoderación.

EXPONE

Que con fecha 15 Octubre de 1.981, se me concedio licencia de Edificación para un pabellón industrial sito en Galdakano-Bengoetxe C/ Ibaizabal frente a la carretera N- 634

215/77

Siendo nuestra intención efectuar la obra de dicho pabellón una vez solventadas las dificultades propias del actual tiempo en que nos movemos, pasamos a exponer a su

CONSIDERACION

Tenga a bien concedernos una prorroga, para poder llevar a buen fin el proyecto, comprometiendose a cuantos requisitos nos marque la ley.

En espera de poder ser satisfechas nuestras necesidades se despide atentamente.

P.A.

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ANTE IGLESIA DE GALDAKANO

GALDAKAOKO
UDALA (BIZKAIA)

BULEGO
TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO
DE GALDAKAO
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

INFORME ARQUITECTO MUNICIPAL

En relación con la instancia presentada por - D. José Pascual Salcedo, de fecha 7 de Abril de 1982, - Nº de registro de entrada 1554, solicitando prórroga para la licencia, INFORMO:

Con fecha 15 de Octubre de 1981 se notificó al solicitante el acuerdo de 6 de Octubre de 1981 por el -- que se concedía licencia de obras oara la construcción - de un pabellón industrial en Bengoetxe, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao el 29 - de Mayo de 1981.

Este acuerdo aprobatorio, condicionaba la licencia, de acuerdo con lo expresado en la sentencia, al cumplimiento de los puntos señalados en el informe técnico de 29 de Enero de 1979. Estos puntos contienen unas consideraciones de tipo técnico como la supresión de una rampa, modificación de separaciones y ocupación, resantes servidumbres, vuelos, etc.. Otro punto se refiere a la cesión de viales que deberá realizarse en favor del Ayuntamiento.

En los puntos 2º y 3º del acuerdo, se dice textualmente:

2º. " Dar traslado al solicitante del informe del Arquitecto Municipal de 28-7-81, significándole que las modificaciones a introducir en el proyecto presentado en su día que se relacionan en el apartado 1º de la parte dispositiva del presente acuerdo y las determinaciones incluídas en dicho informe deberán ser recogidas en un proyecto definitivo que deberá ser presentado por

GALDAKAOKO
UDALA (BIZKAIA)
—
BULEGO
TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO
DE GALDAKAO
(VIZCAYA)
—
OFICINA TECNICA

triplicado en este Ayuntamiento. Dicho proyecto definitivo deberá actualizar convenientemente los presupuestos - iniciales de la obra."

3º. "La licencia podrá retirarse, una vez presentado el proyecto definitivo, previo pago de las tasas municipales correspondientes al presupuesto actualizado de obra."

Comprobados los antecedentes que obran en el archivo de fomento, se observa que aún no se han dado -- cumplimienro a lo antes indicado. Por todo ello puede decirse que la licencia no se ha obtenido todavía por parte del solicitante, ya que la misma estaba condicionada al cumplimiento de los referidos puntos. Aunque en la - comunicación no se establecía ninguna fecha oara dar cumplimiento a estos requisitos, las normas subsidiarias establecen un plazo no superior a 15 días para la rectificación de deficiencias. Por otra parte no se recurrió -- por parte del solicitante a los términos en que fue otorgada la licencia y por tanto son firmes.

Hay que considerar por otra parte el perjuicio causado al solicitante, ya que la obtención de la licencia se demoró dos años por causa del procedimiento seguido para conseguir la misma. En base a esto y a la falta de establecimiento de una fecha para dar cumplimineto a las condiciones establecidas podría en el momento presente prorrogarse la licencia para el plazo de iniciación fijando una fecha tope para el cumplimiento de las condiciones mencionadas.

Galdakao, 29 de Abril de 1981.

El Arquitecto Municipal

Fdo. FERNANDO SUBINAS.

GALDAKAOKO
UDALA (BIZKAIA)

BULEGO
TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO
DE GALDAKAO
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

DICTAMEN DE LA COMISION I. DE URBANISMO

La Comisión I. de Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1982, acordó elevar a la Comisión Municipal Permanente la propuesta de:

1. Fijar como plazo máximo para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 6 de Octubre de 1981, 3 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.

2. Caso de que transcurrido este plazo no se haya cumplimentado lo antedicho, se procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. Fijar para el comienzo de las obras un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.

LA COMISION I. DE URBANISMO.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1.981 se adoptó el siguiente acuerdo:

8/301.-

PROPUESTAS DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO .-

8. LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PABELLON INDUSTRIAL EN BENGOETXE, IBAIZABAL KALEA, MANUEL P. SALCEDO RAMON, EN EJECUCION DE LA SENTENCIA FIRME DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO EL 29-5-1.981,EN RECURSO Nº 340/79.-

En ejecución de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 340/79 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao el 29 de mayo de 1.981 por la que se declaran anulados los acuerdos de la C.M.P. de 12 de Febrero del.979 y de 26 de junio de 1.979 denegatorios de la Licencia solicitada por D. Manuel P. Salcedo Ramón,S.A. y Aldide, S.A. sobre construcción de un pabellón industrial en la zona de Bengoetxe, Ibaizábal kalea, cuya parte dispositiva dice concretamente: " Fallamos que ....., los actores tienen derecho a la concesión de la Licencia solicitada para la construcción del referido edificio con las condiciones que en el informe técnico de 29 de enero de 1.979 se le imponían...."; visto el informe del Asesor Sr. Arenzana de 15-9-81 y del Arquitecto Municipal de 28-9-81, a propuesta de la Comisión I. de Urbanismo, la Comisión Municipal Permanente acuerda por unanimidad lo siguiente :

1º.- Conceder Licencia de construcción a D. Manuel P. Salcedo Ramón, S.A. y Aldide, S.A. para la construcción del referido pabellón en Bengoetxe, Ibaizábal kalea, frente a la C.N. 634, de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico de 29-1-79 que, son las siguientes :

a). Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el proyecto presentado por la carretera general 634, con lo que queda reservada dicha zona a acera peatonal. El acceso, por tanto, de vehículos, deberá realizarse por la calle sur (calle denominada en el Plan Parcial entonces vigente B.8).

b). Deberá separarse de los actuales colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación. Es decir, en el actual caso, al ser ésta de 12 m., la separación mínima deberá ser de 6 m. Para dejar constancia de lo que debe hacer el solicitante se adjunta plano a escala 1:1.000 en el que se recoge la ocupación máxima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación. El resultado de lo anteriormente enunciado supone que el nuevo pabellón puede ocupar como máximo en planta, la superficie incluída dentro de un rectángulo de 50 x 24 m. de lado.

c). Todas las alturas deberán basarse en la cuota que actualmente presenta la calle denominada B.8 en el Plan Parcial.

d). Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones anteriormente realizadas y que, además de la propiedad del solicitante queda otra colindante denominada lote nº 5, deberá dejarse a ésta la servidumbre de paso correspondiente, con un mínimo de 8 m., que le facilíte su comunicación por la calle B.8.

e). Vuelo máximo permitido 0,30 m.

f). Aceptar e inscribir como bienes del Ayuntamiento las cesiones de terrenos para viales, por un total de 822,80 m2., realizadas en Actas Notariales números 1.588 y 461 respectivamente de los Notarios Sres. Abásolo y Arana, que constan ya en el expediente de referencia número 219/79 del Negociad de Fomento, completándolas en lo que fuere necesario para su inscripción registral en favor del Municipio.

2º.- Dar traslado al solicitante del informe del Arquitecto Municipal de 28-7-81, significándole que las modificaciones a introducir en el proyecto presentado en su día que se relacionan en el apartado 1º de la parte dispositiva del presente acuerdo y las determinaciones incluídas en dicho informe deberán ser recogidas en un proyecto definitivo que deberá ser presentado por triplicado en este Ayuntamiento. Dicho proyecto definitivo deberá actualizar convenientemente los presupuestos iniciales de obra.

3º.- La Licencia podrá retirarse, una vez presentado el proyecto definitivo, previo pago de las tasas municipales correspondientes al presupuesto actualizado de obra.

4º.- La presente Licencia se entiende concedida sin perjuicio de terceros.-

Contra el presente acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al Contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifíque el acuerdo.

Todo éllo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Por tanto, se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-
Galdákano, a 15 de Octubre de 1.981.-
El Alcalde,

Sr. D. Manuel P. Salcedo.
Barrio Achúcarro. Pabellón 3.
ARRIGORRIAGA.-

143

c/ fom (af) aub

AYUNTAMIENTO REGISTRO ENTRADA Fecha 7 ABR. 1982 Núm. 1554 GALDACANO

GALDACANO (VIZCAYA) 10 Pts. TIMBRE MUNICIPAL

GALDACANO (VIZCAYA) 10 Pts. TIMBRE MUNICIPAL

7 ABR. 1982

GALDAKANO, 6 de Abril de 1.982

Exp. inicial: 219/77

Ayuntamiento Galdácano Negociado de FOMENTO Exp. n.º 143 /1.982

Dª JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO, mayor de edad, vecino de Viana (Navarra) casado con D.N.I. 16.315.573, en - representación propia con el debido respecto y consoderación.

PTA 25 VEINTICINCO PESETAS 7 ABR. 1982

EXPONE

Que con fecha 15 Octubre de 1.981, se me concedio licencia de Edificación para un pabellón industrial sito en Galdakano-Bengoetxe C/ Ibaizabal frente a la carretera N- 634

Siendo nuestra intención efectuarla la obra de dicho pabellón una vez solventadas las dificultades propias del actual tiempo en que nos movemos, pasamos a exponer a su

CONSIDERACION

Tenga a bien concedernos una prorroga, para poder llevar a buen fin el proyecto, comprometiendose a cuantos requisitos nos marque la ley.

En espera de poder ser satisfechas nuestras necesidades se despide atentamente.

P.A.

[signature]

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ANTE IGLESIA DE GALDAKANO

REGISTRO DE ENTRADA Nº 1.554/82

EXPEDIENTE REFERENCIA 82.0154.1.

Fecha de escrito ..... de regis. entrada ..... Ref. archivo gral. .....

ENTRADA

REMITENTE JOSE PASCUAL-SALCEDO PARDO.-

RESIDENCIA

SINTESIS DEL ASUNTO Escrito S/.edificación pabellón industrial en Bengoeche, s/. prorroga.-

RESOLUCION

Fecha acuerdo .....

Fecha salida .....

REF. ACUERDO

SALIDA

	DESTINATARIO	COMUNICACION	DIRECCION	FECHA	SALIDA Nº
1					
2					
3					
4					

TRAMITE

	DILIGENCIA	DEPENDENCIA	ENTRADA	SALIDA	REFERENCIA
1					
2					
3					
4					

DOCUMENTOS

1
2
3
4
5
6
7

(ENTRESA) — ANEXO —

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

RECIBI FOCOPIA DEL ORIGINAL DEL PRESENTE ESCRITO.-
Galdakao, 26 de Octubre de 1.981.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1.981 se adoptó el siguiente acuerdo:

8/301.-

PROPUESTAS DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO .-

8. LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PABELLON INDUSTRIAL EN BENGOETXE, IBAIZABAL KALEA, MANUEL P. SALCEDO RAMON, EN EJECUCION DE LA SENTENCIA FIRME DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO EL 29-5-1.981,EN RECURSO Nº 340/79.-

En ejecución de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 340/79 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao el 29 de mayo de 1.981 por la que se declaran anulados los acuerdos de la C.M.P. de 12 de Febrero del.979 y de 26 de junio de 1.979 denegatorios de la Licencia solicitada por D. Manuel P. Salcedo Ramón,S.A. y Aldide, S.A. sobre construcción de un pabellón industrial en la zona de Bengoetxe, Ibaizábal kalea, cuya parte dispositiva dice concretamente: " Fallamos que ....., los actores tienen derecho a la concesión de la Licencia solicitada para la construcción del referido edificio con las condiciones que en el informe técnico de 29 de enero de 1.979 se le imponían...."; visto el informe del Asesor Sr. Arenzana de 15-9-81 y del Arquitecto Municipal de 28-9-81, a propuesta de la Comisión I. de Urbanismo, la Comisión Municipal Permanente acuerda por unanimidad lo siguiente :

1º.- Conceder Licencia de construcción a D. Manuel P. Salcedo Ramón, S.A. y Aldide, S.A. para la construcción del referido pabellón en Bengoetxe, Ibaizábal kalea, frente a la C.N. 634, de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico de 29-1-79 que, son las siguientes :

a). Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el proyecto presentado por la carretera general 634, con lo que queda reservada dicha zona a acera peatonal. El acceso, por tanto, de vehículos, deberá realizarse por la calle sur (calle denominada en el Plan Parcial entonces vigente B.8).

b). Deberá separarse de los actuales colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación. Es decir, en el actual caso, al ser ésta de 12 m., la separación mínima deberá ser de 6 m. Para dejar constancia de lo que debe hacer el solicitante se adjunta plano a escala 1:1.000 en el que se recoge la ocupación máxima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación. El resultado de lo anteriormente enunciado supone que el nuevo pabellón puede ocupar como máximo en planta, la superficie incluída dentro de un rectángulo de 50 x 24 m. de lado.

c). Todas las alturas deberán basarse en la cuota que actualmente presenta la calle denominada B.8 en el Plan Parcial.

d). Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones anteriormente realizadas y que, además de la propiedad del solicitante queda otra colindante denominada lote nº 5, deberá dejarse a ésta la servidumbre de paso correspondiente, con un mínimo de 8 m., que le facilíte su comunicación por la calle B.8.

e). Vuelo máximo permitido 0,30 m.

f). Aceptar e inscribir como bienes del Ayuntamiento las cesiones de terrenos para viales, por un total de 822,80 m2., realizadas en Actas Notariales números 1.588 y 461 respectivamente de los Notarios Sres. Abásolo y Arana, que constan ya en el expediente de referencia número 219/79 del Negociad de Fomento, completándolas en lo que fuere necesario para su inscripción registral en favor del Municipio.

2º.- Dar traslado al solicitante del informe del Arquitecto Municipal de 28-7-81, significándole que las modificaciones a introducir en el proyecto presentado en su día que se relacionan en el apartado 1º de la parte dispositiva del presente acuerdo y las determinaciones incluídas en dicho informe deberán ser recogidas en un proyecto definitivo que deberá ser presentado por triplicado en este Ayuntamiento. Dicho proyecto definitivo deberá actualizar convenientemente los presupuestos iniciales de obra.

3º.- La Licencia podrá retirarse, una vez presentado el proyecto definitivo, previo pago de las tasas municipales correspondientes al presupuesto actualizado de obra.

4º.- La presente Licencia se entiende concedida sin perjuicio de terceros.-

Contra el presente acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al Contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifíque el acuerdo.

Todo éllo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Por tanto, se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-
Galdákano, a 15 de Octubre de 1.981.-
El Alcalde,

Sr. D. Manuel P. Salcedo.
Barrio Achúcarro. Pabellón 3.
ARRIGORRIAGA.-

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL -

D.José María Arenzana emite informe a inatancia de esta Oficina Técnica en relación a lo que procede actuar por el Ayuntamiento en ejecución de la sentencia firme dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao - con fecha 29 de Mayo de 1981 en recurso número 340/79.

Dicha sentencia en su parte dispositiva establece:

"FALLAMOS:....." debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho dichos acuerdos (denegatorios de fechas 12 de Febreo y 26 de Junio de 1.979 de la Comisión Municipal Permanente); anulándolos por tanto, y declaramos así mismo que los actores (Manuel Pascual Ramón S.A. y Aldide S.A.) tienen - DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO (Pabellón Industrial en la calle General Mola, en el Bº de Bengoeche en Galdácano), CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME TECNICO de 29 de Enero de 1.979 SE LE IMPONIAN".

Por lo que paso a copiar textualmente el informe técnico del 29 de Enero del 79 y expresamente en los puntos que hacen referencia a los anexos de licencia que deberán considerarse por el interesado para su inclusión en el expediente:

1) Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el actual proyecto por la Carretara CN-634,

con lo que queda reservada dicha zona a acera-peatonal El Acceso, por tanto, de vehículos deberá realizarse - por la calle Sur (calle denominada en el Plan Parcial netonces vigente B.8).

2) Deberá separarse de los actuales -- colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación. Es decir, en el actual caso, al ser esta de 12 metros, la separación mínima deberá ser de 6 metros. Para dejar constancia de lo que debe hacer el solici-- tante, se adjunta plano a escala 1:1000 en el que se - recoge la ocupación mácima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación. El resultado de lo anteriormente enunciado supone que el nuevo pabellón puede ocupar como máximo en planta, la superficie incluida dentro de un rectángulo de 50 x24 metros de - lados.

3) Todas las alturas deberán basarse - en la cota que actualmente presenta la calle denominada B-8 en el Plan Parcial, denominada en las vigentes NSP.....

4) Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones anteriormente realizadas y que, además de la propiedad, del solicitante, queda otra colindante denominada lote nº 5, deberá dejarse a esta la servidumbre de paso correspondiente, con un -- mínimo de 8 metros, que le facilite su comunicación -- por la calle B-8.

5) Vuelo máximo permitido 0,30 metros.

6) Aceptar e inscribir como bienes del Ayuntamiento las cesiones de terrenos para viales, por

un total de 822,80 metros cuadrados, realizadas en Actas notariales números 1.588 y 461 respectivamente de los Notarios Sres. Abásolo y Arana, que constan ya en el expediente (nº 219/79 de Fomento), completándolas - en lo que fuere necesario para su inscripción registral en favor del Municipio.

7) La licencia podrá retirarse previo pago de las tasas correspondientes, ordenando sean debidamente calculadas para su notificación al solicitante a fín de que las haga efectivas. Tambien le será -- notificado el presente acuerdo.

Por tanto vemos que las modificaciones a introducir en el proyecto presentado en su día obliga a que se complete el expediente por técnico superior, Arquitecto o Ingeniero Industrial y acompañado con el nombramiento de Aparejador o Arquiteco Técnico visados, ambos, por el Colegio profesional respectivo.

Se deberá de presentarse por triplicado el proyecto definitivo.

En la memoria se expondrá la finalidad de la obra y se indicará la justificación urbanística acompañada de los pormenores que obligan a la concesión de las licencias y llevará un resumen de los cuadros - de superficie de cada una de las plantas indicadas por los planos definitivos.

Se indicará también la superficie to-- tal de la parcela inicial, la parcela que quedará afectada como un todo a la edificación y a la que pasará - al uso y dominio público.

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

En los planos del proyecto de edificación se harán constar como mínimo:

a) planos de situación a 1/5000 y -- 1/1000 en el que se indicarán los limites de la parcela y los limites de la edificación en planta baja.

b) Plano de parcela con el emplazamiento del edificio debidamente acotado en sus dimensiones y en sus distancias al limite de parcela, vías, zonas verdes, etc. a escala mínima de 1/250. Este plano estará siempre referido al oficial del Ayuntamiento a escala 1/1000 y tendrá la misma altimetría. A estos efectos se dibujarán las proyecciones del edificio, en todas sus plantas en que sean diferentes, con trazado de linea diferente y especificando la correspondiente a cada planta, acotando tanto el edificio en si como las distancias a las referencias citadas.

c) Plano de parcela original, parcela o parcelas que se asiganarán a la edificación como un todo indivisible y parcela de cesión gratuita al uso y dominio público, con acotado de sus principales dimensiones y cuadros de superficies.

d) Plano de saneamiento y planos de -- arquitectura que coincidan con el proyecto definitivo.

e) Planos de urbanización que pueden ir en un anexo titulado "Proyecto de Urbanización del entorno del edificio, y complementario del de edificación" a escala mínima de E:1/250 por considerar que se trata de una actuación aislada en el Bº Bengoeche y en donde no se ha desarrollado ningún proyecto de urbanización de la zona donde se ubica el pabellón solicita-

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

do.

Los planos indicados en -a- -b- y -c- deberán entregarse además de los incluidos en los expedientes, en copia vegetal reproducible, y sin doblar a fín de ser archivadas independientemente por la oficina técnica.

Plazos de licencia toda licencia de obras concedida, como en el caso particular que tratamos, tiene un plazo máximo de 6 meses para el comienzo de las mismas, y 24 meses para finalizar y presentar en el Registro General Municipal toda la documentación precisa para la obtención de la licencia de primera ocupación o habitabilidad.

Es lo que tengo el honor, de informar a los efectos oportunos.

Galdácano 28 de Septiembre de 1981.
El Arquitecto Municipal.

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL -

D.José María Arenzana emite informe a inatancia de esta Oficina Técnica en relación a lo que procede actuar por el Ayuntamiento en ejecución de la sentencia firme dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao - con fecha 29 de Mayo de 1981 en recurso número 340/79.

Dicha sentencia en su parte dispositiva establece:

"FALLAMOS:....." debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho dichos acuerdos (denegatorios de fechas 12 de Febreo y 26 de Junio de 1.979 de la Comisión Municipal Permanente); anulándolos por tanto, y declaramos así mismo que los actores (Manuel Pascual Ramón S.A. y Aldide S.A.) tienen - DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO (Pabellón Industrial en la calle General Mola, en el Bº de Bengoeche en Galdácano), CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME - TECNICO de 29 de Enero de 1.979 SE LE IMPONIAN".

Por lo que paso a copiar textualmente el informe técnico del 29 de Enero del 79 y expresamente en los puntos que hacen referencia a los anexos de licencia que deberán considerarse por el interesado para su inclusión en el expediente:

1) Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el actual proyecto por la Carretara CN-634,

GALDAKAOKO
UDALA (BIZKAIA)
BULEGO
TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO
DE GALDACANO
(VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

con lo que queda reservada dicha zona a acera-peatonal El Acceso, por tanto, de vehículos deberá realizarse - por la calle Sur (calle denominada en el Plan Parcial netonces vigente B.8).

2) Deberá separarse de los actuales -- colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación. Es decir, en el actual caso, al ser esta de 12 metros, la separación mínima deberá ser de 6 metros. Para dejar constancia de lo que debe hacer el solicitante, se adjunta plano a escala 1:1000 en el que se - recoge la ocupación mácima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación. El resultado de lo anteriormente enunciado supone que el nuevo pabellón puede ocupar como máximo en planta, la superficie incluida dentro de un rectángulo de 50 x24 metros de - lados.

3) Todas las alturas deberán basarse - en la cota que actualmente presenta la calle denominada B-8 en el Plan Parcial, denominada en las vigentes NSP.....

4) Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones anteriormente realizadas y que, además de la propiedad, del solicitante, queda otra colindante denominada lote nº 5, deberá dejarse a esta la servidumbre de paso correspondiente, con un -- mínimo de 8 metros, que le facilite su comunicación -- por la calle B-8.

5) Vuelo máximo permitido 0,30 metros.

6) Aceptar e inscribir como bienes del Ayuntamiento las cesiones de terrenos para viales, por

un total de 822,80 metros cuadrados, realizadas en Actas notariales números 1.588 y 461 respectivamente de los Notarios Sres. Abásolo y Arana, que constan ya en el expediente (nº 219/79 de Fomento), completándolas - en lo que fuere necesario para su inscripción registral en favor del Municipio.

7) La licencia podrá retirarse previo pago de las tasas correspondientes, ordenando sean debidamente calculadas para su notificación al solicitante a fín de que las haga efectivas. Tambien le será -- notificado el presente acuerdo.

Por tanto vemos que las modificaciones a introducir en el proyecto presentado en su día obliga a que se complete el expediente por técnico superior, Arquitecto o Ingeniero Industrial y acompañado con el nombramiento de Aparejador o Arquiteco Técnico visados, ambos, por el Colegio profesional respectivo.

Se deberá de presentarse por triplicado el proyecto definitivo.

En la memoria se expondrá la finalidad de la obra y se indicará la justificación urbanística acompañada de los pormenores que obligan a la concesión de las licencias y llevará un resumen de los cuadros - de superficie de cada una de las plantas indicadas por los planos definitivos.

Se indicará también la superficie to-- tal de la parcela inicial, la parcela que quedará afectada como un todo a la edificación y a la que pasará - al uso y dominio público.

En los planos del proyecto de edificación se harán constar como mínimo:

a) planos de situación a 1/5000 y -- 1/1000 en el que se indicarán los limites de la parcela y los limites de la edificación en planta baja.

b) Plano de parcela con el emplazamiento del edificio debidamente acotado en sus dimensiones y en sus distancias al limite de parcela, vías, zonas verdes, etc. a escala mínima de 1/250. Este plano estará siempre referido al oficial del Ayuntamiento a es-- cala 1/1000 y tendrá la misma altimetría. A estos efectos se dibujarán las proyecciones del edificio, en todas sus plantas en que sean diferentes, con trazado de linea diferente y especificando la correspondiente a - cada planta, acotando tanto el edificio en si como las distancias a las referencias citadas.

c) Plano de parcela original, parcela o parcelas que se asiganarán a la edificación como un todo indivisible y parcela de cesión gratuita al uso y dominio público, con acotado de sus principales dimensiones y cuadros de superficies.

d) Plano de saneamiento y planos de -- arquitectura que coincidan con el proyecto definitivo.

e) Planos de urbanización que pueden - ir en un anexo titulado "Proyecto de Urbanización del entorno del edificio, y complementario del de edificación" a escala mínima de E:1/250 por considerar que se trata de una actuación aislada en el Bº Bengoeche y en donde no se ha desarrollado ningún proyecto de urbanización de la zona donde se ubica el pabellón solicita-

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

do.

Los planos indicados en -a- -b- y -c- deberán entregarse además de los incluidos en los expedientes, en copia vegetal reproducible, y sin doblar a fín de ser archivadas independientemente por la oficina técnica.

Plazos de licencia toda licencia de obras concedida, como en el caso particular que tratamos, tiene un plazo máximo de 6 meses para el comienzo de las mismas, y 24 meses para finalizar y presentar en el Registro General Municipal toda la documentación precisa para la obtención de la licencia de primera ocupación o habitabilidad.

Es lo que tengo el honor, de informar a los efectos oportunos.

Galdácano 28 de Septiembre de 1981.
El Arquitecto Municipal.

GALDAKAOKO
UDALA (BIZKAIA)
IDAZKARITZA OROKORRA
BARNE ERREJIMEN SAILA

AYUNTAMIENTO DE
GALDACANO (VIZCAYA)
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE REGIMEN INTERIOR

Viceconsejería de P. Territorial, Urbanismo
y Medio Ambiente – BILBAO.

Fax: 4445600

Fax: 4119453

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SR.ALCALDE

INFORME

QUE EMITE EL LETRADO QUE SUSCRIBE A INSTANCIA DE LA OFICINA TECNICA, EN RELACION A LO QUE PROCEDE ACTUAR POR EL AYUNTAMIENTO, EN EJECUCION DE LA SENTENCIA FIRME DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO, CON FECHA 29 DE MAYO DE 1.981, EN RECURSO Nº 340/79.

Dicha Sentencia en su parte dispositiva establece:

»FALLAMOS:....."debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho dichos acuerdos (denegatorios de fechas 12 de Febrero y 26 de Junio de 1.979 de la Comisión Municipal Permanente);anulándolos por tanto, y declaramos así mismo que los actores (Manuel Pascual Ramón S.A. y Aldide S.A.) tienen DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO (Pabellón Industrial en la calle General Mola, en el Bº de Bengoeche en Galdácano), CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME TECNICO de 29 de Enero de 1.979 SE LE IMPONIAN»..

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Jurisdiccional al Ayuntamiento le corresponde ejecutar la Sentencia y conceder la licencia para la construcción del Pabellón Industrial con las condiciones señaladas en el informe emitido por el Arquitecto Municipal Sr.Zarza el 29 de Enero de 1.979.

A estos efectos el artcº. 105 de la indicada Ley Jurisdiccional establece:

Artcº.105. 1. »El órgano a quien corresponda acusará recibo de la sentencia en el plazo de diez días, y en el de dos meses, contados desde que reciba aquélla, adoptará necesariamente una de estas tres resoluciones:
a) Ejecución del fallo, tomando a la vez las medidas necesarias al efecto.
b) Suspensión del cumplimiento total o parcial del fallo, por el plazo que se marque.
c) Inejecución en absoluto, total o parcial, del mismo fallo.
2.- La suspensión o inejecución a que se refieren los dos últimos casos del párrafo anterior sólo podrá decretarse por el Consejo de Ministros, con caracter extraordinario, fundándose en alguna de las causas siguientes:
Primera.- Peligro de trastorno grave del orden público.
Segunda.- Temor fundado de guerra con otra potencia si hubiera de cumplirse la sentencia.

Tercera. Quebranto en la integridad del territorio nacional.
Cuarta. Detrimento grave de la Hacienda Pública.
3. No podrá acordarse la inejecución o suspensión fundándose en la causa cuarta cuando el fallo condenare a la Administración al pago de cantidad, pero en tal supuesto, si estimase que el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, habría de producir trastorno grave a la Hacienda Pública, podrá el Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, fijar la modalidad de pago que dé cumplimiento al fallo en la forma que sea menos gravosa para el Tesoro Público, lo que pondrá, en conocimiento del Tribunal, por medio de la Abogacía del Estado, para que, oidas las partes, resuelva en definitiva sobre el modo de ejecutar la Sentencia.
4. Si el cumplimiento del fallo implicare fraccionamiento o aplazamiento, llevará aparejado la obligación de abonar el interés de demora al tipo legal.
5.- No podrán suspenderse ni dejar de ejecutarse las sentencias confirmatorias de actos o disposiciones de la Administración, salvo las dictadas sobre recursos interpuestos por la misma contra sus actos declarados lesivos.
6.- Si dentro del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo 2 no se adoptare alguna de las medidas en él consignadas, sin perjuicio de la responsabilidad a que esto dé lugar, se ejecutará la sentencia en la forma y término que en el fallo se consignen, bajo la personal y directa responsabilidad de los Agentes de Administración."

Por lo tanto y en el presente caso, a menos de que se den las excepciones previstas en la Ley (causas primera, segunda, tercera y cuarta del apartado 2.), el Ayuntamiento tiene la obligación de ejecutar la Sentencia en la forma que en el fallo se consigna y en el plazo de dos meses desde su recepción, bajo la personal y directa responsabilidad de los Agentes de la Administración.

En conclusión que por la Oficina Técnica debe proponerse a la Comisión Municipal Permanente, el siguiente acuerdo:

a).- En ejecución de la Sentencia recaida en recurso Contencioso-Administrativo num. 340/79, dictada por la Sala el 29 de Mayo de 1.981, se declaran anulados los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 12 de Febrero y de 26 de Junio de 1.979 denegatorios de la licencia solicitada por Don Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. sobre construcción de un pabellón industrial en la zona de Bengoeche, Avenida General Mola frente a la C.N. 634, y en consecuencia se procede a,

b).- CONCEDER licencia de construcción a D. Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. para la construcción de un pabellón industrial en la Zona de Bengoeche, Avda. del General Mola frente a la carretera nacional 634, bajo las siguientes condiciones:

1)- Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el actual proyecto por la carretera general CN-634, con lo que queda reservada dicha zona a acera-peatonal. El acceso, por tanto, de vehículos deberá realizarse por la calle Sur (Calle denominada

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

en el Plan Parcial entonces vigente B.8).

2)- Deberá separarse de los actuales colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación. Es decir, en el actual caso, al ser ésta de 12 metros, la separación mínima deberá ser de 6 metros. Para dejar constancia de lo que debe hacer el solicitante, se adjunta plano a escala 1:1.000 en el que se recoge la ocupación máxima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación. El resultado de lo anteriormente enunciado supone que el nuevo pabellón puede ocupar como máximo en planta, la superficie incluida dentro de un rectángulo de 50 X 24 metros de lados.

3)- Todas las alturas deberán basarse en la cota que actualmente presenta la calle denominada B-8 en el Plan Parcial, denominada en las vigentes NSP.....

4)- Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones anteriormente realizadas y que, además de la propiedad del solicitante, queda otra colindante denominada lote nº 5, deberá dejarse a ésta la servidumbre de paso correspondiente, con un mínimo de 8 metros, que le facilite su comunicación por la calle B-8.

5)- Vuelo máximo permitido 0,30 metros.

6)- Aceptar e inscribir como bienes del Ayuntamiento las cesiones de terrenos para viales, por un total de 822,80 metros cuadrados, realizadas en Actas notariales números 1.588 y 461 respectivamente de los Notarios Sres. Abásolo y Arana, que constan ya en el expediente (Nº 219/79 de Fomento), completándolas en lo que fuere necesario para su inscripción registral en favor del Municipio.

7)- La licencia podrá retirarse previo pago de las tasas correspondientes, ordenando sean debidamente calculadas para su notificación al solicitante a fin de que las haga efectivas. También le será notificado el presente acuerdo.

Galdácano a 15 de Septiembre de 1.981.

20/ 19

Expediente núm. 219 / 1.977.-

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

SECRETARIA

Año de 1.9 77.-

NEGOCIADO de FOMENTO

Obras Particulares

Asunto: Instancia y proyecto presentado por don MANUEL PASCUAL SALCEDO RAMON, solicitando licencia municipal de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche de este Municipio, frente a la C.N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña.-

Observaciones:

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Tip. Galdácano

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO
Registro de SALIDA
Fecha 10-8-81
Número 848

ILTMO. SR.

Tengo el honor de acusar recibo al testimonio de sentencia firme dictada en el Recurso Contencioso- Administrativo nº 340/79 y enviado por esa Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, para debida constancia en el expediente de su razón.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Galdákao, a 10 de Agosto de 1.981.-

El Alcalde acctal.

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA=
Audiencia Provincial.

BILBAO .-

See Anf.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA

PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO REGISTRO ENTRADA Fecha 7 AGO. 1981 Núm. 2662 GALDACANO

Ilmo SEÑOR:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956, adjunto tengo el honor de remitir a 31079 testimonio de la sentencia firme dictada en el recurso contencioso-administrativo número 340/79

Al mismo tiempo devuelvo a V.I. el expediente administrativo número 340/79 que fué remitido en su día para la sustanciación y resolución del referido pleito contencioso-administrativo.

Ruego a V.I. tenga a bien acusar recibo del testimonio y expediente, para la debida constancia en los autos.

Dios guarde a V.M. muchos años

Bilbao a catorce de julio de 1.97 81

EL PRESIDENTE

Ilmo. Sr. PRESIDENTE-ALCALDE DEL EXXMO. AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

Sec/Af.

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 7 AGO. 1981
Núm. 2662
GALDACANO

0 4188216

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Adjunto remito a V.S. testimonio de la sentencia dictada en el -- recurso- contencioso-administrativo -- num. 340-79, seguido por D. Manuel P. Salcedo Ramon S.A. y Aldide S.A.contra acuerdos del Ayuntamiento de Galdacano, pues al parecer, cuando se ha remitido el expediente, no se remitió la adjunta sentencia.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Bilbao,24 de julio de 1.981.

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. PRESIDENTE ALCALDE,DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GALDACANO.

—Papel de Oficio— UNE A-5

133

OL 7171586

Mª Dª Mercedes Rozpiur Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, en funciones
CERTIFICO: que en el recurso contencioso administrativo que a continuación se hace mención se ha dictado por esta Sala.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Recurso Contencioso-Administrativo Número 340 de 1.979

S E N T E N C I A Nº .....

ILUSTRISIMOS SEÑORES
PRESIDENTE
Don Pedro Esteban Alamo
MAGISTRADOS
D.Joaquín Pagés García
D.Manuel V.Garzón Herrero

En la Villa de Bilbao a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos por la Sala de lo contencioso-Administrativo de Bilbao, integrada por los Iltmos. Sres. que se expresan al margen, el presente recurso contencioso-administrativo Número 340 de 1.979, interpuesto por el Procurador D. José María Bartau Morales, en nombre y representación de D.Manuel P.Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A., contra acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano, representado por el Procurador D. Mariano Aróstegui Ibarreche, sobre resoluciones de fechas 12 de febrero de 1.979 y 26 de Junio de 1.979, adoptadas por la C.M.P. del Ayuntamiento de Galdácano, denegatorias de licencia de obras para construcción de pabellón industrial en el Bº Bengoeche, Ada. General Mola.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, en escrito presentado el día 8 de Septiembre de 1.979, interpuso recurso contencioso-administrativo, respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano, y quedan reseñados en el encabezamiento de -

esta resolución, y que por providencia de 11 de Septiembre de 1.979, se dispuso la publicación de anuncio y la reclamación del expediente administrativo, diligencias que fueron cumplimentadas.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, previo traslado del expediente administrativo, presentó escrito de demanda el día 15 de Diciembre de 1.979, fundándose en los hechos que estimó procedentes e invocando los fundamentos de derecho que creyó de pertinente aplicación, y terminando con el Suplico a la Sala: que habiendo por presentado este escrito con su copia y por devuelto el expediente administrativo municipal, tenga por formalizada, en tiempo y forma, la demanda correspondiente al recurso contencioso-administrativo Nº 340 de 1.979, promovido por mis representadas "Manuel P. Salcedo Ramón S.A." y "Aldide S.A.", contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de fechas 12 de febrero y 26 de Junio de 1.979, por los que se denegaba la licencia de obras solicitada por mis representadas para construir un pabellón industrial en el Barrio de Benroeche, del Término Municipal de Gladácano, desestimándose por el segundo el recurso de reposición interpuesto contra el primero, y después de los demás trámites que correspondan, dicte sentencia en su día estimando el presente recurso contencioso-administrativo, declarando en consecuencia no ser conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos aludidos, por lo que se dejarán sin ningún valor ni efecto, declarando por tanto que mis representadas tienen derecho a la concesión de la licencia solicitada bajo las condiciones impuestas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 29 de Enero de 1.979, con imposición de costas a quien se opusiere.

RESULTANDO: Que, dado traslado de la demanda con entrega de expediente administrativo, el día 26 de Enero de 1.980, se presentó escrito de contestación a la demanda por el Procurador

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

135

0L7171587

Sr. Aróstegui Ibarreche, basado en los hechos que se describían en la demanda, en tanto no estuvieren en contradicción con el escrito que se presentaba y el expediente administrativo; y después de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando: que habiendo por presentado este escrito con las copias que se acompañan, tenga por contestada la demanda interpuesta por Manuel P.Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano de fechas 12-2-79 y 26-6-79 sobre denegación de licencia de obras para Construcción de Pabellón Industrial en el Barrio de Benroeche, Avenida General Mola frente a la carretera nacional 634, y previos los trámites legalmente preceptivos, dicte sentencia por la que se declare la desestimación del recurso 340/79, confirmando en todas sus partes los actos impugnados y con imposición de costas a los actores.

RESULTANDO: Que por auto del día 15 de Febrero de 1.980, se recibió el pleito a prueba, practicándose a instancia de la parte demandante, la documental, pericial y reconocimiento judicial, propuesta y admitida, con el resultado que obra en la pieza respectivas y que en lo que tiene de relevante se examinará a continuación.

RESULTANDO: Que unidas las pruebas á los autos, se dió traslado a las partes para evacuaran sucesivamente el trámite de conclusiones, lo que hicieron ratificando las pretensiones deducidas en sus escritos de alegaciones, y verificado se señaló para votación y fallo que se celebró el día 12 de marzo de 1.980; y con suspensión del plazo para dictar Sentencia, para mejor proveer se acordó aportar a los autos un ejemplar

Papel de Oficio-3 UNE A-4

del Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya Nº 36, de fecha 13 de Febrero de 1.978, cuyo ejemplar se ha recibido en esta Sala el día 18 de Mayo de 1.980, quedando con ello los autos conclusos para Sentencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación de estos autos, se han guardado todas las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Iltmo. Sr. D. Joaquín Pagés García, Magistrado de esta Sala.

VISTOS las Leyes de 27 de Diciembre de 1.956, 17 de Julio de 1.978, 9 de Abril de 1.976, los Reglamentos de 7 de Abril de 1.966, 25 de Agosto de 1.978 y 23 de Junio de 1.978 y el Decreto de 15 de Julio de 1.979

CONSIDERANDO: Que constituye el tema del presente recurso la impugnación de los acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano de 12 de Febrero de 1.979 y 26 de Junio de ese año por los que se denegaba, respectivamente, la licencia para construir un pabellón industrial en la barriada de Bengoecho y el recurso de reposición interpuesto contra él; debiendo tenerse en cuenta a este respecto, la siguiente sucesión de actos que constan en autos: la petición inicial de licencia se hizo el 10 de Agosto de 1.977 siendo informada negativamente -el 8 de Noviembre de 1.977- por el Arquitecto Municipal y seguidamente por la Comisión Municipal de Fomento; en escritura pública de 13 de Diciembre de 1.977, el demandante ofertaba al Ayuntamiento un terreno que, en esencia lindaba, por el norte, con la carretera CN-634; por acuerdo de 16 de Enero de 1.978, el Ayuntamiento suspendió por un año el otorgamiento de licencias de edificación; por escritura de 15 de Noviembre de 1.978, el actor ofrecía un nuevo terreno que lindaba por el norte, con la finca matriz y por el sur por lo que en el Plano P.3 (folio 6 del expediente), se denomina "arroyo", sin que conste que ambas ofertas fuesen aceptadas por el Municipio;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

el 29 de Enero de 1.979 el Arquitecto Municipal emite un nuevo informe en sentido favorable y por acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 se deniega la concesión de la licencia; contra el acuerdo municipal de 12 de febrero se interpuso recurso de reposición que fué desestimado por acuerdo de 26 de Junio de 1.979.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la falta de legitimación activa que el demandado alega basándola en haber sido solicitada la licencia a nombre de Manuel Pascual Salcedo en vez de a nombre de "Manuel Pascual Salcedo Ramón S.A.", así como en haberse interpuesto a nombre de aquel el recurso de reposición contra el acuerdo municipal, no puede admitirse toda vez que, en cuanto a la solicitud de licencia, podía hacerlo por tener interés legítimo al ser socio de la empresa y en cuanto a la interposición del recurso, al haber fallecido ya, el Sr. Salcedo el 24 de Diciembre de 1.977, no puede verse en ello más que un error material, motivado por la identidad de nombres, que ha sido subsanado y que no produjo indefensión a nadie, careciendo de trascendencia práctica o jurídica alguna; y ello en conformidad con el amplio criterio que el artículo 372 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en cuanto a legitimación para solicitar licencias, así como con el caracter transmisible de estas, reconocido en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios.

CONSIDERANDO: Que la suspensión del otorgamiento de licencias acordada por el Ayuntamiento, aunque publicada en el Boletín de 13 de Febrero, no podía afectar al demandante porque en ese acuerdo expresamente se consigna que el plazo de duración de la suspensión, fijado en un año conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Suelo, habrá de contar-

Papel de Oficio UNE A-4.

se a partir del 16 de enero de 1.978, y por tanto a esa fecha específica hay que estar para el cómputo del plazo en cuestión aunque el acuerdo entrase en vigor, con su publicación, veintiseis días después.

CONSIDERANDO: Que entrando ya en el examen del acuerdo impugnado, conviene precisar, en primer lugar, que conforme tiene precisado la jurisprudencia (Sentencias de 16 de Enero de 1.976 y las en ella citadas, 20 de Junio y 11 de Diciembre de 1.978) el ordenamiento aplicable es el vigente en el momento de solicitarse la licencia, es decir, en el presente caso, el del Plan de 1.971, y por ello no pueden ser tenidas en cuenta las razones denegatorias basadas en normativas futuras; pues, como también tiene declarado la jurisprudencia, no es admisible cualquier impedimento fundado en "anticipados acomodamientos a planes futuros" (Sentencia de 24 de octubre de 1.974); en consecuencia es claro que lo único que hay que examinar es si la petición se denegó por no ajustarse al Plan Parcial de 1.971; a este respecto, el acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 es sumamente impreciso e incluso contradictorio al afirmar, por un lado que las únicas normas vigentes son las del Plan de 1.971, para seguidamente deducir que "por todo lo cual se estima que no procede conceder... hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra.., legalmente aprobada"; como es sabido la motivación, consecuencia ineludible del caracter reglado de la licencia que el artículo 179,2 de la Ley del Suelo y 3,2 del Reglamento de Disciplina Urbanística establecen, derivado a su vez del contenido limitativo de derechos subjetivos del acuerdo denegatorio - artículo 43.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo- es un requisito inexcusable de la licencia; al faltar como se ha visto, ya que no se especifica enel acuerdo en qué

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

0L7171589

puntos concretos no se ajusta el proyecto al Plan, podía ya estimarse por ello improcedente el acto en cuestión; pero como en definitiva de lo que que aquí tratamos es de ver si el proyecto estaba efectivamente en desacuerdo con el Plan, y teniendo en cuenta el caracter unitario u orgánico que la jurisprudencia atribuye al expediente al efecto de suplir mediante él la imperfecta motivación de los acuerdos, (Sentencias de 30 de mayo de 1.956, y 3 de Febrero de 1.976), que, por otra parte, no hacen más que puntualizar lo que el artículo 93.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, es procedente llegar a través de dicho examen a una conclusión sobre ese punto.

CONSIDERANDO: Que a este respecto es fundamental el informe del arquitecto municipal de 8 de Noviembre de 1.977, en cuanto en él se expone la inadecuación del proyecto al Plan por omitirse en el primero la calle que "se propone como unión entre la CN-634 y la denominada Sixta Barrenechea..." por lo cual se informa que se da acceso al pabellón por la CN-634, solución "imposible" por las razones que el informe seguidamente aduce; pero tal defecto quedó subsanado con las dos ofertas de terrenos, plasmadas en escrituras públicas de 13-XII-77 y 15-XI-78, junto a la carretera y en el frente opuesto del pabellón, respectivamente; por ello en el segundo informe ya no se hace mención de tal cuestión y es emitido en sentido favorable; el Ayuntamiento sin embargo, como vimos, deniega la licencia, apoyándose sin duda en el primer informe, puesto que el segundo lo rechaza por estar enfocado hacia una futura aprobación de las Normas Subsidiarias -aunque él a su vez las invoca a continuación- y puesto que, por otra parte, esta inade-

Papel de Oficio UNE A-4

cuación de los accesos es la única causa de desajuste con el - Plan que aparece en el expediente; pero subsanado, como se ha dicho, tal desajuste, la denegación por esa causa no resultaba procedente; y tampoco por la invocada necesidad de un proyecto de reparcelación y urbanización, para los que ni siquiera estaban sentadas las bases, al no existir delimitaciones de polígonos o unidades de actuación y que aparece enfocado más bien en contemplación de las futuras Normas Subsidiarias.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, al no estimarse ajustado a derecho el acuerdo denegatorio de la licencia es procedente acceder al recurso que ha solicitado su anulación y la del posterior que denegó a su vez de la reposición contra el interpuesta, y acordarse la concesión de la licencia con las condiciones -que si se estiman oportunos y el propio actor las acepta- que el segundo informe del Ayuntamiento exponía..

CONSIDERANDO: Que no se aprecian motivos para una expresa imposición de costas.

FALLAMOS: QUE ESTIMANDO COMO ESTIMAMOS EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 340 de 1.979, INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DON JOSE MARIA BARTAU MORALES, EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS "MANUEL PASCUAL RAMON S.A" y "ALDIDE S.A." CONTRA EL ACUERDO - DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO -PARTE EN ESTE RECURSO, COMO DEMANDADO, BAJO LA REPRESENTACION DEL PROCURADOR D. MARIANO AROSTEGUI IBARRECHE- DE 12 DE FEBRERO DE 1.979 QUE DENEGO A DICHO ACTOR LA LICENCIA PARA CONSTRUIR UN PABELLON INDUSTRIAL EN LA CALLE GENERAL MOLA, DE LA BARRIADA DE BENGOECHE, EN GALDACANO, Y CONTRA EL DE 26 DE JUNIO DE 1.979, DENEGATORIO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL, DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS NO HALLARSE AJUSTADOS A DERECHO DICHOS ACUERDOS, ANULANDOLOS - POR TANTO, Y DECLARAMOS ASIMISMO, POR TANTO, QUE LOS ACTORES - TIENEN DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA -

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-5-

141

OL7171590

LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME TECNICO DE 29 DE ENERO DE 1.979 SE LE IMPONIAN; SIN HACER EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución remítase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- - Pedro Esteban Alamo.- Joaquín Pagés García.- Manuel Vicente Garzón Herrero.- Firmados.- -

PUBLICACION.-Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Pagés García, que ha sido leida encontrandose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Certifico.-

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente, que con el V.º B.º del Iltmo. Sr. Presidente de la Sala D. Pedro Esteban Alamo firmo en Bilbao, a _____ de mil novecientos _____ Certifico.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

Papel de Oficio, UNE A-4

Póliza del Estado	Sello Municipal	Sello Mutualidad	Registro
PTAS CINCO PESETAS	AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)	MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION PTAS	AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

1

AYUNTAMIENTO REGISTRO ENTRADA Fecha 10-8-77 Núm. 1998 GALDACANO

Don Manuel Pascual Salcedo Ramos

vecino de Bilbao con domicilio en la calle

n.º piso , Letra , en nombre propio o en representación de

a V. S. respetuosamente,

EXPONE:

Que disponiendo de un terreno de mi propiedad, sito en la CN 634 - Barrio de Bengoetxe, y deseando construir un Pabellón Industrial, para lo que se entrega adjunto a este un Proyecto debidamente visado, solicita la Licencia de Obras para la Construcción citada.-

Ayuntamiento Galdácano
Negociado de FOMENTO
Exp. n.º 219/11.977.

Por lo expuesto,

SUPLICA,

A V. S. para que previos los trámites que estime oportunos, se sirva conceder el permiso anteriormente solicitado.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Galdácano, a 10 de Agosto de 1.977

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE **GALDACANO**

tip. galdácano

INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO

Visto en sesión de ____ de _____ de 197__, el asunto _____

presentado por _____

esta Comisión acuerda manifestar al Organo decisorio correspondiente de este Ayuntamiento que, en su criterio, debe: _____

Y en prueba de ser este su dictamen, va firmado a la fecha de la propia sesión.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

Notaría

de

Don Eusebio Abásolo Iturbe

Amorebieta

ACTA DE CESION DE VIALES

Requirente:
Don José-Pascual Salcedo Pardo, en representación de "ALDIDE, S.A."

N. 1.588 13 de Diciembre de 1977

TIMBRE DEL ESTADO

0 8497033

CLASE 8.ª

NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.----------

En Amorebieta-Echano a trece de Diciembre de mil - novecientos setenta y siete.----------

Yo: EUSEBIO ABASOLO ITURBE, Notario del Ilustre Colegio de Burgos y del Distrito de Durango con residencia en Amorebieta-Echano, hago constar: Que a los fines que luego se dirán soy requerido por DON JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Viana (Navarra) Exhibe documento de identidad número 16.315.573.----------

Interviene en representación de la Mercantil "ALDIDE, SOCIEDAD ANONIMA ", con domicilio en Logroño, como Gerente que manifiesta ser de la misma y haber sido nombrado en escritura otorgada en Logroño el diez de Abril de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Don Fernando Jimenez Azcarate.----------

Manifiesta que la Entidad que representa es dueña de la finca que tiene la siguiente descripción:---------

Lote número seis.-Terreno en el Barrio de Bengoeche,en - la Anteiglesia de Galdácano, Vizcaya; mide tres mil metros y cuarenta decímetros cuadrados y linda:al Norte, con la - carretera de San Sebastian a Bilbao, y, en parte, con el - lote número cinco, al Sur con el rio, al Este, con propiedad de García Legarda, y al Oeste, con el lote número cinco y arroyo de Santa Marina.----------

Le pertenece por compra a Don Domingo Jimeno Pérez en escritura formalizada en Logroño el veinticuatro de Abril de- mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Don Jose -- Antonio Escartín Ipiens,hallandose inscrito en el Registro- de la Propiedad de Oriente de Bilbao en el libro 78 de Galdácano,folio 113 vuelto, finca número 4868,inscripcion 3ª.--

Que sobre parte del terreno descrito tratan de construir - un pabellón industrial.----------

Que de la finca descrita se obliga a ceder del terreno sobrante una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros y - cincuenta decímetros cuadrados en el lindero Norte en la parte que linda con la carretera de Bilbao a San Sebastian para viales afectados por la edificación proyectada,al Ayuntamiento de Galdacano.

Que asimismo se obliga a costear y realizar simultaneamente-

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 UNA GRAN LIBRE CINCO PESETAS

0 8497032

CLASE 8.ª

con la construcción la urbanización en la parte que le afecta con el edificio que trata de construir, entendiendose por simultaneidad que a la terminacion del mismo estará hecho el saneamiento, el afirmado de la calzada y los bordillos con su asiento de hormigón, la solera de la acera y las tuberias que hayan de ir bajo de ella y la urbanización de las mismas, comprometiendose a ajustarse a las zonas urbanisticas del sector y al artículo 78 de la Ley del Suelo.----------

Me requiere para que lo manifestado quede consignado de una manera fehaciente.----------

Acepto el requerimiento y para que conste extiendo la presente que leo al requirente por su eleccion y enterado la aprueba y firma, de todo lo cual, de conocerle y de hallarse extendido en dos folios de clase 8ª serie O. números 8498443 y el presente, d o y --

fé.-Está la firma de Don José Pascual Salcedo.-Signado:-

Eusebio Abásolo.-Rubricados y sellado.----------

ES COPIA de su original al que me remito y para el requirente la-expido en dos folios de clase 8ª serie O. números 8497033 y el -- presente en Amorebieta-Echano el mismo día de su autorizacion.-DOY FE.-

Eusebio Abásolo

PLANO EMPLAZAMIENTO

P.1

GALDACANO

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO

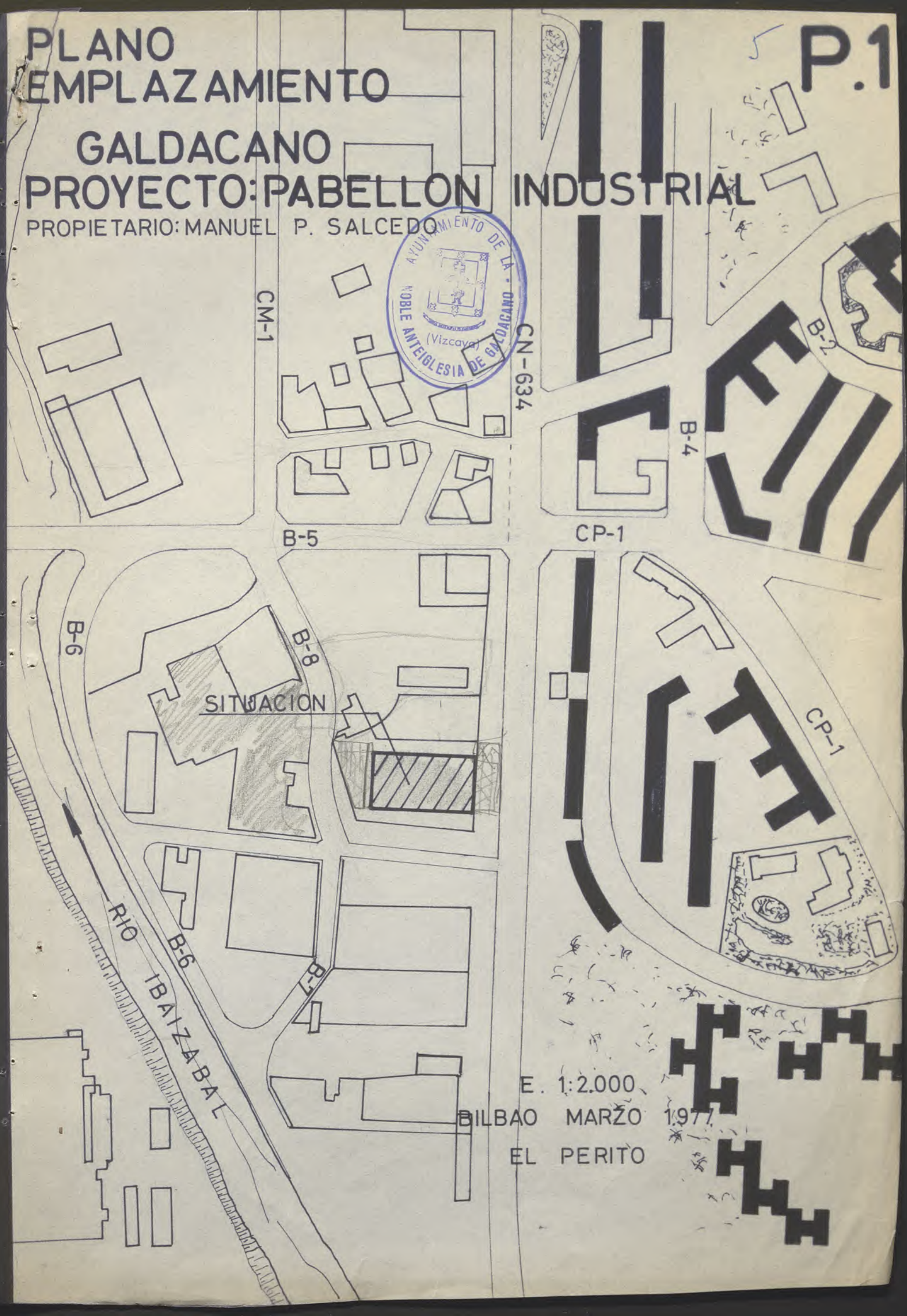

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

E. 1:2.000

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

GARCIA DE LEGARDA ARROYO

N.M

ARROYO SANTA MARINA

GARCIA DE LEGARDA

SUPERFICIE TERRENO
2.942,50 M2

H/2

3m DS

PABELLON

ordenacion

D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

3 3
6

PAB
AC

ALINEACION PLAN P21 ARCIAL

CESIÓN NOTARIAL
TERRENO A CEDER AL AYUNTAMIENTO
SUPERFICIE = 467,50 M2

← SAN SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO →

P.3

PLANO SITUACION GALDACANO-BENGOECHE

JUSTIFICACION URBANISTICA

SUPERFICIE TERRENO	2.942,50	M^2
OCUPACION MAXIMA	1.471,25	M^2
OCUPACION PROYECTADA	1.400,00	M^2
VOLUMEN MAXIMO	14.412,50	M^3
VOLUMEN PROYECTADO	14.120,00	M^3
ALTURA MAXIMA	14	Mts.
ALTURA PROYECTO	11,30	Mts.

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

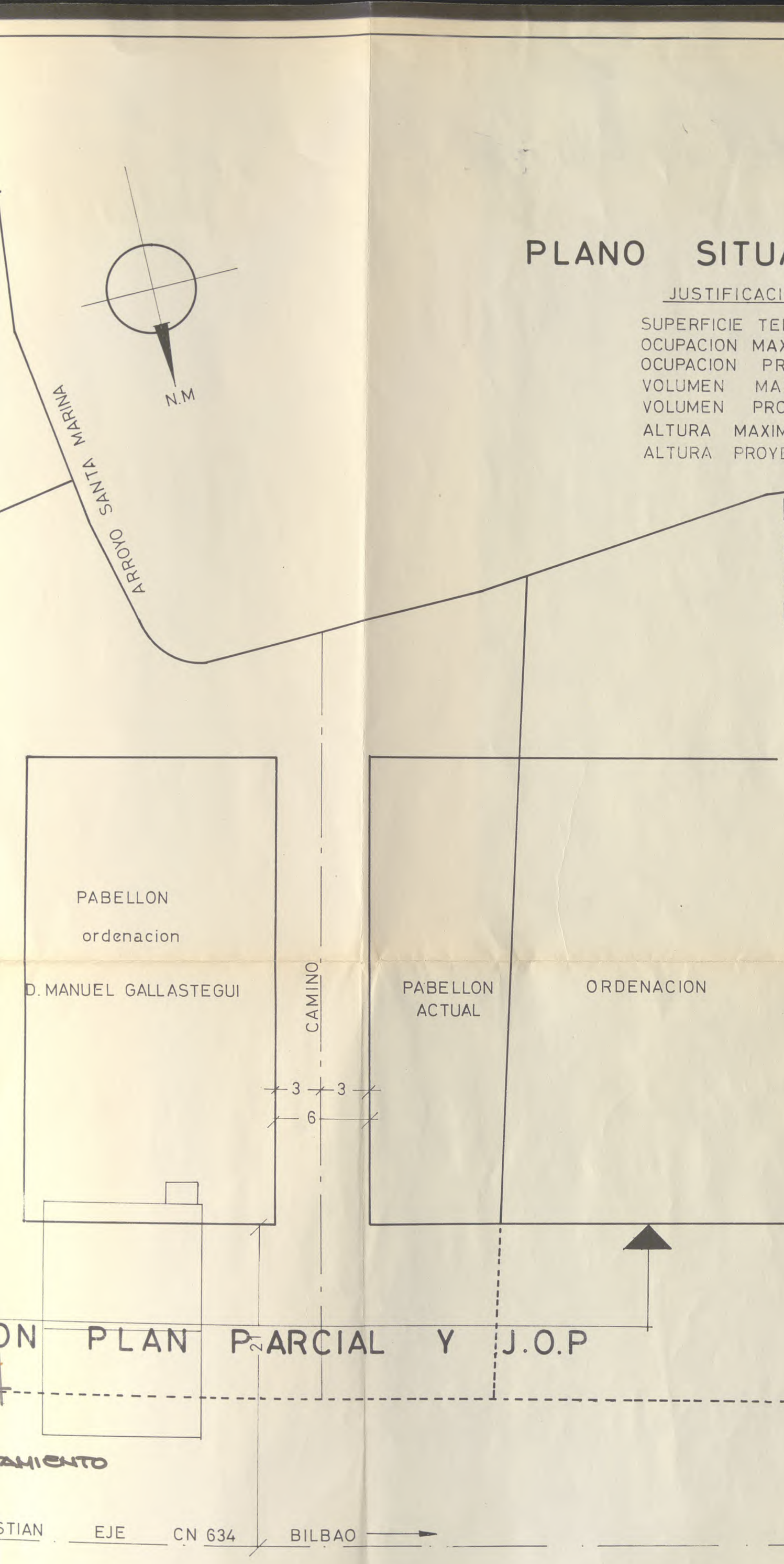

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

ARQUITECTURA

8

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

INFORME ARQUITECTO ASESOR MUNICIPAL

Don Manuel P. Salcedo, en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 10.8.77, nº registro de entrada 1958 solicita licencia de obras para la construcción de un Pabellón Industrial en Bengoeche, en terrenos que el Plan Parcial de Ordenación Urbana califica como de Industria Especial.

El terreno presentado tiene la superficie de 2.942,50 m2, y en él se desarrolla un proyecto redactado por el Perito D. Lorenzo Ibarra, visado el 12 de Mayo de 1.977.

Respecto a la información presentada, se informa que el Plano de Emplazamiento denominado P-1 está calcado del Plano nº 3 de Edificación que el Plan Parcial de O.U. dispone, pero se omite en él la calle que se propone como unión entre la CN-634 y la calle que se denomina Sixta Barrenechea. Esto hace que el proyecto se desarrolle apoyando sus accesos por la Carretera Nacional tanto con vehículos como peatonalmente, lo que da lugar a "algo imposible", ya que el frente del presunto pabellón se encuentra ocupado por la mencionada calle de unión, quedando limitados los accesos, según el planeamiento, de las industrias por las calles que en este punto se especifican con el nombre de B-8 y B-7; de manera que todo el tráfico que genera la zona industrial de Bengoeche se encauza por las calles mencionadas y que como se aprecia en el Plano nº 3 son las intermedias entre la CN-634 y el río Ibaizabal. No cabe duda que el espíritu del Plan Parcial en esta zona es el dirigir todo el tráfico que se genere en dicha zona a través de las enunciadas y las B-5 B-6 y CM-1, desde el actual Hostal de Iru-Bide hasta el cambio de sentido en el límite de esta zona industrial en su lado situado más al Este. Estas consideraciones se demuestran fácilmente al superponer las calles enunciadas sobre las actuales edificaciones y propiedades que aún quedan sin ocupar; apreciándose cómo paulatinamente se van cerrando dichos recorridos unas veces por construcciones ya realizadas y otras por la misma dificultad del Plan Parcial, ya que ubica tramos de estas calles lindando con el río Ibaizabal.

Esto último supone un esfuerzo económico que hay que tener, seriamente, en cuenta y que a mi entender es motivo de profundo estudio.

Por todo lo cual no se puede acceder a lo solicitado por el Sr. D. Manuel P. Salcedo, mientras no se realice por una parte una Ordenación General de la zona industrial de Bengoeche, en el que se estudie la situación de los viales existentes, su continuidad o en su caso su sustitución por otro trazado.

Por otra parte, esta nueva definición de viales nos indicará los aprovechamientos resultantes definitivos en los que, sin lugar a dudas, habrá que desarrollar un proyecto de reparcelación y posteriormente el estudio del proyecto de urbanización que recoja todos los pormenores urbanísticos que se hayan de tener en cuenta.

Una vez aprobado definitivamente por esta Corporación y por los Organismos pertinentes los trabajos enunciados, podrá, a mi parecer, este Ayuntamiento considerar en la zona industrial de Bengoeche los proyectos que se presenten en desarrollo de la misma.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos, siendo la Comisión Municipal Permanente la que decida en última instancia.

9 Nov. 77.-
Conforme
El Secretario

Galdácano, a 8 de Noviembre de 1.977

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

JUAN CARLOS ZARZA

INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO

Visto en sesión de 3 de Enero de 1978, el asunto Licencia construcción pabellón presentado por D. Manuel P. Salcedo esta Comisión acuerda manifestar al Organo decisorio correspondiente de este Ayuntamiento que, en su criterio, debe: Mostrarse de acuerdo con el informe del Arquitecto Mu

Y en prueba de ser este su dictamen, va firmado a la fecha de la propia sesión.

NOBLE ... DE GALDACANO

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

ENRIQUE ARANA CAÑEDO-ARGUELLES
Notario
Galdácano

9

0B3447027

CLASE 8ª

CESION DE TERRENO.----------

NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.----------

En Galdácano, mi residencia, a quince de Noviembre de - mil novecientos setenta y ocho.----------

Ante mí, ENRIQUE ARANA CAÑEDO-ARGUELLES, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, Distrito de Bilbao.----------

========== COMPARECE: ==========

DON JOSE PASCUAL SALCEDO, mayor de edad, Industrial, casado, vecino de Viana (Navarra), con D. N. I. número -- 16.315.573.----------

========== INTERVIENE: ==========

En nombre y representación de la Compañía Mercantil --- "ALDIDE, S. A.", de nacionalidad española, duración indefinida, domiciliada en Logroño (Vara del Rey, 23- 2º) constituyendo su objeto la propiedad, tenencia, administración, compra, arrendamiento y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, promoción de toda clase de obras sobre las mismas, así como el almacenamiento y distribución de cualquier producto industrial relacionado o no con el gremio de la madera y mobiliario, pudiendo realizar cuantos actos se relacionen con el ob--

jeto social y sobre todo, con la mayor rentabilidad de bienes propios.----------

Dicha Sociedad se constituyó mediante escritura otorgada en Logroño el día 10 de Abril de 1.976 ante el Notario Don Fernando Jiménez Azcárate, estando inscrita en el Registro Mercantil de Logroño al tomo 69. libro 34, sección 3ª, folio 73, hoja 413.----------

Su número de identificación fiscal es el A-26013847.---

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta General Universal de dicha Sociedad adoptado en sesión celebrada el pasado - dia catorce del presente mes. Así resulta de certificación expedida por Don Manuel Pascual Salcedo Olano, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, dejando incorporada dicha certificación a la presente matriz.----

Asevera el compareciente que la Sociedad se encuentra - subsistente y que las facultades conferidas no le han - sido revocadas, suspendidas, condicionadas ni limitadas en forma alguna, sin que a mí, el Notario, me conste nada en contrario.----------

Le conozco y como actúa, previa advertencia que le hago de que para la validez y eficacia de esta escritura es preciso la plena aceptación de esta escritura por el I-

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

PTA 5 CINCO PESETAS

10

0B3447028

Notaría de D. ENRIQUE FRAN. CAÑEDO-ARGÜELLES-GALDACANO

lustre Ayuntamiento de Galdácano, le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de Cesión de terreno, y ---

========== EXPONE: ==========

PRIMERO.- Que la Sociedad representada es dueña del pleno dominio de la siguiente ----------

FINCA EN JURISDICCION Y TERMINO DE GALDACANO.----------

LOTE NUMERO SEIS.- Terreno en el Barrio de Bengoeche, - en esta Anteiglesia, que mide tres mil metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, carretera de San Sebastián a Bilbao y, en parte, con el lote número cinco; Sur, rio; Este, del Sr. García Legarda; y Oeste, -- con el lote número cinco y arroyo.----------

(1)
SEGUNDO.- Que de la anterior finca segrega la siguiente, objeto de esta escritura, para que constituya una nueva e independiente a todos los efectos, y subordinando tal segregación a la obtención de la licencia correspondiente: ----------

A).- PORCION SEGREGADA.----------

Terreno de una superficie de trescientos cincuenta y -- cinco metros y treinta decímetros cuadrados, y que lin-

da: Norte, con resto de finca matriz; Sur, con rio; Este Sr. García Legarda, y Oeste, con lote número cinco.-

B).- DESCRIPCION DEL RESTO DE FINCA MATRIZ.----------

Como consecuencia de la segregación practicada queda -- con una superfice de dos mil seiscientos sesenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados, y con los mismos linderos de la finca de origen, salvo al Sur, que ahora lo hace con porción segregada.----------

Ambas fincas están sitas en la jurisdicción y lugar antes dichos.----------

Se valora lo segregado en CIEN MIL PESETAS.----------

TERCERO.- Y expuesto lo que antecede, el compareciente -- ========== OTORGA: ==========

I.- La segregación en la forma consignada.----------

II.- Que la Sociedad representada CEDE de modo gratuito al Ilustre Ayuntamiento de la Anteiglesia de Galdácano, la parcela o terreno segregado y descrito bajo la letra A del expositivo segundo.----------

Esta cesión que se ofrece en pleno dominio, se hace sujeta al cumplimiento de los términos que, con carácter resolutorio de la presente oferta, constan en la certificación incorporada a esta escritura, y que aquí se -- dan por reproducidos en evitación de inútiles repeticiones.----------

TIMBRE DEL ESTADO

11

OB3447029

CLASE 8ª

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales.---
Leído por mí, renunciando el compareciente al derecho - que le entero tiene de hacerlo por sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público extendido sobre tres folios de papel timbrado de la clase 8ª, serie OB, números 3447027 y los dos inmediatos correlativos siguientes.----------
ADICCION A LA LLAMADA(1).- Está libre de carga y gravámenes, así como de arrendamientos según asegura, le pertenece por compra a Don Domingo Gimeno Pérez en escritura otorgada en Logroño el 24 de Abril de 1.976 ante el Notario Don José Antonio Escartín Ipiens, y figura inscrita en el Registro al tomo 112, libro 78, finca 4,838 Vale, doy fe.- Firmado: Ilegible del Sr. Pascual Salcedo. Signado: Enrique Arana.- Rubricados y sellado.-

ES COPIA SIMPLE

Don Manuel Pascual-Salcedo Olano, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "ALDIDE, S.A." con domicilio social en Logroño

C E R T I F I C A :

Que el Acta que detalla a continuación, es copia literal de la existente en el Libro de Actas correspondientes al de - Juntas Generales de la Sociedad, celebrada con fecha catorce de - noviembre de mil novecientos setenta y ocho:

"En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del - día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se — reúne la Junta Universal de Accionistas, conforme al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la Sociedad "ALDIDE, S.A." en el domicilio social, con asistencia de la totalidad de los Accionistas, estando igualmente presente Don Manuel Pascual-Salcedo — Olano, Secretario del Consejo de Administración y Don Luis Javier Rodríguez Moroy en su calidad de Letrado Asesor de la Sociedad, - adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos.

1º).- Ceder al Ayuntamiento de Galdácano, Vizcaya, — previa segregación, trescientos cincuenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados, de la finca propiedad de la Sociedad, sita en Galdácano, en el Barrio de Bengoeche, con las siguientes — condiciones que se harán constar en la correspondiente escritura, con carácter resolutorio, de dicha transmisión:

a).- Que se otorgue por dicha Corporación la correspondiente licencia municipal para la segregación conforme a la — legislación del suelo vigente.

b).- Que los metros transmitidos se destinen por el - citado Ayuntamiento a calle pública o viales.

c).- Que se otorgue por el citado Ayuntamiento a la - Sociedad transmitente sobre el resto de finca matriz de la que se segregan los metros citados, la correspondiente licencia de obras para la edificación de un pabellón industrial, construyéndose en la misma dicha edificación con una superficie de mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, cuyo proyecto ya consta en — ese Excmo. Ayuntamiento.

2º).- Autorizar a Don José Pascual-Salcedo Pardo para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura estableciendo y fijando, aparte de las reseñadas, las estipulaciones, condiciones y valoraciones que estimase oportunas.

El asesor Jurídico de la Sociedad encuentra conforme a Derecho los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la - sesión en el lugar y fecha arriba indicados".

Y para que conste, expido el presente Certificado en Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Notaría de D. ENRIQUE ARANA CAÑEDO-ARGÜELLES-GALDACANO

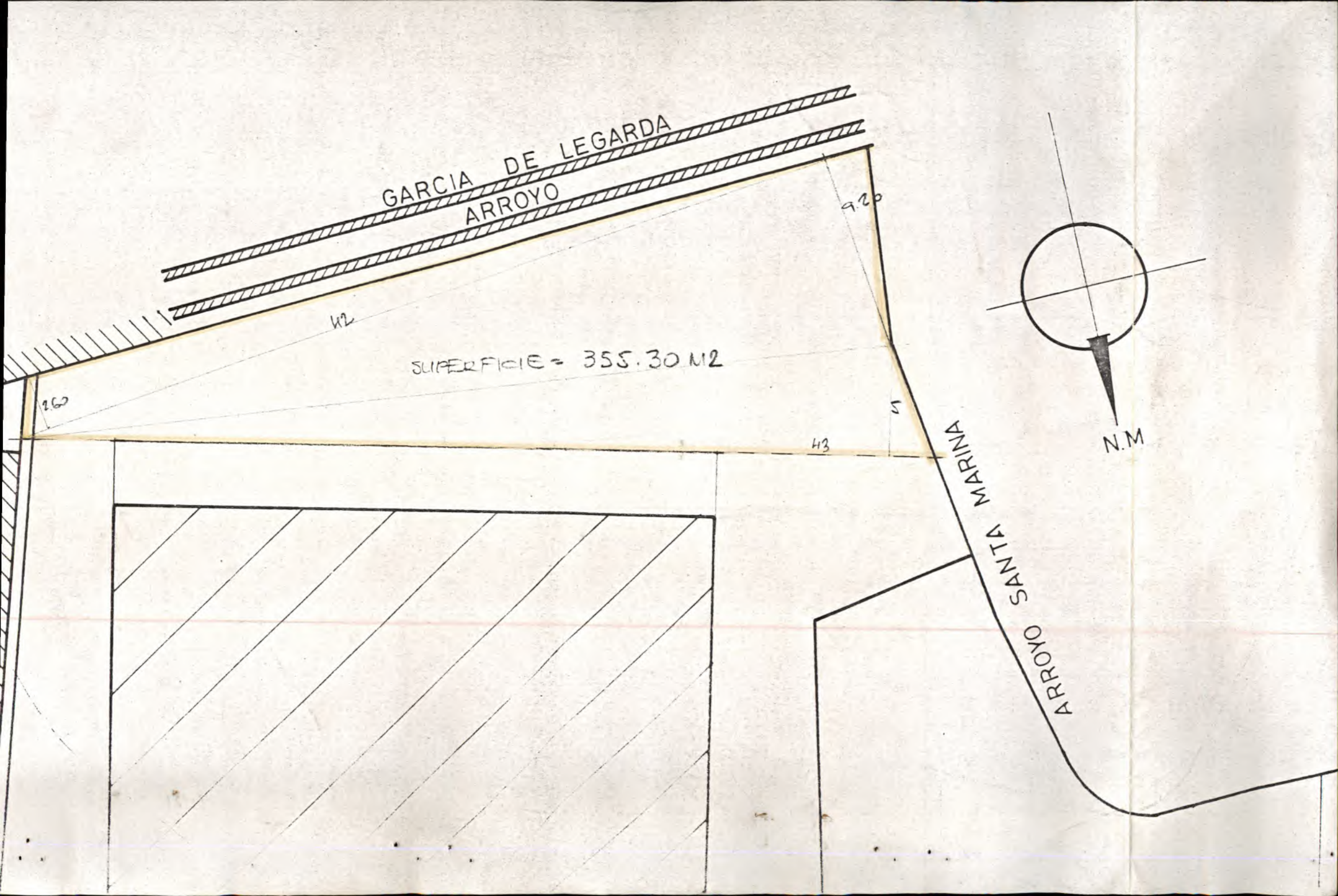
GARCIA DE LEGARDA
ARROYO
9.20
42
SUPERFICIE = 355.30 M2
2.60
43
5
ARROYO SANTA MARINA
N.M

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

14

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

INFORME ARQUITECTO ASESOR MUNICIPAL

Este informe es complemento del que realicé con fecha 8 de Noviembre de 1.977 y cuyo contenido fué aprobado en la Comisión de Fomento del 3 de Enero de 1.978 y en el que se denegaba la licencia de construcción que solicitaba D. Manuel Pascual Salcedo para la realización de un pabellón industrial en la zona de Bengoeche, calificada como de industria especial .

Ahora bien , al tratarse de una solicitaud de licencia anterior a la paralización general del 16-1-78 y en cuyo acuerdo se recogía textualmente : " La paralización que se acuerda no afecta a las actuaciones previas a licencia , como por ejemplo planes del estudio de detalle , ni tampoco aquellas liciencias de obras presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales los t'ecnicos Municipales informen no presenten problemas urbanísticos en base a la normativa vigente ".

Encontrándome actualmente formando grupo con los Arquitectos que están realizando las normas subsidiarias de planeamiento , según propuestaC , y habiendo estudiado con ellos la posibilidad de que el Ayuntamiento concediera la licencia de obra solicitada , se ha llegado a la siguiente conclusión :

a) No veo inconveniente que la Corporación Municipal Permanente acceda a lo solicitado .

b) Se deberá recoger , como anexos a la licencia los siguientes puntos :

1º Se deberá anular la rampa de acceso que presenta el actual proyecto por la carretera general CN- 634 , con lo que queda reservada dicha zona a acera-peatonal . El acceso por tanto de vehículos deberá realizarse por la calle Sur (Calle denominada por el Plan Parcial vigente B-8) .

2º Deberá separarse de los actuales colindantes la mitad de la altura que presenta la edificación . Es decir, en el actual caso, al ser ésta de 12 m. la separación mínima deberá ser de 6 m. Para dejar constancia de lo que debe de hacer el Sr. Salcedo se adjunta plano a escala 1: 1.000 en el que se recoge la ocupación máxima y separaciones a colindantes que deberá cumplir la nueva edificación . El resultado de lo anteriormente enunciado supone

que el nuevo pabellón puede ocupar coma máximo en planta la superficie incluida dentro de un rectángulo de 50x24 m. de ~~[illegible]~~ lados.

3º Todas las alturas deberán basarse en la cota que actualmente presenta la Calle denominada B- 8

4º Al tratarse de un resto de terreno enmarcado por construcciones , anteriormente realizadas y que además de la propiedad presentada por el Sr. Salcedo queda otra colindante , denominada lote Nº. 5 deberá dejarse a ésta la servidumbre de paso correspondiente , con un mínimo de 8 m. que le facilite su comunicación por la Calle B-8

5º Vuelo máximo permitido: 0'30 metros.

Comprobadas las actas de cesión de viales con ~~[illegible]~~ números de protocolo 1.588 y 461 que corresponden respectivamente a las realizadas por los señores notarios , Abásolo y Arana , se informa que es correcta y supone una cesión tatal de 822'80 m2.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos , siendo la Comisión Municipal Permanente la que decida en última instancia.

Galdácano , a 29 de Enero de 1.979

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. JUAN CARLOS ZARZA

INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO

Visto en sesión de 30 de enero de 1979, el asunto Licencia de Construcción de Pabellón Industrial presentado por Manuel P. Salcedo esta Comisión acuerda manifestar al Organo decisorio correspondiente de este Ayuntamiento que, en su criterio, debe: autorizarse, según ~~[illegible]~~ informe Arquitecto Asesor.

Y en prueba de ser este su dictamen, va firmado a la fecha de la propia sesión.

AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

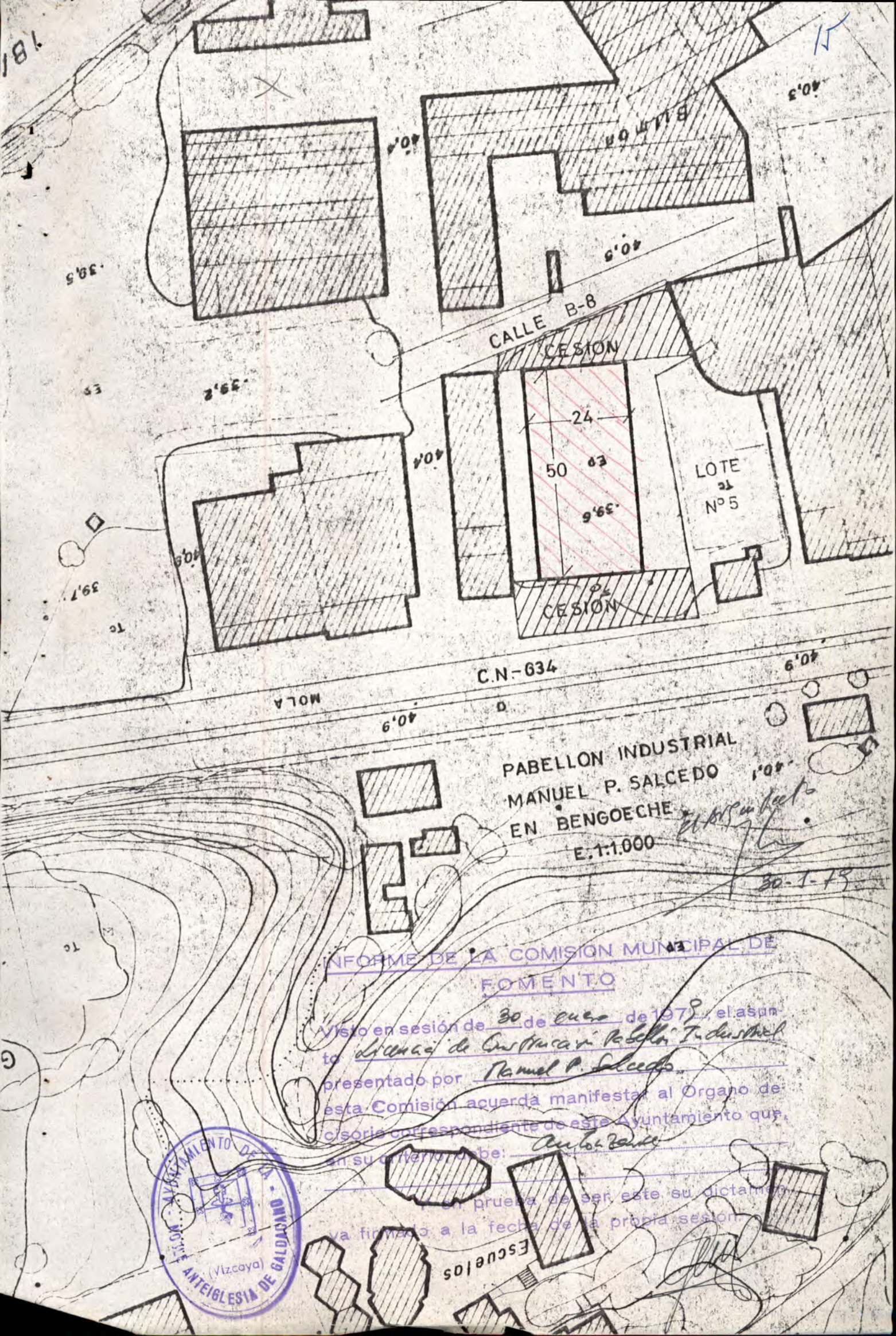

INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO

Visto en sesión de 30 de enero de 1973, el asunto Licencia de Construcción Pabellón Industrial presentado por Manuel P. Salcedo, esta Comisión acuerda manifestar al Organo de ...cisorio correspondiente de este Ayuntamiento que, en su criterio debe: Autorizarse

... por prueba de ser este su dictamen ... va firmado a la fecha de la propia sesión.

AYUNTAMIENTO DE ... (Vizcaya) ... ANTEIGLESIA DE GALDACANO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

X 16

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 *de* Febrero *de 197*9 *se adoptó el siguiente acuerdo:*

1/80.- INSTANCIA DE DON MANUEL PASCUAL SALCEDO, SOLICITANDO LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON INDUSTRIAL EN EL BARRIO DE BENGOECHE.- Se da cuenta de la instancia formulada por D. Manuel Pascual Salcedo, de fecha 10-8-77, a la que acompaña proyecto visado por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bilbao, solicitando Lieencia Municipal de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, Avda. de General Mola, frente a la C.N. 634.- Se dan lectura de los informes emitidos por el Arquitecto Asesor Municipal con fechas 8-11-77 y 29-1-79 y asimismo, de los acuerdos adoptados por la Comisión Informativa de Fomento con fechas 3-1-78 y 30-1-79.- Respecto al caso y previa amplia deliberación, los miembros que componen esta Comisión Municipal Permanente consideran que deben atenerse a lo especificado en el primer informe técnico y acuerdo de la Comisión de Fomento de fechas 8-11-77 y 3-1-78 respectivamente, como más arriba se ha indicado, ya que si bien da a entender el segundo informe técnico aludido la posibilidad que tiene la Corporación de acceder a lo solicitado por el Sr. Pascual Salcedo, a la vista de los trabajos previos realizados en orden a la futura aprobación de las Normas Subsidiarias, no es menos cierto que en estos momentos, todavía las únicas vigentes son las especificaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, de 1.971, por todo lo cual se estima que no procede conceder la Licencia Municipal de obras solicitada hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas.- Por otra parte, es necesidad previa al seguimiento del procedimiento propio de concesión de Licencias en su caso, que se realicen los trabajos necesarios de proyecto de reparcelación y de proyectos de urbanización de la zona, cuyos límites son como mínimo entre la Trav. Mercadillo y el cambio de sentido existente en la C.N. 634 a la altura del barrio de Zuazaurre y próximo a Talleres Atucha, concretando de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles cesiones derivadas del Planeamiento (calles, aparca-

mientos, etc.) y los servicios necesarios. Desde este punto de vista, pues, tampoco es posible la concesión de Licencia Municipal de edificación hasta que no estén aprobados los expresados trabajos previos.-

Contra el presente acuerdo adoptado por la C. Municipal Permanente *y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique el acuerdo.*

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 Diciembre de 1956.

Por lo tanto se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Galdácano, a 19 *de* Febrero *de 197*9

El Alcalde,

El Presidente de la C. Gestora,

RECIBI EL DUPLICADO
Galdácano, 6 de Abril de 1979
El Interesado,

NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Sr. D. Manuel Pascual Salcedo.-

17

URBANISMO

AYUNTAMIENTO REGISTRO ENTRADA Fecha 2-5-79 Núm. 985 GALDACANO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

SR.' ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

MANUEL PASCUAL SALCEDO RAMON, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, actuando en nombre propio y además en representación de la entidad "Aldide, S.A.", domiciliada en Logroño, pero con delegación en Arrigorriaga (Vizcaya), Barrio Achúcarro, Pabellón 3, comparezco y digo:

Que con fecha 6 de Abril actual se me ha notificado el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de esa Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 1.979, en el que se deniega la concesión de la licencia de obras solicitada a mi nombre para construir un pabellón industrial en el Barrio de Bengoeche, Avenida del General Mola, frente a la C.N. 634, en terreno propiedad de mi comitente "Aldide, S.A.".

Que en la aludida notificación se indica la posibilidad de interponer contra dicho acuerdo RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes, lo cual llevo a efecto, en tiempo y forma, por entender que el repetido acuerdo no es conforme al ordenamiento jurídico, recurso que apoyo en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La licencia aludida se solicitó, tal como se indica en el acuerdo impugnado, el día 10 de Agosto de 1.977, al amparo de la normativa urbanística del Plan Parcial de Ordenación Urbana afectante a ese Municipio, vigente en la zona, a la indicada fecha, que calificaba los terrenos donde se pretendía construir el pabellón, como zona industrial.

Existía, al parecer, un acuerdo municipal plenario, data 14 de Julio de 1.977, por el que se adoptó la suspensión de licencias en cuatro sectores del término municipal, que el propio acuerdo delimitaba, pero que no afectaba al terreno sobre el que se pretendía construir.

Sin embargo, el informe del Sr. Arquitecto Municipal mostraba ciertas objeciones al proyecto presentado, debidas fundamentalmente a que en uno de los planos del proyecto se había omitido una de las calles previstas en el planeamiento, razón por la cual los accesos a la edificación pretendida se verificaban por la Carretera Nacional 634, circunstancia que dicho planeamiento trataba de evitar.

Se apuntaba, además, en dicho informe técnico, la dificultad que suponía la apertura de la calle omitida, prevista en el Plan "como de unión entre la C.N. 634 y la calle que se denomina Sixta Barrenechea", por cuanto se estaba cerrando su recorrido "unas veces por construcciones ya realizadas y otras por la misma dificultad del Plan Parcial",

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

circunstancia que imponía un "profundo estudio" de la cuestión.

Esta razón impulsaba al Sr. Arquitecto Municipal a informar en el sentido de no poder "acceder a lo solicitado por el Sr. D. Manuel Salcedo, mientras no se realice por una parte una Ordenación General de la zona industrial de Bengoeche, en el que se estudie la situación de los viales existentes, su continuidad o en su caso su sustitución por otro trazado".

Enlazando con esta necesidad de un nuevo Planeamiento, por lo menos en cuanto al trazado de viales, el citado Técnico añadía en su informe que dicho futuro estudio "nos indicará los aprovechamientos resultantes definitivos en los que, sin lugar a dudas, habrá que desarrollar un proyecto de reparcelación y posteriormente el estudio del proyecto de urbanización que recoja todos los pormenores urbanísticos que se hayan de tener en cuenta".

El Sr. Secretario General prestó su conformidad a dicho informe, con fecha 9 de Noviembre de 1.977, a nuestro juicio erróneamente, pues si bien las ideas del Sr. Arquitecto pueden ser admisibles, desde el punto de vista urbanístico, circunstancia que no entramos a discutir, lo cierto es que, desde la óptica estrictamente legal o jurídica, el aconsejar la denegación de la licencia por tales razones era totalmente improcedente, como más adelante expondremos.

La Comisión Informativa de Fomento evacuó su informe, con fecha 3 de Enero de 1.978, de acuerdo con el del Arquitecto Municipal.

Quede, por consiguiente, bien claro, como premisas fundamentales a los efectos del presente recurso, dos aspectos que conviene recalcar:

a) Que el Sr. Arquitecto Municipal apoyaba las objeciones, no en infracciones del proyecto presentado a la normativa urbanística vigente, sino en la conveniencia de un nuevo y futuro planeamiento que estudie la ubicación de los viales, y

b) Que los proyectos de reparcelación y de urbanización que apunta el Sr. Arquitecto Municipal son una consecuencia del nuevo Planeamiento, ya que éste "indicará los aprovechamientos resultantes definitivos" que hagan necesarios aquéllos proyectos.

SEGUNDA.- Sin embargo, la Corporación no resolvió expresamente, sino que participó verbalmente al suscrito el defecto formal en que se había incurrido, al omitir en el plano la calle trasera y como no era una cuestión transcendente para nosotros, atendiendo las indicaciones recibidas, se verificaron dos cesiones gratuitas de superficie para viales:

- La primera, de 467,50 m2, al Norte de la parcela propiedad de mi representada, lindando con la carretera de Bilbao a San Sebastián, para viales afectados por la edifi-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

cación proyectada, obligándose mi parte a realizar simultáneamente con la construcción la urbanización correspondiente. Se aporta fotocopia de la escritura pública otorgada el día 13 de Diciembre de 1.977, autorizada por el Notario de Amorebieta, don Eusebio Abásolo Iturbe (doc. 1), y

- La segunda, de 355,30 m2, al Sur de la parcela propiedad de mi representada, para la calle trasera denominada B-8. Se acompaña fotocopia de la escritura pública correspondiente, otorgada el día 15 de Noviembre de 1.978, autorizada por el Notario de Galdácano, don Enrique Arana Cañedo-Argüelles (doc. 2).

TERCERA.- Entre tanto, esa Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 16 de Enero de 1.978, adoptó un acuerdo por el que, como consecuencia de los estudios urbanísticos que decidía afrontar e invocando el artº. 27 de la Ley del Suelo, suspendió el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en todo el área del Plan Parcial de Galdácano, es decir en todo su término municipal.

Sin embargo, el acuerdo de suspensión admitía ciertas excepciones, entre las que se encontraba la siguiente:

> "La paralización que se acuerda, no afectará a las situaciones previas a licencia, como por ejemplo Planes o Estudios de Detalle, ni tampoco a aquellas licencias de obra presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales, los Técnicos Municipales informen no presenten problemas urbanísticos en base a la normativa vigente".

Es claro, por tanto, que el caso que nos ocupa está dentro de la excepción transcrita y subrayada, en razón a que la petición de licencia -10 de Agosto de 1.977- fué anterior al acuerdo de suspensión -16 de Enero de 1.978-. En consecuencia la suspensión acordada no nos afecta.

CUARTA.- Pero es que, aunque nos afectara, estimamos que la denegación de la licencia en base a la suspensión aludida, sería contraria a Derecho, por cuanto los efectos de dicha suspensión habían finalizado.

El artº. 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, invocado en el acuerdo de 16 de Enero de 1.978, establece en su apartado 1 que el plazo máximo de suspensión es de un año, añadiendo el apartado 2 que dicho plazo puede ser ampliable a otro año. Pero la citada norma expresa que el acuerdo de suspensión tiene o debe tener como única finalidad el "estudiar el Plan o su reforma", finalidad que evidentemente ha presidido el acuerdo de esa Corporación.

Por tal circunstancia, añade el apartado 2 del citado artº. 27 de la Ley del Suelo, que, para poder prorrogar el año de suspensión, es necesario que, dentro de éste, se hubiere completado el periodo de información pública previsto en el artº. 41, para la aprobación o reforma de los planes.

Pues bien: en el presente caso, no tenemos conocimiento:

- De que se haya acordado la prórroga.
- De que, aun acordada la prórroga, se haya iniciado

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

la reforma del Plan Parcial vigente.

- De que, aun acordada la prórroga e iniciada la tramitación del nuevo Plan o de su reforma, éste haya salido a información pública con anterioridad al 16 de Enero de 1.979.

Circunstancias, cualquiera de ellas, cuya omisión determina el que la suspensión acordada el 16 de Enero de 1.978, carezca de virtualidad alguna, por haber finalizado sus efectos.

QUINTA.- En el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya, de 23 de Marzo último, salió a información pública un avance de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Galdácano, hecho éste que carece de efectos suspensivos de licencias, por cuanto la única finalidad del citado trámite, según dispone el artº. 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, es el de que las Corporaciones, Asociaciones y particulares formulen sugerencias en orden al planeamiento, antes de iniciar la tramitación que apruebe el mismo, por lo que evidentemente no nos encontramos en el supuesto previsto en el artº. 27, apartado 3, de la Ley.

En cualquier caso, pensamos, que, aunque se tratara de la aprobación inicial de un Plan (que evidentemente no lo es, pues la publicación aludida, invoca el artº. 151, apartado 2, del Reglamento de Planeamiento, y éste a su vez, cita el

artº. 127 del propio Reglamento), carecería de eficacia la suspensión que aquélla implicaría (artº. 27-3 de la Ley), en razón a que suspendidas con anterioridad las licencias, mediante acuerdo de 16 de Enero de 1.978, no cabe acordar de nuevo la suspensión "hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión", según establece expresamente el artº. 27-2 de la Ley, plazo que evidentemente, en este caso, no ha transcurrido.

SEXTA.- En cualquier caso, además, la suspensión nunca afectaría a la petición que tenemos formulada con fecha 10 de Agosto de 1.977, cuya denegación impugnamos, por cuanto la suspensión afecta, como dice el artº. 27-3 de la Ley, a "aquellas zonas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente".

Es decir, que si el nuevo planeamiento otorga la misma calificación urbanística a una determinada zona, o lo que es lo mismo, no existe modificación alguna entre uno y otro Plan para una área concreta, puede y debe concederse la licencia que se solicite para la misma, pues así lo corrobora de un modo explícito el Reglamento de Planeamiento, en su artº. 120, cuando dice que "podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento".

Circunstancia que concurre en nuestro caso, pues el terreno propiedad de mi representada está ubicado en zona calificada, tanto en el Plan Parcial de Galdácano, como en

AYUNTAMIENTO DE LA ... NOBLE ... (Vizcaya) ... IGLESIA DE GALDACANO

las futuras Normas Subsidiarias del Planeamiento, como industrial, con el mismo aprovechamiento urbanístico.

Por consiguiente, como resumen de lo hasta ahora expuesto, podemos concluir:

- Que no existe suspensión alguna de licencias que afecte a la zona donde se ubica el terreno de nuestra propiedad.

- Que, aunque la hubiera, no nos afecta en ningún caso, y

- Que, aunque nos afectara, estaríamos exceptuados, tanto por lo dispuesto en el artº. 120 del Reglamento de Planeamiento, como por la propia excepción prevista en el acuerdo de esa Corporación de 16 de Enero de 1.978.

SEPTIMA.- De ahí que, completada la documentación precisa (docs. 1 y 2), el Sr. Arquitecto Municipal informó de nuevo, con fecha 29 de Enero de 1.979, en el sentido de recoger las citadas excepciones, es decir la prevista en el repetido acuerdo de 16 de Enero de 1.978 y la de que el proyecto presentado se ajustaba a las previsiones que para las Normas Subsidiarias del Planeamiento había realizado el Grupo de Arquitectos, a quienes se les había encomendado dicha tarea.

Concluía dicho Técnico con la afirmación de que no

existía ningún inconveniente para que la Corporación accediera a lo solicitado, si bien aconsejaba la inclusión de determinadas condiciones en la licencia, que tanto el que suscribe, como mi comitente, no tenemos reparo en admitir expresamente, desde este momento.

La Comisión Municipal de Fomento, en sesión data 30 del propio mes de Enero último, informó que debía autorizarse o concederse la licencia solicitada, según el informe del Sr. Arquitecto Municipal.

Sin embargo, contra toda lógica y derecho, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 12 de Febrero de 1.979, acuerda la denegación de la licencia, por una serie de razones, cuya ilegalidad vamos a examinar seguidamente.

OCTAVA.- La excepción contenida en el acuerdo de 16 de Enero de 1.978, se cumple en toda su integridad, por cuanto no solo la petición de la licencia es anterior a la suspensión, sino que el segundo informe del Técnico Municipal evidencia que el proyecto presentado nó implica "problemas urbanísticos en base a la normativa vigente".

Es decir, que la actuación consecuente y lógica hubiera sido la concesión de la licencia, pues el Sr. Arquitecto Municipal, en ninguno de sus informes, afirma que el proyecto conculca la normativa aplicable.

Sin embargo, como decíamos antes, se deniega la licencia por dos razones:

La primera, en base al "primer informe técnico y acuer

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

do de la Comisión de Fomento de fechas 8-11-77 y 3-1-78 respectivamente", porque "si bien da a entender el segundo informe técnico aludido la posibilidad que tiene la Corporación de acceder a lo solicitado por el Sr. Pascual Salcedo, a la vista de los trabajos previos realizados en orden a la futura aprobación de las Normas Subsidiarias, no es menos cierto que en estos momentos, todavía las únicas vigentes son las especificaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, de 1.971", por lo que se concluye "que no procede conceder la Licencia Municipal de obras solicitada hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas", y

La segunda, porque es presupuesto previo "que se realicen los trabajos necesarios de proyecto de reparcelación y de proyectos de urbanización de la zona..., concretando de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles cesiones derivadas del Planeamiento (calles, aparcamientos, etc.) y los servicios necesarios", negándose por tanto la concesión de la licencia solicitada hasta tanto "no estén aprobados los expresados trabajos previos".

NOVENA.- La primera razón expuesta no es acorde con el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, porque no es lícito apoyarse en un cri

terio del Técnico Municipal que pudiéramos calificar, al menos, de parcial en cuanto al enfoque del problema, enfoque que quedó superado en su segundo informe, al manifestar que podía accederse, desde el punto de vista técnico, a la concesión de la licencia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el primer informe del Sr. Arquitecto Municipal las razones aducidas por éste para aconsejar la denegación, no son, como decíamos en la Consideración Primera del presente escrito, por infringir el Proyecto la normativa urbanística aplicable -salvo una cuestión meramente formal, que ha sido subsanada oportunamente-, sino por la necesidad de un planeamiento futuro que permita un adecuado desarrollo de la situación de los viales en la zona industrial de Bengoeche.

Estamos de acuerdo con la Comisión Municipal Permanente en que el único planeamiento vigente ahora y a la fecha en que se solicita la licencia es el Plan Parcial de 1.971, pero resulta contradictorio el argumento de aquélla consistente en que no puede concederse la licencia "hasta que se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas".

Olvida al parecer esa Corporación la doctrina sentada por la Sentencia de 29 de Marzo de 1.969, de que el uso de los terrenos debe ajustarse estrictamente al Plan vigente, pues éste actúa con eficacia desde su aprobación hasta el instante de su derogación o modificación, aun en el supuesto de estar tramitándose un futuro Plan, porque solo cuando el Plan está aprobado sujeta a la Administración y

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

a los particulares.

Luego, es erróneo el criterio contenido en la resolución que impugnamos, de que procede la denegación porque ha de esperarse a la aprobación de la nueva normativa que sustituya al Plan anterior.

Si, como ocurre en el presente caso, no existe, según hemos visto precedentemente, acuerdo alguno de suspensión, que afecte a la licencia solicitada, la Corporación no puede denegar la misma, pues tiene, como dice el propio acuerdo, una normativa vigente, que es el Plan de 1.971, a tenor del cual ha de concederla necesariamente, pues la doctrina jurisprudencial es reiteradísima en el sentido de que la licencia debe otorgarse de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes en el momento de su solicitud, dada la irrelevancia de los proyectos en tramitación existentes al tiempo de solicitarse la licencia (Sentencias, por citar las más recientes, de 13 de Abril y 5 y 20 de Junio de 1.978, Aranzadi 1.579, 2.288 y 2.814 respectivamente).

DECIMA.- En consecuencia, si el proyecto presentado, con las rectificaciones ofrecidas en actas notariales en las que se garantiza, por lo que a nosotros afecta, no solo la apertura del vial denominado B-8, sino también el acceso al pabellón, cuya construcción se pretende, a través de aquél, de conformidad a las previsiones del Plan Parcial vigente,

se acomoda en un todo a dicho Plan, circunstancia indudable, pues en caso contrario el Sr. Arquitecto Municipal lo habría puesto de manifiesto en su segundo informe, es inconcuso que la licencia debe concederse necesariamente.

Reiteramos que no es razón en contra el contenido del primer informe de dicho Técnico, en el que la Comisión Municipal Permanente se apoya para denegar la licencia, por cuanto los argumentos expuestos en aquél se polarizan en la necesidad de un futuro planeamiento que resuelva las dificultades que presenta el vigente en orden al desarrollo de los viales, argumentos que no son válidos, en el campo estrictamente legal, en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta.

Hemos de recordar, por último, en este apartado, que el otorgamiento de las licencias de obras no es una facultad discrecional de los Ayuntamientos, sino que se trata de una facultad reglada. Dicho otorgamiento consiste, según expone continuamente el Tribunal Supremo (Sentencias 17 Diciembre 1.959, 3 Marzo 1.961, 9 Mayo 1.970, etc.), en una autorización a un particular para realizar un acto que está permitido, y se exige simplemente para averiguar si se cumplen las condiciones requeridas, ya que el que trata de edificar en un terreno o solar suyo, procede en virtud de su derecho de propiedad.

La licencia de obras, por consiguiente, sigue diciendo nuestro Alto Tribunal, no le otorga al particular ningún derecho, sino que le permite ejercitar la facultad dominical de construir, propia de su derecho de propiedad so

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

bre el solar; pues la licencia administrativa se limita a permitir el ejercicio de derechos que sin ella no pueden ejercitarse, por estar, en principio, prohibido su libre ejercicio.

Luego, la Corporación debe limitarse a examinar si el proyecto cumple con las determinaciones del Plan de Ordenación vigente, y en caso positivo, tiene necesaria y obligatoriamente que otorgar la licencia solicitada, circunstancia que concurre en el caso de autos, por lo que el acuerdo que recurrimos debe ser modificado.

Por eso no es correcta la apreciación de la Comisión Municipal Permanente, interpretando el segundo informe del Sr. Arquitecto Municipal, en el sentido de que la Corporación tiene "posibilidad... de acceder a lo solicitado" por el suscrito, pues si aquél dice textualmente que "no veo inconveniente que la Corporación Municipal Permanente acceda a lo solicitado", es decir que no existe objeción alguna, en el orden urbanístico, para la concesión de la licencia, la Comisión Permanente no solo puede otorgarla, sino que está obligada a otorgarla, pues al ser un acto reglado, no depende discrecionalmente del Ayuntamiento el concederla o no.

UNDECIMA.- La segunda de las razones aducidas en el acuerdo de la Permanente, es asímismo improcedente en Derecho.

Consiste, como hemos visto antes, en que, en virtud del primer informe del Sr. Arquitecto Municipal en que se apoya, exige previamente la aprobación de un proyecto de reparcelación y otro de urbanización que afecten a la zona donde se ubica el terreno de nuestra propiedad.

Como quedó indicado en la Consideración Primera, el Sr. Arquitecto Municipal, en su informe de fecha 8 de Noviembre de 1.977, expresaba claramente que la necesidad de tales proyectos era una consecuencia del nuevo planeamiento por el que abogaba. Pero, como tambien se ha dicho en este escrito (Consideración Novena), la normativa aplicable a nuestro caso es la vigente a la fecha de presentación de la solicitud, es decir el Plan Parcial de Ordenación Urbana de ese término municipal, aprobado en 1.971.

Luego, parece inconcuso que no procede la denegación de la licencia en base a una futura consecuencia del planeamiento en ciernes, por cuanto si éste no afecta para nada a nuestro caso, menos han de afectar las consecuencias del mismo.

DUODECIMA.- Agotando la temática, añadiremos que no puede admitirse como argumento de la denegación la segunda razón aducida en el acuerdo, pues se olvida lo que implica un expediente de reparcelación y su necesaria tramitación.

Toda reparcelación queda sujeta a la aprobación del proyecto correspondiente (artº. 96-2 de la Ley), pero es indispensable previamente la delimitación del polígono o unidad de actuación.Y así como el proyecto de reparcelación

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

puede formularse por los propietarios afectados o de oficio por la Administración (artº. 98-3, apartados a y b), la delimitación del pòlígono depende o es competencia exclusiva del Organo urbanístico, en este caso, del Ayuntamiento.

Pues bien: En el supuesto de autos no existe, al menos no conocemos, acto de aprobación de la delimitación del polígono o unidad de actuación, pues evidentemente no es ni puede considerarse como tal la determinación que se verifica en el acuerdo de denegación de licencia, razón por la cual si no se ha iniciado el expediente de reparcelación con la aprobación del polígono, no puede exigirse, como lo hace esa Corporación, la presentación del correspondiente proyecto.

Por otra parte, si la reparcelación tiene como fin superar la desigualdad con que los propietarios perciben y soportan los influjos de la ordenación (artº. 97-2), no es absolutamente imprescindible el que dicho instituto se lleve a cabo en todos los casos para la construcción de los respectivos polígonos, pues pueden existir supuestos en que las desigualdades no se produzcan, como lo evidencia el hecho de que la propia Ley prevea su innecesariedad "por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas" (artº. 131-2).

Es decir, que no existe ningun precepto legal que exija, como requisito imprescindible, a los efectos de la concesión

de una licencia de obras, la previa presentación del proyecto de reparcelación, como al parecer exige el acuerdo impugnado. Por consiguiente, tal exigencia no es procedente en Derecho.

DECIMOTERCERA.- Pero es que, además, no se tiene en cuenta por esa Corporación que no siempre la reparcelación es posible, pues, prescindiendo de las múltiples dificultades que por regla general hay que vencer en un expediente de reparcelación, segun puede aducir cualquiera que haya intervnido o pretendido su aplicación, es lo cierto que a veces estas dificultades son de tal grado que hacen inviable la reparcelación.

La Ley del Suelo de 1.956 no se plànteó este problema, al menos de modo directo; pero sí lo hizo, en cambio, el Reglamento de Reparcelaciones de Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1.966, el cual en su artº. 3º, apartados 4 y 5, propicia la solución que ha considerado conveniente.

Cuando el justiprecio de las edificaciones que deban derruirse y de las obras de la zona reparcelable, exceda en un 30% del valor atribuído al suelo, incrementado con los gastos de urbanización, sólo procederá la reparcelación si lo solicitan, al menos, quienes representen la titularidad del 75% del valor del suelo (artº. 3º-4). Si no procediere la reparcelación se aplicará, en su caso, el sistema de expropiación (artº. 3º-5).

Por consiguiente, el Reglamento de Reparcelaciones seña

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

la, como hemos visto, un límite económico, por encima del cual se estima que la reparcelación no es viable y debe acudirse a la expropiación.

Pues bien: creemos que en el caso que nos ocupa, la reparcelación es totalmente imposible, por cuanto la mayor parte de los terrenos de la zona de Bengoeche están ya construídos, por lo que es indudable que el importe de las obras y edificaciones, excede con mucho del 30% del valor atribuído al suelo, rebasándose por ende el límite económico impuesto por la norma.

El acuerdo municipal que, a pesar del contenido de la repetida norma, impone la presentación del proyecto de reparcelación, incide en infracción del ordenamiento jurídico.

DECIMOCUARTA.- Lo que se ha dicho precedentemente en orden al proyecto de reparcelación, es aplicable igualmente al tema del proyecto de urbanización que exige asimismo el acuerdo de la Permanente que recurrimos.

El proyecto de urbanización constituye el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas (artº. 67 del Reglamento de Planeamiento), pero no es requisito imprescindible para el desarrollo del planeamiento, ya que éste puede

ejecutarse con las determinaciones que contenga el Plan Parcial.

En el caso que nos ocupa, se trata de situar los viales en la zona industrial de Bengoeche, pero se dá la circunstancia, como pone expresamente de manfiesto el primer informe del Sr. Arquitecto Municipal, que la calle denominada B-8 está prevista en el Plan Parcial, por lo que no es necesaria la redacción de un proyecto de urbanización, por existir en aquél las suficientes determinaciones y especificaciones, en cuanto a viales, para el desarrollo del Plan.

Aparte de que el Sr. Arquitecto Municipal en el citado informe, aconsejaba la redacción del proyecto de urbanización, como desarrollo de un nuevo planeamiento y nó del Plan Parcial de Ordenación Urbana aprobado en el año 1.971.

Por consiguiente es contraria a Derecho asimismo, la exigencia de la presentación previa de un proyecto de urbanización.

No podemos, por último, dejar de señalar la postura contradictoria de la Corporación al pretender ahora que se lleven a cabo los aludidos proyectos de reparcelación y de urbanización, cuando la zona está prácticamente en su totalidad edificada, lo que implica la ausencia de tal exigencia a los demás propietarios que han solicitado las licencias de obras correspondientes, con anterioridad al suscrito, lo que evidencia que, tambien con anterioridad, no ha considerado procedente la repetida exigencia.

Es lógico que se exijan la redacción de dichos proyectos al primer propietario del polígono, que pretenda cons-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

truir, pero es de todo punto ilógico y contradictorio que dicha carga se pretenda de uno de los últimos en construir, cuando la distribución de beneficios y cargas que el planeamiento implica es imposible llevarla a la práctica.

DECIMOQUINTA.- Para concluir y como resumen de todo lo expuesto, hemos de reiterar que el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 12 de Febrero de 1.979 es, desde cualquier ángulo o punto de vista que se le considere, contrario al ordenamiento jurídico.

El recurso de reposición que el presente escrito contiene, debe ser admitido por la Corporación, en razón a que el proyecto presentado en su día para la licencia de obras solicitada, se ajusta a la normativa urbanística vigente a la fecha de la solicitud, normativa que es el Plan Parcial de Ordenación Urbana de ese término municipal, aprobado en 1.971, único que ha de tener presente esa Entidad Local, en razón a que todas las previsiones de planeamiento futuras no pueden considerarse a los efectos de la concesión de la licencia, segun la doctrina jurisprudencial expuesta.

En su virtud

SUPLICO a V.I.: Que habiendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Muni-

cipal Permanente de fecha 12 de Febrero de 1.979, por el que se denegaba al suscrito licencia de obras para la construcción de un pabellón industrial en el Barrio de Bengoeche, y en méritos de las razones alegadas en el contexto del presente escrito, tenga a bien esa Corporación, por contrario imperio, dejar sin efecto el acuerdo aludido por no ser conforme al ordenamiento jurídico y admitir expresamente el recurso y en su consecuencia otorgar la licencia solicitada, con lo demás que procediere.

Es de Justicia. Galdácano a dos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

28 Doc. 7

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

Notaría

de

Don Eusebio Abásolo Iturbe

Amorebieta

ACTA DE CESION DE VIALES

Requirente:
Don José-Pascual Salcedo Pardo, en representación de "ALDIDE, S.A."

N. 1.588 — 13 de Diciembre de 1977

27

0 8497033

CLASE 8ª

CINCO PESETAS

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.----------

Em Amorebieta-Echano a trece de Diciembre de mil - novecientos setenta y siete.----------

Yo: EUSEBIO ABASOLO ITURBE, Notario del Ilustre Colegio de Burgos y del Distrito de Durango con residencia en Amorebieta-Echano, hago constar: Que a los fines que luego se dirán soy requerido por DON JOSE PASCUAL SALCEDO PARDO, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Viana (Navarra) Exhibe documento de identidad número 16.315.573.----------

Interviene en representación de la Mercantil "AIDIDE, SOCIEDAD ANONIMA ", con domicilio en Logroño, como Gerente que manifiesta ser de la misma y haber sido nombrado en escritura otorgada en Logroño el diez de Abril de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Don Fernando Jimenez Azcarate.----------

Manifiesta que la Entidad que representa es dueña, de la finca que tiene la siguiente descripción:---------

lote número seis.-Terreno en el Barrio de Bengoeche,en - Anteiglesia de Galdácano, Vizcaya; mide tres mil metros cuarenta decímetros cuadrados y linda:al Norte, con la - carretera de San Sebastian a Bilbao, y, en parte, con el - lote número cinco, al Sur con el rio, al Este, con propiedad de García Legarda, y al Oeste, con el lote número cinco y arroyo de Santa Marina.----------

Le pertenece por compra a Don Domingo Jimeno Pérez en escritura formalizada en Logroño el veinticuatro de Abril de- mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Don Jose -- Antonio Escartín Ipiens,hallandose inscrito en el Registro- de la Propiedad de Oriente de Bilbao en el libro 78 de Galdácano,folio 113 vuelto, finca número 4868,inscripcion 3ª.--

Que sobre parte del terreno descrito tratan de construir - un pabellón industrial.----------

Que de la finca descrita se obliga a ceder del terreno sobrante una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros y - cincuenta decímetros cuadrados en el lindero Norte en la parte que linda con la carretera de Bilbao a San Sebastian para viales afectados por la edificación proyectada,al Ayuntamiento de Galdacano

Que asimismo se obliga a costear y realizar simultaneamente-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PTA 5
CINCO PESETAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

con la construcción la urbanización en la parte que le afecta con el edificio que trata de construir, entendiendose por simultaneidad que a la terminacion del mismo estará hecho el saneamiento, el afirmado de la calzada y los bordillos con su asiento de hormigón, la solera de la acera y las tuberias que hayan de ir bajo de-ella y la urbanización de las mísmas, comprometiendose a ajustarse a las zonas urbanisticas del sector y al artículo 78 de la Ley del Suelo.----------

Me requiere para que lo manifestado quede consignado de una manera fehaciente.----------

Acepto el requerimiento y para que conste extiendo la presente que leo al requirente por su eleccion y enterado la aprueba y firma, de todo lo cual, de conocerle y de hallarse extendido en dos folios de clase 8ª serie O, números 8498443 y el presente, d o y --

fé.-Está la firma de Don José Pascual Salcedo.-Signado:-

D. Eusebio Abásolo.-Rubricados y sellado.----------

ES COPIA de su original al que me remito y para el requirente la- expido en dos folios de clase 8ª serie O. números 8497033 y el -- presente en Amorebieta-Echano el mismo día de su autorizacion.-DOY FE.-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

OB 3447027

33

CLASE 8ª

CESION DE TERRENO.----------

NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.----------

En Galdácano, mi residencia, a quince de Noviembre de - mil novecientos setenta y ocho.----------

Ante mí, ENRIQUE ARANA CAÑEDO-ARGUELLES, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, Distrito de Bilbao.----------

========== COMPARECE: ==========

DON JOSE PASCUAL SALCEDO, mayor de edad, Industrial, casado, vecino de Viana (Navarra), con D. N. I. número -- 16.315.573.----------

========== INTERVIENE: ==========

En nombre y representación de la Compañía Mercantil --- "ALDIDE, S. A.", de nacionalidad española, duración indefinida, domiciliada en Logroño (Vara del Rey, 23- 2º) constituyendo su objeto la propiedad, tenencia, administración, compra, arrendamiento y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, promoción de toda clase de obras sobre las mismas, así como el almacenamiento y distribución de cualquier producto industrial relacionado o no con el gremio de la madera y mobiliario, pudiendo realizar cuantos actos se relacionen con el ob--

jeto social y sobre todo, con la mayor rentabilidad de bienes propios.----------

Dicha Sociedad se constituyó mediante escritura otorgada en Logroño el día 10 de Abril de 1.976 ante el Notario Don Fernando Jiménez Azcárate, estando inscrita en el Registro Mercantil de Logroño al tomo 69. libro 34, sección 3ª, folio 73, hoja 413.----------

Su número de identificación fiscal es el A-26013847.---

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta General Universal de dicha Sociedad adoptado en sesión celebrada el pasado - dia catorce del presente mes. Así resulta de certificación expedida por Don Manuel Pascual Salcedo Olano, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, dejando incorporada dicha certificación a la presente matriz.----

Asevera el compareciente que la Sociedad se encuentra - subsistente y que las facultades conferidas no le han - sido revocadas, suspendidas, condicionadas ni limitadas en forma alguna, sin que a mí, el Notario, me conste nada en contrario.----------

Le conozco y como actúa, previa advertencia que le hago de que para la validez y eficacia de esta escritura es preciso la plena aceptación de esta escritura por el I-

AYUNTAMIENTO NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5

CINCO PESETAS

0B3447028

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Notaría de D. ENRIQUE FRANCO CAÑEDO ARGÜELLES - GALDACANO

CLASE 8ª

lustre Ayuntamiento de Galdácano, le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de Cesión de terreno, y ---

========== EXPONE: ==========

PRIMERO.- Que la Sociedad representada es dueña del pleno dominio de la siguiente ----------

FINCA EN JURISDICCION Y TERMINO DE GALDACANO.----------

LOTE NUMERO SEIS.- Terreno en el Barrio de Bengoeche, - en esta Anteiglesia, que mide tres mil metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, carretera de San Sebastián a Bilbao y, en parte, con el lote número cinco; Sur, rio; Este, del Sr. García Legarda; y Oeste, -- con el lote número cinco y arroyo.----------

(1) SEGUNDO.- Que de la anterior finca segrega la siguiente, objeto de esta escritura, para que constituya una nueva e independiente a todos los efectos, y subordinando tal segregación a la obtención de la licencia correspondiente: ----------

A).- PORCION SEGREGADA.----------

Terreno de una superficie de trescientos cincuenta y -- cinco metros y treinta decímetros cuadrados, y que lin-

da: Norte, con resto de finca matriz; Sur, con rio; Este Sr. García Legarda, y Oeste, con lote número cinco.-

B).- DESCRIPCION DEL RESTO DE FINCA MATRIZ.----------

Como consecuencia de la segregación practicada queda con una superfice de dos mil seiscientos sesenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados, y con los mismos linderos de la finca de origen, salvo al Sur, que ahora lo hace con porción segregada.----------

Ambas fincas están sitas en la jurisdicción y lugar antes dichos.----------

Se valora lo segregado en CIEN MIL PESETAS.----------

TERCERO.- Y expuesto lo que antecede, el compareciente

========== OTORGA: ==========

I.- La segregación en la forma consignada.----------

II.- Que la Sociedad representada CEDE de modo gratuito al Ilustre Ayuntamiento de la Anteiglesia de Galdácano, la parcela o terreno segregado y descrito bajo la letra A del expositivo segundo.----------

Esta cesión que se ofrece en pleno dominio, se hace sujeta al cumplimiento de los términos que, con carácter resolutorio de la presente oferta, constan en la certificación incorporada a esta escritura, y que aquí se dan por reproducidos en evitación de inútiles repeticiones.----------

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

CLASE 8a

OB3447029

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales.---
Leído por mí, renunciando el compareciente al derecho -
que le entero tiene de hacerlo por sí, en su contenido
se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de
todo lo consignado en este instrumento público extendi-
do sobre tres folios de papel timbrado de la clase 8a,
serie OB, números 3447027 y los dos inmediatos correla
tivos siguientes.----------
ADICCION A LA LLAMADA(1).- Está libre de carga y gravá-
menes, así como de arrendamientos según asegura, le per
tenece por compra a Don Domingo Gimeno Pérez en escritu
ra otorgada en Logroño el 24 de Abril de 1.976 ante el
Notario Don José Antonio Escartín Ipiens, y figura ins-
crita en el Registro al tomo 112, libro 78, finca 4,838
Vale, doy fe.- Firmado: Ilegible del Sr. Pascual Sal-
cedo. Signado: Enrique Arana.- Rubricados y sellado.-

ES COPIA SIMPLE

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA IGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Don Manuel Pascual-Salcedo Olano, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "ALDIDE, S.A." con domicilio social en Logroño

C E R T I F I C A :

Que el Acta que detalla a continuación, es copia literal de la existente en el Libro de Actas correspondientes al de Juntas Generales de la Sociedad, celebrada con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho:

"En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se reúne la Junta Universal de Accionistas, conforme al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la Sociedad "ALDIDE, S.A." en el domicilio social, con asistencia de la totalidad de los Accionistas, estando igualmente presente Don Manuel Pascual-Salcedo Olano, Secretario del Consejo de Administración y Don Luis Javier Rodríguez Moroy en su calidad de Letrado Asesor de la Sociedad, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos.

1º).- Ceder al Ayuntamiento de Galdácano, Vizcaya, previa segregación, trescientos cincuenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados, de la finca propiedad de la Sociedad, sita en Galdácano, en el Barrio de Bengoeche, con las siguientes condiciones que se harán constar en la correspondiente escritura, con carácter resolutorio, de dicha transmisión:

a).- Que se otorgue por dicha Corporación la correspondiente licencia municipal para la segregación conforme a la legislación del suelo vigente.

b).- Que los metros transmitidos se destinen por el citado Ayuntamiento a calle pública o viales.

c).- Que se otorgue por el citado Ayuntamiento a la Sociedad transmitente sobre el resto de finca matriz de la que se segregan los metros citados, la correspondiente licencia de obras para la edificación de un pabellón industrial, construyéndose en la misma dicha edificación con una superficie de mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, cuyo proyecto ya consta en ese Excmo. Ayuntamiento.

2º).- Autorizar a Don José Pascual-Salcedo Pardo para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura estableciendo y fijando, aparte de las reseñadas, las estipulaciones, condiciones y valoraciones que estimase oportunas.

El asesor Jurídico de la Sociedad encuentra conforme a Derecho los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados".

Y para que conste, expido el presente Certificado en Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Notaría de D. ENRIQUE FRAN. CAREDO-ARGUELLES-GALDACANO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO
Registro de SALIDA
Fecha 9-7-79
Número 604

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

37

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, el día 26 de junio de 1.979, se adoptó el siguiente acuerdo:

"46/410.- Como Moción de la Presidencia y a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, se incluye en el Orden del día, para su resolución, el Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito de fecha 2 de mayo de 1.979, por D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 12 de febrero de 1.979, por el que se deniega la concesión de Licencia Municipal de edificación para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, Avda. General Mola, frente a la C.N. 634, fundamentándose la denegación anterior a la suspensión del planeamiento por Decreto del Consejo General Vasco, que según las especificaciones vigentes del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano de 1.971, no procedía la concesión de Licencia y que asímismo con anterioridad al seguimiento del procedimiento propio de concesión de licencias en su caso, es necesario que se realicen los trabajos para el proyecto de reparcelación y de urbanización de la zona, cuyos límites son como mínimo entre la Trav. Mercadillo y el cambio de sentido existente en la C.N. 634, a la altura del barrio de Zuazaurre y próximo a Talleres Atucha, concretándose de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles concesiones derivadas del planeamiento y los servicios necesarios, concluyéndose en consecuencia que no es posible tampoco desde este último punto de vista la concesión de la Licencia Municipal de edificación.- La Comisión Municipal Permanente acuerda ratificarse en el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en fecha 12 de febrero de 1.979, manifestando el mismo que la nueva concesión de licencia ha de ajustarse al planeamiento que se establezca en virtud de la aprobación definitiva si procediera de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Galdácano, único que ha de regir en el futuro existiendo

Actualmente un vacío urbanístico por la suspensión de todo el planeamiento anteriormente vigente, incluído el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano de 1.971, por Decreto del Presidente del Consejo General Vasco."

Galdácano, 4 de Julio de 1.979.

El Alcalde-Presidente,

AYUNTAMIENTO DE LA M.N. Y M.L. ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Sr. D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, en nombre propio y en representación de la entidad"Aldide, S.A.".
Barrio Achúcarro, Pabellón 3.
ARRIGORRIAGA (Vizcaya).

CORREOS Envío CERTIFICADO núm. 229/G

Recibo para el remitente

DESTINATARIO Manuel Pascual Salcedo

Calle Alcalde Std. Adumazas n.

en Pabellón 3 Amézaga

Clase del objeto (táchese lo que no proceda): **Cartas, impresos, muestras, medicamentos, etc.** ....

Firma del empleado.

Sello de fechas

CERTIFICADO 10 JUL 79 GALDACANO VIZCAYA

(Léase al reverso)

PRECIO 1,00 pta

RECLAMACIONES.—Plazos para reclamar con *derecho a indemnización* cualquier clase de certificados:

a) *Dos meses* para los que circulen: 1) Entre Oficinas de la Península, Baleares, Ceuta, Melilla y Andorra. 2) Entre las del Archipiélago Canario entre sí.

b) *Cuatro meses* para los cursados entre las Oficinas de los grupos 1) y 2) de la letra anterior.

c) *Seis meses* para los cambiados entre las citadas Oficinas y las de la provincia africana de Sahara o entre las de este territorio.

Para los envíos certificados, *contra reembolso* rigen los plazos fijados antes (apartados a), b) y c), si no se entregaron al respectivo destinatario. En caso de que éste haya recibido el envío y al remitente del mismo no le haya llegado la cantidad que lo gravaba, este último tendrá un plazo de *tres años para reclamar*, con derecho a indemnización, dicha cantidad.

Copia

Carpeta _____ Expediente n.º 219/77

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

SECRETARIA

Año de 1979

Sección de _____

Negociado de _____

Objeto: MANUEL PASCUAL SALCEDO RAMON

Recurso de Reposición

Nota:

Referencia: Exp. fotocopiado del original entregado en la Sala Contencioso, se halla en poder del abogado Sr. Arizaniena, 24-10-79

[signature]

Tip. Galdácano

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Expt. 219/77

0 4188216

2662

Adjunto remito a V.S. testimonio de la sentencia dictada en el -- recurso- contencioso-administrativo -- num. 340-79, seguido por D. Manuel P. Salcedo Ramon S.A. y Aldide S.A.contra acuerdos del Ayuntamiento de Galdacano, pues al parecer, cuando se ha remitido el expediente, no se remitió la adjunta sentencia.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Bilbao,24 de julio de 1.981.

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. PRESIDENTE ALCALDE,DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GALDACANO.

—Papel de Oficio— UNE A-5

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha se da traslado al Arquitecto Municipal Sr. Zarza, de dicho testimonio, juntamente con el expediente remitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya.-

Galdácano, 3 de Septiembre de 1.981.-

RECIBI
EL ARQUITECTO M.

133

OL 7171586

Mª Esther Gómez Rozpiur Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, en funciones

CERTIFICO: que en el recurso contencioso administrativo que a continuación se hace mención se ha dictado

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Recurso Contencioso-Administrativo Número 340 de 1.979

S E N T E N C I A Nº .....

ILUSTRISIMOS SEÑORES
PRESIDENTE
Don Pedro Esteban Alamo
MAGISTRADOS
D.Joaquín Pagés García
D.Manuel V.Garzón Herrero

En la Villa de Bilbao a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos por la Sala de lo contencioso-Administrativo de Bilbao, integrada por los Iltmos. Sres. que se expresan al margen, el presente recurso contencioso-administrativo Número 340 de 1.979, interpuesto por el Procurador D. José María Bartau Morales, en nombre y representación de D.Manuel P.Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A., contra acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano, representado por el Procurador D. Mariano Aróstegui Ibarreche, sobre resoluciones de fechas 12 de febrero de 1.979 y 26 de Junio de 1.979, adoptadas por la C.M.P. del Ayuntamiento de Galdácano, denegatorias de licencia de obras para construcción de pabellón industrial en el Bº Bengoeche, Ada. General Mola.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, en escrito presentado el día 8 de Septiembre de 1.979, interpuso recurso contencioso-administrativo, respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano, y quedan reseñados en el encabezamiento de -

esta resolución, y que por providencia de 11 de Septiembre de 1.979, se dispuso la publicación de anuncio y la reclamación del expediente administrativo, diligencias que fueron cumplimentadas.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, previo traslado del expediente administrativo, presentó escrito de demanda el día 15 de Diciembre de 1.979, fundándose en los hechos que estimó procedentes e invocando los fundamentos de derecho que creyó de pertinente aplicación, y terminando con el Suplico a la Sala: que habiendo por presentado este escrito con su copia y por devuelto el expediente administrativo municipal, tenga por formalizada, en tiempo y forma, la demanda correspondiente al recurso contencioso-administrativo Nº 340 de 1.979, promovido por mis representadas "Manuel P. Salcedo Ramón S.A." y "Aldide S.A.", contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de fechas 12 de febrero y 26 de Junio de 1.979, por los que se denegaba la licencia de obras solicitada por mis representadas para construir un pabellón industrial en el Barrio de Benroeche, del Término Municipal de Gladácano, desestimándose por el segundo el recurso de reposición interpuesto contra el primero, y después de los demás trámites que correspondan, dicte sentencia en su día estimando el presente recurso contencioso-administrativo, declarando en consecuencia no ser conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos aludidos, por lo que se dejarán sin ningún valor ni efecto, declarando por tanto que mis representadas tienen derecho a la concesión de la licencia solicitada bajo las condiciones impuestas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 29 de Enero de 1.979, con imposición de costas a quien se opusiere.

RESULTANDO: Que, dado traslado de la demanda con entrega de expediente administrativo, el día 26 de Enero de 1.980, se presentó escrito de contestación a la demanda por el Procurador

Sr. Arósteguí Ibarreche, basado en los hechos que se describían en la demanda, en tanto no estuvieren en contradicción con el escrito que se presentaba y el expediente administrativo; y después de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando: que habiendo por presentado este escrito con las copias que se acompañan, tenga por contestada la demanda interpuesta por Manuel P.Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano de fechas 12-2-79 y 26-6-79 sobre denegación de licencia de obras para Construcción de Pabellón Industrial en el Barrio de Benroeche, Avenida General Mola frente a la carretera nacional 634, y previos los trámites legalmente preceptivos, dicte sentencia por la que se declare la desestimación del recurso 340/79, confirmando en todas sus partes los actos impugnados y con imposición de costas a los actores.

RESULTANDO: Que por auto del día 15 de Febrero de 1.980, se recibió el pleito a prueba, practicándose a instancia de la parte demandante, la documental, pericial y reconocimiento judicial, propuesta y admitida, con el resultado que obra en la pieza respectivas y que en lo que tiene de relevante se examinará a continuación.

RESULTANDO: Que unidas las pruebas a los autos, se dió traslado a las partes para evacuaran sucesivamente el trámite de conclusiones, lo que hicieron ratificando las pretensiones deducidas en sus escritos de alegaciones, y verificado se señaló para votación y fallo que se celebró el día 12 de marzo de 1.980; y con suspensión del plazo para dictar Sentencia, para mejor proveer se acordó aportar a los autos un ejemplar

Papel de Oficio 3 UNE A-4

del Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya Nº 36, de fecha 13 de Febrero de 1.978, cuyo ejemplar se ha recibido en esta Sala el día 18 de Mayo de 1.980, quedando con ello los autos conclusos para Sentencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación de estos autos, se han guardado todas las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Iltmo. Sr. D. Joaquín Pagés García, Magistrado de esta Sala.

VISTOS las Leyes de 27 de Diciembre de 1.956, 17 de Julio de 1.978, 9 de Abril de 1.976, los Reglamentos de 7 de Abril de 1.966, 25 de Agosto de 1.978 y 23 de Junio de 1.978 y el Decreto de 15 de Julio de 1.979

CONSIDERANDO: Que constituye el tema del presente recurso la impugnación de los acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano de 12 de Febrero de 1.979 y 26 de Junio de ese año por los que se denegaba, respectivamente, la licencia para construir un pabellón industrial en la barriada de Bengoecho y el recurso de reposición interpuesto contra él; debiendo tenerse en cuenta a este respecto, la siguiente sucesión de actos que constan en autos: la petición inicial de licencia se hizo el 10 de Agosto de 1.977 siendo informada negativamente -el 8 de Noviembre de 1.977- por el Arquitecto Municipal y seguidamente por la Comisión Municipal de Fomento; en escritura pública de 13 de Diciembre de 1.977, el demandante ofertaba al Ayuntamiento un terreno que, en esencia lindaba, por el norte, con la carretera CN-634; por acuerdo de 16 de Enero de 1.978, el Ayuntamiento suspendió por un año el otorgamiento de licencias de edificación; por escritura de 15 de Noviembre de 1.978, el actor ofrecía un nuevo terreno que lindaba por el norte, con la finca matriz y por el sur por lo que en el Plano P.3 (folio 6 del expediente), se denomina "arroyo", sin que conste que ambas ofertas fuesen aceptadas por el Municipio;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

el 29 de Enero de 1.979 el Arquitecto Municipal emite un nuevo informe en sentido favorable y por acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 se deniega la concesión de la licencia; contra el acuerdo municipal de 12 de febrero se interpuso recurso de reposición que fué desestimado por acuerdo de 26 de Junio de 1.979.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la falta de legitimación activa que el demandado alega basándola en haber sido solicitada la licencia a nombre de Manuel Pascual Salcedo en vez de a nombre de "Manuel Pascual Salcedo Ramón S.A.", así como en haberse interpuesto a nombre de aquel el recurso de reposición contra el acuerdo municipal, no puede admitirse toda vez que, en cuanto a la solicitud de licencia, podía hacerlo por tener interés legítimo al ser socio de la empresa y en cuanto a la interposición del recurso, al haber fallecido ya, el Sr. Salcedo el 24 de Diciembre de 1.977, no puede verse en ello más que un error material, motivado por la identidad de nombres, que ha sido subsanado y que no produjo indefensión a nadie, careciendo de trascendencia práctica o jurídica alguna; y ello en conformidad con el amplio criterio que el artículo 372 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en cuanto a legitimación para solicitar licencias, así como con el carácter transmisible de estas, reconocido en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios.

CONSIDERANDO: Que la suspensión del otorgamiento de licencias acordada por el Ayuntamiento, aunque publicada en el Boletín de 13 de Febrero, no podía afectar al demandante porque en ese acuerdo expresamente se consigna que el plazo de duración de la suspensión, fijado en un año conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Suelo, habrá de contar-

se a partir del 16 de enero de 1.978, y por tanto a esa fecha específica hay que estar para el cómputo del plazo en cuestión aunque el acuerdo entrase en vigor, con su publicación, veintiseis días después.

CONSIDERANDO: Que entrando ya en el examen del acuerdo impugnado, conviene precisar, en primer lugar, que conforme tiene precisado la jurisprudencia (Sentencias de 16 de Enero de 1.978 y las en ella citadas, 20 de Junio y 11 de Diciembre de 1.978) el ordenamiento aplicable es el vigente en el momento de solicitarse la licencia, es decir, en el presente caso, el del Plan de 1.971, y por ello no pueden ser tenidas en cuenta las razones denegatorias basadas en normativas futuras; pues, como también tiene declarado la jurisprudencia, no es admisible cualquier impedimento fundado en "anticipados acomodamientos a planes futuros" (Sentencia de 24 de octubre de 1.974); en consecuencia es claro que lo único que hay que examinar es si la petición se denegó por no ajustarse al Plan Parcial de 1.971; a este respecto, el acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 es sumamente impreciso e incluso contradictorio al afirmar, por un lado que las únicas normas vigentes son las del Plan de 1.971, para seguidamente deducir que "por todo lo cual se estima que no procede conceder... hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra.., legalmente aprobada"; como es sabido la motivación, consecuencia ineludible del caracter reglado de la licencia que el artículo 179,2 de la Ley del Suelo y 3,2 del Reglamento de Disciplina Urbanística establecen, derivado a su vez del contenido limitativo de derechos subjetivos del acuerdo denegatorio - artículo 43.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo- es un requisito inexcusable de la licencia; al faltar como se ha visto, ya que no se especifica enel acuerdo en qué

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

0L7171589

puntos concretos no se ajusta el proyecto al Plan, podía ya estimarse por ello improcedente el acto en cuestión; pero como en definitiva de lo que que aquí tratamos es de ver si el proyecto estaba efectivamente en desacuerdo con el Plan, y teniendo en cuenta el caracter unitario u orgánico que la jurisprudencia atribuye al expediente al efecto de suplir mediante él la imperfecta motivación de los acuerdos, (Sentencias de 30 de mayo de 1.956, y 3 de Febrero de 1.976), que, por otra parte, no hacen más que puntualizar lo que el artículo 93.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, es procedente llegar a través de dicho examen a una conclusión sobre ese punto.

CONSIDERANDO: Que a este respecto es fundamental el informe del arquitecto municipal de 8 de Noviembre de 1.977, en cuanto en él se expone la inadecuación del proyecto al Plan por omitirse en el primero la calle que se propone como unión entre la CN-634 y la denominada Sixta Barrenechea..." por lo cual se informa que se da acceso al pabellón por la CN-634, solución "imposible" por las razones que el informe seguidamente aduce; pero tal defecto quedó subsanado con las dos ofertas de terrenos, plasmadas en escrituras públicas de 13-XII-77 y 15-XI-78, junto a la carretera y en el frente opuesto del pabellón, respectivamente; por ello en el segundo informe ya no se hace mención de tal cuestión y es emitido en sentido favorable; el Ayuntamiento sin embargo, como vimos, deniega la licencia, apoyándose sin duda en el primer informe, puesto que el segundo lo rechaza por estar enfocado hacia una futura aprobación de las Normas Subsidiarias -aunque él a su vez las invoca a continuación- y puesto que, por otra parte, esta inade-

Papel de Oficio - UNE A-4

cuación de los accesos es la única causa de desajuste con el - plan que aparece en el expediente; pero subsanado, como se ha dicho, tal desajuste, la denegación por esa causa no resultaría procedente; y tampoco por la invocada necesidad de un proyecto de reparcelación y urbanización, para los que ni siquiera estaban sentadas las bases, al no existir delimitaciones de polígonos o unidades de actuación y que aparece enfocado más bien en contemplación de las futuras Normas Subsidiarias.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, al no estimarse ajustado a derecho el acuerdo denegatorio de la licencia es procedente acceder al recurso que ha solicitado su anulación y la del posterior que denegó a su vez de la reposición contra el interpuesta, y acordarse la concesión de la licencia con las condiciones -que si se estiman oportunos y el propio actor las acepta- que el segundo informe del Ayuntamiento exponía..

CONSIDERANDO: Que no se aprecian motivos para una expresa imposición de costas.

FALLAMOS: QUE ESTIMANDO COMO ESTIMAMOS EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 340 de 1.979, INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DON JOSE MARIA BARTAU MORALES, EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS "MANUEL PASCUAL RAMON S.A" y "ALDIDE S.A." CONTRA EL ACUERDO - DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO -PARTE EN ESTE RECURSO, COMO DEMANDADO, BAJO LA REPRESENTACION DEL PROCURADOR D. MARIANO APOSTEGUI IBARRECHE- DE 12 DE FEBRERO DE 1.979 QUE DENEGO A DICHO ACTOR LA LICENCIA PARA CONSTRUIR UN PABELLON INDUSTRIAL EN LA CALLE GENERAL LOLA, DE LA BARRIADA DE BENGOECHE, EN GALDACANO, Y CONTRA EL DE 26 DE JUNIO DE 1.979, DENEGATORIO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL, DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS NO HALLARSE AJUSTADOS A DERECHO DICHOS ACUERDOS, ANULANDOLOS - POR TANTO, Y DECLARAMOS ASIMISMO, POR TANTO, QUE LOS ACTORES - TIENEN DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA -

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

OL7 71590

LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME TECNICO DE 29 DE ENERO DE 1.979 SE LE IMPONIAN; SIN HACER EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución remítase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- - Pedro Esteban Alamo.- Joaquín Pagés García.- Manuel Vicente Garzón Herrero.- Firmados.- -

[illegible] y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Joaquín Pagés García. [illegible] que ha sido [illegible] celebrando audiencia [illegible] de lo que yo, Secretario, [illegible] veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Certifico.-

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente, que con el V.º B.º del Iltmo. Sr. Presidente de la Sala D. Pedro Esteban Alamo firmo en Bilbao, a _____ de mil novecientos _____ Certifico.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

Papel de Oficio UNE A 4

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

INFORME DE LA SECRETARIA.-

Sobre Recurso de Reposición presentado por D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, vecino de Logroño actuando en nombre propio y en representación de "Aldide, S.A." contra el acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente del 12 de febrero de 1.979.

En este acuerdo se estima que no procede conceder la Licencia Municipal de pbras solicitada para la construcción de un pabellón industrial en la zona de Bengoeche. Esta solicitud fue presentada al Ayuntamiento por el Sr. anteriormente mencionado con fecha 10-8-77. El proyecto está visado por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos."

La Comisión de Fomento con Fecha 31-1-78

El Ayuntamiento consideró que no debía de conceder la Licencia en base a que no cumplía las especificaciones recogidas por las Ordenanzas particulares de cada zona que indicaba el PlanParcial 71 ya que deberían de realizarse diversos trabajos previos a la construcción como son la delimitación de polígonos o unidades de actuación, el proyecto de reparcelación de los mismos para concretar de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre propietarios y por último el proyecto de urbanización que deberá de realizarse dentro de esta misma unidad de actuación.

Por otra parte El Consejo General Vasco en sesión celebrada en Bilbao con fecha 12 de febrero de 1.979, acordó suspender la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao y su Comarca en toda la extensión del término Municipal de Galdácano, por el plazo máximo legal, para proceder a su revisión, con la excepción de las áreas que se hallan calificadas como zona de parques según el capítulo XII del volumen 4º, normas urbanísticas, del citado Plan . Y en su punto 3º recoge la suspensión en los mismos términos del paárrafo anterior de las Ligencias del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano.

Todo esto obliga a este Ayuntamiento a redactar en un plazo máximo de 5 meses las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Galdácano cuyas especificaciones serán la base ~~de la ordenación~~ transitoria hasta la redacción del Plan General ~~del desarrollo urbanístico~~ de la totalidad del Municipio. En estos momentos nos encontramos, por tanto, con la carencia absoluta de planeamiento y hasta que no se apruebe definitivamente las referidas normas, el Ayuntamiento no puede adelantar cualquier determinación que pueda hipotecar, de alguna manera, el planeamiento que se apruebe en su día como definitivo.

Inf. Dpto. Municipal denega
Acuerdo de Fomento denega

Inf. Dpto. Municipal aprueba
Acuerdo Fomento aprueba

Comis. P. Permanente Deniega en base a que no cumple PP 71

Recurso

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

MANUEL PASCUAL BALCEDO RAMON, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, actuando en nombre propio y además en representación de la entidad "Aldide, S.A.", domiciliada en Logroño, pero con delegación en Arrigorriaga (Vizcaya), Barrio Achúcarro, Pabellón 3, comparezco y digo:

Que con fecha 6 de Abril actual se me ha notificado el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de esa Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 1.979, en el que se deniega la concesión de la licencia de obras solicitada a mi nombre para construir un pabellón industrial en el Barrio de Bengoeche, Avenida del General Mola, frente a la C.N. 634, en terreno propiedad de mi comitente "Aldide, S.A.".

Que en la aludida notificación se indica la posibilidad de interponer contra dicho acuerdo RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes, lo cual llevo a efecto, en tiempo y forma, por entender que el repetido acuerdo no es conforme al ordenamiento jurídico, recurso que apoyo en las siguientes

se denegaba al suscrito licencia de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, y en méritos de las razones alegadas en el contexto del presente escrito, tenga a bien esa Corporación, por contrario imperio, dejar sin efecto el acuerdo aludido por no ser conforme al ordenamiento jurídico y admitir expresamente el recurso y en su consecuencia otorgar la licencia solicitada, con lo demás que procediere.

Es de Justicia. Galdácano a dos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

truir, pero es de todo punto ilógico y contradictorio que dicha carga se pretenda de uno de los últimos en construir, cuando la distribución de beneficios y cargas que el planeamiento implica es imposible llevarla a la práctica.

DECIMO QUINTA.- Para concluir y como resumen de todo lo expuesto, hemos de reiterar que el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 12 de Febrero de 1.979 es, desde cualquier ángulo o punto de vista que se le considere, contrario al ordenamiento jurídico.

El recurso de reposición que el presente escrito contiene, debe ser admitido por la Corporación, en razón a que el proyecto presentado en su día para la licencia de obras solicitada, se ajusta a la normativa urbanística vigente a la fecha de la solicitud, normativa que es el Plan Parcial de Ordenación Urbana de ese término municipal, aprobado en 1.971, único que ha de tener presente esa Entidad Local, en razón a que todas las previsiones de planeamiento futuras no pueden considerarse a los efectos de la concesión de la licencia, segun la doctrina jurisprudencial expuesta.

En su virtud

SUPLICO a V.I.: Que habiendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Muni-

ejecutarse con las determinaciones que contenga el Plan Parcial.

En el caso que nos ocupa, se trata de situar los viales en la zona industrial de Bengoechea, pero se dá la circunstancia, como pone expresamente de manifiesto el primer informe del Sr. Arquitecto Municipal, que la calle denominada B-B está prevista en el Plan Parcial, por lo que no es necesaria la redacción de un proyecto de urbanización, por existir en aquél las suficientes determinaciones y especificaciones, en cuanto a viales, para el desarrollo del Plan.

Aparte de que el Sr. Arquitecto Municipal en el citado informe, aconsejaba la redacción del proyecto de urbanización, como desarrollo de un nuevo planeamiento y nó del Plan Parcial de Ordenación Urbana aprobado en el año 1.971.

Por consiguiente es contraria a Derecho asimismo, la exigencia de la presentación previa de un proyecto de urbanización.

No podemos, por último, dejar de señalar la postura contradictoria de la Corporación al pretender ahora que se lleven a cabo los aludidos proyectos de reparcelación y de urbanización, cuando la zona está prácticamente en su totalidad edificada, lo que implica la ausencia de tal exigencia a los demás propietarios que han solicitado las licencias de obras correspondientes, con anterioridad al suscrito, lo que evidencia que, tambien con anterioridad, no ha considerado procedente la repetida exigencia.

Es lógico que se exijan la redacción de dichos proyectos al primer propietario del polígono, que pretenda cons-

la, como hemos visto, un límite económico, por encima del cual se estima que la reparcelación no es viable y debe acudirse a la expropiación.

Pues bien: creemos que en el caso que nos ocupa, la reparcelación es totalmente imposible, por cuanto la mayor parte de los terrenos de la zona de Bengoeche están ya construídos, por lo que es indudable que el importe de las obras y edificaciones, excede con mucho del 30% del valor atribuído al suelo, rebasándose por ende el límite económico impuesto por la norma.

El acuerdo municipal que, a pesar del contenido de la repetida norma, impone la presentación del proyecto de reparcelación, incide en infracción del ordenamiento jurídico.

DECIMOCUARTA.- Lo que se ha dicho precedentemente en orden al proyecto de reparcelación, es aplicable igualmente al tema del proyecto de urbanización que exige asimismo el acuerdo de la Permanente que recurrimos.

El proyecto de urbanización constituye el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas (artº. 67 del Reglamento de Planeamiento), pero no es requisito imprescindible para el desarrollo del planeamiento, ya que éste puede

de una licencia de obras, la previa presentación del proyecto de reparcelación, como al parecer exige el acuerdo impugnado. Por consiguiente, tal exigencia no es procedente en Derecho.

DECIMOTERCERA.- Pero es que, además, no se tiene en cuenta por esa Corporación que no siempre la reparcelación es posible, pues, prescindiendo de las múltiples dificultades que por regla general hay que vencer en un expediente de reparcelación, segun puede aducir cualquiera que haya intervnido o pretendido su aplicación, es lo cierto que a veces estas dificultades son de tal grado que hacen inviable la reparcelación.

La Ley del Suelo de 1.956 no se plànteó este problema, al menos de modo directo; pero sí lo hizo, en cambio, el Reglamento de Reparcelaciones de Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1.966, el cual en su artº. 3º, apartados 4 y 5, propicia la solución que ha considerado conveniente.

Cuando el justiprecio de las edificaciones que deban derruirse y de las obras de la zona reparcelable, exceda en un 30% del valor atribuído al suelo, incrementado con los gastos de urbanización, sólo procederá la reparcelación si lo solicitan, al menos, quienes representen la titularidad del 75% del valor del suelo (artº. 3º-4). Si no procediere la reparcelación se aplicará, en su caso, el sistema de expropiación (artº. 3º-5).

Por consiguiente, el Reglamento de Reparcelaciones seña

puede formularse por los propietarios afectados o de oficio por la Administración (artº. 98-3, apartados a y b), la delimitación del pòlígono depende o es competencia exclusiva del Organo urbanístico, en este caso, del Ayuntamiento.

Pues bien: En el supuesto de autos no existe, al menos no conocemos, acto de aprobación de la delimitación del polígono o unidad de actuación, pues evidentemente no es ni puede considerarse como tal la determinación que se verifica en el acuerdo de denegación de licencia, razón por la cual si no se ha iniciado el expediente de reparcelación con la aprobación del polígono, no puede exigirse, como lo hace esa Corporación, la presentación del correspondiente proyecto.

Por otra parte, si la reparcelación tiene como fin superar la desigualdad con que los propietarios perciben y soportan los influjos de la ordenación (artº. 97-2), no es absolutamente imprescindible el que dicho instituto se lleve a cabo en todos los casos para la construcción de los respectivos polígonos, pues pueden existir supuestos en que las desigualdades no se produzcan, como lo evidencia el hecho de que la propia Ley prevea su innecesariedad "por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas" (artº. 131-2).

Es decir, que no existe ningun precepto legal que exija como requisito imprescindible, a los efectos de la concesión

Consiste, como hemos visto antes, en que, en virtud del primer informe del Sr. Arquitecto Municipal en que se apoya, exige previamente la aprobación de un proyecto de reparcelación y otro de urbanización que afecten a la zona donde se ubica el terreno de nuestra propiedad.

Como quedó indicado en la Consideración Primera, el Sr. Arquitecto Municipal, en su informe de fecha 6 de Noviembre de 1.977, expresaba claramente que la necesidad de dichos proyectos era una consecuencia del nuevo planeamiento por el que abogaba. Pero, como tambien se ha dicho en este escrito (Consideración Novena), la normativa aplicable a nuestro caso es la vigente a la fecha de presentación de la solicitud, es decir el Plan Parcial de Ordenación Urbana de ese término municipal, aprobado en 1.971.

Luego, parece inconcuso que no procede la denegación de la licencia en base a una futura consecuencia del planeamiento en ciernes, por cuanto si éste no afecta para nada a nuestro caso, menos han de afectar las consecuencias del mismo.

DUODECIMA.- Agotando la temática, añadiremos que no puede admitirse como argumento de la denegación la segunda razón aducida en el acuerdo, pues se olvida lo que implica un expediente de reparcelación y su necesaria tramitación.

Toda reparcelación queda sujeta a la aprobación del proyecto correspondiente (artº. 96-2 de la Ley), pero es indispensable previamente la delimitación del polígono o unidad de actuación. Y así como el proyecto de reparcelación

ore el solar; pues la licencia administrativa se limita a permitir el ejercicio de derechos que sin ella no pueden ejercitarse, por estar, en principio, prohibido su libre ejercicio.

Luego, la Corporación debe limitarse a examinar si el proyecto cumple con las determinaciones del Plan de Ordenación vigente, y en caso positivo, tiene necesaria y obligatoriamente que otorgar la licencia solicitada, circunstancia que concurre en el caso de autos, por lo que el acuerdo que recurrimos debe ser modificado.

Por eso no es correcta la apreciación de la Comisión Municipal Permanente, interpretando el segundo informe del Sr. Arquitecto Municipal, en el sentido de que la Corporación tiene "posibilidad... de acceder a lo solicitado" por el suscrito, pues si aquél dice textualmente que "no veo inconveniente que la Corporación Municipal Permanente acceda a lo solicitado", es decir que no existe objeción alguna, en el orden urbanístico, para la concesión de la licencia, la Comisión Permanente no solo puede otorgarla, sino que está obligada a otorgarla, pues al ser un acto reglado, no depende discrecionalmente del Ayuntamiento el concederla o no.

UNDECIMA.- La segunda de las razones aducidas en el acuerdo de la Permanente, es asímismo improcedente en Derecho.

se acomoda en un todo a dicho Plan, circunstancia indudable, pues en caso contrario el Sr. Arquitecto Municipal lo habría puesto de manifiesto en su segundo informe, es inconcuso que la licencia debe concederse necesariamente.

Reiteramos que no es razón en contra al contenido del primer informe de dicho Técnico, en el que la Comisión Municipal Permanente se apoya para denegar la licencia, por cuanto los argumentos expuestos en aquél se polarizan en la necesidad de un futuro planeamiento que resuelva las dificultades que presenta el vigente en orden al desarrollo de los viales, argumentos que no son válidos, en el campo estrictamente legal, en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta.

Hemos de recordar, por último, en este apartado, que el otorgamiento de las licencias de obras no es una facultad discrecional de los Ayuntamientos, sino que se trata de una facultad reglada. Dicho otorgamiento consiste, según expone continuamente el Tribunal Supremo (Sentencias 17 Diciembre 1.959, 3 Marzo 1.961, 9 Mayo 1.970, etc.), en una autorización a un particular para realizar un acto que está permitido, y se exige simplemente para averiguar si se cumplen las condiciones requeridas, ya que el que trata de edificar en un terreno o solar suyo, procede en virtud de su derecho de propiedad.

La licencia de obras, por consiguiente, sigue diciendo nuestro Alto Tribunal, no le otorga al particular ningún derecho, sino que le permite ejercitar la facultad edifical de construir, propia de su derecho de propiedad so

a los particulares.

Luego, es erróneo el criterio contenido en la resolución que impugnamos, de que procede la denegación porque ha de esperarse a la aprobación de la nueva normativa que sustituya al Plan anterior.

Si, como ocurre en el presente caso, no existe, según hemos visto precedentemente, acuerdo alguno de suspensión, que afecte a la licencia solicitada, la Corporación no puede denegar la misma, pues tiene, como dice el propio acuerdo, una normativa vigente, que es el Plan de 1.971, a tenor del cual ha de concederla necesariamente, pues la doctrina jurisprudencial es reiteradísima en el sentido de que la licencia debe otorgarse de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes en el momento de su solicitud, dada la irrelevancia de los proyectos en tramitación existentes al tiempo de solicitarse la licencia (Sentencias, por citar las más recientes, de 13 de Abril y 5 y 20 de Junio de 1.978, Aranzadi 1.579, 2.288 y 2.814 respectivamente).

DECIMA.- En consecuencia, si el proyecto presentado, con las rectificaciones ofrecidas en actas notariales en las que se garantiza, por lo que a nosotros afecta, no solo la apertura del vial denominado B-8, sino también el acceso al pabellón, cuya construcción se pretende, a través de aquél, de conformidad a las previsiones del Plan Parcial vigente,

terio del Técnico Municipal que pudiéramos calificar, al menos, de parcial en cuanto al enfoque del problema, enfoque que quedó superado en su segundo informe, al manifestar que podía accederse, desde el punto de vista técnico, a la concesión de la licencia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el primer informe del Sr. Arquitecto Municipal las razones aducidas por éste para aconsejar la denegación, no son, como decíamos en la Consideración Primera del presente escrito, por infringir el Proyecto la normativa urbanística aplicable -salvo una cuestión meramente formal, que ha sido subsanada oportunamente-, sino por la necesidad de un planeamiento futuro que permita un adecuado desarrollo de la situación de los viales en la zona industrial de Bengoeche.

Estamos de acuerdo con la Comisión Municipal Permanente en que el único planeamiento vigente ahora y a la fecha en que se solicita la licencia es el Plan Parcial de 1.971, pero resulta contradictorio el argumento de aquélla consistente en que no puede concederse la licencia "hasta que se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas".

Olvida al parecer esa Corporación la doctrina sentada por la Sentencia de 29 de Marzo de 1.969, de que el uso de los terrenos debe ajustarse estrictamente al Plan vigente, pues éste actúa con eficacia desde su aprobación hasta el instante de su derogación o modificación, aun en el supuesto de estar tramitándose un futuro Plan, porque solo cuando el Plan está aprobado sujeta a la Administración y

do de la Comisión de Fomento de fechas 8-11-77 y 3-1-78 respectivamente", porque "si bien da a entender el segundo informe técnico aludido la posibilidad que tiene la Corporación de acceder a lo solicitado por el Sr. Pascual Salcedo, a la vista de los trabajos previos realizados en orden a la futura aprobación de las Normas Subsidiarias, no es menos cierto que en estos momentos, todavía las únicas vigentes son las especificaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, de 1.971", por lo que se concluye "que no procede conceder la Licencia Municipal de obras solicitada hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas", y

La segunda, porque es presupuesto previo "que se realicen los trabajos necesarios de proyecto de reparcelación y de proyectos de urbanización de la zona..., concretando de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles cesiones derivadas del Planeamiento (calles, aparcamientos, etc.) y los servicios necesarios", negándose por tanto la concesión de la licencia solicitada hasta tanto "no estén aprobados los expresados trabajos previos".

NOVENA.- La primera razón expuesta no es acorde con el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, porque no es lícito apoyarse en un ci

existía ningún inconveniente para que la Corporación accediera a lo solicitado, si bien aconsejaba la inclusión de determinadas condiciones en la licencia, que tanto el que suscribe, como mi comitente, no tenemos reparo en admitir expresamente, desde este momento.

La Comisión Municipal de Fomento, en sesión data 30 del propio mes de Enero último, informó que debía autorizarse o concederse la licencia solicitada, según el informe del Sr. Arquitecto Municipal.

Sin embargo, contra toda lógica y derecho, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 12 de Febrero de 1.979, acuerda la denegación de la licencia, por una serie de razones, cuya ilegalidad vamos a examinar seguidamente.

OCTAVA.- La excepción contenida en el acuerdo de 16 de Enero de 1.978, se cumple en toda su integridad, por cuanto no solo la petición de la licencia es anterior a la suspensión, sino que el segundo informe del Técnico Municipal evidencia que el proyecto presentado no implica "problemas urbanísticos en base a la normativa vigente".

Es decir, que la actuación consecuente y lógica hubiera sido la concesión de la licencia, pues el Sr. Arquitecto Municipal, en ninguno de sus informes, afirma que el proyecto conculca la normativa aplicable.

Sin embargo, como decíamos antes, se deniega la licencia por dos razones:

La primera, en base al "primer informe técnico y acuer

las futuras Normas Subsidiarias del Planeamiento, como industrial, con el mismo aprovechamiento urbanístico.

Por consiguiente, como resumen de lo hasta ahora expuesto, podemos concluir:

- Que no existe suspensión alguna de licencias que afecte a la zona donde se ubica el terreno de nuestra propiedad.

- Que, aunque la hubiera, no nos afecta en ningún caso, y

- Que, aunque nos afectara, estaríamos exceptuados, tanto por lo dispuesto en el artº. 120 del Reglamento de Planeamiento, como por la propia excepción prevista en el acuerdo de esa Corporación de 16 de Enero de 1.978.

SEPTIMA.- De ahí que, completada la documentación precisa (docs. 1 y 2), el Sr. Arquitecto Municipal informó de nuevo, con fecha 29 de Enero de 1.979, en el sentido de recoger las citadas excepciones, es decir la prevista en el repetido acuerdo de 16 de Enero de 1.978 y la de que el proyecto presentado se ajustaba a las previsiones que para las Normas Subsidiarias del Planeamiento había realizado el Grupo de Arquitectos, a quienes se les había encomendado dicha tarea.

Concluía dicho Técnico con la afirmación de que no

. 127 del propio Reglamento), carecería de eficacia la suspensión que aquélla implicaría (artº. 27-3 de la Ley), razón a que suspendidas con anterioridad las licencias, mediante acuerdo de 16 de Enero de 1.978, no cabe acordar de nuevo la suspensión "hasta que transcurriesen cinco años, contados a partir del término de la suspensión", según establece expresamente el artº. 27-2 de la Ley, plazo que evidentemente, en este caso, no ha transcurrido.

SEXTA.- En cualquier caso, además, la suspensión no afectaría a la petición que tenemos formulada con fecha 10 de Agosto de 1.977, cuya denegación impugnamos, por cuanto la suspensión afecta, como dice el artº. 27-3 de la Ley, a "aquellas zonas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente".

Es decir, que si el nuevo planeamiento otorga la misma calificación urbanística a una determinada zona, o lo que es lo mismo, no existe modificación alguna entre uno y otro Plan para una área concreta, puede y debe concederse la licencia que se solicite para la misma, pues así lo corrobora de un modo explícito el Reglamento de Planeamiento, en su artº. 120, cuando dice que "podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento".

Circunstancia que concurre en nuestro caso, pues el terreno propiedad de mi representada está ubicado en zona calificada, tanto en el Plan Parcial de Galdácano, como en

la reforma del Plan Parcial vigente.

- De que, aun acordada la prórroga e iniciada la tramitación del nuevo Plan o de su reforma, éste haya salido a información pública con anterioridad al 16 de Enero de 1.979.

Circunstancias, cualquiera de ellas, cuya omisión determina el que la suspensión acordada el 16 de Enero de 1.978, carezca de virtualidad alguna, por haber finalizado sus efectos.

QUINTA.- En el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya, de 23 de Marzo último, salió a información pública un avance de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Galdácano, hecho éste que carece de efectos suspensivos de licencias, por cuanto la única finalidad del citado trámite, según dispone el artº. 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, es el de que las Corporaciones, Asociaciones y particulares formulen sugerencias en orden al planeamiento, antes de iniciar la tramitación que apruebe el mismo, por lo que evidentemente no nos encontramos en el supuesto previsto en el artº. 27, apartado 3, de la Ley.

En cualquier caso, pensamos, que, aunque se tratara de la aprobación inicial de un Plan (que evidentemente no lo es, pues la publicación aludida, invoca el artº. 151, apartado 2, del Reglamento de Planeamiento, y éste a su vez, cita el

Es claro, por tanto, que el caso que nos ocupa está dentro de la excepción transcrita y subrayada, en razón a que la petición de licencia -10 de Agosto de 1.977- fué anterior al acuerdo de suspensión -16 de Enero de 1.978-. En consecuencia la suspensión acordada no nos afecta.

CUARTA.- Pero es que, aunque nos afectara, estimamos que la denegación de la licencia en base a la suspensión aludida, sería contraria a Derecho, por cuanto los efectos de dicha suspensión habían finalizado.

El artº. 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, invocado en el acuerdo de 16 de Enero de 1.978, establece en su apartado 1 que el plazo máximo de suspensión es de un año, añadiendo el apartado 2 que dicho plazo puede ser ampliable a otro año. Pero la citada norma expresa que el acuerdo de suspensión tiene o debe tener como única finalidad el "estudiar el Plan o su reforma", finalidad que evidentemente ha presidido el acuerdo de esa Corporación.

Por tal circunstancia, añade el apartado 2 del citado artº. 27 de la Ley del Suelo, que, para poder prorrogar el año de suspensión, es necesario que, dentro de éste, se hubiera completado el periodo de información pública previsto en el artº. 41, para la aprobación o reforma de los planes.

Pues bien: en el presente caso, no tenemos conocimiento:

- De que se haya acordado la prórroga.

- De que, aun acordada la prórroga, se haya iniciado

cación proyectada, obligándose mi parte a realizar simultáneamente con la construcción la urbanización correspondiente. Se aporta fotocopia de la escritura pública otorgada el día 13 de Diciembre de 1.977, autorizada por el Notario de Amorebieta, don Eusebio Abásolo Iturbe (doc. 1), y

- La segunda, de 355,30 m2, al Sur de la parcela propiedad de mi representada, para la calle trasera denominada B-8. Se acompaña fotocopia de la escritura pública correspondiente, otorgada el día 15 de Noviembre de 1.978, autorizada por el Notario de Galdácano, don Enrique Arana Cañedo-Argüelles (doc. 2).

TERCERA.- Entre tanto, esa Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 16 de Enero de 1.978, adoptó un acuerdo por el que, como consecuencia de los estudios urbanísticos que decidía afrontar e invocando el artº. 27 de la Ley del Suelo, suspendió el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en todo el área del Plan Parcial de Galdácano, es decir en todo su término municipal.

Sin embargo, el acuerdo de suspensión admitía ciertas excepciones, entre las que se encontraba la siguiente:

> "La paralización que se acuerda, no afectará a las situaciones previas a licencia, como por ejemplo Planes o Estudios de Detalle, ni tampoco a aquellas licencias de obra presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales, los Técnicos Municipales informen no presenten problemas urbanísticos en base a la normativa vigente".

La Comisión Informativa de Fomento evacuó su informe, con fecha 3 de Enero de 1.978, de acuerdo con el del Arquitecto Municipal.

Quede, por consiguiente, bien claro, como premisas fundamentales a los efectos del presente recurso, dos aspectos que conviene recalcar:

a) Que el Sr. Arquitecto Municipal apoyaba las objeciones, no en infracciones del proyecto presentado a la normativa urbanística vigente, sino en la <u>conveniencia de un nuevo y futuro planeamiento</u> que estudie la ubicación de los viales, y

b) Que los proyectos de reparcelación y de urbanización que apunta el Sr. Arquitecto Municipal <u>son una consecuencia del nuevo Planeamiento</u>, ya que éste "indicará los aprovechamientos resultantes definitivos" que hagan necesarios aquéllos proyectos.

<u>SEGUNDA</u>.- Sin embargo, la Corporación no resolvió expresamente, sino que <u>participó verbalmente</u> al suscrito el defecto formal en que se había incurrido, al omitir en el plano la calle trasera y como no era una cuestión transcendente para nosotros, atendiendo las indicaciones recibidas, se verificaron dos cesiones gratuitas de superficie para viales:

- La primera, de 467,50 m2, al Norte de la parcela propiedad de mi representada, lindando con la carretera de Bilbao a San Sebastián, para viales afectados por la edifi-

circunstancia que imponía un "profundo estudio" de la cuestión.

Esta razón impulsaba al Sr. Arquitecto Municipal a informar en el sentido de no poder "acceder a lo solicitado por el Sr. D. Manuel Salcedo, mientras no se realice por una parte una Ordenación General de la zona industrial de Bengoeche, en el que se estudie la situación de los viales existentes, su continuidad o en su caso su sustitución por otro trazado".

Enlazando con esta necesidad de un nuevo Planeamiento, por lo menos en cuanto al trazado de viales, el citado Técnico añadía en su informe que dicho futuro estudio "nos indicará los aprovechamientos resultantes definitivos en los que, sin lugar a dudas, habrá que desarrollar un proyecto de reparcelación y posteriormente el estudio del proyecto de urbanización que recoja todos los pormenores urbanísticos que se hayan de tener en cuenta".

El Sr. Secretario General prestó su conformidad a dicho informe, con fecha 9 de Noviembre de 1.977, a nuestro juicio erróneamente, pues si bien las ideas del Sr. Arquitecto pueden ser admisibles, desde el punto de vista urbanístico, circunstancia que no entramos a discutir, lo cierto es que, desde la óptica estrictamente legal o jurídica, el aconsejar la denegación de la licencia por tales razones era totalmente improcedente, como más adelante expondremos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La licencia aludida se solicitó, tal como se indica en el acuerdo impugnado, el día 10 de Agosto de 1.977, al amparo de la normativa urbanística del Plan Parcial de Ordenación Urbana afectante a ese Municipio, vigente en la zona, a la indicada fecha, que calificaba los terrenos donde se pretendía construir el pabellón, como zona industrial.

Existía, al parecer, un acuerdo municipal plenario, de 14 de Julio de 1.977, por el que se adoptó la suspensión de licencias en cuatro sectores del término municipal, que el propio acuerdo delimitaba, pero que no afectaba al terreno sobre el que se pretendía construir.

Sin embargo, el informe del Sr. Arquitecto Municipal mostraba ciertas objeciones al proyecto presentado, debidas fundamentalmente a que en uno de los planos del proyecto se había omitido una de las calles previstas en el planeamiento, razón por la cual los accesos a la edificación pretendida se verificaban por la Carretera Nacional 634, circunstancia que dicho planeamiento trataba de evitar.

Se apuntaba, además, en dicho informe técnico, la dificultad que suponía la apertura de la calle omitida, prevista en el Plan "como de unión entre la C.N. 634 y la calle que se denomina Sixta Barrenechea", por cuanto se estaba cerrando su recorrido "unas veces por construcciones ya realizadas y otras por la misma dificultad del Plan Parcial",

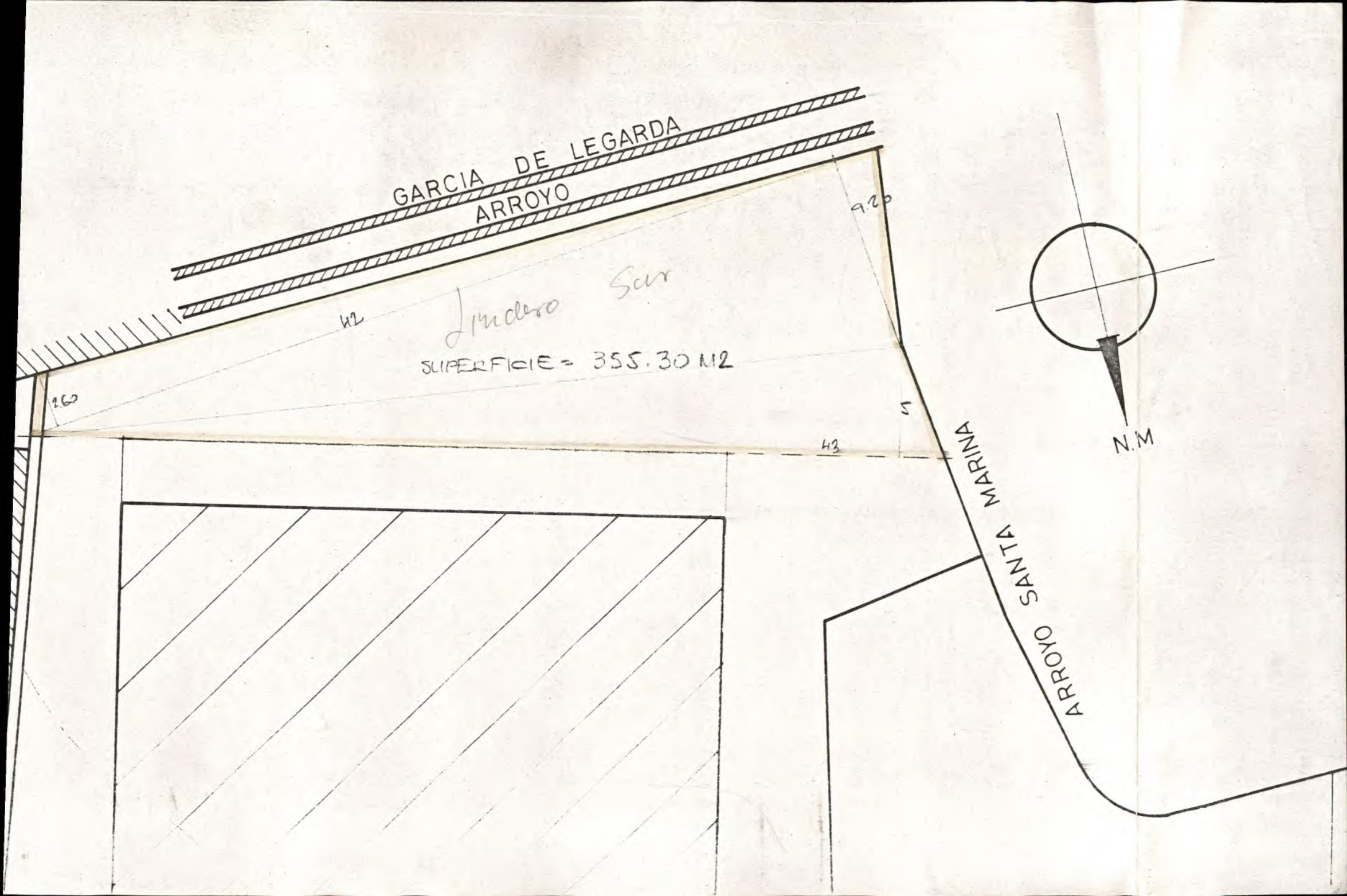
GARCIA DE LEGARDA
ARROYO
42
Lindero Sur
SUPERFICIE = 355.30 M2
1.60
9.20
43
ARROYO SANTA MARINA
N.M

PLANO EMPLAZAMIENTO

P.1

GALDACANO

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO

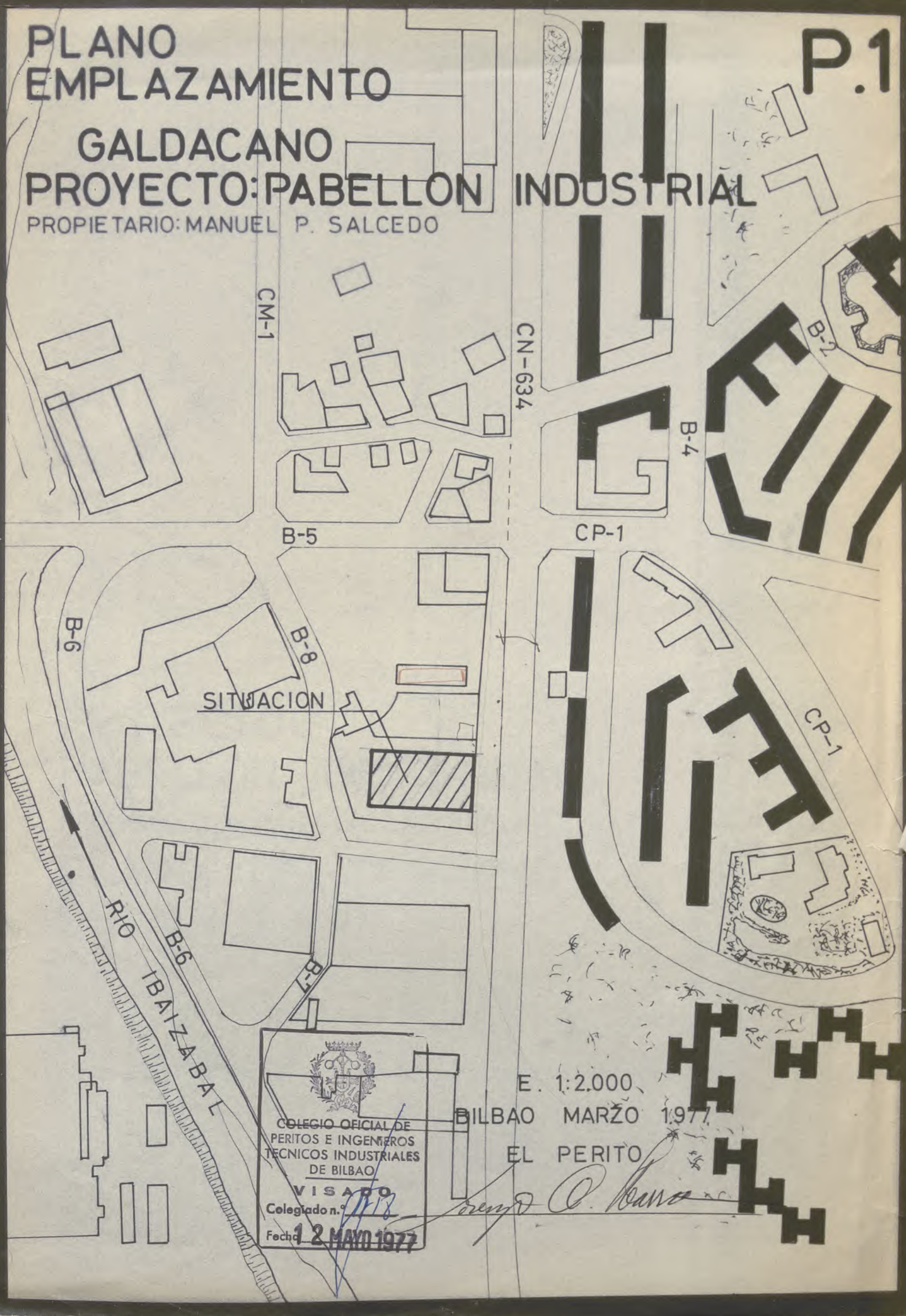

SITUACION

E. 1:2.000

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO

VISADO

Colegiado n.º 1118

Fecha 12 MAYO 1977

GARCIA DE LEGARDA

ARROYO

35,50

3

22

2

13,50

6

ARROYO SANTA MARINA

N.M

78

PLANO TERRENO
SUPERFICIE TOTAL
2.942,50 M2

37,50

21

PABELLON

ordenación

3 D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

3 3

6

PAB

AC

SAN SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO

P.2

SUPERFICIE

78 $\frac{35{,}50 \times 37{,}50}{2}$ = 2847 M2

22 x 2,50 = 55 M2

13,5 x 3 = 40,50 M2

TOTAL = 2942,50 M2

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

PLANO DEL TERRENO.
ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado nº
Fecha 12 MAYO 1977

N.M

ARROYO SANTA MARINA

PABELLON
ordenación

D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

PABELLON ACTUAL

ORDENACION

3 3
6

21

ASTIAN EJE CN 634 BILBAO →

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, el día 26 de junio de 1.979, se adoptó el siguiente acuerdo:

"46/410.- Como Moción de la Presidencia y a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, se incluye en el Orden del día, para su resolución, el Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito de fecha 2 de mayo de 1.979, por D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 12 de febrero de 1.979, por el que se deniega la concesión de Licencia Municipal de edificación para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, Avda. General Mola, frente a la C.N. 634, fundamentándose la denegación anterior a la suspensión del planeamiento por Decreto del Consejo General Vasco, que según las especificaciones vigentes del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano de 1.971, no procedía la concesión de Licencia y que asímismo con anterioridad al seguimiento del procedimiento propio de concesión de licencias en su caso, es necesario que se realicen los trabajos para el proyecto de reparcelación y de urbanización de la zona, cuyos límites son como mínimo entre la Trav. Mercadillo y el cambio de sentido existente en la C.N. 634, a la altura del barrio de Zuazaurre y próximo a Talleres Atucha, concretándose de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles concesiones derivadas del planeamiento y los servicios necesarios, concluyéndose en consecuencia que no es posible tampoco desde este último punto de vista la concesión de la Licencia Municipal de edificación.- La Comisión Municipal Permanente acuerda ratificarse en el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en fecha 12 de febrero de 1.979, manifestando el mismo que la nueva concesión de licencia ha de ajustarse al planeamiento que se establezca en virtud de la aprobación definitiva si procediera de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Galdácano, único que ha de regir en el futuro existiendo

Actualmente un vacío urbanístico por la suspensión de todo el planeamiento anteriormente vigente, incluído el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano de 1.971, por Decreto del Presidente del Consejo General Vasco."

Galdácano, 4 de Julio de 1.979.

El Alcalde-Presidente,

AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Sr. D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, en nombre propio y en representación de la entidad"Aldide, S.A.".
Barrio Achúcarro, Pabellón 3.
ARRIGORRIAGA (Vizcaya).

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

Rodriguez Viagas. "Gran Bilbao"

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DE FEBRERO DE 1.979.-

En la Noble Anteiglesia de Galdácano, y su Casa Consistorial, siendo las 18,30 horas del día 12 de Febrero de 1.979, tiene lugar la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal Permanente celebrada previa convocatoria al efecto, realizada con la oportuna antelación legal. Presidente e-lacto el Presidente de la Comisión Gestora D. Pedro Luis Uriarte Abarrategui, así como los Tenientes de Alcalde D. Juan José Urrutia Aguirre, D. Ignacio Basaldúa Arana y D. Francisco Asúa Arteche. Asíste asímismo, el Secretario accidental D. Eusebio Yurrebaso Arriortúa que da fe del acto. Por orden expresa de la presidencia, están presentes durante el desarrollo de la sesión, todos los componentes de la Comisión Gestora Municipal nombrados al efecto en Pleno de 10 de junio de 1.977. Abierto el acto por la presidencia, el Secretario accidental procede a dar lectura al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 8 de Febrero de1.979, que fue aprobada por unanimidad de todos los Sres. asistentes al acto.- Dada cuenta de los asuntos que figuraban en el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos :

1/80.- INSTANCIA DE DON MANUE L PASCUAL SALCEDO, SOLICITANDO LICENCIAMUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON INDUSTRIAL EN EL BARRIO DE BENGOECHE.- Se da cuenta de la instancia formulada por D. Manuel Pascual Salcedo, de fecha 10-8-77 a la que acompaña proyecto visado por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bilbao, solicitando licencia Municipal de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, Avda. de General Mola, - frente a la C.N. 634.- Se dan lectura de los informes emitidos por el Arquitecto Asesor Municipal con fechas 8-11-77 y 29-1-79 y asímismo, de los - acuerdos adoptados por la Comisión Informativa de Fomento con fechas 3-1-78 y 30-1-79.- Respecto al caso y previa amplia deliberación, los miembros que componen esta Comisión Municipal Permanente consideran que deben atenerse a lo especificado en el primer informe técnico y acuerdo de la Comisión de Fomento de fechas 8-11-77 y 3-1-78 respectivamente, como más arriba se ha indicado, ya que si bien da a entender el segundo informe técnico aludido la posibilidad que tiene la Corporación de acceder a lo solicitado por el Sr. Pascual Salcedo a la vista de los trabajos previos realizados en orden a la futura aprobación de las Normas Subsidiarias, no es menos cierto que en estos momentos, todavía las únicas vigentes son las especificaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, de 1.971, por todo lo cual se estima que no procede conceder la Licencia Municipal deobras solicitadahasta que no se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas le-

galmente aprobadas.- Por otra parte, es necesidad previa al seguimiento del procedimiento propio de concesión de Licencias en su caso, que se realicen los trabajos necesarios de proyecto de reparcelación y de proyectos de urbanización de la zona, cuyos límites son mcomo mínimo entre la Trav. Mercadillo y el cambio de sentido existente en la C.N. 634 a la altura del barrio de Zuazaurre y próximo a Talleres Atucha, concretando de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles cesiones derivadas del Planeamiento (calles, aparcamientos, etc.) y los servicios necesarios. Desde este punto de vista, pues, tampoco es posible la concesión de Licencia Municipal de edificación hasta que no estén aprobados los expresados trabajos previos.-

2/81.- EXPEDIENTE A INSTANCIA DE DON EULOGIO MACIAS SANCHEZ, PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE 46 VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES EN AVDA= ESTEBAN IBARRECHE.- La Comisión Municipal Permanente, por unanimidad, visto el expediente de que se trata entrado en esta Corporación al 18-11-76 considerado especialmente el acuerdo de la Corporación Administrativa del Gran Bilbao de fecha 2 de noviembre de 1.978 que aprueba definitivamente la remodelación del sector y fija el volumen máximo respecto del edificio en cuestión, en 14.790 m3. Vista asímismo, la documentación aportada por el interesado con fecha 5-1-79 y estudiado con detenimiento el informe del Arquitecto Asesor Municipal D. Juan Carlos Zarza Stucyk de fecha 16 de Enero de 1.979, que expresa que la Licencia solicitada y documentación aneja a la misma se acomodan total y absolutamente a las prescripciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano aprobado en 1.971 y modificaciones del mismo legalmente aprobado. Considerado igualmente, el informe del Secretario titular de fecha 16 de Enero de 1.979, que se pronuncia sobre la posibilidad legal de conceder la Licencia de que se trata, en base a que el acuerdo de suspensión en el otorgamiento de Licencias adoptado por dñAyuntamiento en 16 de Enero de 1.978 excluía de dicha suspensión las Licencias solicitadas con anterioridad siempre que en el expediente constase informe técnico en el sentido de que no presentaban problema alguno para su concesión. Considerando que se trata el expediente cuyo titular es el Sr. Macías Sánchez del más claro y legal en estos momentos de entre los que se hallan paralizados en el Ayuntamiento y vista la Normativa del caso, tras amplia y detenida deliberación acordó conceder la Licencia de que se trata en base al proyecto correspondiente y según las condiciones fijadas en los anexos 1 y 2 (condiciones generales y condiciones de urbanización, ambos respectivamente) aprobadas por este Ayuntamiento.- Todos los gastos de urbanización deberían ser sufragados íntegramente por el propietario con arreglo a lo dispuesto en el art. 83, párrafo 3º, apartados 1 y 2 y art. 120-1 de la Ley del Suelo. Estas obras de urbanización comprenderán : a) las obras de explanación, encintado y pavimentación definitiva de las aceras y calzada, b) Alcantarillado, c) drenaje, e) alumbrado público y redes de suministro de agua,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO

SECRETARIA GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 *de* Febrero *de 197* 9 *se adoptó el siguiente acuerdo:*

1/80.- INSTANCIA DE DON MANUEL PASCUAL SALCEDO, SOLICITANDO LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON INDUSTRIAL EN EL BARRIO DE BENGOECHE.- Se da cuenta de la instancia formulada por D. Manuel Pascual Salcedo, de fecha 10-8-77, a la que acompaña proyecto visado por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bilbao, solicitando Licencia Municipal de obras para la construcción de un pabellón industrial en el barrio de Bengoeche, Avda. de General Mola, frente a la C.N. 634.- Se dan lectura de los informes emitidos por el Arquitecto Asesor Municipal con fechas 8-11-77 y 29-1-79 y asimismo, de los acuerdos adoptados por la Comisión Informativa de Fomento con fechas 3-1-78 y 30-1-79.- Respecto al caso y previa amplia deliberación, los miembros que componen esta Comisión Municipal Permanente consideran que deben atenerse a lo especificado en el primer informe técnico y acuerdo de la Comisión de Fomento de fechas 8-11-77 y 3-1-78 respectivamente, como más arriba se ha indicado, ya que si bien da a entender el segundo informe técnico aludido la posibilidad que tiene la Corporación de acceder a lo solicitado por el Sr. Pascual Salcedo, a la vista de los trabajos previos realizados en orden a la futura aprobación de las Normas Subsidiarias, no es menos cierto que en estos momentos, todavía las únicas vigentes son las especificaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, de 1.971, por todo lo cual se estima que no procede conceder la Licencia Municipal de obras solicitada hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra u otras Normas legalmente aprobadas.- Por otra parte, es necesidad previa al seguimiento del procedimiento propio de concesión de Licencias en su caso, que se realicen los trabajos necesarios de proyecto de reparcelación y de proyectos de urbanización de la zona, cuyos límites son como mínimo entre la Trav. Mercadillo y el cambio de sentido existente en la C.N. 634 a la altura del barrio de Zuazaurre y próximo a Talleres Atucha, concretando de esta forma la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, las posibles cesiones derivadas del Planeamiento (calles, aparcamientos, etc.) y los servicios necesarios. Desde este punto de vista, pues, tampoco es posible la concesión de Licencia Municipal de edificación hasta que no estén aprobados los expresados trabajos previos.-

Contra el presente acuerdo adoptado por la C. Municipal Permanente *y ante el mismo Organismo, podrá Vd. interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso, en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique el acuerdo.*

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 Diciembre de 1956.

Por lo tanto se servirá firmar el duplicado del presente escrito, en prueba de haber sido notificado y a todos los efectos legales pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Galdácano, a 19 *de* Febrero *de 197* 9

El Alcalde,

El Presidente de la C. Gestora,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Sr. D. Manuel Pascual Salcedo.-

Expediente n.° 219/1977

Espediente ..... zenb.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO

GALDAKAOKO ELIZATE JATORREKO UDALA

SECRETARIA GENERAL **IDAZKARITZA OROKORRA**

Año 1.981 1.9..... eko urtea

Asunto: Gaia: Instancia y proyecto presentado por D. Manuel Pascual Salcedo Ramón, solicitando licencia de obras para la construcción de un pabellón industrial en el Bº de Bengoeche de Galdacano, frente a la C.N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña.

Observaciones: Oharpenak: Informe sobre consecuencias de la sentencia dictada por el T. Contencioso Advo.

4436696 | Esteban.
4439090 |

tip. galdácano-4002

FOM

Notificada el 22 Junio 1.981

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Recurso Contencioso-Administrativo Número 340 de 1.979

S E N T E N C I A Nº .....

ILUSTRISIMOS SEÑORES
PRESIDENTE
Don Pedro Esteban Alamo
MAGISTRADOS
D.Joaquín Pagés García
D.Manuel V.Garzón Herrero

En la Villa de Bilbao a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos por la Sala de lo contencioso-Administrativo de Bilbao, integrada por los Iltmos. - Sres. que se expresan al margen, el presente recurso contencioso-administrativo Número 340 de 1.979, interpuesto por el Procurador D. José María Bartau Morales, en nombre y representación de D.Manuel P.Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A., contra - acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano, representado por el - Procurador D. Mariano Aróstegui Ibarreche, sobre resoluciones de fechas 12 de febrero de 1.979 y 26 de Junio de 1.979, adoptadas por la C.M.P. del Ayuntamiento de Galdácano, denegatorias de licencia de obras para construcción de pabellón industrial en el Bº Bengoeche, Ada. General Mola.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, en escrito presentado el día 8 de Septiembre de 1.979, interpuso recurso contencioso-administrativo, respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano, y quedan reseñados en el encabezamiento de -

Notificada el 22 Junio 1.981

esta resolución, y que por providencia de 11 de Septiembre de 1.979, se dispuso la publicación de anuncio y la reclamación - del expediente administrativo, diligencias que fueron cumplimentadas.

RESULTANDO: Que por el Procurador Sr. Bartau Morales, previo traslado del expediente administrativo, presentó escrito de demanda el día 15 de Diciembre de 1.979, fundándose en los hechos que estimó procedentes e invocando los fundamentos de derecho que creyó de pertinente aplicación, y terminando con el Suplico a la Sala: que habiendo por presentado este escrito con su copia y por devuelto el expediente administrativo municipal, tenga por formalizada, en tiempo y forma, la demanda correspondiente al recurso contencioso-administrativo Nº 340 de 1.979, - promovido por mis representadas "Manuel P. Salcedo Ramón S.A." y "Aldide S.A.", contra los acuerdos de la Comisión Municipal - Ppermanente de fechas 12 de Febrero y 26 de Junio de 1.979, por los que se denegaba la licencia de obras solicitada por mis representadas para construir un pabellón industrial en el Barrio de Bengoechs, del Término Municipal de Gladácano, desestimándose por el segundo el recurso de reposición interpuesto contra el primero, y después de los demás trámites que correspondan, dicte sentencia en su día estimando el presente recurso contencioso-administrativo, declarando en consecuencia no ser conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos aludidos, por lo que se dejarán sin ningún valor ni efecto, declarando por tanto que mis representadas tienen derecho a la concesión de la licencia solicitada bajo las condiciones impuestas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 29 de Enero de 1.979, con - imposición de costas a quien se opusiere.

RESULTANDO: Que, dado traslado de la demanda con entrega de expediente administrativo, el día 26 de Enero de 1.980, se - presentó escrito de contestación a la demanda por el Procurador

Sr. Aróstegui Ibarreche, basado en los hechos que se describían en la demanda, en tanto no estuvieren en contradicción con el escrito que se presentaba y el expediente administrativo; y - después de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando: que habiendo por presentado este - escrito con las copias que se acompañan, tenga por contestada la demanda interpuesta por Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano de fechas 12-2-79 y 26-6-79 sobre denegación de licencia de obras para Construcción de Pabellón Industrial en el Barrio de Bengoeche, Avenida General - Mola frente a la carretera nacional 634, y previos los trámites legalmente preceptivos, dicte sentencia por la que se declare la desestimación del recurso 340/79, confirmando en todas sus partes los actos impugnados y con imposición de costas a los actores.

RESULTANDO: Que por auto del día 15 de Febrero de 1.980, se recibió el pleito a prueba, practicándose a instancia de la parte demandante, la documental, pericial y reconocimiento judicial, propuesta y admitida, con el resultado que obra en la pieza respectivas y que en lo que tiene de relevante se examinará a continuación.

RESULTANDO: Que unidas las pruebas a los autos, se dió traslado a las partes para evacuaran sucesivamente el trámite de conclusiones, lo que hicieron ratificando las pretensiones deducidas en sus escritos de alegaciones, y verificado se señaló para votación y fallo que se celebró el día 12 de marzo de 1.980; y con suspensión del plazo para dictar Sentencia, para mejor proveer se acordó aportar a los autos un ejemplar

del Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya Nº 36, de fecha 13 de Febrero de 1.978, cuyo ejemplar se ha recibido en esta Sala el día 18 de Mayo de 1.980, quedando con ello los autos conclusos para Sentencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación de estos autos, se han guardado todas las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Iltmo. Sr. D. Joaquín Pagés García, Magistrado de esta Sala.

VISTOS las Leyes de 27 de Diciembre de 1.956, 17 de Julio de 1.978, 9 de Abril de 1.976, los Reglamentos de 7 de Abril de 1.966, 25 de Agosto de 1.978 y 23 de Junio de 1.978 y el Decreto de 15 de Julio de 1.979

CONSIDERANDO: Que constituye el tema del presente recurso la impugnación de los acuerdos del Ayuntamiento de Galdácano de 12 de Febrero de 1.979 y 26 de Junio de ese año por los que se denegaba, respectivamente, la licencia para construir un pabellón industrial en la barriada de Mengoeche y el recurso de reposición interpuesto contra él; debiendo tenerse en cuenta a este respecto, la siguiente sucesión de actos que constan en autos: la petición inicial de licencia se hizo el 10 de Agosto de 1.977 siendo informada negativamente -el 8 de Noviembre de 1.977- por el Arquitecto Municipal y seguidamente por la Comisión Municipal de Fomento; en escritura pública de 13 de Diciembre de 1.977, el demandante ofertaba al Ayuntamiento un terreno que, en esencia lindaba, por el norte, con la carretera CN-634; por acuerdo de 16 de Enero de 1.978, el Ayuntamiento suspendió por un año el otorgamiento de licencias de edificación; por escritura de 15 de Noviembre de 1.978, el actor ofrecía un nuevo terreno que lindaba por el norte; con la finca matriz y por el sur por lo que en el Plano P.3 (folio 6 del expediente), se denomina "arroyo", sin que conste que ambas ofertas fuesen aceptadas por el Municipio;

el 29 de Enero de 1.979 el Arquitecto Municipal emite un nuevo informe en sentido favorable y por acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 se deniega la concesión de la licencia; contra el acuerdo municipal de 12 de febrero se interpuso recurso de reposición que fué desestimado por acuerdo de 26 de Junio de 1.979.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la falta de legitimación activa que el demandado alega basándola en haber sido solicitada la licencia a nombre de Manuel Pascual Salcedo en vez de a nombre de "Manuel Pascual Salcedo Ramón S.A.", así como en haberse interpuesto a nombre de aquel el recurso de reposición - contra el acuerdo municipal, no puede admitirse toda vez que, en cuanto a la solicitud de licencia, podía hacerlo por tener interés legítimo al ser socio de la empresa y en cuanto a la interposición del recurso, al haber fallecido ya, el Sr. Salcedo el 24 de Diciembre de 1.977, no puede verse en ello más que un error material, motivado por la identidad de nombres, que ha sido subsanado y que no produjo indefensión a nadie, - careciendo de trascendencia práctica o jurídica alguna; y ello en conformidad con el amplio criterio que el artículo 372 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en cuanto a legitimación para solicitar licencias, así como con el carácter transmisible de estas, reconocido en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios.

CONSIDERANDO: Que la suspensión del otorgamiento de licencias acordada por el Ayuntamiento, aunque publicada en el Boletín de 13 de Febrero, no podía afectar al demandante porque en ese acuerdo expresamente se consigna que el plazo de - duración de la suspensión, fijado en un año conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Suelo, habrá de contar-

se a partir del 16 de enero de 1.978, y por tanto a esa fecha específica hay que estar para el cómputo del plazo en cuestión aunque el acuerdo entrase en vigor, con su publicación, veintiseis días después.

CONSIDERANDO: Que entrando ya en el examen del acuerdo impugnado, conviene precisar, en primer lugar, que conforme tiene precisado la jurisprudencia (Sentencias de 16 de Enero de 1.978 y las en ella citadas, 20 de Junio y 11 de Diciembre de 1.978) el ordenamiento aplicable es el vigente en el momento de solicitarse la licencia, es decir, en el presente caso, el del Plan de 1.971, y por ello no pueden ser tenidas en cuenta las razones denegatorias basadas en normativas futuras; pues, como también tiene declarado la jurisprudencia, no es admisible cualquier impedimento fundado en "anticipados acomodamientos a planes futuros" (Sentencia de 24 de octubre de 1.974); en consecuencia es claro que lo único que hay que examinar es si la petición se denegó por no ajustarse al Plan Parcial de 1.971; a este respecto, el acuerdo de 12 de Febrero de 1.979 es sumamente impreciso e incluso contradictorio al afirmar, por un lado que las únicas normas vigentes son las del Plan de 1.971, para seguidamente deducir que "por todo lo cual se estima que no procede conceder... hasta que no se sustituya la normativa vigente por otra... legalmente aprobada"; como es sabido la motivación, consecuencia ineludible del carácter reglado de la licencia que el artículo 179,2 de la Ley del Suelo y 3,2 del Reglamento de Disciplina Urbanística establecen, derivado a su vez del contenido limitativo de derechos subjetivos del acuerdo denegatorio - artículo 43.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo- es un requisito inexcusable de la licencia; al faltar como se ha visto, ya que no se especifica enel acuerdo en qué

puntos concretos no se ajusta el proyecto al Plan, podía ya estimarse por ello improcedente el acto en cuestión; pero como en definitiva de lo que que aquí tratamos es de ver si el proyecto estaba efectivamente en desacuerdo con el Plan, y teniendo en cuenta el carácter unitario u orgánico que la jurisprudencia atribuye al expediente, efecto de suplir mediante él la imperfecta motivación de los acuerdos, (Sentencias de 30 de mayo de 1.956, y 3 de Febrero de 1.976), que, por otra parte, no hacen más que puntualizar lo que el artículo 93.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, es procedente llegar a través de dicho examen a una conclusión sobre ese punto.

CONSIDERANDO: Que a este respecto es fundamental el informe del arquitecto municipal de 8 de Noviembre de 1.977; en cuanto en él se expone la inadecuación del proyecto al Plan por omitirse en el primero la calle que se propone como unión entre la CN-634 y la denominada Sixta Barrenechea..." por lo cual se informa que se da acceso al pabellón por la CN-634, solución "imposible" por las razones que el informe seguidamente aduce; pero tal defecto quedó subsanado con las dos ofertas de terrenos, plasmadas en escrituras públicas de 13-XII-77 y 15-XI-78, junto a la carretera y en el frente opuesto del pabellón, respectivamente; por ello en el segundo informe ya no se hace mención de tal cuestión y es emitido en sentido favorable; el Ayuntamiento sin embargo, como vimos, deniega la licencia, apoyándose sin duda en el primer informe, puesto que el segundo lo rechaza por estar enfocado hacia una futura aprobación de las Normas Subsidiarias -aunque él a su vez las invoca a continuación- y puesto que, por otra parte, esta inade-

cuación de los accesos es la única causa de desajuste con el - Plan que aparece en el expediente; pero subsanado, como se ha dicho, tal desajuste, la denegación por esa causa no resultaba procedente; y tampoco por la invocada necesidad de un proyecto de reparcelación y urbanización, para los que ni siquiera estaban sentadas las bases, al no existir delimitaciones de polígonos o unidades de actuación y que aparece enfocado más bien en contemplación de las futuras Normas Subsidiarias.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, al no estimarse ajustado a derecho el acuerdo denegatorio de la licencia es procedente acceder al recurso que ha solicitado su anulación y la del posterior que denegó a su vez de la reposición contra el interpuesta, y acordarse la concesión de la licencia con las condiciones -que si se estiman oportunos y el propio actor las acepta- que el segundo informe del Ayuntamiento exponía.

CONSIDERANDO: Que no se aprecian motivos para una expresa imposición de costas.

FALLAMOS: QUE ESTIMANDO COMO ESTIMAMOS EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 340 de 1.979, INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DON JOSE MARIA BARTAU MORALES, EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS "MANUEL PASCUAL RAMON S.A" y "ALDIDE S.A." CONTRA EL ACUERDO - DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO -PARTE EN ESTE RECURSO, COMO DEMANDADO, BAJO LA REPRESENTACION DEL PROCURADOR D. MARIANO AROSTEGUI IBARRECHE- DE 12 DE FEBRERO DE 1.979 QUE DENEGO A DICHO ACTOR LA LICENCIA PARA CONSTRUIR UN PABELLON INDUSTRIAL EN LA CALLE GENERAL MOLA, DE LA BARRIADA DE BENGOECHE, EN GALDACANO, Y CONTRA EL DE 26 DE JUNIO DE 1.979, DENEGATORIO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL, DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS NO HALLARSE AJUSTADOS A DERECHO DICHOS ACUERDOS, ANULANDOLOS - POR TANTO, Y DECLARAMOS ASIMISMO, POR TANTO, QUE LOS ACTORES - TIENEN DERECHO A LA CONCESION DE LA LICENCIA SOLICITADA PARA -

LA CONSTRUCCION DEL REFERIDO EDIFICIO CON LAS CONDICIONES QUE EN EL INFORME TECNICO DE 29 DE ENERO DE 1.979 SE LE IMPONIAN; SIN HACER EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución remítase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Expediente n.º RoTB 81-36

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO

SECRETARIA GENERAL

Año 1.9

Asunto: expediente remitido a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de de Bizkaia Recursonº 340/79, promovido contra este Ayuntamiento por Manuel P. Salcedo Ramón y Aldide S. A.

Observaciones:

Imp. IDEAL - Galdácano 12-78

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

RELACION DE CARTAS A CERTIFICAR EL DIA 4-6-80.-

1.- Excmo. Sr. Gobernador Civil del Señorío.

2.- D. Pablo Castrillo Dávila, Econor, S.A.

3.- Arregui Constructores, S.A.

4.- Construcciones Valeriano Urruticoechea, S.A.

5.- Construcciones Panera, S.A.

6º.- Fernando Gallego Díaz.

7.- Construcciones Murias.

8.- Sda de lo Contencioso.

CERTIF...
-4 JUNIO
GALDACANO
VIZCAYA

Galdácano, a 4 de junio de 1.980.-

Arquit.
C. Urb.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OK8547729

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BILBAO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 8 MAYO 1981
Núm. 1482
GALDACANO

Por tenerlo así acordado la Sala de mi presidencia en el Recurso Contencioso-Administrativo Número 340 de 1.979, seguido a instancia de Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A., representados por el Procurador Sr. Bartau Morales, contra acuerdos de ese Ayuntamiento, de fechas 12.2.79 y 26.6.79, adoptados por la C.M.P. denegatorios de licencia de obras para construcción de pabellón industrial en el Bº Bengoeche Avda. General Mola; dirijo el presente a V.S., interesándole se sirva informar a esta Sala el Número y fecha del Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya, en que se publicó el acuerdo de ese Ayuntamiento de fecha 16 de Enero de 1.978, que contenía entre otros extremos, el de suspender las licencias de parcelación y edificación en todo el área del Plan Parcial de Galdácano.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Bilbao, 12 de marzo de 1.981.
EL PRESIDENTE.-

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
BILBAO
Contencioso Administrativo

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO.-

Papel de Oficio— UNE A-4

FECHA DE SALIDA
13-V-81

GALDAKAOKO UDALA (BIZKAIA)
BULEGO TEKNIKOA

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)
OFICINA TECNICA

Contestando al escrito recibido en este Ayuntamiento de Galdácano proveniente de la audiencia territorial de Bilbao - Sala de lo Contencioso Administrativo - Recurso nº340 del año 1979, seguido a instancia de Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide S.A. he de informarles que el acuerdo que tuvo lugar en este Ayuntamiento, que contenía la suspensión de licencias de parcelación y edificación y correspondiente a la sesión plenaría celebrada el 16 de Enero de 1978, se anunció en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya el 13 de Febrero de 1978 y con el nº36 (se adjunta copia)

Dios Guarde a Vd. Muchos años.
Galdácano 11 de Mayo de 1981.
El Alcalde.

Audiencia Territorial de Bilbao - Sala de lo Contencioso Administrativo
Plaza de Jardines de Albia
B I L B A O.

L 9427296

Lee.
Arf.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA

PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 1-4-80
Núm. 1111
GALDACANO

Señor:

Participo a V.S. que en esta Sala se tramita recurso contencioso - Administrativo con el número 340 de 1.979, promovido por el Procurador señor Bartau Morales en nombre y representación de Manuel P. Salcedo Ramon S.A. y Aldide S.A., figurando como parte demandada el Ayuntamiento de Galdacano

Abierto el periodo probatorio se ha solicitado por la parte demandante prueba documental, entre la que figura el libramiento de despacho por ese organismo o dependencia y la cual ha sido declarada pertinente por la Sala.

En virtud de lo expuesto intereso de V.S. tenga a bien librar los despachos interesados y remitirlos a esta Sala por el mismo conducto que haya recibido este oficio, significándole que el periodo de prueba finaliza el próximo día

Igualmente le significo que para determinar los despachos solicitados se acompaña al presente, copia del escrito de proposición de prueba, en el que se enmarca en recuadro los despachos correspondientes a ese organismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bilbao, a 27 de Marzo de 1.980

EL PRESIDENTE,

DILI-

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento GALDACANO.-

GENCIAS QUE SE INTERESAN:

" C)- Que se dirija atento oficio al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galdacano, para que por el Sr. Secretario con el visto bueno de la Alcaldia-Presidencia, se certifique las fechas de peticiones de licencias de obras efectuadas por la Empresa "Construcciones Pineda", para construir 48 viviendas en la Plaza del Ayuntamiento y 32 viviendas en Plazacoeche, así como las fechas de concesión de tales licencias".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO REGISTRO ENTRADA Fecha 1-4-80 Núm. 1112 GALDACANO

OK8539463

..... Señor:

Participo a .V.S. que en esta Sala se tramita recurso Contencioso-Administrativo con el número .340.... de 1.9.79.., promovido por el Procurador don.Jose.Maria.Bartau.Morales.... en nombre y representación de Manuel.P..Salcedo.Ramon..S.A..y... .Aldide,.S.A..... figurando como parte demandada..el Ayuntamiento.de.Galdacano.....
.....

Abierto el periodo probatorio se ha solicitado por la parte....actora..... prueba documental, entre la que figura el libramiento de despacho.. por ese organismo o dependencia y la cual ha sido declarada pertinente por la Sala.

En virtud de lo expuesto interesa de.V.S...tenga a bien librar los despachos solicitados y remitirlos a esta Sala por el mismo conducto que haya recibido este oficio, a la mayor brevedad posible.

Igualmente le significo que se acompaña al -- presente, copia del escrito de proposición de prueba, en lo referente a los despachos correspondientes a ese organismo.

Dios guarde a.V.S.....muchos años.

Bilbao, a.26. de.....Marzo.....de 1.980.

EL PRESIDENTE,

Santolaya

SEÑOR ALCALDE-PRESDIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

GALDACANO.-

—Papel de Oficio— UNE A-4

DOCUMENTAL, consistente en:

A) - Que se dirija atento oficio al Ayuntamiento de Galdácano para que por el Sr. Secretario, con el VºBº de - la Alcaldía-Presidencia se emita certificación en la que - se comprendan los siguientes particulares:

1.- Testimonio íntegro del Acuerdo de suspensión de licencias, de fecha 16 de enero de 1978; zona a que afecta ba la suspensión y finalidad de la misma.

2.- Si el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Gal-

dácano, a la fecha del 10 de agosto de 1977, señalaba o delimitaba polígonos o unidades de actuación en el Barrio de/ Bengoeche.

3.- Si dicho Plan, a la indicada fecha, calificaba, en todo o en parte, al Barrio de Bengoeche como zona de industria especial.

4.- Se certifique las posibilidades constructivas en dicha zona, a la citada fecha.

5.- Si las Normas Subsidiarias del Planeamiento para ese Municipio, aprobadas por el Consejo General Vasco el 30 de Julio de 1979, han alterado o no la calificación de zona industrial para el Barrio de Bengoeche.

6.- Si las posibilidades constructivas en dicha zona a tenor de las Normas Subsidiarias son o no las mismas que/ autorizaba el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano, especificándose las diferencias en su caso.

7.- Si las Normas Subsidiarias delimitan o no polígonos o unidades de actuación en la zona correspondiente a dicho Barrio de Bengoeche.

8.- En caso de existir unidades de actuación, se especificarán superficie y linderos.

9.- Si el acuerdo de suspensión de licencias quedó sin efecto al aprobarse definitivamente las Normas Subsidiarias el 30 de Julio de 1979.

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

INFORME ARQUITECTO MUNICIPAL.- En la Sala de lo Contencioso Administrativo se tramita un Recurso con nº 340/1.979, promovido por el Procurador Don José Mª Bartau Morales, en nombre y representación de Don Manuel P.Salcedo Ramón S.A., y Aldide S.A., figurando como parte demandada el Ayuntamiento de Galdákano. Abierto el periodo probatorio ha solicitado la parte actora los puntos siguientes que paso a contestar uno a uno.- - - - - - - - - - - -

Punto 1.- Se adjunta copia del acuerdo de suspensión de licencia -- con fecha 16.1.78, tomado por el Pleno de este Ayuntamiento.- -

Punto 2.- Se informa que el Plan Parcial de Ordenación Urbana del año 1.971, no señalaba o delimitaba Polígonos o Unidades - de Actuación en Bengoetxe Auzoa, por lo que el Ayuntamiento debería por Ley del Suelo delimitar los Polígonos y publicar sus delimitaciones en el B.O. de la Provincia.(Artº.105 Ley del Suelo.12.5.56).

Punto 3.- Que el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdákano, aprobado en el año 1.971, Calificaba en parte Bengoetxe Auzoa como zona de Industria Especial.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Punto 4.- Que según consta en la copia que se adjunta de las Normas especiales para cada Zona del Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, correspondientes a las Zonas Calificadas como Industria Especial, los desarrollos de las Zonas así Calificadas deberán atenerse a lo en ella especificado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Punto 5.- Las Normas Subsidiarias del Planeamiento, aprobadas por el C.G.V. el 30 de Julio de 1.979, han alterado, en parte, los parámetros urbanísticos de aplicación en dicha Zona, según se desprende de la comparación con la anterior Normativa, cuya copia se adjunta en el escrito, punto 4, y la copia que se adjunta de las Normas --

Subsidiarias referente a las condiciones para Zonas Calificadas de Industrial en Suelo Urbano.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Punto 6.- Como queda expuesto en el apartado anterior,punto 5 , las posibilidades constructivas varían,ya que en la - actualidad,al aparecer el nuevo concepto de edificabilidad(m2 a construir),modifican el anterior criterio de aprovechamiento en volumen.- Respecto a la ocupación de Suelo-Reservada a los futuros Pabellones- aumenta al pasar de un 50%,según el Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, con un 60%,que definen las Normas Subsidiarias.- -

Punto 7.- Las Normas Subsidiarias en el momento actual han incluido toda la Zona Calificada en Bengoetxe Auzoa como Industrial en Suelo Urbano dentro de un único Polígono para su desarrollo,aunque existe la posibilidad, si el reparto de los sistemas locales de Espacios Libres lo permite,el poder dividir este Polígono en Unidades de Actuación.- - - - - - - - - -

Punto 8.- Se adjunta copia a Escala 1:2.000,de la amplitud del actual Polígono que engloba los terrenos calificados como Zonas Industriales en Suelo Urbano en Bengoetxe Auzoa,cuyos límites son, CN.634, Margen derecha del Río Ibaizábal,Puente Merkadillo - Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Limite de la propiedad de Formica S.A. - Ferrocarriles Bilbao San Sebastian Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Puente Merkadillo - Margen derecha del Río Ibaizábal - Límite Oeste del Polígono Industrial CN.634.- -

Respecto a lo solicitado por la parte demandante, se Informa que a la vista de las solicitudes de los señores interesados,de los informes técnicos,acuerdo de la Comisión Municipal Permanente,la petición de licencia para la construcción de 32 - viviendas y locales comerciales en Juan Bautista Uriarte,solici

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

tada por Construcciones Pineda, fué el día 11.10.77, con nº de registro de entrada 2.506, y la concesión de licencia en Comisión Municipal Permanente del día 5.1.78, una vez que fué aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad Perimetrada por los ejes de las calles C-15, C-V, C-19, C-16, y C-15, (Sesión Plenaria de 14.7.77). De igual forma, se comprueba por la documentación existente en este Ayuntamiento que Construcciones Pineda, para la realización de 48 viviendas y locales comerciales en la calle Señorio de Vizcaya, solicitó licencia en escrito dirigido a esta Corporación con fecha 14.5.77, concediéndole licencia por la Corporación Municipal Plenaria el 16.1.78, una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad donde se incluía dicha edificación y que se denominaba Polígono de La Cruz-Señorio de Vizcaya, que fué aprobado definitivamente en la misma fecha, es decir, 16.1.78.- -

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.

Galdákano, a 28 de Abril de 1.980.
El Arquitecto Municipal.

Fdo: Juan Carlos Zarza .

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

9- Que el acuerdo de suspensión de licencias quedó sin efecto al aprobarse definitivamente la N.S. el 30-7-79, pero para llegar a la licencia de construcción de obras de nueva planta es necesario estar a lo recogido en la normativa definida en dichas normas es decir realización de los correspondientes Proyectos de Urbanización y reparcelación ~~de~~ ~~en~~ ~~donde~~ del Polígono en donde quede incluida la propiedad donde se pretende actuar.

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

"Informe Arquitecto Municipal.- En la Sala de lo Contencioso Administrativo se tramita un Recurso con nº 340/1.979, promovido por el Procurador D.José Mª Bartau Morales, en nombre y representación de D.Manuel P. Salcedo Ramón S.A., y Aldide S.A., figurando como parte demandada el Ayuntamiento de Galdákano. Abierto el periodo probatoriose ha solicitado por la parte actora los puntos siguientes que paso a contestar uno a uno:- -

Punto 1.- Se adjunta copia del acuerdo de suspensión de licencia - con fecha 16.1.78, tomado por el Pleno de este Ayuntamiento.- - - -

Punto 2.- Se informa que el Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, no señalaba o delimitaba Polígonos o Unidades de Actuación en Bengoetxe Auzoa, por lo que el Ayuntamiento debería por Ley del Suelo delimitar los Polígonos y publicar sus delimitaciones en el B.O. de la Provincia.- -

Punto 3.- Que el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdákano, aprobado en el año 1.971, Calificaba en parte , Bengoetxe Auzoa, como zona de Industria Especial.- -

Punto 4.- Que según consta en la copia que se adjunta de las Normas especiales para cada Zona del Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, correspondientes a las Zonas Calificadas como Industria Especial, los desarrollos de las zonas así Calificadas, deberán atenerse a lo en ella especificado.- --

Punto 5.- Las Normas Subsidiarias del Planeamiento, aprobadas por el C.G.V. el 30 de Julio de 1.979, han alterado , en parte, los parámetros urbanísticos de aplicación en dicha Zona , según se desprende de la comparación con la anterior Normativa, cuya copia se adjunta en el escrito nº 4 (punto), y la copia que se adjunta de las Normas Subsidiarias referente a las condiciones para zonas calificadas de Industrial en Suelo Urbano.- -

punto 6.- Como queda expuesto en el apartado anterior, nº 5, las posibilidades constructivas varían ,ya que en la actualidad,al aparecer el nuevo concepto de edificabilidad (m2 a - construir),modifican el anterior criterio de aprovechamiento en volumen .- Respecto a la ocupación de Suelo-Reservada a los futuros pabellones- aumenta al pasar de un 50% ,según el Plan Parcial de O.U. de 1.971,con un 60%,que definen las Normas Subsidiarias.- -

Punto 7.- Las Normas Subsidiarias en el momento actual han incluido toda la Zona Calificada en Bengoetxe Auzoa como Industrial en Suelo Urbano dentro de un único Polígono para su desarrollo,aunque existe la posibilidad ,si el reparto de los sistemas locales de Estados libres lo permite ,el poder dividir este Polígono en Unidad de Actuación.- - - - - - - - - --

Punto 8.- Se adjunta copia a Escala 1:2.000,de la amplitud del actual Polígono que engloba los terrenos calificados como Zonas Industriales en Suelo Urbano en Bengoetxe Auzoa.,cuyos límites son , CN. 634, - Margen derecha del Rio Ibaizábal, Puente Merkadillo - Margen Izquierda del Rio Ibaizábal - Límite de la propiedad de Formica - Ferrocarriles Bilbao-San Sebastián - Margen izquierda del Río Ibaizábal - Puente Merkadillo - Margen derecha del Río Ibaizábal - Límite Oeste del Polígono Industrial - CN.634.- --

Respecto a lo solicitado por la parte demandante,se Informa que a la vista de las solicitudes de los señores interesados,de los informes técnicos,acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, la petición de licencia para la construcción de 32 viviendas y locales comerciales en Juan Bautista Uriarte,solicitada por Construcciones Pineda,fué el día 11.10.77,con nº de registro de entrada 2.506, y la concesión de licencia en Comisión Municipal Permanente del día 5.1.78,una vez que fué aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad Perimetrada -- por los ejes de las calles C-15, C-V, C-19, C-16, y C-15, (Sesión Plenaria de 14.7.77).- De igual forma,se comprueba por la documentación existente en este Ayuntamiento que Construcciones Pineda,para la realización de 48 viviendas y locales comerciales en la calle Señorio de Vizcaya,solicitó licencia en escrito dirigido a esta Corporación con fecha 14.5.77,concediéndole li-

cencia por la Corporación Municipal Plenaria el 16.1.78, una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad donde se incluia dicha edificación y que se denominaba Polígono de La Cruz - Señorio de Vizcaya, que fué aprobado definitivamente en la misma fecha, es decir, 16.1.78.- - - - - - - - - - - - - - --

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

15

DON PEDRO JOSE GARCIA DE LA MORA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 5 de Enero de 1.976, adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

16/16.- EXPEDIENTE QUE SE SIGUE A INSTANCIA DE DON CANDIDO PINEDA ORTEGA PARA CONSTRUCCION DE 32 VIVIENDAS ENTRE LAS CALLES AVDA. DE JUAN BTª. URIARTE Y ROQUE MENDIA SEGUN PROYECTO QUE ACOMPAÑA.- Visto el expediente instruído en virtud de instancia suscrita por D. Cándido Pineda Ortega, interesando autorización para realizar obras de construcción de un grupo de 32 viviendas entre las calles Avda. de Juan Btª. Uriarte y Roque Meddía y visto asímismo, el informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal con fecha 26 de diciembre de 1.977, esta Comisión Municipal Permanente acuerda conceder la Licencia Municipal de obras solicitada, que se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y con sujeción a las condiciones fijadas en los Anexos 1 y 2 (Condiciones Generales y Condiciones de urbanización, ambos respectivamente), aprobadas por este Ayuntamiento así como las condiciones particulares siguientes: Previa a la retirada de documentación de Licencia, aportará al expediente cesión de viales realizada en forma, respecto de los 231 m/2 qye quedab libres de edificación. Se especificará en las escrituras de obra nueva la imposibilidad de cerrar o cubrir posteriormente las terrazas, balcones, solanas y pérgolas que en el proyecto se definen. Todos los gastos de urbanización deberán ser sufragados íntegramente por el propietario con arreglo a lo dispuesto en el art. 83, párrafo 3º, apartados 1 y 2, y art. 120-1 de la Ley del Suelo. Estas obras de urbanización comprenderán: a) las obras de explanación, encintado y pavimentación definitiva de aceras y calzada; b& alcantarillado, d) drenaje, e) alumbrado público y redes de suministro de agua, electricidad y gas si lo hubiere y f) plantaciones de arbolado, jardinería y elementos decorativos previsto en su caso en el planeamiento.- El promotor tendrá además, el deber inexcusable de ceder gratuítamente al Municipio los terrenos destinados a viales, parques y jardines en su caso, libre de cargas y gravámenes por el procedimiento de la oportuna Comparecencia Notarial, que se acreditará fehacientemente mediante aportación al expediente. Todo éllo, en la forma y proporción reguladas en la Ley del Suelo ". - - - - - - - - - -

Y para que conste públicamente y su inclusión en el expediente de su razón, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr.

Presidente de la Comisión Gestora Municipal, en Galdácano, a veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y ocho.-

Vº.Bº.

El Presidente de la C.Gestora,

El Secretario General,

los conceptos
202.542
427
325
426
Fecha 19 Mayo 78

Ayuntamiento Galdácano
DEPOSITARIA
Donativo
construcción
ingresado 48.000 ptas.
Fecha 19-Mayo-78

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

ARQUITECTURA

Informe del Asesor Municipal.-

D. Cándido Pineda en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha en el registro de entrada 11.10.77 y nº 2.506 solicita Licencia de Obras para la construcción de un edificio de 32 viviendas y locales comerciales entre la calle Juan Bautista Uriarte y la c/ Roque Mendía, según proyecto redactado por los Sres. Arquitectos, D. Javier Hernandez Cordón y D. Joseba Dañobeitia.
El proyecto cumple lo establecido en el Estudio de Detalle que se desarrolló en su día entre las calles C-15, C-13, y C-V por esta Oficina Técnica, y que mereció la aprobación inicial en sesión plenaria el 14.12.76, publicado en el B.O. del Señorio de Vizcaya con nº 53 de 1.977; transcurrido dicho plazo sin haber impugnaciones se aprobó definitivamente en sesión plenaria el 14 de Julio de 1.977, por lo que una vez comprobados los planos que se incorporan al ezpediente por el promotor con nº 3'- 4'- 5'visados el 7 de Diciembre y que sustituyen a sus homonimos visados junto al resto de la documentación el 26 de setiembre, cumpliendo lo que en su día enindicó por el que suscribe no veo inconveniente para que el Ayuntamiento acceda a lo solicitado.
Previo a la concesión de licencia deberá presentar la cesión de viales en el que se cedan 231 M2 aproximadamente que queda libre de edificación.
Se deberá recoger en el anexo de licencia lo siguiente:
Se especificará en las escrituras de obra nueva la imposibilidad de cerrar o cubrir posteriormente las terrazas, balcones, solanas y pérgolas que en el proyecto se definan.

Es el honor que tengo de informar a los efectos oportunos

Galdácano, 26 de Diciembre de 1.977

El Arquitecto Municipal

JUAN CARLOS ZARZA

3 Enero 8

Licencia construcción 32 vivienda (Po. Kursaal y R. Aizcorbe)
a Cándido Tomeda

Autorizarse según informe Arquitecto Municipal.

[illegible]

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

14.8.91
1234

D. CANDIDO PINEDA ORTEGA, mayor de edad, casado, con D.N.I. 14.123.340, actuando en legítimo nombre y representación de CONSTRUCCIONES PINEDA, domiciliado en AVDA. DEL EJERCITO 24-2º BILBAO-14, con el debido respeto y consideración ante VI.

E X P O N E:

Que es propietario de los terrenos comprendidos dentro del denominado POLIGONO DE LA CRUZ, siendo sus límites indeterminados por el momento, a causa de tratarse de la segregación de una finca matriz, teniendo que ser los suficientes para justificar la edificación del BLOQUE IMPUESTO, determinado en el PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA DE GALDACANO, redactado por el Dr. Arquitecto D. ANASTASIO TELLERIA.

Que la justificación urbanística queda descrita en la memoria y planos del proyecto adjunto de edificación de dicho bloque, que presento y que ha sido redactado por el Arquitecto D. JAVIER HERNANDEZ CORDON.

Que siguiendo las orientaciones de la oficina técnica municipal, se determinan así mismo las alineaciones,nivelaciones y rasantes de los viales definitivos, que habrán de quedar trazados en dicho polígono, y que quedan reflejados en los planos de urbanización del proyecto adjunto, siendo uno de ellos la definitiva calle SEÑORIO DE VIZCAYA.

Que estando dispuesto a llevar a cabo el total de la urbanización, que corresponde al proyecto de edificación actual, para lo cual y cuando el Ayuntamiento lo solicitara se presentaría el correspondiente proyecto de urbanización, y por último.

Que siendo su intención el edificar en el más breve plazo de tiempo posible, ya que se trata de un edificio acogido a los beneficios

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

5 PTAS.

DON PEDRO JOSE GARCIA DE LA MORA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Enero de 1.978, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

" CONCESION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA EDIFICACION DE UN EDIFICIO DE 48 VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES EN LA CALLE SEÑORIO DE VIZCAYA, SEGUN PROYECTO, A INSTANCIA DE DON CANDIDO PINEDA ORTEGA.- Visto el expediente instruído en virtud de instanci suscrita por D. Cándido Pineda Ortega, interesando autorización para realizar obras de edificación de un edificio de 48 viviendas y locales comerciales con emplazamiento en la calle Señorío de Vizcaya, y visto asímismo, el informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal, esta Corporación Municipal Plenaria, acuerda conceder la Licencia Municipal de obras solicitada, que se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y con sujeción a las condiciones fijadas en los anexos 1 y 2 (condiciones generales y condiciones de urbanización, ambos respectivamente), aprobadas por este Ayuntamiento y condiciones particulares siguientes: -

1º.- Se especificará en las escrituras de obra nueva la imposibilidad de cerrar o cubrir posteriormente las terrazas y solanas que en el proyecto se define

2º.- La terraza que se presenta entre bloques deberá volar en la zona correspondiente a los soportales 1 metro.- -

3º.- La escalera que se denomina como "eventual" en el plano nº 6, y que sirve de comunicación entre la calle Señorío de Vizcaya y la calle propia de cota superior del Polígono desaparecerá en el momento en que el acceso peatonal (comunicación entre Plaza del Ayuntamiento y el Polígono) se haya realizad Mientras esta exista se mantendrá por la Comunidad de propietarios de este bloque en perfectas condiciones, los taludes con su verde correspondiente y limpieza de la misma.- -

4º.- Se entregará la edificación para su definitiva utilización con las lonjas debidamente cerradas con celosías de cemento del tipo Sas o similar que pu de ser pintada. -

5º.- Todos los taludes que queden vistos enmarcando el bloque hasta la consecución definitiva en el total desarrollo del Polígono, deberá sanearse, recogiendo sus aguas de manera que en todo momento el entorno de la construcción que se realice presente el aspecto de calidad adecuado.- - - - - - - - - - -

Todos los gastos de urbanización deberán ser sufragados íntegramente por el propietario con arreglo a lo dispuesto en el art. 83, párrafo 3º

apartado 1 y 2 y art. 120-1 de la Ley del Suelo. Estas obras de urbanización comprenderán: a) las obras de explanación, encintado y pavimentación definitiva de las aceras y calzada, b) alcantarillado, c) drenaje, e) alumbrado público y redes de suministro de agua, electricidad y gas si lo hubie0 re y f) plantaciones de arbolado, jardinería y elementos decorativos, previsto en su caso en el planeamiento.- -

Las mencionadas pbras de urbanización en cualquier caso deberán estar absolutamente terminadas antes de la obtención por el interesado de la Licencia de primer uso del edificio, así como de las de injerto a las redes generales de agua y saneamiento. El promotor presentó en el expediente acta de cesión de viales libre de cargas y gravámenes, por el - procedimiento de la oportuna Comparecencia Notarial. El Ayuntamiento acepta dicha cesión sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y de cuantas se establecen en la vigente Ley del Suelo ". - - - - -

Y para que conste públicamente y donde proceda, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión Gestora Municipal, en Galdácano, a diez de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.-

Vº.Bº.
El Presidente de la C.Gestora,

El Secretario General,

Informe del Asesor Municipal.-

D. Cándido Pineda en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 14.5.77 y nº 1.234, solicita la construcción de 48 viviendas y locales comerciales en la c/ Señorio de Vizcaya en una zona denominada Polígono de la Cruz y que está calificada por el Plan Parcial de ordenación urbana como de Nuevos Poblados en la situación de Bloques impuestos.
Este Ayuntamiento desarrolló el estudio de detalle de dicha zona en el que ha definido las alineaciones y rasantes definitivas de los bloques y de las calles que mereció la aprobación inicial el día 6 de octubre de 1.977, se publicó en el B.O. del Señorio de Vizcaya el dia 15.11 1.977, con nº 261 y aprobándose definitivamente en sesión plenaria el dia 14-7-77
Este proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Javier Hernandez Cordón y visado con fecha 2-5-77, ateniéndose exactamente a lo especificado en el estudio de detalle por lo que no veo inconveniente en que este Ayuntamiento acceda a lo solicitado.
Previa a la concesión de licencia se entregará por el constructor el acta de concesión de viales de aquellos terrenos libres de edificación.(1)
Se incorporarán a dicha licencia lo siguiente:
1º Se especificará en las escrituras de obra nueva la imposibilidad de cerrar o cubrir posteriormente las terrazas y solanas que en el proyecto se definen
2º La terraza que se presenta entre bloques deberá volar en la zona correspondiente a los soportales 1 metro
3º La escalera que se denomina como "eventual" en el plano nº 6 , y que sirve de comunicación entre la calle Señorio de Vizcaya y la calle propia de cota superior del Polígono desaparecerá en el momento en el que el acceso peatonal (comunicación entre Plaza del Ayuntamiento y el Polígono)se haya realizado. Mientras esta exista se mantendrá por la comunidad de propietarios de este bloque en perfectas condiciones, los taludes con su verde correspondiente y limpieza de la misma.
4º Se entregará la edificación para su definitiva utilización con las lonjas debidamente cerradas con celosias de cemento del tipo Sas o similar que puede ser pintada
5º Todos los taludes que queden vistos enmarcando el bloque hasta la consecución definitiva en el total desarrollo del Polígono deberán sanearse, recogiendo sus aguas de ma-

[illegible] construcción [illegible] adecuado.

En el honor que tengo de informar a los efectos oportunos siendo la Comisión Municipal Permanente la que decida en última instancia.

Galdácano, Enero de 1.978

El Arquitecto Municipal

JUAN CARLOS ZARZA

(1) Posteriormente se ha entregado el Acta de Cesión de Viales realizada ante el Notario D. Eusebio Abaselo Iturbe con nº 1611 del 16-12-77 en la que se ceden 803 m², suma de los m² correspondientes a viales, porche y terraza sobre el mismo libres de edificación, resultado de la segregación de la propiedad que se adjunta de 1779,54 m² que le correspondió en el acta de reparcelación aprobada por esta Corporación.

Galdácano Enero 1978

El Arquitecto Asesor Municipal

J. Carlos Zarza.

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

INFORME ARQUITECTO ASESOR MUNICIPAL.

El Sr.Arenzana, me ha encargado que le proporcione un Informe orientativo sobre el asunto promovido por D.Manuel P.Salcedo Ramón,en la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, en contra de la denegación de licencia de obras para la construcción de un Pabellón Industrial en el barrio de Bengoeche,Avda. de General Mola, frente la CN-634.

Recordando la denegación que tuvo lugar del referido Pabellón Industrial que solicitó en su día D.Manuel P.Salcedo Ramón,apuntamos lo siguiente:

El Plan Parcial de Ordenación Urbana del municipio de Galdácano, aprobado en el año 1.971,calificaba la Zona donde se pretende construir el Pabellón, como de Industria Especial y recogía en planos a Escala 1:2.000,el trazado y características de la red viaria, ámbito de la calificación, etc,. Y en las Ordenanzas Especiales de cada Zona, se indicaba las condiciones exigidas de Planeamiento,Volumen, Uso, etc. de aplicación en esta Zona así calificada.Ahora bien,en las condiciones de Planeamiento se recoge en el primer punto textualmente lo siguiente " Las que se derivan de la Parcelación,Reparcelación,Urbanización,Servicios de Agua, Saneamiento, Vias,Alumbrado,Vallas, etc,cuya aplicación obliga en cada caso".

Lo señalado fue el criterio,junto con lo recogido en planos,en que se basó el informe primero de fecha 8-11-77,que fue considerado por la C.M.Permanente, cuando denegó la licencia en Sesión del 12-2-79,.

En el actual momento y una vez aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Galdácano, por el C.G.V., en sesión celebrada el 30-7-79, y publicadas en el B.O. del Señorio de Vizcaya, nº 183, con fecha 11-8-79,se recogen por estas Normas que el terreno de D. Manuel P.Salcedo, en el bº de Bengoeche,queda clasificado como suelo URBANO y con Uso INDUSTRIAL.

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

OFICINA TECNICA

Estas Normas Subsidiarias recogen en su Normas Urbanística 10º, la obligatoriedad de que previamente a cualquier solicitud de edificación se deberá aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación o Compensación del Polígono o Unidad de Actuación, donde quede incluida la propiedad que se aporta, (Se adjunta copia nº 1).

En este caso concreto el terreno queda ubicado en la Zona Industrial llamada de Bengoeche que tiene una extensión, según Normas, de 198.980 m2, y en que se deberá aplicar la Norma pormenorizada nº 4, y titulada CALIFICACION INDUSTRIAL EN SUELO URBANO. (Se adjunta copia 2).

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.

Galdácano, 31 de Octubre de 1.979.
El Arquitecto Asesor Municipal.

Fdo: Juan Carlos Zarza.

correspondiente a escala 1/2.000, que a su vez se pormenorizan para el Suelo Urbano en un 1/500.

NORMAS DECIMA: DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR

De acuerdo con la Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión Urbanística, pasamos a transcribir para cada CLASIFICACION DE SUELO las condiciones en que podrá procederse a la edificación:

a) EN SUELO URBANO

Tras la aprobación definitiva de las presente N.S.M. podrá edificarse en suelo urbano en los solares o terrenos que aún no hayan adquirido dicha condición y estén incluídos en una Unidad de Actuación, cuando en la misma hayan sido asegurados mediante la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación ó Compensación consiguientes, la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento.

En el caso de terrenos que no hayan aún adquirido la condición de solar, podrá edificarse una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación en que esté enclavado, siempre que a juicio de la Corporación sea previsible que a la terminación de la edificación de la parcela, la misma contará con todos los servicios necesarios para poder ser considerado como SOLAR y a tal efecto el solicitante se comprometa, en el escrito de solicitud de la licencia a no utilizar la construcción hasta tanto no estén concluídas las obras de urbanización correspondientes a la parcela y realizadas las cesiones que resulten obligatorias del planeamiento, y a establecer tales condiciones en las cesiones de derecho de propiedad ó de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

A todos los efectos de la presente NORMA tendrán la consideración de SOLAR la superficie de Suelo Urbano, apta para la edificación, que tenga efectuados los trabajos de desmonte, terraplén y consolidación de tierras, encintado de aceras, pavimentación de calzadas y aceras, tratamiento de jardinería y arbolado, servicios de agua, riego e incendio, red eléctrica de baja tensión, alumbrado público y red de saneamiento para agua pluviales y residuales.

Estos trabajos serán considerados como definitivos cuanto estén realizados de acuerdo con las previsiones y determinaciones de las presentes N.S.M.

Las cesiones obligatorias y gratuitas en Suelo Urbano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83-3 de la Ley del Suelo y el 46-2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se harán en favor del Municipio y consistirán en la totalidad de la superficie destinada por las N.S.M. según los planos de Ordenación correspondientes a:

- Espacios libres

- Viales

- Edificios Públicos

Esta cesión obligatoria del suelo para edificios públicos y su correspondiente edificabilidad se establece partiendo del concepto de que los derechos edificatorios privados de los propietarios de los terrenos sobre los que se asientan aquellos, se han concentrado en los lotes de edificabilidad privada dentro de su unidad de actuación.

La cesión obligatoria y gratuita de los espacios libres de uso público definidos en las presentes N.S.M. se establece

en dos modalidades según sea cesión total de suelo y superficie o exclusivamente de superficie, manteniéndose el subsuelo como de uso privado:

a) - Cesión obligatoria gratuita y urbanizada de la superficie de uso público para espacio libre en una cantidad equivalente a la que en el subsuelo sea necesaria para completar el uso privado de aparcamiento bajo el lote edificable hasta el límite de una plaza por vivienda, para toda la unidad de actuación.

b) - Cesión obligatoria gratuita y urbanizada del resto de la superficie definida como espacio libre, tanto en superficie como en subsuelo, pudiendo el Ayuntamiento establecer en este último el uso de aparcamiento de carácter público en cualquiera de las formas de gestión previstas en la Ley.

b) EN SUELO URBANIZABLE

Tras la aprobación definitiva del Plan Parcial, y una vez ejecutadas las obras de urbanización correspondientes y efectuadas las cesiones obligatorias establecidas por el planeamiento, tras la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente Reparcelación ó Proyecto de Compensación; podrá procederse a la edificación.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41-2, podrá edificarse en esta clasificación de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes, y una vez haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación o Compensación, siempre que se cumplan las garantías señaladas para el caso similar en Suelo Urbano.

En tanto no se hallen aprobados los Planes Parciales en el suelo así clasificado, deberá considerarse, de acuerdo con el artículo 33-1-C del Reglamento de Planeamiento, como SUELO NO URBANIZABLE, a efectos de las posibilidades de edificación.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del Municipio y serán las siguientes:

a) - La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y resto de terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

b) - En los Sectores de uso residencial, los terrenos afectados por los sistemas generales y concretamente en el de Espacios Libres en la proporción de 5 m^2/hab. según las previsiones poblacionales del Sector, establecidos a partir de una tasa equivalente a 25 m^2 de superficie construída por habitante.

En los Sectores de uso industrial los terrenos afectados por los sistemas generales y concretamente en el de Espacios Libres en la proporción del 1% de la superficie total del Sector.

c) - El diez por ciento del aprovechamiento medio del Sector

ZONA 4 : CALIFICACION INDUSTRIAL EN SUELO URBANO

- Superficie mínima de la parcela: 400 m2
- Ancho mínimo de la parcela: 10 m
- Ocupación de la parcela edificable: 85%
- Coeficiente de edificabilidad básico: 0,7 m2/m2
- Altura máxima: 14 m. a cornisa

- Alineaciones fachada: máximo a 17 de la calle
- Alineaciones laterales: 6 m. en caso de no adosarse a medianería

	Viviendas	de guarda
	Industria	1, 2, 3 y 4
USOS	Garajes	A, B, C.
	Comercio	A, B.
	Público	A, C, F, G, H.

- Condiciones estéticas

- Observación general: Está destinada a colmatar las actuales zonas industriales. En el caso de la zona industrial de Arcotxa, que queda dentro de la zona de influencia de las instalaciones "de industria especial" de Explosivos Rio Tinto, será imprescindible el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía previo a cualquier actuación en la zona.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

Recurso nº 340/1.979.-

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. prueba documental interesada por esa Sala en fecha 26 de Marzo de 1.980, en relación al Recurso Contencioso-Administrativo nº 340/79 promovido por Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Albide, S.A., contra este Ayuntamiento de Galdákano.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-
Galdákano, a 27 de Mayo de 1.980.-
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

Iltmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Bilbao.

BILBAO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Enero de 1.978, adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

ACUERDOS MUNICIPALES QUE PROCEDAN EN ORDEN A LA ELABORACION TECNICA Y PLAN DE REFORMA INTERIOR EN LOS NUCLEOS CENTRALES DEL MUNICIPIO, SU DELIMITACION, ETC. PROPUESTA DE DIVISION EN SECTORES Y POLIGONOS DEL RESTO DEL TERMINO MUNICIPAL ASI COMO CUANTAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SE CONSIDEREN OPORTUNAS AL EFECTO.- Por la Secretaría Municipal se dió lectura detenida al escrito procedente de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, número de salida de aquel Organismo 336 y fecha 15-11-77, entrado en este Ayuntamiento al nº 2.944 en 17-11-77. Dicho documento contiene acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Gran Bilbao adoptado en sesión de 4 de Noviembre de 1.977, en contestación a la consulta urbanística formulada por esta Corporación de Galdácano mediante acuerdo Plenario de 14 de julio de 1.977, y consiste el acuerdo del Gran Bilbao en dar traslado de los informes del Jefe Superior Letrado y del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica del Gran Bilbao. Ambos informes, que no se transcriben por su extensión son acordes salvo pequeñas variantes en la cuestión de reconocer la existencia de problemas técnico y jurídicos en el Plan Parcial de Galdácano y proponen como solución de dichos problemas: 1º.- Delimitación y redacción de dos Planes de Reforma Interior (núcleos de La Cruz y Usánsolo) en las zonas urbanas, conservando en su esencia las calificaciones urbanísticas del Plan Comarcal sin perjuicio de las modificaciones que se estimen precisas y que se tramitarían en expediente independiente. 2º.- En las zonas no urbanas, establecimiento previo de una división sectorial o poligonal. Fijaría los límites territoriales de los Planes Parciales a tramitar respecto de cada uno de los sectores o polígonos. 3º.- Redacción de una normativa para la redacción de los Planes Parciales en la citada zona, que supondrá modificación del vigente Plan Parcial y con eliminación expresa de dicho Plan Parcial respecto de dicha zona.- - - -

A continuación se dió lectura a Moción de laPresidencia de la Comisión Gestora Municipal sobre el asunto y que literalmente dice así: 1º.- Que como es conocido de todos, desde la toma de posesión del actual equipo Municipal, la existencia de problemas en el urbanismo de Galdácano se les ha hecho patente a los Sres. Capitulares, tanto por los informes de la Asesoría Técnica y Jurídica Municipal, como por la misma fuerza de los hechos y de la opinión general de los habitantes de Galdácano, que siguiendo las corrientes de un urbanismo cada vez más exigente y humano, no pueden menos que expresar, su desacuerdo ante un Plan de Ordenación como el vigente, aprobado hace ya muchos años y cuyos criterios urbanísticos han resultado desfasados por la natural evolución de la vida comunitaria y la aparición de normas urbanísticas más explícitas. Que también se les ha hecho patente de los mencionados defectos del Plan Parcial de Galdácano, no sólo hacen referencia a consideraciones de oportunidad y de interés público, sino que incluso, las disposiciones de dicho Plan tienen defectos legales que deben ser remediados cuanto antes, por su alcance general

(como por ejemplo la falta de sectorización y poligonación).- 2º.- Que, en base a lo expuesto, y como primera medida de urgencia, este Pleno en sesión de 14 de julio de 1.977, acordó la suspensión de Licencias en cuatro sectores que el propio acuerdo delimitaba, para proceder a su remodelación más acorde con los intereses generales del Municipio (acuerdo de suspensión que por cierto constituyó un acierto según se confirma en el escrito del Gran Bilbao nº de salida 339 entrado en este Ayuntamiento al 2.944 en 17-11-77, en cuanto recomienda que como medida precautoria mínima, debe el Ayuntamiento acordar la suspensión en aquellos polígonos en que se prevea una actuación urbanística inmediata o en los años).- 3º.- Que como quiera que el Secretario titular de este Ayuntamiento repetidamente manifestó que los problemas del Plan Parcial de Galdácano respecto de la Ley del Suelo eran más generales que la medida adoptada a que hace referencia el apartado anterior, problemas que fueron explicados por dicho titular a la Corporación Plenaria, ésta en la misma sesión de 14 de julio de 1.977, acordó elevar consulta a la Corporación Administrativa Gran Bilbao sobre la situación urbanística del Municipio o sus posibles soluciones, por entender -como asímismo lo expresó la Secretaría- que antes de adpptar decisiones importantes, incluso aunque fuesen previas o de mero trabajo, debía contarse con el asesoramiento de Organismos especializados en la materia.- 4º.- Que el escrito del Gran Bilbao referenciado en el apartado anterior nº 2, constituye la respuesta a la consulta elevada por esta Corporación, resultando explícita dicha respuesta sobre la verdadera existencia de problemas urbanísticos en Galdácano así como sobre las soluciones que se proponen como posibles y convenientes.- 5º.- Que, como es sabido de todos los Capitulares, posteriormente a la recepción del mencionado escrito del Gran Bilbao, los Sres. González Viadas y Burgos, Técnicos autores de los informes de aquella Corporación Administrativa, se desplazaron a este Ayuntamiento, explicando ante todos los miembros de esta Comisión Gestora, en larga y detallada entrevista, los problemas del urbanismo de Galdácano, así como el alcance, ventajas, etc. de las soluciones propuestas. En esta entrevista estuvieron presentes también, tanto el Secretario como el Arquitecto Asesor de este Ayuntamiento y los dos Aparejadores Municipal, y en ella, todos los presentes pudieron hacer cuantas preguntas y objeciones estimaron precisas.- Quedó claro a los Sres. componentes del Pleno que, de continuar sin modificaciones en el Plan Parcial vigente, sería progresiva la infradotación ya existente de servicios comunitarios (escuelas, parques, etc.), que los volúmenes y densidades permitidos por el Plan resultan a todas luces excesivo para los intereses generales del pueblo y para los criterios actuales del urbanismo, que la estructura o morfología externa del Plan, resultaba también desaconsejable para un urbanismo al nivel que debe exigirse en la actualidad, así como otros muchos extremos. También quedó claro que la poligonación del Plan es una exigencia legal insoslayable, y que, por otra parte, resultaría sumamente conveniente la delimitación en suelo urbano, del espacio necesitado de uno o varios Planes de Reforma Interior de los Núcleos o Casco, etc.- En base a las actuaciones e informes de los Técnicos de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, se propone al Pleno la adopción de los acuerdos consiguientes en la inteligencia de que se trata de acordar meras operaciones preparatorias técnicas, por un lado necesarias y por otro no definitorias, por lo que puede

puede afirmarse que el Ayuntamiento actual no define ahora situaciones futuras, sino que solamente dejará preparado camino para facilitar las actuaciones en el futuro, de este equipo Municipal o de otros equipos que le sustituyan legalmente. 6º.- Por último, debemos decir que la experiencia conseguida desde que este Ayuntamiento acordó la paralización de cuatro sectores el 14 de julio de 1.977, nos demuestra que no se puede continuar indefinidamente intentado llegar a acuerdos con los promotores interesados, partiendo de cero. En efecto: Pese a las repetidas conversaciones mantenidas con promotores interesados, no se ha conseguido nada tanjible concretado en propuestas de trabajos técnicos con el consiguiente y grave peligro de que transcurra el plazo legal de paralización de Licencias y se vuelva a la situación anterior sin haber resuelto nada. El interés general que debe mover a esta Corporación, aconseja y obliga al Ayuntamiento encargar con absoluta urgencia y prioridad los estudios - base necesarios como punto de partida para una remodelación conveniente de los sectores paralizados. Una vez hechos estos trabajos o propuestas técnicas, es cuando el Ayuntamiento podrá someterlos a diálogo fructífero y concreto con los interesados, bien sea en forma previa e informal, antes de cualquier tramitación, o bien en el plazo de información pública, observaciones y reclamaciones que la tramitación oficial de las modificaciones del Plan comporte, conforme a Ley.- Por todo éllo, se propone a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo: PRIMERO .- El Pleno por unanimidad declara la necesidad y urgencia de proceder a realizar los trabajos a que se refiere el mencionado escrito de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, en respuesta a consulta formulada por este Ayuntamiento ante aquella Corporación.- SEGUNDO .- En consecuencia, se procederá a contratar sin pérdida alguna de tiempo a un equipo de técnicos que en unión del Arquitecto Asesor Municipal y bajo la dirección y con la inmediata colaboración de la Corporación Administrativa Gran Bilbao yde sus Técnicos, procedan a realizar un detallado informe-rpropuesta de delimitación de la zona que estimen necesitada de un Plan de Reforma Interior respecto de los núcleos centrales del Municipio, y de la división de la citada área en unidades de actuación. Asímismo, presentarán propuesta de división en sectores y polígonos del resto del término Municipal. Una vez confeccionados dichos trabajos la Corporación podrá decidir lo que estime necesario dentro de los cauces y procedimientos legales.- TERCERO .- Asímismo, el Pleno acuerda elevar petición a la Corporación Administrativa Gran Bilbao de que se preparen para su tramitación unas normas complementarias del Plan Comarcal aplicables a Galdácano mediante las que dicho Plan complete las prescripciones que la Ley del Suelo 1.976 asigna como misiones del Plan Comarcal respecto del término de Galdácano, y en las que, si es procedente, puedan tener acogida los trabajos a que se refiere el apartado anterior, todo éllo de conformidad con lo expuesto en el propio informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica del Gran Bilbao de 17 de Octubre de 1.977 adjunto al acuerdo de la Comisión Ejecutiva de aquella Corporación adoptado en 4-11-77 y enviadp a este Ayuntamiento con nº de salida 336 y de entrada 2.944.- CUARTO.- El Pleno por unanimidad también acuerda que, para que los estudios técnicos cuya urgente realización se acuerda, no sean interferidos por actuaciones administrativas irreversibles, según permite el art. 27-1 de la vigente Ley del Suelo, acuerda la suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación y edificación en todo el área del Plan Parcial de Galdácano, es decir, en todo su término Municipal,-

El plazo máximo de la suspensión será el que expresa el mencionado art. 27-1, a contar desde el día 16 de Enero de 1.978. El plazo realmente, terminará cuando, elaborados los estudios técnicos que son causa y razón del presente acuerdo, sean aprobados o rechazados por el Pleno Municipal.- La paralización que se acuerda, no afectará a las situaciones previas a Licencia, como por ejemplo Planes o Estudios de Detalle, ni tampoco a aquellas Licencias de obra presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales, los Técnicos Municipales informen no presentan problemas urbanísticos en base a la normativa vigente.- La suspensión podrá ser levantada no sólo globalmente para toda la zona para la que se acuerda, sino para alguno o algunos sectores de la misma, mediante acuerdo plenario razonado, cuando la Corporación estime se ha cumplido respecto de dicho sector el objetivo de la suspensión o que la continuación de la misma es improcedente.- QUINTO .- El Pleno, por unanimidad, acuerda, visto el informe de Secretaría sobre el caso que, estando en proceso los estudios para una modificación del Plan Parcial de Galdácano, de lo que es el primer estadio los acuerdos adoptado en esta misma sesión, resulta necesario para los intereses generales del Municipio que el Ayuntamiento solicite del Ministerio de la Vivienda, según permite el art. 164-2º de la vigente Ley del Suelo de 1.976, autorización para dejar sin efecto el Régimen General de Edificación Forzosa en el término Municipal.- En efecto, la Corporación considera se cumple con creces la condición expresada en dicha disposición en cuanto que "concurren circunstancias urbanísticas que así lo aconsejan", desde el momento en que el Pleno ha acordado encargar el estudio del perímetro necesitado de un Plan de Reforma Interior, poligonación de todo el término Municipal, remodelación de sectores e incluso solicitar de la Corporación Administrativa Gran Bilbao la redacción de unas normas complementarias del Plan Comarcal para Galdácano y dado que todo ello tiene como efecto previsible la profunda modificación e incluso expresa derogación de grandes porciones del Plan Parcial vigente, mientras duren esas circunstancias resulta obvio que sería un contrasentido continuar con el régimen normal de "edificación forzosa". El régimen expresado es más incongruente aún desde el punto y hora en que el Pleno ha decidido suspender Licencias: No tiene sentido incluir en el Registro de Solares de Edificación Forzosa solar alguno, en una situación de cambio urbanístico, cuando no se tiene seguridad sobre la ubicación y forma que habrán de acabar teniendo los solares una vez modificado el Plan. Tampoco tiene sentido su inclusión en el Registro, que significa el comienzo de transcurso de plazos legales, cuando el Ayuntamiento no puede conceder Licencias por estar éstas suspendidas. El plazo de excepción al Régimen de Edificación Forzosa que se solicita, estima la Corporación que debe de ser en principio de un año, prorrogable en cualquier caso hasta tanto subsistan las circunstancias que motivan la decisión, cuya prórroga se determinará a su vez en la forma que el Ministerio determine, en la autorización solicitada.- SEXTO.- Dada la urgencia y gran importancia para los intereses generales del Municipio, el Pleno delega en la Permanente cuantas incidencias y concreciones sean necesarias para llevar a efecto los contratos precisos con los diversos Técnicos actuantes así como para cualquiera otra incidencia. Igualmente, se autoriza al Sr. Presidente de la Comisión Gestora para la firma de los encargos, contratos y actuaciones que resulten necesarias.- SEPTIMO .- Por otra parte, el Pleno por unanimidad, y visto el nº 6º de la Moción de su presidencia, acuerda que se proceda con absoluta urgencia y prioridad a la contratación necesaria para realizar

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

un estudio técnico previo que pueda servir de base para la remodelación de los sectores del Plan Parcial de Galdácano que resultaron paralizados por acuerdo Plenario de 14 de julio de 1.977. Asímismo, y para esta misión se delega en la Comisión Permanente y en la presidencia en la misma forma figurada en el acuerdo anterior. Es cuanto esta presidencia tiene el honor de proponer al Pleno Municipal.- Galdácano, 11 de Enero de 1.978. El Presidente de la C.Gestora. Firmado y sellado.- -

El Pleno Municipal por unanimidad acordó darse por enterado y conforme con el contenido del escrito de la Corporación Administrativa Gran Bilbao recibido en este Ayuntamiento el 17-11-77 al nº de registro 2.944, así como de la Moción de la Presidencia sobre el caso, y que el resumen del mencionado escrito y la propia Moción sirvan de motivación al presente acuerdo. Asímismo, por unanimidad y después de detenida deliberación, el Pleno decide elevar a acuerdo la propuesta que para el mismo realiza la citada Moción y que figura en el cuerpo de la presente decisión. Asímismo, el Pleno y en vista de la urgencia de los trabajos de que se trata acordó señalar como plazo en principio para la efectuación de los mismos un período de cuatro meses, sin perjuicio de las precisiones que acuerde la Comisión Municipal Permanente.- Copia del presente acuerdo será elevada a la Corporación Administrativa Gran Bilbao para conocimiento de aquel Organismo, así como al Ministerio de la Vivienda para la obtención de la autorización a que se refiere el apartado quinto de la Moción de la presidencia ahora elevada a acuerdo. Igualmente, en cumplimiento de lo acordado, por la presidencia se procederá a cumplimentar los trámites legales necesarios para la efectividad de la suspensión de Licencias aprobada.-

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Se informa que el Plan Parcial de Ordenación Urbana del año 1.971 no señalaba o delimitaba Polígono o Unidades de Actuación en Bengoetxe Auzoa, por lo que el Ayuntamiento debería por Ley del Suelo delimitar los Polígonos y publicar sus delimitaciones en el Boletín Oficial de la Provincia. (Art. 105 Ley del Suelo de 12-5-56)." . -- ----------.

Y para que conste y a sus efectos de remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario accta1.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Que el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdákano, aprobado en el año 1.971, calificaba en parte Bengoetxe Auzoa como Zona de Industria Especial ". ----------

Y para que conste y su remisión a la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Que según consta en la copia que se adjunta de las Normas especiales para cada Zona del Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, correspondientes a las Zonas calificadas como Industrial Especial, los desarrollos de las Zonas así calificadas deberán atenerse a lo en élla especificado". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXEGA GONZLAEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por el Consejo General Vasco el 30 de julio de 1.979, han alterado, en parte, los parámetros urbanísticos de aplicación en Bengoetxe Auzoa, según se desprende de la comparación con la anterior Normativa de las Normas Subsidiarias en lo referente a las condiciones para zonas calificadas de Industrial en Suelo Urbano.- -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre losantecedentes existentes en la Secretaría de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente - como sigue :

" Las posibilidades constructivas varían, ya que en la actualidad, al aparecer el nuevo concepto de edificabilidad (m2. a construir) modifica el anterior criterio de aprovechamiento en volumen. Respecto a la ocupación de suelo -reservada a los futuros pabellones- aumenta al pasar de un 50 %, según el Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971 al un 60 % que definen las Normas Subsidiarias.". -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Las Normas Subsidiarias en el momento actual han incluído toda la Zona Calificada en Bengoetxe Auzoa como Industrial en Suelo Urbano dentro de un único Polígono para su desarrollo, aunque existe la posibilidad, si el reparto de los sistemas locales de Espacios Libres lo permite, el poder dividir este Polígono en Unidades de Actuación ". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Como se señala en la copia a escala 1:2.000 de la amplitud del actual Polígono que engloba los terrenos calificados como zonas industriales en suelo urbano en Bengoetxe Auzoa, los límites son: C.N. 634, Margen derecha del Río Ibaizábal, Puente Merkadillo - Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Límite de la propiedad de Formica, S.A. - Ferrocarriles Bilbao-San Sebastián, Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Puente Merkadillo - Margen derecha del Río Ibaizábal - Límite Oeste del Polígono Industrial C.N. 634 ". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue:

" Que el acuerdo de suspensión de Licencias quedó sin efecto al aprobarse definitivamente las Normas Subsidiarias el 30-7-79, pero para llegar a la Licencia de construcción de obras de nueva planta, es necesario estar a lo recogido en la Normativa definida en dichas Normas, es decir, realización de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Reparcelación del Polígono en donde queda incluída la propiedad donde se pretende actuar ". ------------------------------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

638
4-6-80

Recurso nº 340/1.979.-

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. prueba documental interesada por esa Sala en fecha 26 de Marzo de 1.980, en relación al Recurso Contencioso-Administrativo nº 340/79 promovido por Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Albide, S.A., contra este Ayuntamiento de Galdákano.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-
Galdákano, a 27 de Mayo de 1.980.-
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

Iltmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Bilbao.

BILBAO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Enero de 1.978, adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

ACUERDOS MUNICIPALES QUE PROCEDAN EN ORDEN A LA ELABORACION TECNICA Y PLAN DE REFORMA INTERIOR EN LOS NUCLEOS CENTRALES DEL MUNICIPIO, SU DELIMITACION, ETC. PROPUESTA DE DIVISION EN SECTORES Y POLIGONOS DEL RESTO DEL TERMINO MUNICIPAL ASI COMO CUANTAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SE CONSIDEREN OPORTUNAS AL EFECTO.- Por la Secretaría Municipal se dió lectura detenida al escrito procedente de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, número de salida de aquel Organismo 336 y fecha 15-11-77, entrado en este Ayuntamiento al nº 2.944 en 17-11-77. Dicho documento contiene acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Gran Bilbao adoptado en sesión de 4 de Noviembre de 1.977, en contestación a la consulta urbanística formulada por esta Corporación de Galdácano mediante acuerdo Plenario de 14 de julio de 1.977, y consiste el acuerdo del Gran Bilbao en dar traslado de los informes del Jefe Superior Letrado y del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica del Gran Bilbao. Ambos informes, que no se transcriben por su extensión son acordes salvo pequeñas variantes en la cuestión de reconocer la existencia de problemas técnico y jurídicos en el Plan Parcial de Galdácano y proponen como solución de dichos problemas: 1º.- Delimitación y redacción de dos Planes de Reforma Interior (núcleos de La Cruz y Usánsolo) en las zonas urbanas, conservando en su esencia las calificaciones urbanísticas del Plan Comarcal sin perjuicio de las modificaciones que se estimen precisas y que se tramitarían en expediente independiente. 2º.- En las zonas no urbanas, establecimiento previo de una división sectorial o poligonal. Fijaría los límites territoriales de los Planes Parciales a tramitar respecto de cada uno de los sectores o polígonos. 3º.- Redacción de una normativa para la redacción de los Planes Parciales en la citada zona, que supondrá modificación del vigente Plan Parcial y con eliminación expresa de dicho Plan Parcial respecto de dicha zona.- - - -

A continuación se dió lectura a Moción de laPresidencia de la Comisión Gestora Municipal sobre el asunto y que literalmente dice así: 1º.- Que como es conocido de todos, desde la toma de posesión del actual equipo Municipal, la existencia de problemas en el urbanismo de Galdácano se les ha hecho patente a los Sres. Capitulares, tanto por los informes de la Asesoría Técnica y Jurídica Municipal, como por la misma fuerza de los hechos y de la opinión general de los habitantes de Galdácano, que siguiendo las corrientes de un urbanismo cada vez más exigente y humano, no pueden menos que expresar, su desacuerdo ante un Plan de Ordenación como el vigente, aprobado hace ya muchos años y cuyos criterios urbanísticos han resultado desfasados por la natural evolución de la vida comunitaria y la aparición de normas urbanísticas más explícitas. Que también se les ha hecho patente de los mencionados defectos del Plan Parcial de Galdácano, no sólo hacen referencia a consideraciones de oportunidad y de interés público, sino que incluso, las disposiciones de dicho Plan tienen defectos legales que deben ser remediados cuanto antes, por su alcance general

(como por ejemplo la falta de sectorización y poligonación).- 2º.- Que, en bas
alo expuesto, y como primera medida de urgencia, este Pleno en sesión de 1
de julio de 1.977, acordó la suspensión de Licencias en cuatro sectores que e
propio acuerdo delimitaba, para proceder a su remodelación más acorde con
intereses generales del Municipio (acuerdo de suspensión que por cierto consti
yó un acierto según se confirma en el escrito del Gran Bilbao nº de salida 33
entrado en este Ayuntamiento al 2.944 en 17-11-77, en cuanto recomienda que
mo medida precautoria mínima, debe el Ayuntamiento acordar la suspensión e
aquellos polígonos en que se prevea una actuación urbanística inmediata o en
años).- 3º.- Que como quiera que el Secretario titular de este Ayuntamiento r
petidamente manifestó que los problemas del Plan Parcial de Galdácano respec
de la Ley del Suelo eran más generales que la medida adoptada a que hace re-
ferencia el apartado anterior, problemas que fueron explicados por dicho titula
a la Corporación Plenaria, ésta en la misma sesión de 14 de julio de 1.977,
acordó elevar consulta a la Corporación Administrativa Gran Bilbao sobre la
situación urbanística del Municipio o sus posibles soluciones, por entender -co
mo asímismo lo expresó la Secretaría- que antes de adpptar decisiones impor
tantes, incluso aunque fuesen previas o de mero trabajo, debía contarse con el
asesoramiento de Organismos especializados en la materia.- 4º.- Que el escri-
to del Gran Bilbao referenciado en el apartado anterior nº 2, constituye la res
puesta a la consulta elevada por esta Corporación, resultando explícita dicha -
respuesta sobre la verdadera existencia de problemas urbanísticos en Galdácano
así como sobre las soluciones que se proponen como posibles y convenientes.-
5º.- Que, como es sabido de todos los Capitulares, posteriormente a la recep-
ción del mencionado escrito del Gran Bilbao, los Sres. González Viadas y Bur
gos, Técnicos autores de los informes de aquella Corporación Administrativa, s
desplazaron a este Ayuntamiento, explicando ante todos los miembros de esta -
Comisión Gestora, en larga y detallada entrevista, los problemas del urbanismo
de Galdácano, así como el alcance, ventajas, etc. de las soluciones propuestas
En esta entrevista estuvieron presentes también, tanto el Secretario como el
Arquitecto Asesor de este Ayuntamiento y los dos Aparejadores Municipal, y
en ella, todos los presentes pudieron hacer cuantas preguntas y objeciones es-
timaron precisas.- Quedó claro a los Sres. componentes del Pleno que, de con
tinuar sin modificaciones en el Plan Parcial vigente, sería progresiva la infra-
dotación ya existente de servicios comunitarios (escuelas, parques, etc.), que
los volúmenes y densidades permitidos por el Plan resultan a todas luces exce-
sivo para los intereses generales del pueblo y para los criterios actuales del
urbanismo, que la estructura o morfología externa del Plan, resultaba también
desaconsejable para un urbanismo al nivel que debe exigirse en la actualidad,
así como otros muchos extremos. También quedó claro que la poligonación del
Plan es una exigencia legal insoslayable, y que, por otra parte, resultaría su-
mamente conveniente la delimitación en suelo urbano, del espacio necesitado de
uno o varios Planes de Reforma Interior de los Núcleos o Casco, etc.- En ba-
se a las actuaciones e informes de los Técnicos de la Corporación Administra-
tiva Gran Bilbao, se propone al Pleno la adopción de los acuerdos consiguientes
en la inteligencia de que se trata de acordar meras operaciones preparatorias
técnicas, por un lado necesarias y por otro no definitorias, por lo que puede

puede afirmarse que el Ayuntamiento actual no define ahora situaciones futuras, sino que solamente dejará preparado camino para facilitar las actuaciones en el futuro, de este equipo Municipal o de otros equipos que le sustituyan legalmente. 6º.- Por último, debemos decir que la experiencia conseguida desde que este Ayuntamiento acordó la paralización de cuatro sectores el 14 de julio de 1.977, nos demuestra que no se puede continuar indefinidamente intentado llegar a acuerdos con los promotores interesados, partiendo de cero. En efecto: Pese a las repetidas conversaciones mantenidas con promotores interesados, no se ha conseguido nada tanjible concretado en propuestas de trabajos técnicos con el consiguiente y grave peligro de que transcurra el plazo legal de paralización de Licencias y se vuelva a la situación anterior sin haber resuelto nada. El interés general que debe mover a esta Corporación, aconseja y obliga al Ayuntamiento encargar con absoluta urgencia y prioridad los estudios - base necesarios como punto de partida para una remodelación conveniente de los sectores paralizados. Una vez hechos estos trabajos o propuestas técnicas, es cuando el Ayuntamiento podrá someterlos a diálogo fructífero y concreto con los interesados, bien sea en forma previa e informal, antes de cualquier tramitación, o bien en el plazo de información pública, observaciones y reclamaciones que la tramitación oficial de las modificaciones del Plan comporte, conforme a Ley.- Por todo éllo, se propone a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo: PRIMERO .- El Pleno por unanimidad declara la necesidad y urgencia de proceder a realizar los trabajos a que se refiere el mencionado escrito de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, en respuesta a consulta formulada por este Ayuntamiento ante aquella Corporación.- SEGUNDO .- En consecuencia, se procederá a contratar sin pérdida alguna de tiempo a un equipo de técnicos que en unión del Arquitecto Asesor Municipal y bajo la dirección y con la inmediata colaboración de la Corporación Administrativa Gran Bilbao yde sus Técnicos, procedan a realizar un detallado informe-rpropuesta de delimitación de la zona que estimen necesitada de un Plan de Reforma Interior respecto de los núcleos centrales del Municipio, y de la división de la citada área en unidades de actuación. Asímismo, presentarán propuesta de división en sectores y polígonos del resto del término Municipal. Una vez confeccionados dichos trabajos la Corporación podrá decidir lo que estime necesario dentro de los cauces y procedimientos legales.- TERCERO .- Asímismo, el Pleno acuerda elevar petición a la Corporación Administrativa Gran Bilbao de que se preparen para su tramitación unas normas complementarias del Plan Comarcal aplicables a Galdácano mediante las que dicho Plan complete las prescripciones que la Ley del Suelo 1.976 asigna como misiones del Plan Comarcal respecto del término de Galdácano, y en las que, si es procedente, puedan tener acogida los trabajos a que se refiere el apartado anterior, todo éllo de conformidad con lo expuesto en el propio informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica del Gran Bilbao de 17 de Octubre de 1.977 adjunto al acuerdo de la Comisión Ejecutiva de aquella Corporación adoptado en 4-11-77 y enviadp a este Ayuntamiento con nº de salida 336 y de entrada 2.944.- CUARTO.- El Pleno por unanimidad también acuerda que, para que los estudios técnicos cuya urgente realización se acuerda, no sean interferidos por actuaciones administrativas irreversibles, según permite el art. 27-1 de la vigente Ley del Suelo, acuerda la suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación y edificación en todo el área del Plan Parcial de Galdácano, es decir, en todo su término Municipal,-

El plazo máximo de la suspensión será el que expresa el mencionado art. 27-1, a contar desde el día 16 de Enero de 1.978. El plazo realmente, terminará cuando, elaborados los estudios técnicos que son causa y razón del presente acuerdo, sean aprobados o rechazados por el Pleno Municipal.- La paralización que se acuerda, no afectará a las situaciones previas a Licencia, como por ejemplo Planes o Estudios de Detalle, ni tampoco a aquellas Licencias de obra presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales, los Técnicos Municipales informen no presentan problemas urbanísticos en base a la normativa vigente.(1) La suspensión podrá ser levantada no sólo globalmente para toda la zona para la que se acuerda, sino para alguno o algunos sectores de la misma, mediante acuerdo plenario razonado, cuando la Corporación estime se ha cumplido respecto de dicho sector el objetivo de la suspensión o que la continuación de la misma es improcedente.- QUINTO .- El Pleno, por unanimidad, acuerda, visto el informe de Secretaría sobre el caso que, estando en proceso los estudios para una modificación del Plan Parcial de Galdácano, de lo que es el primer estadio los acuerdos adoptado en esta misma sesión, resulta necesario para los intereses generales del Municipio que el Ayuntamiento solicite del Ministerio de la Vivienda, según permite el art. 164-2º de la vigente Ley del Suelo de 1.976, autorización para dejar sin efecto el Régimen General de Edificación Forzosa en el término Municipal.- En efecto, la Corporación considera se cumple con creces la condición expresada en dicha disposición en cuanto que "concurren circunstancias urbanísticas que así lo aconsejan", desde el momento en que el Pleno ha acordado encargar el estudio del perímetro necesitado de un Plan de Reforma Interior, poligonación de todo el término Municipal, remodelación de sectores e incluso solicitar de la Corporación Administrativa Gran Bilbao la redacción de unas normas complementarias del Plan Comarcal para Galdácano y dado que todo ello tiene como efecto previsible la profunda modificación e incluso expresa derogación de grandes porciones del Plan Parcial vigente, mientras duren esas circunstancias resulta obvio que sería un contrasentido continuar con el régimen normal de "edificación forzosa". El régimen expresado es más incongruente aún desde el punto y hora en que el Pleno ha decidido suspender Licencias: No tiene sentido incluir en el Registro de Solares de Edificación Forzosa solar alguno, en una situación de cambio urbanístico, cuando no se tiene seguridad sobre la ubicación y forma que habrán de acabar teniendo los solares una vez modificado el Plan. Tampoco tiene sentido su inclusión en el Registro, que significa el comienzo de transcurso de plazos legales, cuando el Ayuntamiento no puede conceder Licencias por estar éstas suspendidas. El plazo de excepción al Régimen de Edificación Forzosa que se solicita, estima la Corporación que debe de ser en principio de un año, prorrogable en cualquier caso hasta tanto subsistan las circunstancias que motivan la decisión, cuya prórroga se determinará a su vez en la forma que el Ministerio determine, en la autorización solicitada.- SEXTO.- Dada la urgencia y gran importancia para los intereses generales del Municipio, el Pleno delega en la Permanente cuantas incidencias y concreciones sean necesarias para llevar a efecto los contratos precisos con los diversos Técnicos actuantes así como para cualquiera otra incidencia. Igualmente, se autoriza al Sr. Presidente de la Comisión Gestora para la firma de los encargos, contratos y actuaciones que resulten necesarias.- SEPTIMO .- Por otra parte, el Pleno por unanimidad, y visto el nº 6º de la Moción de su presidencia, acuerda que se proceda con absoluta urgencia y prioridad a la contratación necesaria para realizar

Ayuntamiento de Galdácano
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

un estudio técnico previo que pueda servir de base para la remodelación de los sectores del Plan Parcial de Galdácano que resultaron paralizados por acuerdo Plenario de 14 de julio de 1.977. Asímismo, y para esta misión se delega en la Comisión Permanente y en la presidencia en la misma forma figurada en el acuerdo anterior. Es cuanto esta presidencia tiene el honor de proponer al Pleno Municipal.- Galdácano, 11 de Enero de 1.978. El Presidente de la C.Gestora. Firmado y sellado.- -

El Pleno Municipal por unanimidad acordó darse por enterado y conforme con el contenido del escrito de la Corporación Administrativa Gran Bilbao recibido en este Ayuntamiento el 17-11-77 al nº de registro 2.944, así como de la Moción de la Presidencia sobre el caso, y que el resumen del mencionado escrito y la propia Moción sirvan de motivación al presente acuerdo. Asímismo, por unanimidad y después de detenida deliberación, el Pleno decide elevar a acuerdo la propuesta que para el mismo realiza la citada Moción y que figura en el cuerpo de la presente decisión. Asímismo, el Pleno y en vista de la urgencia de los trabajos de que se trata acordó señalar como plazo en principio para la efectuación de los mismos un período de cuatro meses, sin perjuicio de las precisiones que acuerde la Comisión Municipal Permanente.- Copia del presente acuerdo será elevada a la Corporación Administrativa Gran Bilbao para conocimiento de aquel Organismo, así como al Ministerio de la Vivienda para la obtención de la autorización a que se refiere el apartado quinto de la Moción de la presidencia ahora elevada a acuerdo. Igualmente, en cumplimiento de lo acordado por la presidencia se procederá a cumplimentar los efectos oportunos, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Se informa que el Plan Parcial de Ordenación Urbana del año 1.971 no señalaba o delimitaba Polígono o Unidades de Actuación en Bengoetxe Auzoa, por lo que el Ayuntamiento debería por Ley del Suelo delimitar los Polígonos y publicar sus delimitaciones en el Boletín Oficial de la Provincia. (Art. 105 Ley del Suelo de 12-5-56)." . -- - - - - - - - - - - - - - -

Y para que conste y a sus efectos de remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario accta l.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Que el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdákano, aprobado en el año 1.971, calificaba en parte Bengoetxe Auzoa como Zona de Industria Especial ". ----------

Y para que conste y su remisión a la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue :

" Que según consta en la copia que se adjunta de las Normas especiales para cada Zona del Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971, correspondientes a las Zonas calificadas como Industrial Especial, los desarrollos de las Zonas así calificadas deberán atenerse a lo en élla especificado". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXEGA GONZLAEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por el Consejo General Vasco el 30 de julio de 1.979, han alterado, en parte, los parámetros urbanísticos de aplicación en Bengoetxe Auzoa, según se desprende de la comparación con la anterior Normativa de las Normas Subsidiarias en lo referente a las condiciones para zonas calificadas de Industrial en Suelo Urbano.- -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente - como sigue :

" Las posibilidades constructivas varían, ya que en la actualidad, al aparecer el nuevo concepto de edificabilidad (m2. a construir) modifica el anterior criterio de aprovechamiento en volumen. Respecto a la ocupación de suelo -reservada a los futuros pabellones- aumenta al pasar de un 50 %, según el Plan Parcial de Ordenación Urbana de 1.971 al un 60 % que definen las Normas Subsidiarias.". -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Las Normas Subsidiarias en el momento actual han incluído toda la Zona Calificada en Bengoetxe Auzoa como Industrial en Suelo Urbano dentro de un único Polígono para su desarrollo, aunque existe la posibilidad, si el reparto de los sistemas locales de Espacios Libres lo permite, el poder dividir este Polígono en Unidades de Actuación ". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue :

" Como se señala en la copia a escala 1:2.000 de la amplitud del actual Polígono que engloba los terrenos calificados como zonas industriales en suelo urbano en Bengoetxe Auzoa, los límites son: C.N. 634, Margen derecha del Río Ibaizábal, Puente Merkadillo - Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Límite de la propiedad de Formica, S.A. - Ferrocarriles Bilbao-San Sebastián, Margen Izquierda del Río Ibaizábal - Puente Merkadillo - Margen derecha del Río Ibaizábal - Límite Oeste del Polígono Industrial C.N. 634 ". ----------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de Mayo de mil - novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otras cosas dice literalmente como sigue:

" Que el acuerdo de suspensión de Licencias quedó sin efecto al aprobarse definitivamente las Normas Subsidiarias el 30-7-79, pero para llegar a la Licencia de construcción de obras de nueva planta, es necesario estar a lo recogido en la Normativa definida en dichas Normas, es decir, realización de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Reparcelación del Polígono en donde queda incluída la propiedad donde se pretende actuar ". ---------------------------------

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

645
4-6-80

Recurso 340/1.979

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. prueba documental interesada por esa Sala en fecha 27 de Marzo de 1.980 en relación al Recurso Contencioso Administrativo nº 340/79 promovido por Manuel P. Salcedo Ramón, S.A. y Albide, S.A. contra este Ayuntamiento de Galdákano.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Galdákano, a 27 de Mayo de 1.980.-

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE
NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

Iltmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Vizcaya
Audiencia Provincial.

BILBAO .-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existgentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue : -

" Se informa que la vista de las solicitudes de los Sres. interesados, de los informes técnicos, acuerdo de la Comisi'on Municipal - Permanente, la petición de licencia para la construcci'on de 32 viviendas y locales comerciales en Juan Bautista Uriarte, solicitada por Construcciones Pineda, fue el día 11-10-77, con nº de registro de entrada 2.506, y laconcesión de licencia en Comisión Municipal Permanente del día 5-1-78, una vez que fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad Perimetrada por los ejes de las calles C-15, C-V, C-19, C-16, y C-15 (Sesión Plenaria de 14-7-77). De Igual forma, se comprueba por la documentación existente en este Ayuntamiento que Construcciones Pineda, para la realización de 48 viviendas y locales comerciales en la calle Señorío de Vizcaya, solicitó licencia em escrito dirigido a esta Corporación con fecha 14-5-77, concediéndole licencia por la Corporación Municipal Plenaria el 16-1-78, una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad donde se incluía dicha edificaci'on y que se denominaba Polígono de La Cruz-Señorío de Vizcaya, que fue aprobado definitivamente en la misma fecha,es decir, 16-1-78". - - - - - - - - - - - - - -

Y para que conste a sus efectos de remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza Orokorra

El Secretario acctal.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

6/6/80
5-6-80

Recurso 340/1.979

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. prueba documental interesada por esa Sala en fecha 27 de Marzo de 1.980 en relación al Recurso Contencioso Administrativo nº 340/79 promovido por Manuel P. Salcedo Ramón, S.A. y Albide, S.A. contra este Ayuntamiento de Galdákano.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Galdákano, a 27 de Mayo de 1.980.-

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO
NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
Secretaría General
Idazkaritza
Orokorra

Iltmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Vizcaya
Audiencia Provincial.

BILBAO .-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE
ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(VIZCAYA)

SECRETARIA GENERAL

IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKANO (VIZCAYA)

CERTIFICO :

Que entre los antecedentes existgentes en la Secretaría Municipal de mi cargo, obra un informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 1.980, que entre otros extremos dice literalmente como sigue : -------------------------------------

" Se informa que la vista de las solicitudes de los Sres. interesados, de los informes técnicos, acuerdo de la Comisi'on Municipal - Permanente, la petición de licencia para la construcci'on de 32 viviendas y locales comerciales en Juan Bautista Uriarte, solicitada por Construcciones Pineda, fue el día 11-10-77, con nº de registro de entrada 2.506, y laconcesión de licencia en Comisión Municipal Permanente del día 5-1-78, una vez que fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad Perimetrada por los ejes de las calles C-15, C-V, C-19, C-16, y C-15 (Sesión Plenaria de 14-7-77). De Igual forma, se comprueba por la documentación existente en este Ayuntamiento que Construcciones Pineda, para la realización de 48 viviendas y locales comerciales en la calle Señorío de Vizcaya, solicitó licencia em escrito dirigido a esta Corporación con fecha 14-5-77, concediéndole licencia por la Corporación Municipal Plenaria el 16-1-78, una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad donde se incluía dicha edificaci'on y que se denominaba Polígono de La Cruz-Señorío de Vizcaya, que fue aprobado definitivamente en la misma fecha,es decir, 16-1-78". - ------- -----

Y para que conste a sus efectos de remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Galdákano, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.-

Vº.Bº.
El Alcalde,

(sello: AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO — Secretaría General Idazkaritza Orokorra)

El Secretario acctal.

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA.

MARIANO DE AROSTEGUI E IBARRECHE, Procurador de los Tribunales en nombre y representación del Ayuntamiento de Galdácano, conforme tengo acreditado en recurso Contencioso-Administratibo nº 340/79, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:

Que evacuando el traslado que se le ha conferido por Providencia de 23 de Septiembre del presente año, formulan las siguientes conclusiones:

H E C H O S

ÚNICO.- Insiste esta defensa en los supuestos fácticos que resultan del expediente administrativo.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O.

ÚNICO.- Se dan por reproducidas las alegaciones expuestas en la contestación a la demanda.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que habiendo por presentado este escrito con su copia tenga por evacuado el trámite de conclusiones y dicte, en su día, sentencia de acuerdo con el Suplico del escrito de contestación a la demanda. Es justicia que pido en Bil-

bao a 10 de Octubre de 1.980.

Es Copia

MARIANO DE ARGUINZONIZ E IBARRECHE
PROCURADOR
BILBAO

AUDIENCIA PROVINCIAL TERRITORIAL.
DE
BILBAO

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA

PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO
REGISTRO
ENTRADA
Fecha 13-10-82
Núm. 4138
GALDACANO

Ilmo.Sr.

Adjunto remito a V.I. expediente correspondiente al recurso-numero 340 de 1.979,cuya resolucion -- dictada se remitió en su día, a los -- efectos legales oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Bilbao, 1 de septiembre de 1.982.

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
GALDACANO

C5341395

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO DE PABELLON INDUSTRIAL Y OFICINAS PARA DON MANUEL PASCUAL SALCEDO, EN EL BARRIO DE BENGOECHE, TERMINO MUNICIPAL DE GALDACANO (VIZCAYA).

I N D I C E G E N E R A L

DOCUMENTO 1	.....	INDICE GENERAL.
DOCUMENTO 2	.....	MEMORIA. ACCIONES EN LA EDIFICACION.
DOCUMENTO 3	.....	PLIEGO CONDICIONES FACULTATIVAS
DOCUMENTO 4	.....	PLIEGO CONDICIONES. PARTICULARES. ECONOMICAS.
DOCUMENTO 5	.....	PRESUPUESTO.
DOCUMENTO 6	.....	INDICE DE PLANOS. PLANOS.

Bilbao, 10 de Marzo de 1.977

EL PERITO INDUSTRIAL,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 758
Fecha 12 MAYO 1977

PROYECTO DE PABELLON INDUSTRIAL EN GALDACANO , BARRIO DE BENGOECHE, JUNTO A LA CN-634,PARA DON MANUEL P.SALCEDO RAMON,S.A.?DESTINADO A EXPOSICION DE MUEBLES. (VIZCAYA).

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

M E M O R I A

Por encargo de Don MANUEL P.SALCEDO RAMON, hemos procedido a redactar el proyecto de Pabellón Industrial, destinado a EXPOSICION DE MUEBLES, en el barrio de Bengoeche,dentro del término Municipal de Galdácano,teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

TERRENO : Sito en Galdácano, entre la Carretera Nacional Bilbao-San Sebastián, y el Río Ibaizábal, barrio de Bengoeche.

La cota en relación a la CN-634, es aproximadamente de 1,7 mts. manteniéndose horizontalmente en toda su superficie .

La forma es aproximadamente rectángular;con un frente de

a la CN-634, y un fondo de

teniendo una superficie total de

Los lindes son:

NORTE: Con terrenos de Garcia Legarda.

SUR ; Con terrenos de Garcia Legarda.

ESTE : Con Pabellón Industrial de Garcia Legarda.

OESTE: Con terreno propiedad del Sr.Zamalloa.

CALIFICACION URBANISTICA: El terreno tiene una Calificación Urbanística de INDUSTRIAL ESPECIAL,dentro del Plan Parcial Municipal de Galdácano con las siguientes Normativa General:

OCUPACION MAXIMA	50%.
VOLUMEN.....	5 m3/m2.
ALTURA.....	14 mts.
USO	INDUSTRIAL.

(Vizcaya)

DESARROLLO DEL PROYECTO: Teniendo en cuenta las directrices indicadas por la propiedad, el proyecto se desarrolla de la siguiente forma:

Edificio de Oficinas y Exposición de Muebles: Junto a la CN-634, se ubica el Edificio destinado a Oficinas y Exposición de Muebles, que se desarrolla en dos plantas, situado en la planta baja las siguientes departamentos:

- Hall de entrada a Oficinas y Exposición.
- Entrada camiones a Pabellón.
- Dirección.
- Oficina.
- Escalera acceso a Exposición.
- Cuarto Obreros.
- Aseos y Vestuarios.
- Aseos Señoras y Caballeros; uso visitantes.
- Paso.

La planta 1º se destina exclusivamente a Exposición de Muebles.

Pabellón Industrial: El Pabellón Industrial es anexo al Edificio Oficinas y Exposición desarrollándolo en tres plantas:

Planta Baja : Aporticada, destinada a aparcamiento general, solución adoptada para elevar la cota de la planta 1º a + o,8o mts, medida contra las crecidas del rio Ibaizabal, estimºandose la máxima a nivel de la CN-634 , cota $\pm$ 0,00.

Planta 1º : Integramente destinada a Pabellón Almacén, ubicando un montacargas y rampa de acceso a la zona zaguera del terreno. El acceso a esta planta es directo desde la CN-634, a traves del edificio Exposición.

Planta 2º: Exclusivamente destinado a Almacén.

ESTUDIO DE SUPERFICIES:

Edificio Oficinas y exposición de muebles.

43

AYUNTAMIENTO DE LA ... NOBLE ANTEIBLESIA DE ...

	Hall entrada.....	26,6o M2.
	Entrada :Camiones.....	33,oo M2.
	Dirección	18,53 M2.
	Oficinas.....	29,6o M2.
	Escalera.....	14,o4 M2.
Planta Baja :	Cudrto obreros.....	18,oo M2.
	Aseos y vestuarios.....	36,oo M2.
	Aseos señoras y caballeros..	8,76 M2.
	Paso	5,61 M2.
	TOTAL CONSTRUIDO.....	190,14 M2.
	Exposición	154,oo M2.
Planta 1º :	Escalera	14,o4 M2.
	TOTAL CONSTRUIDO.....	168,o4 M2.
	Zona aporticada.....	1.385,42 M2.
Pabellón Industrial:	Escalera acceso.....	14,58 M2.
	TOTAL CONSTRUIDO.....	1.400,00 M2.
Planta 1º :	Almacén	1.217,96 M2.
	TOTAL CONSTRUIDO.....	1.217,96 M2.
Planta 2º :	Almacºen	1.217,96 M2
	TOTAL CONSTRUIDO.....	1.217,96 M2
TOTAL PABELLON,INCLUIDO PLANTA PORTICADA.....		3.835,92 M2.
TOTAL GRAL CONSTRUIDO,INCLUSO ZONA DE PORTICOS....		4.194,10 M2.

44

JUSTIFICACION URBANISTICA:

50% Ocupación máxima admisible

5 m3/m2. Volumen máximo admisible

Ocupación desarrollada	1.400,00 M2.
Volumen desarrollado.....	14.000,00 M3.
Altura máxima admisible	14,00 MTS.
Altura desarrollada.....	10,00 MTS.

SISTEMA CONSTRUCTIVO :

Cimentación . Se adopta el sistema de cimentación por pilotaje dado que las características del suelo, previa ejecución de sondeo, lo aconsejó. La profundidad media hasta la cota firme se prevee de 8 metros de profundidad media,. Las cabezas de pilote se recubrirán con el consiguiente dado y se arriostrarán con vigas en ambos sentidos.

Estructura : Pilares y rampas de escalera en hormigón armado.Forjados planos del sistema DOMO.

Cerchas de cubierta,metálicas.

Cubierta de Oficinas y Exposicion en forjado,DOMO .

VARIOS : Cierre de fachadas con media asta de ladrillo cara-vista raseado por la cara interior;tabique tambor con ladrillo chingolo;pavimentos en baños, aseos y Pabellón en terrazo de 30x30, aseos y vestuarios enchapados;carpinteria interior de madera; carpintería exterior de aluminio;paramentos de techo y paredes;raseadas y pintadas al temple;redes de saneamiento en grés y para pluviales de cemento;redes de electricidad y hojalatería ocultas;cubierta de Nave,en aluminio;cubierta en Oficinas y Exposición en tela asfáltica.

VALORACION : TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA ..... 26.374.291,35 PTAS.

45

Dadas las características generales del Edificio Industrial, se considera suficientemente aclarado.

Bilbao, 10 de marzo de 1.977

EL PERITO INDUSTRIAL ,

Lorenzo A. Marsa

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1718
Fecha 12 MAYO 1977

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO DE PABELLON INDUSTRIAL Y OFICINAS PARA DON MANUEL PASCUAL SALCEDO, EN EL BARRIO DE BENGOECHE,TERMINO MUNICIPAL DE GALDACANO (VIZCAYA).-

Pliego de Condiciones

Condiciones Facultativas

Todos los materiales a emplear en estos trabajos se adaptaràn al Pliego de Condiciones Generales de la Edificaciòn del Centro Experimental de Arquitectura.

I. TRABAJOS PRELIMINARES.

Antes de comenzar los trabajos el contratista adjudicado se presentarà al Director de la obra, para recibir las debidas instrucciones.
Situarà la caseta de la obra en el sitio elegido y colocarà todos los planos sobre el tablero numeràndolos.
Igualmente dispondrà de las condiciones de obra y documentaciòn completa del proyecto,libro de ordenes foliado para legislarlo,dejarà un lugar para aparcar los coches tècnicos.

II. REPLANTEO.

Se ejecutarà por el Contratista segùn el plano de replanteo,revisàndolo el director de la obra o en quièn delegue y se dejarà en el Libro de Ordenes.Una vez cumplido este requisito se procederà a los trabajos de movimiento de tierras por orden del Director de la Obra.

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Excavaciòn. Primeramente se procederà a la explanaciòn general del solar donde estàn ubicadas las edificaciones;una vez efectuadas èstas, se procederà a la apertura de zanjas y pozos para la cimentaciòn de placas corridas y aisladas, asì como el vaciado para los pozos sèpticos.La apertura de zanjas se efectuarà segùn las normas del plano adjunto.
Si por las circunstancias especiales del terreno, no llegara a ser satisfecho el coeficiente de resistencia , se procederà a la modificaciòn de la fundaciòn mediante mayor anchura o profundidad de la zanja , segùn normas que determine el Director de la Obra , en todo caso es nece-

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE LOACANO (Vizcaya)

sario el exàmen previo de la fundaciòn por àquel o su delegado antes del relleno de zanjas.

Las demàs zanjas, dependientes del saneamiento se resolverán de forma semejante,rellenàndolas despuès,la fosa sèptica se entibarà para evitar la caida de tierras durante la construcciòn.

Las tierras resultantes de la excavaciòn se conduciràn a un vertedero.

Las zanjas de conducciòn han de tener una pendiente mìnima de un 3 % en su recorrido general.

Las dimensiones de las zanjas y pozos, seràn las que se dictaminen en los planos de càlculo de hormigòn que se adjuntan.

El contratista efectuarà por su cuenta los sondeos necesarios para determinar la profudidad y naturaleza del firme.

HORMIGON .-

Materiales .-

El cemento serà de marca acreditada, Lemona, Rezola o Ciurrena, no admitièndose la mezcla entre ellos.Se recibirà en obra en envases de origen, almacenàndose en sitio ventilado y no hùmedo.

Cumplirà lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales para la recepciòn de aglomerantes hidraùlicos de 10 de Noviembre de 1.930.

El hierro serà redondo, dulce y no acerado.

No se admitiràn cambios o sustituciones de las dimensiones o nùmero de barras que el càlculo determine sin la previa autorizaciòn por escrito del Perito - Director de la obra.

Todas las barras en sus extremos se determinaràn en curva (cachava).

La arena serà 40% caliza y 60 % playa.

El agua serà potable de la red general.

La grava serà caliza, limpia y exenta de materias extrañas.

Se tendrà especial cuidado en la colocaciòn de los estribos que seràn de alambre cocido,cuidando su separaciòn y posiciòn.

Dosificaciòn .-

Grava 800 a 900 litros.

Arena de 400 a 500 litros.

Cemento 300 Kg.

Agua 215 litros.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

48

Todo el hormigòn armado llevarà la anterior dosificaciòn; para rellenos, solados de lonjas, cubriciòn de zanjas, etc,. se emplearà la misma dosificaciòn pero con 250 Kg de cemento.

Se enviaràn probetas de ensayo que daràn una resistencia mìnima a la rotura de 280 Kg.,por cm2. a los 28 dìas,cualquier elemento estructural que no cumpla como mìnimo con este coeficiente se demolerà y volverà a construir lo que la Direcciòn le ordene.

La plasticidad de hormigòn serà la adecuada al lugar donde haya de vertirse, el batido se efectuarà a màquina. La manipulaciòn del hormigòn se llevarà a cabo por personal competente.

Vibrado .-

Todos los elementos estructurales, zapatas, mazacotes, pilares, vigas y forjado , asì como rampas de escalera, se vibraràn hasta conseguir una masa perfectamente compactada.

Ejecuciòn .-

La obra se ajustarà a los planos que se faciliten.

El Contratista tendrà en obra los operarios precisos para la buena marcha de los trabajos.

En los cimientos se dejaràn pasos necesarios para canalizaciones, asì como en los forjados.

Serà normal y cuidadosa la ejecuciòn de los hormigones que se ejecutaràn, ajustàndose a las normas de la Direcciòn General de Arquitectura.

No se procederà a vertir hormigones en la estructura hasta que no se dè el visto bueno a la colocaciòn de la ferraya por la Direcciòn.

ENCOFRADOS .-

Seràn de madera o metàlicos, en perfectas condiciones para obtener superficies acabadas y que no debiliten las superficies calculadas,siendo rechazados los defectuosos; seràn resistentes para soportar el empuje o paso del hormigòn, asì como las cargas accidentales durante la ejecuciòn. Serà de facil desmonte para las obras y para los operarios. En las vigas horizontales se darà la oportuna contraflecha. La tabla serà de genero uniforme y bien perfilado . Las caras interiores se limpiaràn y humedeceràn antes del vertido del hormigòn, especialmente los fondos de pilares,dejando hueco para facilitar la limpieza.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA ... (Vizcaya)

Doblado y colocaciòn de armaduras .-

Se realizarà de acuerdo al proyecto y con arreglo siempre a las normas de la Direcciòn General de Arquitectura.

Puesta en obra del hormigòn .-

Se vertirà inmediatamente despuès de su ejecutaciòn,no disgregàndolo en - el transporte. No se emplearà el hormigòn despuès de iniciado su fraguado una hora en verano y dos en invierno.
Se vertirà el hormigòn en los elementos estructurales y se evitarà el doblar barras,mover estribos, especial cuidado se tendrà en los pilares.
Todos los estribos y barras, iràn atados entre sì con alambre cocido.
Las juntas se efectuaràn en vigas, pero nunca a medio paño; igualmente los pilares se rellenaràn de una sola vez. Se resguardaràn con sacos humedos.
Al reanudarse los trabajos se limpiaràn, rascaràn y humedeceràn con lechada de cementos.
Los dìas de calor se regaràn las superficies ejecutadas,teniendo las superficies humedas durante un plazo mìnimo de 15 dìas.
En casos de heladas, se emplearà anticongelante y cuando la temperatura sea inferior ya a los 2º bajo cero, se suspenderàn los trabajos, reanudàndolos cuando lo dictamine la Direcciòn .

Desencofrado .-

La operaciòn de desencofrado, debe realizarse con sumo cuidado, hacièndolo el lateral de vigas y pilares a los 12 dìas y los fondos a los 27 dìas,.
Se dejaràn los elementos horizontales, vigas y forjados apuntalados,en sus vanos centrales durante un mes. Realizado el desencofrado se sacaràn todos los tacos, clavos, coqueras,recibièndolos con mortero y cemento. No se cubrirà ningpun cimiento o elemento de estructura sin que queden reseñadas en un plano sus dimensiones,cotas, armaduras,dosificaciones y fechas de hormigonado,. Dicho plazo lo comprobarà la Direcciòn; en caso contrario seràn a cuenta del Contratista los gastos de descubrirlos para su comprobaciòn.

Cimientos .-

Realizarà el Contratista un replanteo exacto y en todos sus detalles, caras a rescatar en pilares,ejes, etc.,dejàndolos debidamente señalizadas para que se comprube por la Direcciòn y una vez dado el visto bueno se procederà a la apertura de placas aisladas y corridad,cuya profundidad fijarà la Direcciòn.

50

Se fijarà una cota que se correrà por todos los puntos del solar, que sirve de referencia en los trabajos sucesivos . Verificadas las zanjas, el coeficiente de trabajo de las tierras y comprobado de nuevo el replanteo se realizaràn las cimentaciones de los distintos tipos. La mezcla será de 350 Kg. de cemento. Se dejarà constancia de estos trabajos en el Libro de Ordenes.

Hormigòn en masa .-

Seràn de hormigòn en masa los suelos correspondientes a los pozos sèpticos ,patios ,locales comerciales y lonjas o naves que seràn de 15 cm. sobre cama de piedra, regada y apisonada. Dosificaciòn,250 Kgs. de cemento m3.

ESTRUCTURA METALICA .-

Materiales .-

Calidad

El acero a emplear en la estructura metàlica serà:

a) Chapas de armado de columnas,vigas carriles y cartelas en vigas de celosìa; A-37-B calmado, com caracterìsticas mecànicas y quìmicas segùn NORMA UNE 36 080 /3ª Revisiòn/.

Este acero podrà sustituirse por A-37-C,A-37-d,A-42-b,A-42-c, A-42-d O A-50-a, con conocimiento previa de la Direcciòn Facultativa.

B) Perfiles laminados, A-37-b.

Tolerancia.-

Las tolerancias de espesor en chapas planas deberàn ajustarse a lo prescrito en NORMAS DIN 1.017 y 59.200.

Las tolerancias dimensionales de los perfiles se deberàn ajusta a las NORMAS DIN 1.025,1.026 y 1.028.

Inspecciòn .-

Para garantizar las calidades exigidas, el suministrador entregarà certificado de garantìa de todo el material empleado en la cònstrucciòn.

Fabricaciòn .-

Preparaciòn .-

Las platabandas de armado deberàn obtenerse de chapas, de las que se eliminaràn el borde en una anchura igual al espesor de la cha-

51

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (Vizcaya) NOBLE ANTEIGLESIA

pa en cuestiòn.

Las abolladuras producidas por efecto de soldadura en las chapas seràn inferiores al 5% de la menor de las cotas.

El revirado màximo entre dos secciones de una misma plaza serà 8'

La preparaciòn de chapas para soldar serà, en sus bordes, segùn la norma DIN 8.551, hoja 4ª.

La uniòn de platabandas para formar una de mayor longitud se realizarà fuera del "medio" de la viga, alcanzando esta zona una longitud igual a la mitad del total de la viga.

En ningùn caso se empalmaràn dos ò mas platabandas en una misma secciòn plana perpendiculares al eje principal de la pieza. En caso de fuerza mayor, se consultarà con la Direcciòn Facultativa .

Presentaciòn .-

Para evitar problemas de continuidad un montaje de elementos a - transportar en varias secciones, se presentaràn previamente en Taller.

Pruebas de carga .-

La direcciòn Facultativa se reserva el derecho de realizar una puesta de carga por elementos repetitivos, cuyo coste deberà ser incluido en el presupuesto.

Esta puesta se realizarà con 1,5 veces la carga nominal y por lo tanto no serà destructiva en principio.

Soldadura .-

Siempre que sea posible, se emplearà la soldadura de arco automàtica reservàndose la semi-automàtica ò manual para el resto de los casos.

Todos los cordones seràn sin uniòn en sentido longitudinal, aunque puedan realizarse en una o varias pasadas.

Las soldaduras a mano se realizaràn por soldadores homologados.

La soldadura automàtica requiere la màxima precauciòn en cuanto a preparaciòn de bridas, regulaciòn y puesta a punto de la màquina.

Los cordones a tope se haràn en posiciòn horizontal. Los cordones en angulo, en posiciòn vertical, si son de poca importancia, y en canalòn ò en grupo posicionado, si son importantes.

Al comienzo y fin delcordòn deberàn soldarse suplementos para que las soldadura empiece antes y termine despuès de unidas las partes ùtiles, para evitar la formaciòn de cràteres.

52

Los cordones de las soldaduras en àngulo seràn còncavos respecto al eje de la intersecciòn de las chapas a unir, pudiendo llegar la superficie exterior a ser plana como màximo.

Siempre que se dè màs de una pasada, se eliminarà previamente la cascarilla depositada anteriormente, empleando la piedra de esmeril, si fuese preciso.

Tanto en soldadura manual como automàtica se emplearàn electrodos E-43--4-B, o sea con material de aportaciòn E-43-B y flujo bàsico.

Ensayos .-

Las soldaduras tipo se examinaràn en su totalidad con ultrasonidos En los puntos donde se detectan posibles fallos, se recurriran a ensayos radiogràficos ò incluso rayos gamma.

Las soldaduras en àngulo se comprobaràn por liquidos penetrantes en un lote de un 5% de soldadura. Un resultado satisfactorio servirìa para aceptar el conjunto examinado. Si el resultado no es satisfactprio, se repetirìa ahora con un lote de un 10%. Un nuevo resultado no satisfactorio dejarìa en libertad a la Direcciòn Facultativa de tomar la decisiòn que estime pertinente. El costo de los ensayos estarà incluido en el presupuesto.

Montaje.-

Condiciones generales .-

Durante el montaje, se asegurarà provisionalmente la estructura mediante los medios auxiliares en cada caso oportunos, para garantizar la estabilidad y resistencia hasta el momento de realizar las uniones definitivas.

Estas no se empezaràn hasta comprobar, en cada uniòn , que las piezas afectadas por la misma estàn en su posiciòn exacta.

Las placas de asiento de los apoyos se apoyaràn provisionalment sobre cuñas, que se inmovilizaràn una vez conseguidas las alineaciones y aplomos definitivos. La fijaciòn ùltima de las placas, se harà cuando se harà cuando se hayan colocado varios elementos analogos, garantizàndose asì la correcta disposiciòn del conjunto.

Tolerancias.-

Tolerancias en luces

La tolerancia màxima en vigas carriles serà de $\pm$ 5mm.

La tolerancia màxima en luces entre columnas serà $\pm$ 1/2.000 y en separacviòn longitudinal en el sentido de la Nave $\pm$ 1/1.500,

AYUNTAMIENTO DE BALDAIANO (Vizcaya) NOBLE ANTEIGLESIA

Tolerancia en verticalidad .-

El desplome màxima en columnas serà de 1/1.500 en las principales y 1/100 en las secundarias.

El desplome màxima en vigas de colosia, serà un doscientos cincuentavo de su canto.

Escuadrìas .-

El error màximo permitido en la perpendicularidad entre el eje de la Nave y su secciòn principal, serà 1/1.500, medido en radianes o 15 mm.

El màximo giro de una columna respecto a su plano axial, serà de 8'

Pintura .-

Se aplicarà el siguiente tratamiento:

a) Rascado y cepillado a mano hasta eliminar totalmente el oxido y la cascarilla.

b) Una mano de imprimaciòn antioxidante a base de minio de plomo o productos similar.

c) Dos manos de acabado a base de pintura plàstica al cloro caucho.

Dentro del mismo color, el tono de ambas manos serà claramente diferenciable lo que permitirà el buen control y seguimiento de la operaciòn.

Empalmes .-

Los empalmes indispensables deberàn cumplir con las siguientes condiciones:

1º.- No se realizarà nunca en la Zona de nudos; a este efecto se considera como Zonas de nudos la situada a una distancia menor de 50 cmts. del centro teòrico del mismo.

2º.- No se consideran nunca en las mismas secciones transversales los empalmes de dos o màs perfiles o planos que forman la barra.La distancia entre los empalmes de dos perfiles siempre serà como mìnimo de 25 cmts.

3º.- Los empalmes se verificaràn siempre a tope y nunca a solapa.Siempre que sea posible el acceso a la parte dorsal,la preparaciòn de bordes para empalmes a tope serà simètrica. Cuando la imposibilidad de acceso a la parte dorsal sea necesario efectuar la soldadura por un solo perfil, se dispondrà una pletina recogida a raiz, a fin de asegurar una penet-raciòn lo màs perfecta posible.

4º.- Los empalmes con soldadura simètrica, se realizaràn siempre el buri-

F4

(Vizcaya)

lado de raiz antes del depòsito del primer cordòn dorsal.

EJECUCION DE LAS UNIDADES SOLDADAS .-

Ademàs de lo preceptùado en el artìculo anterior presenta las siguiente claùsulas.

1º.- Los empalmes se verificaràn antes de que las unidades de los perfiles simples entre sì para constituir el perfil compuesto.

2º.- Las unidades de perfiles simples para constituir las barras se realizaràn antes que las unidades de nudo.

3º.- Se dejarà siempre la màxima libertad posible a los movimientos de retracciòn de la soldadura,y por tanto se procederà en todas las unidades desde el centro hacia los bordes de la barra o desde el centro hacia los extremos de las vigas.

4º.- A fin de evitar en lo posible las deformaciones residuales se conservarà la mayor simetria posible en el conjunto de las soldaduras efectuadas. Ello arreglarà tambièn a llevar la soldadura desde el centro hasta los bordes,pero simultanea o alternamente en ambas direcciones y a soldar alternativamente por un lado y otro de la barra, disponiendo para ello de los elementos auxiliares de volteo que sean necesarios.

5º.- Se evitarà la excesiva acumulaciòn de calor en zonas localizadas en la estructura. Para ello se espaciarà suficientemente el depòsito de los cordones sucesivos y se adoptaràn las secuencias mas convenientes para la disipaciòn del calor.

6º.- Antes de comenzar la soldadura se limpiaràn los bordes de las piezas a unir con cepillo de alambre, o con cualquier otro procedimiento, eliminando cuidadosamente todo rastro de grasa,pintura o suciedad.

7º.- Si se ha de depositar un cordòn sobre otro previamente ejecutado, se cuidarà de eliminar completamente la escoria del primero, mediante un ligero martillado con la piqueta y el cepillo de alambre.

8º.- No se efectuaràn nunca soldaduras con temperaturas inferiores a cero grados centigrados.

9º.- Antes de pintar se eliminarà la ùltima capa de escoria.

INSPECCION DE LAS SOLDADURAS .-

La superficie vista de la soldadura presentarà siempre un terminado regular, acusanso una perfecta fusiòn del metal y una perfecta regulaciòn de la corriente elèctrica empleada, sin poros, mordeduras, oquedades, ni rastros de escoria.

El Perito encargado de la obra podrà solicitar del Instituto Español de la Soldadura se realicen inspecciones radiogràficas de todas o de algunas de las uniones de las piezas metàlicas y se emita el correspondiente dictamen . El gasto que originan estas inspecciones serà pagado por el constructor,pero serà de abono en certificaciòn si las soldaduras inspeccionadas ha sido calificadas con 1 ò 2 (NORMA UNE- 14.011); y seràn definitivamente de su cuenta,viniendo ademàs obligado a rehacerlas si fueran calificadas con 3,4 ò 5,.

TOLERANCIAS .-

Primera.- Los elementos terminados seràn de lìneas exactas y estaràn exentos de torsiones, dobleces y uniones abiertas.

Segundo.- Los elementos que trabajen a compresiòn podràn tener variaciòn lateral no superior a 1/1.000 de la longitud axial entre los puntos que han de ir apoyados lateralmente.

Tercero.- Es admisible una variaciòn de 1,00 mm.en la longitud total de los elementos con mabos extremos laminados.

Cuarto .- Los elementos sin extremos laminados que hayan de ir ensamblados de respecto a la longitud detallada no superior a 2,00 mm.para elementos de 9,00 mm. o menos de longitud, y no superior a 3,55m para elementos de mas de 9,00 mm. de longitud .

PINTURA .-

La pintura se efectuarà con tres manos,de las cuales la primera serà de minio de plomo en aceite de linaza,las dos ùltimas de pintura metàlica de una marca acreditada que debe ser aprobada, prviamente a su empleo, por el Arquitecto,quien elegirà a sì mismo el color. La primera mano puede darse en taller a las piezas prefabricadas,dejando descubiertas las partes que hayan de ser soldadas en obra, la pintura contendrà el 60% de minio de plomo quìmicamente puro, y 31 ò 30 % de aceite de linaza, cocido de primera calidad,

AYUNTAMIENTO NOBLE ANTEIGLESIA DE SALCEDO (Vizcaya)

56

se aplicarà de forma que cada Kg de mezcla cubra aproximadamente 5,-m2. de superficie metàlica.

La segunda mano puede aplicarse antes del montaje y se extenderà de forma que cada Kg. de pintura, cubra a lo sumo 7,-m2 de superficie metàlica.

La tercera y ùltima se darà despuès del montaje y cada Kg. de pintura,cubrirà como màximo 9,-m2 de superficie.

Antes de extenderla el representante de la Administraciòn procederà a un exàmen del estado de perfecciòn de las manos anteriores.

En todo caso,antes de cada mano se procederà a la limpieza y rascado de la superficie a pintar, y en su caso, al repaso de la mano precedentemente extendida;y siempre se ejecutarà todas con arreglo a las normas de buena pràctica,batiendo bien toda la pintura antes de utilizarla y extendièndola en la superficie a pintar bien estirada y sin granos.

NORMA GENERAL.-

Se incluye en este pliego la norma M.V. 102 para el empleo del acero laminado para estructuras de edificaciòn y su ejecuciòn aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1.964.

ALBAÑILERIA .-

Ladrillo macizo .-

Indice de rotura macizo 5% de ladrillo.

Absorciòn màxima 15%.

Resistencia 70 - 85 Kgs/cm2.

Variaciones màximas a la escuadrìa general al proceder al escantarillado 6 mm. en anchura y 13 mm. en longitud.

Caracterìsticas generales, seràn de arcilla o de arcilla esquistosa,estables,estructura compacta, forma uniforme , exenta de piedras y guijos que pudieran afectar su calidad y rèsistencia, sin alabeos y coqueras, de todo de tono uniforme y con los cantos vivos.

El ladrillo visto, ademàs de las anteiores normas,. serà de ceràmica fina con cantos cuadrados exactos y de tamaño y color uniforme.

Sus dimensiones seràn 25x12x5 cm.

Ladrillos de arcilla para estructuras sin carga,de la calidad adecuada para los muros de carga,cierre,tabiques y enrasillado.-

el ladrillo serà de arcilla superficial,pizarra arcilla refractaria o de

AYUNTAMIENTO NOBLE ANTEIGLESIA DE LOGROÑO

57

mezcla de estos materiales .

Los ladrillos serán resistentes, estarán exentos de grietas, así como de laminaciones,ampollas y no tendrán alabeos que puedan impedir su adecuado asentamiento o perjudicar la resistencia o permanencia a la construcción.

Tolerancia máxima de defectos por remesa 10%..

Absorción máxima admitida 15%.

Resistencia a la compresión 49 Kgs/cm2.

Generalidades .-

No se levantará obra de albañilería cuando la temperatura atmosférica sea inferior a 5º C.

En tiempo caluroso se regará frecuentemente las fábricas para evitar que el mortero se seque excesivamente por la evaporación del agua.

Cuando se haya de suspender los trabajos de un muro o fábrica, se dejará esta con las diferentes hiladas formando entrantes y salientes (adarajas y endejas) para asegurar una perfecta trabazón cuando se renaude el trabajo. Cuando se renauden los levantes interrumpidos se dejará sobre la obra ya construida un mortero fluido para segurar el perfecto relleno de las juntas. Las intersecciones de los muros se construirán con especial cuidado, alternando las hiladas con el fin de asegurar con un perfecto arriostramiento de los mismos. Todos los muros estarán aplomados.

Los muros de fachada se construirán en general con fábrica de ladrillo recocho cerámico y mortero de la clase que señale el Director de la obra ; se prohibe el enripiado y los trozos menores serán como mínimo medio ladrillo.

Las rozas en los tabiques panderetes se ejecutarán con sumo cuidado y no se admitirán aquellas que degollen al mismo, debiéndose ejecutar al empotrado de cajas registros o tubos de tal forma que esto no ocurra.

Los raseos tanto de paredes como de techos se realizará en mortero de cemento de las características reseñadas previo maestrados con maestras de yeso cada 1,20 metros. Las aristas vivas que se prevean muy castigadas por el uso, llevarán embutidos guardavivos de zinc,hasta la altura de 2,-metros.

Se rematarán los raseos con un lucido de yeso fino tendido a la llana.

Cierre de fachadas .-

Doble tabique delgado, raseado por la cara interior y exterior con mortero hidrófugo y una cámara mínima de aire de 10 cm.

En los puntos necesarios se dejarán rozas para subida de árboles,hojalatería, electricidad o T.V.

58

AYUNTAMIENTO DE ... NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Antes del levante se mojaràn los ladrillos in que goteen,verificando estos trabajos en armonia con los demàs gremios.

Plaqueta en fachada.-

Las partes señaladas en los planos se ejecutaràn con plaqueta de 10 x 20 - de grès.

Se ejecutarà con personal especializado cuidando que las juntas sean horizontales.

Revestimientos exteriores .-

Todos los paños señalados en los planos que lleven plaqueta,seràn revocados de un material hidraùlico y se ejecutaràn para ser estucados y otros para - llevar revestimientos del tipo granulite o similar que van señalados en las hojas de mediciones.

Revestimientos interiores .-

Todos los paramentos interiores seràn guarnecidos a base de mortero de ce-- mento y arena,con una dosificaciòn de 1 a 6 de Portland y Arena. La arena - serà: Dos partes de caliza, tres de arenisca oribada y dos de playa,siempre que sea posible emplear la arena caliza.

Los raseos se ejecutaràn bajo regla,amaestrados todos los paños con yeso a menos de medio metro entre ellas.Finalmente se terminaràn con un enlucido - perfecto,con yeso de 1ª calidad.

Conductos y tuberìas empotrados,se recibiràn con mortero de cemento y arena con una dosificaciòn de 1 a 5 de Portland y Arena, a fin de evitar su oxidaciòn.

Las paredes de caja de escalera se guarneceràn con mortero de cemento y arena en proporciòn de 1 a 6 , observàndose a la arena lo dicho para los raseos interiores. Finalmente se lucirà con mortero de cemento talochado.

Todos los techos se rasearàn con mortero de cemento en proporciòn de 1 a 7, de Portland y Arena; se tomaràn todas las medidas necesarias,maestras para nivelaciòn como mìnimo cada 150 m. renglones,angulares,etc,.se remataràn con lucido de yeso fino terminado perfectamente,con yeso de 1ª calidad tipo Orduña.Los enchapados se remataràn con azulejo romo.

AYUNTAMIENTO NOBLE ANTEIGLESIA DE (Vizcaya)

59

TABIQUES .-

Serán de ladrillo delgado, de 3,5 cm.todos los de distribución interior,levantados con mortero de cemento de dosificación 1 a 5 de Portland y Arena y se ejecutará con perfección enlazados con cierres de fachada y con el techo y suelo cerámico.

Todos los tabiques serán perfectamente encuadrados y su levante se realizará con plomada y cordel.

Se incluye en este capítulo, además de los tabiques de distribución señalados, los necesarios para el alosamiento de las tuberías, conductos de humo,antepechos,etc.

Se colocarán en las partes bajas tanto de las paredes como de los tabiques tacos de madera para las sujecciones de los rodapiés.Se medirán por m2 deduciendo los huecos.

PAVIMENTOS.-

En los aseos, baldosa de terrazo de 30x30 cm.colocada a junta corrida en colores neutros,sobre cama de cemento y arena en la proporción de 1 a 4 .

Para la ejecución de estos trabajos se tendrán presentes las siguientes normas:

El colorido será uniforme y estable, las aristas vivas, el espesor uniforme,no permitiéndose la colocación de ninguna baldosa en la que no haya transcurrido un periodo de seis meses entre su fabricación y la colocación.

Antes de proceder a la colocación de la baldosa tendrá especial cuidado de limpiar los suelos y yesos y demás elementos que al entumecerse puedan levantar toda la baldosa, se regará convenientemente el piso a fin de conservar humedad debajo de él, con objeto de facilitar el fraguado del material de colocación. Se recibirán las tuberías antes de colocar las baldosas, con mortero de cemento de 1 a 5 de Portland y Arena. Todas las baldosas se mojarán antes de su colocación y su junta se realizará con llana de madera y masa.

Una vez terminada la colocación se extenderá una capa de serrín de pino, impidiéndose el paso hasta no haber transcurrido de 4 a 5 dias como mínimo ,prohibiéndose el almacenamiento o manipulación de sacos de cemento ó

60

cualquier otro material. Se sustituiràn todas las baldosas ,rotas,sucias o escantilladas.

ESCALERA .-

Todos los elementos componentes de la misma,gradas,mesetas y rodapiès - desde la entrada hasta el ùltimo piso, se ejecutaràn en granito artificial en color. Las gradas presentaràn un baquetòn en su angulo ejecutàndose la colocaciòn por obreros especializados,se presentaràn en obra perfectamente pulimentadas,volvièndose a pulimentar en el momento de la entrega. Las gradas se colocaràn bien alineadas,recibièndose con mortero - de cemento y arena, en proporciòn 1 a 5 Portland y Arena.

ENCHAPADOS .-

En los aseos se proyectan enchapados de azulejo de 10x10 cm. hasta el techo. Para la ejecuciòn de estos trabajos se tendràn presentes las siguientes condiciones: Los azulejos seràn de 1ª calidad con sus caras planas y aristas vivas no presentando defecto alguno.

Seràn de color uniforme,entonàndose antes de colocarlos cuantas veces - crea oportuno el Contratista,bien entendido por la Direcciòn que rechazarà todos los que tengan entonaciòn distinta.

Se tendrà en cuanta el reparto de los enchapados,partiendo siempre del - centro para que los laterales queden equivalentes.Tambièn se tomarà en - cuenta el centrar bien los grifos,interruptores,etc. para lo que se pondrà de acuerdo con los demàs gremios.Se colocarà mojado sobre un raseo de cemento de dosificaciòn de 1 a 5,con mortero de 1 a 4 Portland y Arena.

CUBIERTA OFICINAS .-

La cubierta se construirà de la siguiente forma: Sobre el forjado de la ùltima placa,se levantaràn tabiquillos avisperos con ladrillo gafas,separadas 0,50 cm. entre ejes,sobre estos se colocarà tableros machiembrado ceràmico, con su capa de compresiòn de 3 cm. dehormigòn, con una malla metàlica de redondo de 6 mm. a 25 cm., en ambos sentidos de reparto. Sobre este pavimento se colocarà tela asfàltica sobre mortero de cemento de dosificaciòn de 1 a 5 de Portland y Arena.

VARIOS.-

Repisas de ventanas de hormigòn pretensado,con un espesor de 5 cm. y con su goteròn correspondiente.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

61

Rozas .-

Las practicaràn los ramos de hojlateria,electricidad,etc, se tomaràn con mortero de cemento de 1 a 5 Portland y Arena.

Recibido de cumbres .-

Bandeletas,etc, se ejecutarà con mortero de cemento 1 a 5 Portland y Arena.

Ventilaciòn de Aseos .-

Interiores, con tubo de la marca SHUET, terminado en la cubierta con remate del tipo "ASPIRA".

Desescombro periòdico de la obra .-

De tal manera que las visitas de inspecciòn se puedan vigilar perfectamente los trabajos sin obstrucciones transportando a vertedero los escombros.

Peldaños de Escalera .-

Se ejecutarà con ladrillo chingolo,sobre las rampas,recibido con mortero de cemento dosificaciòn de 1 a 7 de cemento de Portland y Arena, durante el transcurso de la obra y hasta la colocaciòn de las proyectadas de granito artificial, sirviendo para el Tràfico de Obra y visitas de inspecciòn.

SANEAMIENTO .-

La tuberìa a colocar serà la indicada en los planos de saneamiento con tuberìa de grès para las fecales y de cemento para las pluviales.Se colocaràn sobre la cama de arena de playa de 15 cmts.de espesor,recibidas las boquillas y enchufes con mortero de cemento de dosificaciòn 1 a 5 de Portland y Arena. Dispondrà de tuberìa de grès con una pendiente mìnima del 3% y la de cemento de un 2%,estaràn bien alineadas y se probarà su estanqueidad de arqueta a arqueta.Las arquetas se construiràn con media asta de ladrillo,raseadas interiormente con raseo hidraùlico con amplias medidas cañas incluso tapa de hormigòn para las pluviales y tapa sifònica de fundiciòn para las fecales.Se construirà una arqueta sifònica a la entrada

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDAKAO

62

de la fosa sèptica y a la salida.Se colocarà tuberìa DRENA de Ø 10 en bajadas de fregaderas y Ø 12 en las de los aseos. La tuberìa de ventilaciòn de Ø 5 cms.DRENA , para salida de gases de la fosa sèptica hasta la cubierta, con remate de fibrocemento. La fosa sèptica tendrà una capacidad de 20 m3.construyèndola de hormigòn en masa las paredes y el pavimento, la cubierta de placa armada y constarà de dos compartimentos ; la separaciòn se ejecutarà con ladrillo gafas segùn la tècnica apropiada . Dispondrà de dos tapas de fundiciòn sifònicas para el registro de cada compartimento.Se rasearà con la cara interior con mortero de cemento de 1 a 5 de Portland y Arena,disponiendo de los elementos necesarios,como codos,sifones,etc,proyectados y señalados en los planos de detalle.

CARPINTERIA .

Ensamblaje exterior .-

Puertas de entrada segùn plano de detalle en madera de la Guinea,tipo Okola Los huecos de fachada seràn los indicados en los planos correspondientes , ventanales del tipo librillo con persiana de plàstico.Secciòn de los marcos 14x17 cm. y ensamblaje 5x3,5 cm.para los bastidores,todo ello en Pino Norte de primera calidad,se ejecutaràn los rebajes,secciones,jambas,etc, y demàs remates de acuerdo al plano.

Ensamblaje interior .-

Todas las puertas seràn ciegas y se construiràn con armazòn de pino de 3 cm. chapeadas con tablero de Okume de 5 mm. para las dos caras.Las recibidoras que estaràn construidas de la misma forma,seràn de 4 cms.de grueso.Las puertas podràn ser del tipo prefabricado de la marca MARGA o similar.En los marcos se colocaràn puntas distanciadas como màximo 50 cm. y se prohibirà el empleo de tacos de madera.

Marcos de 10x7 cm. de pino Norte de 1ª calidad.

Se ajustaràn las secciones de marcos y jambas,asì como rodapièes a las del proyecto.

Jambas y varios .-

Aunque no se haga menciòn expresa de esta partida en las hojas de mediciòn deben considerarse incluidas en las mediciones de los huecos las jambas correspondientes, que seràn de la secciòn señaladas en los detalles adjuntos de carpinteria.Se construiràn las trampas de acceso a las cubiertas con estructura

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE BALDAIANO (Vizcaya)

63

de madera y fachada de zinc.El pasamano de la escalera serà de las secciones indicadas en los planos y en madera de Okola.

Toda la carpinterìa que haya de efectuarse serà de madera sana,muy seca,oreada y limpia, y sin nudos saltadizos.

Las puertas de entrada se colocaràn ademàs de llave con pasador interior agarrador y mirilla òptica.Los huecos interiores consistiràn en bisàgras embutidas,golpetes embutidos,escudos,manillones y pasadores embutidos en aquellas piezas que convenga.

Toda la ferreteria serà elegida por el Director de la obra empleàndose en su colocaciòn tirafondos planos y de cabeza redonda segùn los casos.

Las cajas de persinanas seràn con estructura de madera de pino pais y frentes de tablero Okumen contrachapeados de 5 cm.de espesor,con remate de junquillos y jambas en encuentros con paramentos.

HOJALATERIA .-

La recogida de aguas de la cubierta se realizarà de la forma siguiente:

Pesebre con su capota de 50 cm. de desarrollo.

Limahoyos de zinc del nùmero 12 de 50 cm. de desarrollo.

Botaguas de zinc del nº 12 de 25 cm. contra muros y chimeneas.

BAJADA DE AGUAS PLUVIALES .-

Las bajadas seràn de zinc del nº 12 de 8 cm, de Ø con sus curvas y contracurvas.Llevaràn sus esparragos o abrazaderas de hierro galvanizado para introducir en la pared y dejarlos aislados,separados 2 cm. del paramento,colocando las necesarias virolas.Estas bajadas iràn hasta una altura màxima de 2mts. sobre el nivel del suelo.

A partir de esta cota se colocaràn tubos de fundiciòn hasta las arquetas , completadas con sus necesarias abrazaderas dehierro galvanizado y recibièndose con filàstica y mastic para dejar sus juntas cerradas hermeticamente.

En las bajadas de zinc con su encuentro del alero se colocaràn recipientes de zinc de 35x20x35 cm. con su correspondiente rebosadero.

DESAGUES GENERALES.-

La conducciòn de aguas sucias se realizarà por medio de tuberia DRENA de 10 y 8 cm. de diàmetro,completàndose con sus piezas especiales.Iràn sujetos a los

AYUNTAMIENTO DE LA ... NOBLE ANTEIGLESIA (Vizcaya)

muros e independientes de estos por medio de soportes circulares de hierro galvanizado,haciéndose las uniones con filàstica y mastic en miniado.Estas iràn desde las arquetas hasta el ùltimo piso.Se colocaràn asì mismo los injertos DRENA de 10 y 8 cm. de diàmetro que sean necesarios y que iràn reseñados en las hojas de mediciones como presupuesto.

RAMALES DE DESAGÜES .-

Los desagües de fregaderas con tubos de plomos de 45x2 mm.
Los desagües de duchas con tuberìa de plomo de 35x3 mm.
Los desagües de los lavabos con tuberìa de plomo de 30x3 mm.

Las tuberìas de descarga de los inodoros de tuberia de plomo de 35x3 mm.
Los ramalillos de plomo de 10x3 mm.
Los sifones de lavabos de 30 mm con sus correspondientes rejillas.
Sifones de lavabos de 30 mm. y los sifones de las duchas de 35 mm.
Los desagües de los inodoros con las columnas se realizaràn con manguetòn de plomo de 120x1 y 1/2 mm.de grueso,soldados no permitiéndose en ningùn caso hacer estos manguetones con escuadras y falsas escuadras que per-miten roturas y obstrucciones.

VENTILACION DE LA RED .-

El servicio de ventilaciòn de los àrboles se realizarà por medio de tuberìa de zinc del nº 10, de 10 cm. de Ø , con sus curvas y contracurvas, completàndose con sus abrazaderas y virolas.
Se realizarà desde el servicio hasta sobresalir del tejado lo necesario para una buena ventilaciòn.
La ventilaciòn del pozo sèptico se ejecutarà con tuberìa de diàmetro 5 cm.hasta 0,50 cm. por encima de la cumbre de la cubierta, rematado en un sombrerete de zinc.
La ventilaciòn de los inodoros se ejecutarà con tuberìa de zinc de Ø 5 cm. unido con codos, ramalillos y se unirà a los àrboles. Se completaràn las redes con sus correspondientes accesorios.

ARBOLES DE AGUA POTABLE .-

Se toma de la general hasta la obra proyectada, se ejecutarà con tuberìa de 2,50",de hierro reforzado galvanizada de accesorios.Se colocarà en zanja,sobre cama de arena y protegida con una capa de arena de 30 cm.

65

Se conducirà la toma general a la cabina de contadores individuales colocando a la llegada de èsta una llave de paso general, asì como compuerta.Cada columna montante desde la cabina,dispondrà de su llave de paso individual antes del contador;cada columna serà de 3/4" , de hierro galvanizado,colocando una llave de paso de reglamento de un medio de pulgada y una llave de manilla de 1/2" asì como sus piezas especiales y abrazaderas.

RED DE AGUA .-

A partir de la llave de paso a la planta partirà una tuberìa de hierro galvanizado de un medio de pulgada,completàndose con las abrazaderas y piezas especiales precisàs tambièn galvanizadas y que tienen por objeto suministrar agua fria a los distintos aparatos instalados en la misma.Todos los cambios de la derivaciòn de tuberìas se realizaràn con piezas especiales galvanizadas prohibièndose en absoluto el curvado de tubos.

En las fregaderas se colocaràn llaves de chorro de metal de 1/2" con sus escudos torneados y alargaderas.

Distribuciòn de agua caliente .-

Se distribuirà la red de agua caliente en todas las dependencias para el fregadero,lavabo y ducha.

Las secciones necesarias para asegurar un perfecto funcionamiento se haràn las instalaciones por medio de tuberìa de hierro galvanizado de 3/4", en el calderìn y desde este punto a los aparatos de 1/2",llevando en todos los casos piezas especiales roscadas.

Los ramalillos de uniòn de aparatos con las tuberìas de hierro,se haràn por medio de tuberìa de plomo de 10x3.mm.

El depòsito para el agua caliente,serà de 35 litros de chapa galvanizada, e irà adosado a la cocina,con sus correspondiente vàlvulas de seguridad, y retenciòn y llave racor de 1/2".

En las fregaderas se colocarà el chorro de metal de 1/2" con sus escudos torneados y alargaderas de metal fundido con la inscripciòn correspondiente.

Aparatos .-

Todos de la marca ROCA.

Lavabo roca serie LORENTINA I color,griferìa cromada modelo ROCA.

66

Bidet serie LORENTINA.

Inodor serio LORENTINA, color con depòsito bajo, tapa celulit,.

HERRERIA .-

Los antepechos de solanas se colocaràn estructuras metàlicas de acuerdo al plano de detalle.

VIDRIO .-

El trabajo comprendido en esta seccièn del Pliego de Condiciones consiste en el Suministro de todas las instalaciones, mano de obra,equipo,accesorios y materiales, asì como la ejecuciòn de todas las operaciones relacionadas con la instalaciòn de esta vidrierìa, todo ello completo, de estricto acuerdo con esta seccièn del Pliego , y planos correspondientes y sujeto a las Claùsulas y estipulaciones del Contrato.

Los vidrios seràn dobles, impresos,listrales, masilla ,junquillos y lunas para espejos.

Las dimensiones de los vidrios indicados en los planos son solamente aproximados,las dimensiones definitivas necesarias se determinaràn midiendo los vanos donde los vidrios han de instalarse. Todas las hojas de vidrio llevaràn su etique de f-àbrica; estas etiquetas no se quitaràn hasta la aprobaciòn definitiva del edificio.

Se utilizarà vidrio transparente para ventanas exteriores doble. Lunas de espejo se suministraràn para todos los lugares indicados en los planos; sus dimensiones seràn las indicadas.

La masilla serà de albayalde y aceite de linaza,tiñendose al color apropiado.

Junquillos seràn acordes en materia y calidad con el de la ventana o puerta y se ajustaràn a los planos del proyecto.

Los rebajes y junquillos se imprimeràn antes de comenzar la instalaciòn de la vidrierìa. El vidrio especificado para hojas vidrieras de madera se fijarà con alfileres de puntas de vidriero, se recibirà con compuesto y se enmasillarà a continuaciòn.Las hojas vidrieras se fijaràn de modo que no puedan moverse hasta que la masilla se haya endurecido,ademàs de la masilla llevarà un junquillo de metal o madera, segùn los casos.

Los vidrios se protegeràn contra todo daño.Despuès de la instalciòn se quitaràn de ellos las etiquetas, las manchas y gotas de pintura y se lavaràn hasta dejarlos completamente limpios. Antes de la recepciòn del edificio se retiraràn y reemplazaràn los vidrios deteriorados o rotos sin gasto alguno para la

propiedad.

El vidrio serà seleccionado,transparente no presentando defectos ni burbujas y su color uniforme.

Se llevaràn los trabajos de acuerdo con los demàs ramos y cuantas dudas se presenten,deberà acometerse a la Direcciòn para su resoluciòn.

ELECTRICIDAD .-

El trabajo a que se refiere este apartado,comprende el suministro de todo equipo, la mano de obra y materiales, asì como la ejecuciòn de todas las operaciones relacionadas con la instalaciòn de la distribuciòn del alumbrado,segùn se indica en los planos y se especifica en la presente secciòn del Pliego de Condiciones.

Todos los materiales y mano de obra deberàn cumplir las condiciones y normas dadas en las secciones aplicables en este Pliego de Condiciones y publicaciones de la "ASOCIACION ELECTRONICA ESPAÑOLA".

"Normas para las instalaciones elèctricas de baja tensiòn".Decreto del 3 de Junio de 1.955.

Las partidas màs importantes del equipo elèctrico deben ser de la mejor calidad usada con este proposito segùn la pràctica comercialyy debiendo ser producto de un fabricante acreditado cada uno de los principales del equipo,tales como aparatos de luz,paneles e interruptores,deberàn tener el nombre del fabricante y el nº de catàlogo estampado sobre el equipo."Reglamento Electronico para baja tensiòn.Decreto 2413/1973 de 20-9-1973.B.O.242 de fecha 9 de octubre de 1.973.

COLUMNA MONTANTE Y ACOMETIDA .- En las cajas de escalera y debajo de las mismas se colocaràn unas cajas metàlicas incombustibles y precintables de acometida.Hasta esta caja llegarà la acometida de Iberduero S.A.y se contendrà los interruptores y cortacircuitos para los servicios generales de la instalaciòn elèctrica del Pabellòn.Desde estas cajas enque estaràn los contadores de departamento,partirà una columna montante para casa planta de las secciones que tengan señaladas la Jefatura de Industria e Iberduero S.A.

Instalaciòn Alumbrado .-

En cada red de distribuciòn sobre placametàlica con los cortacircuitos co--rrespondientes a las instalaciones de alumbrado y fuerta.Tanto las lineas de cada departamento como las derivaciones seràn bifilares y canalizadas con tubo plàstico empotrado en los techos y paramentos con el suficiente nº

de cajas de registros para la mejor vigilancia de los conductores;cada derivaciòn llevarà un tubo fusible calibrado a la intensidad de cada casa. Los conductores seràn del tipo vulcanizado de reconocida garantìa y siempre de secciones necesarias para un alumbrado simultaneo de todas las làmparas.Se instalaràn los puntos de luz tal como estàn señalados en el plano de detalle de la elèctricidad, en las escàleras uno de cada descansillo y en el pòrtal.Ademàs se colocarà un reloj automàtico.La lìnea de fuerza, corriente industrial se llevarà una lìnea de suficiente secciòn colocàndose un enchufe de fuerza en cada cocina con tapa de bakelita .

Timbres .-

Comprenderà este servicio los llamados de exterior e interior desde las puertas recibidoras.El interior funcionarà con la misma corriente que el alumbrado y los exteriores independientes de èsta y seràn de distinto tono a fin de diferenciarlos.

Antes de comenzar las obras realizarà un replanteo exacto a su cuenta y bien marcado con pintura de colores de las distintas instalaciones, no realizàndose trabajo alguno hasta que la Direcciòn lo apruebe.

Tendrà especial cuidado de centrar los distintos mecanismos para lo cual se pondrà de acuerdo con el Contratista-Albañil.

La altura de los interruptores serà de 1,30metros.

Colocarà todas las cajas de registro a la misma altura del techo,teniendo en cuenta que libre el grueso de los raseos, presentarà muestra para su aprobaciòn por la Direcciòn.

La cinta aislante (de goma ,fricciòn o plàstica), tendrà una capacidad de aislamientos que exceda de 600 v.

Todas las instalaciones se ejecutaràn de acuerdo a lo proyectado.

PINTURA .-

Objeto .-

El trabajo a realizar consiste en suministrar toda la mano de obra, material medios auxiliares,etc.,para ejecutar las operaciones de pintura,de acuerdo a este apartado del Pliego de Condiciones y a las Normas dictadas para obras de 1ª calidad, compuestas por el Centro Experimental de Arquitectura (Madrid 1940 y asì mismo todas las òrdenes, aclaraciones e indicaciones que emita la Direcciòn durante el transcurso de ñas obras. Se ajustaràn los acabados a los cuadros de pinturas , y en el acabado de todas las superficies exteriores del

69

edificio,incluyendo la pintura protectora de las superficies metàlicas y sujeto a las condiciones y terminos del contrato.

MATERIALES .-

Generalidades .-

Las pinturas seràn de tipo y color iguales a las partidas relaciondas mas adelante y seràn faciles de aplicar a brocha.

Todos los materiales de pintura se entregaràn a pie de obra, en los envases cerrados originales,con las etiquetas y precintos intactos y estaràn sujtos a la aprobaciòn del Director de Obra .Todos los colores se ajustaràn al Còdigo de colores de la redacciòn de pintura de los planos.

Caracterìsticas .-

Los colores estaràn bien molidos,presentaràn facilidades de extenderse y de incorporarse al aceite,cola,etc.,tendràn fijeza de tinte y seràn inalterable por la acciòn de los aceites,de la luz y de otros colores.Los aceites y barnices, han de ser inalterables por la acciòn del aire, transparentes y no afectaràn a la fijeza del color.

Los aceites estaràn bien purificados y sin posos, seràn de color amarillo claro,y al usarlos no dejaràn manchas o ràfagas que indiquen la presencia de sustancias extrañas.

Las pinturas deberàn ser perfectamente homogeneas y suficientemente ductiles para cubrir enteramente la superficie que desea pintuar. Seràn aptas para combinarse perfectamente entre sì y deberàn secar facilmente.

Las superficies pintadas no deberàn absorber la humedad ni desprender polvo Tampoco deberàn poder absorber gèrmenes de cualquier naturaleza.

Los materiales a emplear reuniràn las siguientes caracterìsticas:

Albayalde.-

Que estarà formado por una combinac-iòn de carbonato de plomo o hidroxido de plomo,obtenido por cualquier procedimiento Industrial de fabricaciòn.

Colorantes .-

Que seràn de procedencia mineral de 1ª calidad,con las caracterìsticas propias y que los tonos sean fijos.

Aceite .-

Que deberà ser fino de tono amarillento claro,sin peso,sabor amargo,aspecto ambarino,sin impurezas ni materias extrañas;no se permitirà que deje ràfagas,

70

o similar al emplearlo que indiquen impurezas o alteraciones.
Se empleará para el molido y empaste de todos los colores,pero preferentemente en los tonos oscuros.
Deberà tener el coeficiente de "Indice de Yodo", comprendido entre 161-186 los Indices a 170 podràn ser desechados por la Direcciòn.
El aceite de linaza crudo tendrà densidad comprendida entre 0,91 y 0,94, a 15º C y el cocido entre 0,94 y 0,95 de la misma temperatura.
Las pinturas deberàn satisfacer las condiciones siguientes:
Secarse facilmente; ser perfectamente homogèneas;dùctiles para cubrir enteramente la superficie que se desea pintar; ser aptas para combinarse perfectamente entre sì;ser fijas e indescomponibles; y proporcionar la composiciòn de tonos para conseguir colores agradables.

PREPARACION DE LAS SUPERFICIES Y OPERACIONES PREVIAS .-

Generalidades .-

Los herrajes, accesorios de cerrajerìa, aparatos de luz,placas de interruptores, echufes y elementos similares, colocados antes de la pintura se desmontaràn durante las operaciones de pintura y se volveràn a colocar en su sitio,despuès de ter-minar cada habitaciòn, o si no se protegeràn adecuadamente. El equipo de fontanerìa,calefacciòn y otros adyacentes a los muros se desconectaràn por obreros pràcticos en estos oficios,desplazàndolo para poder pintar las superficies de las paredes que se volverà a colocar y conectar despuès de terminada la pintura.
Todas las superficies a pintar o que vayan a recibir cualquier otro tratamiento estaràn limpias, suaves,secas y exentas de polvo,suciedad,aceite, grasa y otroas sustancias perjudiciales para la pintura.
Todo el trabajo deberà hàcerse de un modo cuidadoso,dejando las superficies acabadas libres de churretes,lomos,ondas,parches y marcas de brochas. Con la excepciòn de lo especificado o exigido para las pinturas de cemento al agua, la pintura se aplicarà en condiciones de sequedad y ausencia de polvo a no ser que se aprube otra cosa por el Arquitecto no se aplicarà cuando la temperatura sea inferior a 10º C. o superior a 32 ºC.,no se aplicar pintura en exteriores cuando amanece lluvioso o haya niebla. Todas las manos de imprimiciòn o intermedias de pintura estaràn exentas de añarazos o completamente coninuas en el momento de la aplicaciòn de cada mano sucesi
Cada mano de pintura tendrà una ligera variaciòn en el color para distinguirla de la mano anterior. Se dejarà transcurrir eltiempo necesario entre la distinta manos para asegurarse que se secan adecuadamente. Las pinturas s

71

batirán por completo, manteniènolas con una consistencia uniforme, durante la aplicaciòn y no se diluiràn màs de lo que indiquen las instrucciones impresas del fabricante, a no ser que aquì se indiquen de otro modo, se observaràn, cumpliràn todas las condiciones especiales y recomendaciones del fabricante en cuanto a preparaciòn de las superficies, aplicaciòn y equipo concernientes. No se abriràn los envases de la pintura hasta que sea necesario para su utilizaciòn.

El subcontratista facilitarà lonas u otros medios para proteger adecuadamente los suelos y otros trabajos contiguos durantelas operaciones de pintura.

Toda superficie que haya de ser pintada serà previamente escobillada, para hacer desaparecer el polvo depositado en èlla.

Este trabajo se efectuarà con escobilla de zinc, sin mango o con brocha aspera. Serà obligatoria esta operaciòn lo mismo que los trabajos de reparaciò que los de la obra de pintrua nueva. Las rugosidades, o abultados, defectos de ejecuciòn seràn necesarios rasparlos por medio de espàtulo o raspador, hasta dejar la superficie completamente lisa.

El escobillado se completarà con un estropajado posterior que arrastre completamente el polvo que haya quedado del escobillado.

Serà obligatorio la ejecuciòn de los trabajos de lavado en todas las superficies sucias y serà completo o parcial segùn lo ordene la Direcciòn.

--- La pintura sobre fondos antiguos estarà precedida obligatoriamente y sin excusa por un lavado de su superficie totalmente.

Se ejecutaràn los lavados con agua de lejìa, preparada disolviendo 4 Kgs de potasa en cinco litros de agua añadiendo despùes mayor cantidad de agua, hasta que la solucicòn marque 7º en el pesasales.

Se ejecutaràn segùn cada caso un tipo de lavado, segùn lo ordene la Direcciò

--- Para superficies en las que se estime sea necesario solamente un lavado de las capas superficiales de las tintas, se ejecutaràn en agua de potasa bastante fuerte, y obtenida de la lejìa anterior, en la graduaciòn que sea necesar

--- Para superficies, que se pretenda un lavado completo, poniendo al descubier las superficies a pintar, se ejecutarà con lejìa pura del tipo antes descri

Serà obligatorio antes de comenzar cualquier lavado, el probar el tipo de lejìa a emplear, comprobando que no existe error en el grado de concentraciòn.

Metalisterìa .-

Todas las superficies de metal que se hayan de pintar se limpiaran concienzumente de herrumbe, cascarilla suelta de laminaciòn, suciedad, aceite o grasa y demàs sustancias extrañas, a no ser que la limpieza haya de hacerse con chor

de arena,se neutralizaràn todas las zonas de soldadura, antes de comenzar la limpieza,con un producto quìmico apropiado, despues de lo cual se lavaràn completamente con agua. El aceite, grasas o materiales similares,adhesivas se eliminaràn lavàndolas con un solvente adecuado.
Antes de proceder a la pintura se eliminarà el exceso de solvente.
Todas las superficies de acero recibiràn en taller una mano de imprimiciòn con la excepciòn de los 15 cm. adyacentes a las soldaduras que hayan de realizarse a pie de obra. Los remaches, pernos y soldaduras ejecutadas a pie de obra y abrasiones en la mno de taller se limpiaràn de la misma manera que para la pintura de taller y se retocaràn con una mano de la misma pintura empleada para las manos de taller.

Enlucidos interiores .-

Los enlucidos estaràn completamente secos, debièndo tener como mìnimo 30 dìas,estar limpios y exentos de suciedad, yeso suelto y de irregularidades de superficie antes de aplicar la pintura. Las grietas, huecos y coqueras, asì como las materias adheridas al yeso,se repasaràn por parcheado,debidamente trabajado al enlucido axistente y se alisarà con papel de lija. En el caso de existir manchas de humedad persistentes se deberà plastecer o hacer un tendido con chamberga sobre las mismas.

Carpinterìa de madera .-

Toda la carpinterìa de madera se lijarà antes de aplicar la imprimiciòn. Los nudos pequeños secos y curados se limpiaràn por completo, sellandolos con un sellador de nudos. Los nudos grandes, abiertos y sin curvas, y todos los churretes y gotas de resinas se calentaràn con soplete,raspàndolos despuès por si la resina està todavìa blanda se eliminarà con esencia mineral Los huecos resultantes se rellenaràn con sellador de nudos. Se rebajaràn los clavos, y los huecos y defectos se revestiràn con masilla despues de la pintura de imprimiciòn. A los nudos de las superficies de madera se les darà una mano delgada de barniz, laca naranja antes de la aplicaciòn de la mano de imprimiciòn. Se procederà al pintado, solamente cuando la opiniòn d-el Arquitecto,la madera se halle satisfactoriamente.A los bordes superiores e inferiores de las puertas despues de montados se daràn dos manos de barniz de intemperie. Toda la carpinterìa de taller que haya de pintarse se imprimirà por todas sus caras antes de instalarla, presentàndose atenciòn especial al sellado de las superficies a contra-fibra. En la obra de madera que no sea carpinterìa de taller se imrimiràn solamente las superficies al descubierto.

73

PINTURA EN EXTERIORES .-

Carpinterìa de madera al òleo .-

1ª Mano de imprimiciòn.

La pintura de imprimiciòn para exteriores se aplicarà a brocha cruzàndola sobre todas las superficies de manera que reciban toda la pintura las grietas y agujeros de clavos enmasillados, nudos y demàs defectos.

Taparà los poros y servirà de fondos a las demàs manos.

Su grado de dendidad serà graso.

Manos segunda y tercera .-

Las manos 2ª y 3ª de pintura al òleo para exteriores podràn diluirse si fuese necesario, por la adi-ciòn de no màs de medio litro de aguarràs a cuatro litr de pintura y se aplicaràn a brocha esmeradamente sobre todas la superficies . Las guarniciones de puertas, marcos y de ventanas, haràn juego con el color de la puerta.

Oleo mate .-

Se preparará con colores a base de blanco de zinc y albayalde,a partes igual y empastados con una mezcla de aceite y aguarràs en la misma proporciòn.

En la ùltima mano podrà añadirse una pequeña cantidad de cera virgen disuelt en aguarràs, cuando sea necesario para retardarla contracciòn del calor y se lidificar las tintas.

Metales ferrosos .-

1ª Mano de imprimiciòn.

La mano de imprimiciòn serà a pintura de minio o de oxido de hierro, ambas al òleo, previo raspado a cepillo.

2ª y 3ª manos .-

Seràn a base de òleo, esmalte o plàstico.

Pintura en paramentos exteriores .-

Mano de imprimiciòn.

La mano de imprimiciòn se aplicarà a brocha cruzàndola sobre todas las superficies, de manera que reciban la pintura las grietas y agujeros de los paramentos.

Manos 2ª y 3ª .-

Se ejecutarà segùn las condiciones particulares e indicaciones de la casa

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GRANADA
74

suministradora que garantice la impermeabilidad de la misma así como fijeza de tona.

PINTURA EN INTERIORES .-

Carpinterìa de madera (òleo en acabado mate).

Primera mano de imprimiciòn.

La pintura de sellado por imprimiciòn para interiores se aplicarà en brocha en direcciones cruzadas sobre todas las superficies de manera que todos los agujeros de clavos y grietas tratados con masilla reciban pintura.

Mano 2ª y 3ª .-

Uan vez secada la mano de imprimiciòn se aplicaràn la 2 y 3 mano de pintura al aceite con esmero en toda la superficie. Carpinterìa (acabado al esmalte semi-brillante).

1º.- Mano de imprimiciòn.

Las pinturas de sellado por imprimiciòn se aplicaràn a brocha en direcciones cruzadas, sobre toda la superficie de manera que todos los agujeros de clavos o grietas en masillados reciban la pintura.

2º.- Segunda mano.- La segunda mano serà la inferior de esmalte. Se aplicarà después que la mano de imprimiciòn haya secado durante 24 horas.

3º.- Mano de acabado.- La mano de acabado serà de esmalte semi-brillante y se aplicarà sobre la 2ª mano. Superficies de enlucidos de yeso (Temple).

1º.-- Mano de imprimiciòn.- La mano de imprimiciòn se ejecutarà a base de cola, previo escobillado de las superficie.

2º.-- Segunda mano.- Se aplicarà esta mano,una vez seca de imprimiciòn,a las 24 horas como fondo.

3º.-- Tercera mano .- Esta tercera mano serà al temple y serà en liso o picado, segpun lo especifique la Direcciòn.-

Superficies de enlucidos acabados al òleo.

1º.--- Mano de imprimiciòn.- Se darà una mano de aceite de linaza puro.

2º.--- Segunda mano.- Se aplicarà una mano de fondo al òleo.

3º.--- Mano de acabado.- Se aplicarà una mano al òleo que serà en liso o picado, segùn los casos. Para el òleo picado empleará el rodillo de picar.

Tuberìa al descubierto.- La tuberìa desnuda al descubierto en los edificios recibiràn dos manos de pintura, siendo en cada caso la que se especifique y su color harà juego con el de las paredes o techos contiguos o segùn lo indique el Arquitecto.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

75

NOTAS GENERALES .-

1º.- Los materiales a emplear serán de primera calidad y la Dirección podrá analizarlos a cuenta del Contratista siempre que lo estime oportuno.

2º.- Se ejecutarán cuantas muestras sean ordenadas y la Dirección decidirá unicamente los tonos, colores y acabado del trabajo.

3º.- Todas las superficies se escobillarán previamente a la mano de imprimición

4º.- El Contratista dispondrá de los medios auxiliares necesarios para no depender de otro ramo.

5º.- Todos los trapos, desperdicios de algodón y otros materiales que puedan constituir peligro de incendio deben colocarse en recipientes metálicos o se destruirán al final de cada jornada de trabajo. Se quitarán todas las gotas de pintura,aceite o manchas de la superficies contiguas, dejándose la obra completamente limpia y aceptable para el Arquitecto.

El proyecto cumple las normas de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Vivienda sobre la Construcción, actualmente vigentes.

Condiciones mínimas de habitabilidad.-Orden de 29 de Febrero de 1.944.,

Casilleros de correspondencia.- Decreto de 18 de Enero de 1.962 y Orden del 22 de Febrero del mismo año.

Ministerio de la Gobernación.-Dirección General de Arquitectura.-Normas para el cálculo de estructuras metálicas, hormigón armado y forjado dehormigón armado. B.O. de 2 de agosto de 1.941.-

Instrucciones para proyectos y ejecución de obras de hormigón en masa y armado. Decreto 2.987/68 del 20 de setiembre .

Normas sismoresistentes-Paginas 1 parte a).- Decreto 106/69 del 16 de Enero.

Norma Ministerio de la Vivienda-101-1.962-Aceros en la edificación-Decreto de 17 de Enero de 1.963.

Resolución general de inscripción para la construcción de 31 de octubre de 1.966.

Pliego General de Condiciones para la recepción de yesos en obras de caracter Oficial.

Orden de 26 de febrero de 1.966.

Yesos- Orden del 15 de Enero de 1.970.-

Forjados para pisos y cubiertas- Decreto de 20 de Enero de 1.966,

Decreto de 29 de diciembre del mismo año y Orden de 25 de febrero de 1.966

76

Antenas Colectivas de televisiòn y frecuencia modulada - Ley de 23 de Julio de 1.966 y Orden de 23 de Enero de 1.967.
Reglamento de aparatos elevadores - Orden de 30 de Junio de 1.966.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

Bilbao, 10 de Marzo de 1.977.

EL PERITO INDUSTRIAL,

Lorenzo A. Garcia

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1178
Fecha 12 MAY

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO

PROYECTO DE PABELLON INDUSTRIAL Y OFICINAS PARA DON MANUEL PASCUAL SALCEDO, EN EL BARRIO DE BENGOECHE, TERMINO MUNICIPAL DE GALDACANO (VIZCAYA).-

CONDICIONES PARTICULARES

EJECUCION DE LA OBRA .

Serà construida en todos sus detalles con solidez y presencia quedando terminada con las garantias precisas para una bueba edificaciòn.

El Perito se reserva todas las facultades sobre la admisiòn de materiales, ejecuciòn , presentaciòn y demàs funciones de cualquier ìndole referente a la obra sin apelaciòn alguna; como norma se seguiràn los preceptos del Pliego de Condiciones Tècnicas, de la Edificaciòn del Centro Experimental de Arquitectura.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL CONTRATISTA .

Correràn a cuenta del Contratista los medios auxiliares, ùtiles, andamios, vallas, etc, que necesite la obra, las cargas de sobrestantes y vigilantes, los trabajos auxiliares o preparativos para la preparaciòn del proyecto, agua, las rozas, etc., la responsabilidad de los daños y perjuicios de la obra por accidente o abandono, asì como las de incendios, todo considerado hasta la recepciòn provisional.

DISPOSICIONES OFICIALES QUE AFECTAN AL CONTRATISTA .

Las de la legislaciòn municipal sobre la seguridad de los obreros y otras que disponga, las del Estado con cargas sociales, como seguro, retiro obrero, etc, y demàs obligatorias en vigencia, las disposiciones generales del Còdigo de Trabajo.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE BALDARANO (Vizcaya)

RESCISION.

Se puede rescindir el contrato por incumplimiento de la clàusula de comienzo de obra, por desviarse de los planos y condiciones,etc., por variaciòn fundamental, por muerte,incapacidad mental o quiebra del contratista con derecho a rechazar la continuaciòn de sus sucesores si conviniere.

En caso de rescisiòn la Direcciòn podrà proceder a la tasaciòn de los medios auxiliares de la construcciòn en su totalidad o parcialmente para continuar la obra,mediante el importe de los materiales en pie de obra si son de recibo.

COMIENZO DE LA OBRA.

En el plazo màximo de quince dias despuès de la adjudicaciòn de la obra al contratista.

RECEPCIONES.

La provisional. Hallada la obra terminada en condiciones satisfactorias,se procederà a la recepciòn provisional,cuyo plazo se dispone a los ocho meses contados desde la adjudicaciòn de la obra.

La definitiva. Reparados los defectos de los elementos ya en funciòn,se entregarà definitivamente la construcciòn a los tres meses de la recepciòn provisional.

PROPUESTAS.

Se adjudicarà la obra por Concurso para la totalidad de la obra elegida entre las propuestas presentadas,bajo la firma de un solo Contratista, en sobres cerrados y lacrados,segùn modelo entregado.El lugar de la entrega de la documentaciòn del proyecto: Prolongaciòn de Prim nùmero 48-2º-Izda. Bilbao.

MODIFICACIONES.

Aunque se crea improbable la aplicaciòn de este articulo, se estima estas ya sean mejora o descuento,soslayandolas con los precios unitarios del proyecto,aplicando el indice de relaciòn de èste con la propuesta o mediante un precio contradictorio.El precio ùltimo se harà contradictoriamente entre la Direcciòn y el Con-

AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA IGLESIA DE ALOÑA (Vizcaya)

tratista apoyàndose en conceptos parecidos mediante descomposiciòn de precios.La aplicaciòn de obra nueva ha de ser anterior a su ejecuciòn Para la mediciòn,en tal caso,seguiràn las fòrmulas estipuladas para la mediciòn del proyecto o alguna similar si el precio es nuevo.

DISPOSICIÒN GENERAL - ALZAS QUE AFECTEN AL CONTRATISTA

No podrà el contratista formular reclamaciòn alguna por aumento de jornal que aùn siendo determinado por el Estado no haya sido aprobado por la Superioridad mediante orden general.En cuanto a los materiales u otras carga de la obra, no serà base de reclamaciòn si la disposiciòn no es legal.

CONDICIONES ECONOMICAS. Los importes de obra ejecutada se abonarà al Contratista mediante certificado del Perito descontando el 10% como GARANTIA en los plazos que se crean convenientes.

Estas certificaciones sufriràn las reducciones que marca la Ley en esta materia.El 10% final quedarà para la correcciòn de los defectos hasta la recepciòn definitiva;pasado un plazo prudencial fijado si no se llevara a cabo lo establecido,el Perito ordenarà su cumplimiento a otro Contratista mediante la fianza.

Es de la jurisdicciòn del Perito la aceptaciòn de los precios de mejora y descuento.

El incumplimiento del plazo de entrega originarà una sanciòn de cien pesetas diarias contando en dias laborables.

M E D I C I O N E S D E O B R A

TIERRAS. Para la excavaciòn,transporte,relleno,etc,por m3,midièndose las dimensiones antes de su alteraciòn por disgregaciòn o sea se efectuarà sobre volumen del lecho,.

CANTERIA.Del volumen ejecutado , en m3.

HORMIGON.

En masa . En m2.para solera y muros delgados hasta 25 cm.espesor en los demàs casos por m3.

Armado. Por m2. para placas aisladas,losas,cubiertas,verjas,etc.

En m3. en los casos de pilares,vigas,dinteles,etc.

LADRILLO. En m2. para asta , 1/2 asta,tabique,raseo,enlucidos,cielosrasos

contar nunca el hueco, ni mochetas.

REVESTIMIENTOS .-

Por m2. sean pared,suelo o techo, y sòlamente lo visto.

TUBERIAS-CONDUCTOS HUMO-RODAPIE-BARANDILLA SOLAS-MOLDURAS-GRADAS DE FABRICA ,ETC .-

Por ml., y lo visto.

CUBIERTAS-SUELOS-REVESTIMIENTOS .-

Por m2. reales vistos.

ESCALERA DE MADERA .-

Por peldaños,incluso zancas,barandilla,etc., o sea en unidades de peldaño.

ARMARIOS .-

Por m2. frente ùtil,incluso cubrejuntas y sin rodapiè.

EMSAMBLAJE .-

Por m2. con cubrejuntas.

ELEMENTOS DE ZINC .-

Por ml. visto y con accesorios.

ELECTRICIDAD .-

Por unidad el punto de alumbrado,enchufe,timbre,etc., con elementos que componen la lìnea general interior proporcional.

PINTURA .-

Por m2. incluyendo los baños totales de àquel.

LOS DEMAS CASOS .-

Seràn dictaminados por el Perito.

Bilbao, 10 de marzo de 1.975

EL PERITO INDUSTRIAL,

Lorenzo A. Ibarra

ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de accidente ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecuciòn de las obras, el Contratista se atendrà a lo dispuesto a este respecto en la legislaciòn vigente, siendo en todo caso ùnico responsable de su incumplimiento, y sin que por ningùn concepto pueda quedar afectada la Propiedad por responsabilidades en cualquier aspecto.

El Contratista està obligado a adoptar todas las medidas de seguridad que las disposiciones vigentes preceptùan para evitar en lo posible accidentes a los obreros o viandantes, no solo en los andamios, sinò en todos los lugares peligrosos de la obra, como huecos de escalera, ascensores, etc.

De los accidentes o perjuicios de todo gènero que por no cumplimentar el contratista lo legislado sobre la materia pudieran acaecer o sobrevivir, serà èste el ùnico responsable, o sus representantes en la obra, ya que se considera que en los precios contratados estàn incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales.

Serà preceptivo que en el TABLON DE ANUNCIOS de la obra y durante todo su transcurso, figure el presente artìculo, sometièndolo previamente a la firma del Perito.

Bilbao, 10 de marzo de 1.976

EL PERITO INDUSTRIAL,

Lorenzo O. Garcia

la en el artículo anterior. Fijados estos precios por el Perito Director y dada la conformidad por escrito del contratista es cuando se podràn comenzar los trabajos correspondientes.

ACOPIO DE MATERIALES .- Si el propietario ordenase al contratista por escrito el acopio de materiales o aparatos en la obra a los precios contratados y èste asì lo efectuase, los que se hayan acopiado se incluiràn en la Certificaciòn siguiente a su entrada en la obra,abonàndose al 75% de los precios que figuran en el respectivo capìtulo,y su importe se irà deduciendo a medida que vayan empleàndose en la ejecuciòn de las obras dichas unidades y certificàndose ésta.

Estos materiales asì acopiados,una vez que hayan sido abonados por el Propietario son, como es natural, de la exclusiva de la propiedad del mismo De su guarda y conservaciòn serà responsable el contratista.

MATERIALES CEDIDOS AL CONTRATISTA.- Cuando durante la ejecuciòn de las obras ocupe el contratista,con la precio autorizaciòn del Prppietario,edificios,o haga uso de materiales o ùtiles pertenecientes al mismo,tendrà la obligaciò de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminaciòn de contrato, en perfecto estado de conservaciòn,reponiendo los que se hubieses inutlizado,sin derecho a reposiciòn por indemnizaciòn ni por las mejoras hechas en los edificios o materiales que se hayan inutilizado.

EVALUACION DE DAÑOS POR FUERZA MAYOR .- En el caso de daños causados por fuerza mayor la Direcciòn de las obras se reserva el derecho de justipreciar la evaluaciòn de los daños y el abono consiguiente de los mismos, en la parte que corresponda a Propietario y a Contratista".

Es obligaciòn del Contratista y a su costa,asegurar la obra contra incendios por todo el tiempo que la misma dure,siendo responsable,caso de no hacerlo asì,si surgiera algùn desperfecto la obra que esta causa.

CAMBIO DE MATERIALES .- Cuando el Contratista,incluso con la autorizaciòn del Perito ,emplease materiales de mayor precio que el señalado en el pryecto o introdujese alguna modificaciòn que a juicio de la Direcciòn fuese beneficio no tendrà derecho a percibir ninguna diferencia de precios,si no solamente lo estipulado en el presupuesto adjudicado.

OBRAS COMPLEMENTARIAS .- El propietario o el Perito Director, podràn si lo consideran necesario,ordenar què las obras complementarias no especificadas en los Pliegos de Condiciones ni en el Presupuesto,pero que son necesarias

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE SALDOCANO (Vizcaya)

para la buena terminaciòn de las mismas, se puedan llevar a cabo por el sistema de administraciòn. En este caso el propetario nombrarà un representante para el control de los materiales, jornales y demàs elementos - que se empleen en las mismas, debiendo redactarse parte diario con el "visado" y "conforme" del Contratista, para que, de acuerdo con los mismos, se efectùe la liquidaciòn definitiva en su dìa.

MEDICION DE LA OBRA .- El Contratista tendrà en cuenta exactamdnte la forma de mddir indicada en cada uno de los Pliegos de Condiciones Particulares de los gremios, teniendo en cuenta que las liquidaciones se haràn sujetàndose extrictamente a la forma de medir indicada en dichos Pliegos, sin que pueda presentar reclamaciòn alguna por entender debe medirse conforme a una forma màs o menos tradicional en la localidad.

ABONO EN CASO DE RESCISION DE CONTRATO .- Siempre que se rescinda la contrata por causas ajenas el Contratista, las herramientos y demàs ùtiles que como medios auxilires de la construcciòn se hayan estado empleando en las obras, con autorizaciòn del Perito y a los efectos de este artìculo, se valoraràn por acuerdo entre el Perito y la Contrata, y de no mediar acuerdo, por los amiglables componedores a que se hace referencia en el Pliego de Condiciones Legales o, en su defecto, a lo establecido en en el Pliego de Condiciones Generales de indole Legal y Facultativa.

A los precios de tasaciòn (sin aumento alguno), recibirà el propietario de dichos medios auxiliares, aquellos que se señalen en las condiciones de cada contrata o, en su defecto los que se consideren necesarios para terminar la obra y no quiera reservar para sì el Contratista, entendièndose que solo tendrà lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisiòn no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Las cimbras, andamios, apeos y demàs medios auxiliares anàlogos, quedaràn en propiedad de las obras si asì lo dispone el Perito, abonàndosele al Contratista la parte proporcional a la cantidad de obra que falte por ejecutar, segùn los cuadros de precios. Si el Perito resuelve no conservarlos, seràn retirados por el contratista.

Las obras ejecutadas se abonaràn con arreglo a las condiciones establecidas, asì como los materiales acopiados a piè de obra, si son de recibo y aplicaciòn para terminar èsta y en cantidad proporcionada a la obra pendiente

de ejecuciòn. Siempre que no estorben o dificulten la buena marcha de los trabajos,aplicàndose a estos materiales los precios que figuren en el cuadro de precios descompuestos. Cuando no estèn comprendidos en èl se fijaràn contradictoriamente.

Tambien se abonaràn al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra,siempre que el transporte a piè de ella se realice en el tèrmino que al efecto se fije por el Perito.

En los casos en que la rescisiòn obedezca a una falta de pago,su retraso en el abono o suspendisòn por plazo superior a un año,imputable al Propietario,se concederà al Contratista,ademàs de las cantidades anteriormente expuestas,una indennizaciòn que fijarà el Perito en justicia y segùn su leal saber y entender, la cual no podrà exceder nunca del tres por ciento (3%) del valor de las obras que faltan por realizar,ni bajarà del importe, al juicio del Perito,de todos los gastos justificados que por cualquier motivo relacionado con las obras tuviera que hacer el contratista,tales como derecho de contrato,custodia de fianza,anuncios,etc.

Cuando la rescisiòn sea producida por alteraciòn de presupuesto o por cualquiera de las causas reseñadas en las Condiciones Legales,no se reintegrarà al Contratista nada mas que los gastos por custodia de fianza y formalizaciòn del contrato, sin que pueda reclamar el abono de los ùtiles y herramientas destinados a las obras,pero si a que se le abonen las ejecutadas con arreglo a los Pliegos de Condiciones, y a los materiales acopiados a piè de obra y que sean de recibo,asì como necesarios para la misma, sin causar por esto entorpecimiento a la buena marcha de la obra.

Cuando fuese preciso valorar obras incompletas, si el incompleto de su terminaciòn se refiere alconjunto pero la unidad de obra lo està en si, entonces mediràn las unidades ejecutadas y se valoraràn a los precios correspondientes del presupuesto.

Si lo incompleto es la unidad de obra y parte ejecutada de ella fuera recibo,entonces se abonarà esa parte con arreglo a lo que corresponda segùn los precios descompuestos que figuran en el cuadro del proyecto,sin que pueda pretender el contratista que por ningùn motivo se efectùe de otra forma que en la que dicho cuadro figura.

Toda unidad compuesta o mixta no especificada en el cuadro de precios se valorarà haciendo la descomposiciòn de la misma aplicando los precios unitarios de dicho cuadro a cada una de las partes que la integran,quedando

en esta suma obtenida comprendidos todos los medios auxiliares,etc.

A la valoraciòn de las obras y de las unidades de obra incompletas es aplicable tambièn el tanto por ciento de bonificaciòn acordado sobre el precio de Ejecuciòn material, asì como la baja que se hubiese obtenido en la adjudicaciòn.

ABONO EN EL PLAZO DE GARANTIA .- Efectuada la recepciòn provisional, y si durante el plazo de garantìa no hubiese ejecutada ningùn trabajo,su abono se harà de la siguiente forma:

1º.- Si el contratista,sin causa justificada, no hubiese realizado a su debido tiempo alguno de los trabajos especiales en el Proyecto y el Perito exigiera su realizaciòn en el plazo de garantìa, estos trabajos seràn valorados a los precios que figuren en el presupuesto y abonados de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares o, en su defecto,en los Generales.

2º.- Ei se han ejecutado los trabajos precisos para la reparaciòn de los desperfectos ocasionados por el uso del edificio por no haber sido utilizado èste durante dicho plazo por el Propietario se valoraràn y abonaràn a los precios del dìa previamente acordados.

3º.- Si se han ejecutado trabajos para la reparaciòn de desperfectos ocasionados por deficiencias en la construcciòn o de la calidad de los materiales, nada se abonarà por ellos al contratista.

4º.- Cuando el contratista de un ramo, para colocar un elemento en obra, tiene que destruir o deteriorar una parte de obra terminado por ir retrasado, abonarà su restauraciòn a quien corresponda.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL PLAZO DE GARANTIA .- Si el contratista siendo su obligaciòn, no atiende a la conservaciòn de la obra en el plazo de garantìa, en el caso de que el edificio no hay sido ocupado por el Propietario antes de la recepciòn definitiva, el Perito, en representaciòn del Propietario,procederà a disponer todo lo preciso para que se atienda a la guarderìa,limpieza y todo cuanto fuese menester para su buena conservaciòn abonàndose todo ello por cuenta de la Contrata.

Al abonar el Contratista el edificio,tanto por la terminaciòn de las obras como en el caso de rescisiòn de contrata,està obligado a dejarlo limpio y desocupado en el plazo que le fije el Perito .

Despuès de la recepciòn provisional del edificio y en el caso de que

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE GALDACANO (Vizcaya)

la conservaciòn corre a cargo del Contratista, no deberà haber en èl mas herramientas,materiales,muebles,etc, que los indispensables para su guarderìa y limpieza y para los trabajos que fuera preciso ejecutar.

En todo caso, ocupado o no el edificio, està obligado el contratista a revisar y reponer durante el plazo expresado,procediendo en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.

PAGO DE IMPUESTOS Y ARBITRIOS EN GENERAL.

El pago de impuestos y arbitrios en general, bien municipales o de otro origen, sobre vallas, alumbrado, etc, cuyo abono debe hacerse durante el tiempo de ejecuciòn de las obras y otros conceptos inherentes a los propios trabajos que realiza, correrà a cargo de la contrata siempre que en las condiciones particulares del proyecto no se estipule lo contrario.

Bilbao, 10 de marzo de 1.977

EL PERITO INDUSTRIAL,

Lorenzo O. Llano

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n. 1758
Fecha 12 MAYO 1977

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

AJUNTAMENTO DE GALDACANO (Vizcaya) IGLESIA

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad Pesetas	IMPORTE Pesetas
	PROYECTO DE PABELLON INDUSTRIAL EN GALDACANO, BARRIO DE BENGOECHE, JUNTO A LA CN-634, PARA DON MANUEL P. SALCEDO RAMON S.A., DESTINADO A EXPOSICION DE MUEBLES -(VIZCAYA).-								
	CAPITULO I .-								
	MOVIMIENTO DE TIERRAS.-								
1	Excavacion gral solar..		70	50	0,4o		1.400,oo	150,oo	210.000,oo
2	Excavación en zanja corrida saneamiento y pluvial		61 61 28 50,				200,oo	200,oo	40.000,oo
3	Excavación fosa séptica.		5	3	2		30,oo	350,oo	10.500,oo
4	Excavación en zapata corrida muro.....		43	2	1		86,oo	200,oo	17.200,oo
	TOTAL CAPITULO I.- MOVIMIENTO DE TIERRAS.....								277.700,oo
	CAPITULO II .-								
	SANEAMIENTO .-								
5	Tubo de grés de Ø,20 en saneamiento.....		71				71,oo	720,oo	51.120,oo
6	Tubo cemento Ø 30 en pluviales.....	2	61 28 20			122 28 20	170,oo	625,oo	106.250,oo
7	Tubo de cemento de Ø 20 en pluviales.....		62				62,oo	510,oo	31.620,oo
8	P.A. 1 Ud. fosa septica completa....5x3x2 mts...						1 Ud.		78.000,oo
9	Arquetas de 6o x 6o de								

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES			RESULTADOS		PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
			Longitud	Latitud	Altura	Parciales	TOTALES		
	de saneamiento , incluso tapas de dundición.....						12 Ud	2.500,oo	30.000,oo
1o	Arquetas de 6ox6o en pluviales,incluso tapas de cemento.....						15 Ud	2,500,oo	37.500,oo
11	Sumideros en planta porticada.....						12 Ud	2.250,oo	27.000,oo
	TOTAL CAPITULO II.- SANEAMIENTO							.....	358.490,oo
	CAPITULO III.-								
	HORMIGONES .-								
12	Pilotes Ø 650 "insitu"..	28	1o				280,oo	4.950,oo	1.386.000,oo
13	PILOTES Ø 800 "in situ"	32	1o				320,oo	5.15o,oo	1.648.000,oo
14	Øazacotes de lxlxl en cabezas de pilotes,incluso descabezado.....	6o					6o,oo	3.75o,oo	225.000,oo
15	Vigas riostras entre mazacotes.....	2o	15				300,oo	74o,oo	222.000,oo
16	Muro corrido de hormigón armado.....	M	43	2	o,4o	34,4o			
		Z	43	2	o,7o	6o,2o	94,6o	4.25o,oo	402.050,oo
17	Solera de hormigón con parrilla de 15 cm. de espesor sobre 15 cm. grava en portico.....		5o	28			1.400,oo	475,oo	665.000,oo
18	Forjado DOMO en planta 1º de nave industrial, incluso pilares.....		45	28			1.260,oo	2.050,oo	2.583.000,oo
19	Forjado DOMO en planta 1º de Oficinas,incluso pilares.....		6	28			168,oo	2.050,oo	344.400,oo
20	Forjado DOMO en planta 2º Oficinas incluso pilares		45	28			1.260,oo	2.050,oo	2.583.000,oo

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad Pesetas	IMPORTE Pesetas
21	Forjado DOMO en planta planta 2ª Oficinas, incluso pilares.....		23,5o	7			164,5o	2.o5o,oo	337.225,oo
22	Forjado DOMO en techo de planta 2ª Oficinas, incluso pilares.....		33,oo	8			264,oo	2.05o,oo	541.200,oo
23	Pilares en planta 2º nave industrial preparadas para cerchas.....	3o	5,5o				165,oo	92o,oo	151.8oo,oo
24	Vigas cabezales en Nave planta 2º riostras de fachadas.....	2	55,5o			11o,oo 56,oo	166,oo	75o,oo	124.5oo,oo
25	Placas de rampa de escalera y mesetas.....	0 4	12,oo 1,4o	1,25 2,8o		15,oo 15,68	3o,68	1.35o,oo	41.418,oo
26	Solera de hormigón de 10 cm. en resto de terreno planta baja.....		14oo				6oo,oo	45o,oo	270.000,oo
27	Rampa de acceso desde la CN-634 a planta baja, incluso apoyos y zapatas..		17	5,oo			85,oo	2.5oo,oo	212.5oo,oo
	TOTAL CAPITULO III.- HORMIGONES.....								11,737.093,oo
	CAPITULO IV .-								
	ALBAÑILERIA .-								
28	Media asta raseada interiormente con ladrillo cara vista en fachada, color paja.....		6,5o	45		292,5o			
			6,5o	45		292,5o			
			6,5o	28		182,oo			
		2	6,oo	3,5o		42,oo			
			28,oo	2,5o		7o,oo			
			28,oo	4,oo		112,oo			
			6,oo	2,5o		15,oo	1.oo6,oo	85o,oo	855.100,oo

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
29	Tabique chingolo en cierre de fachadas, tabique tambor.....		6,5o	45,oo		292,5o			
			6,5o	45,oo		292,5o			
			6,5o	28,oo		182,oo			
			28,oo	4,oo		112,oo			
		2	6,oo	3,5o		42,oo			
			28,oo	2,5o		7o,oo			
			6,oo	2,5o		15,oo	1.oo6,oo	42o,oo	422.52o,oo
3o	Tabique en distribución interior, delgado.....	3	5,5o		3,oo	49,5o			
			2,3o		3,oo	6,9o			
		3	3,oo		3,oo	27,oo			
			3,8o		3,oo	19,4o			
			15,oo		3,oo	45,oo			
			17,oo		3,oo	51,oo	24o,3o	375,oo	66.082,5o
31	Tabique chingolo en cierre caja escalera a media asta		5,3o		14,oo	74,2o			
			2,7o		14,oo	37,8o			
			2,7o		14,oo	37,8o	149,8o	42o,oo	62.916,oo
32	Raseos de techos en pabellón y oficinas, incluso rampas de escalera.....	2	5o,oo	28,oo		2.8oo,oo			
			34,oo	7,5o		255,oo			
			2o,oo	15,oo		3oo,oo			
			1,5o	28,oo		42,oo	3.397,oo	12o,oo	4o7.64o,oo
33	Raseo en paramentos vert	2	45,oo	6,5o		585,oo			
			28,oo	6,5o		182,oo			
			28,oo	1o,oo		28o,oo			
			28,oo	2,oo	8,oo	448,oo			
			28,oo	11,oo		3o8,oo			
			6,oo	14,oo		84,oo			
		5	2,oo	4,oo		4o,oo			
			75,oo	3,oo		225,oo			
			84,oo	4,oo		336,oo	2.488,oo	12o,oo	298.56o,oo
34	Lucido de techos incluso rampas de escalera.....	2	5o,oo	28,oo		2.8oo,oo			
			34,oo	7,5o		255,oo			
			2o,oo	15,oo		3oo,oo			
			1,5o	28,oo		42,oo	3.397,oo	12o,oo	4o7.64o,oo
35	Lucido paramentos.....	2	45,oo	6,5o		585,oo			
			28,oo	6,5o		182,oo			
			28,oo	1o,oo		28o,oo			
			28,oo	2,oo	8,oo	448,oo			
			28,oo	11,oo		3o8,oo			
			6,oo	14,oo		84,oo			
		5	2,oo	4,oo		4o,oo			
			75,oo	3,oo		225,oo			

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
36	Baldosa de terrazo ,en planta primera.....		45,oo	28,oo			1.26o,oo	475,oo	598.5oo,oo
37	Baldosa de terrazo, de 3ox3o,en Pabellón, planta 2ª		45,oo	28,oo		1.26o,oo			
			5,oo	6,oo		3o,oo	1.29o,oo	475,oo	612.75o,oo
38	Baldosa de terrazo de 3ox3o en zona de Servicios y operarios.....		9,5o	5,5o		52,25	52,25	475,oo	24.818,75
	Baldosa de terrazo de 3ox3o de 1ª calidad en entradas despacho,oficinas y exposición.....		5,5o	12,5o		68,75			
			2,5o	4,oo		1o,oo	78,75	82o,oo	64.575,oo
4o	Gradas de ganito en entrada.....		5,oo	5,oo		25,oo	1.56o,oo		39.ooo,oo
41	Enchapado en servicios y aseos.....	2	14,5o	3,oo		83,oo			
		2	5,5o	3,oo		33,oo			
			2,2o	3,oo		6,6o			
			3,5o	3,oo		1o,5o			
		2	6,oo	3,oo		36,oo			
		2	3,oo	3,oo		18,oo	187,1o	62o,oo	116.oo2,oo
	Gradas de marmol en escalera exposición.....		36,oo	1,3o		46,8o	46,8o	85o,oo	39.78o,oo
43	Mesetas de marmol en escalera.....		2,5o	5,2o		13,oo			
		3	1,3o	2,5o		9,75			
			2,5o	1,5o		3,75			
			1,oo	1,3o		1,3o	27,8o	2.25o,oo	62.55o,oo
44	Rodapié de terrazo en Pabellón industrial....						625,oo	15o,oo	93.75o,oo
45	Rodapié de marmol en escalera y zonas de exposición .		3o,oo						
			6,oo						
			8,oo						
		3	7,oo						
		5	2,5o			77,5o	77,5o	41o,oo	31.775,oo
46	Repisas de hormigón en ventanas.....	4	46,oo			184,oo			
		2	28,oo			56,oo			
			2o,oo			2o,oo	26o,oo	18o,oo	46.8oo,oo

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad Pesetas	IMPORTE Pesetas
47	Frentes en entrada pral. de mármol.....	2	1,5o	4,oo		12,oo			
			5,5o	2,2o		12,1o			
			9,oo	1,oo		9,oo			
			9,6o	o,3o		2,86	35,98	2.o2o,oo	72.679,6p
48	Rodapie piedra caliza abujardada en pilares de porches.....		54,oo	2,2o			118,8o	375,oo	44.55o,oo
49	Ayuda a electricidad..								5.ooo,oo
50	Ayuda a fontanero.....								5.ooo,oo
51	Ayuda a gremios.....								10 000,oo
52	Ayuda y desescombro gral								10.000,oo
	TOTAL CAPITULO IV.- ALBAÑILERIA.....								4.696.348,85
	CAPITULO V.- CARPINTERIA DE MADERA.-								
53	Puertas o,72x2,o3,completas para barnizar en madera de Abebay,incluso marco y jamba.....	7					7,oo	3.2oo,oo	22.4oo,oo
54	Puertas o,82x2,o3, completas en abebay,id.id.	2					2,oo	3.5oo,oo	7.ooo,oo
55	Puertas de o,62x2,o3 ...	6					6,oo	3.1oo,oo	18.6oo,oo
56	Encimeras en tabiques en aseos.....		3,5o						
			2,1o						
			2,6o				82o	4oo,oo	3.280,oo
57	Techo madera en exposición,madera de Elondo y vestibulo entrada.....		24,oo	5,5o		132,oo			
			6,oo	3,2o		19,2o			
			4,oo	2,oo		8,oo			
			7,oo	2,7o		18,9o	178,1o	1.75o,oo	311.675,oo
58	Pasamanos en escalera,incluso herreria.....	4	3,oo			12,oo			
			2,5o			2,5o			
			4,5o			4,5o	19,oo	62o,oo	11.78o,oo

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
59	Revestimiento de pilares en Elondo en exposición.	4		2,4o	4,oo	38,4o			
		6		1,5o	4,oo	36,oo	74,4o		1oo.44o,oo
	TOTAL CAPITULO V.- CARPINTERIA DE MADERA.....								475.175,oo
	CAPITULO VI.-								
	CARPINERIA METALICA.-								
6o	Ventanales de aluminio en ventanas pabellón.	19	5	2,oo	;	19o,oo			
		19	5,oo	2,oo		19o,oo	38o,oo	2.15o,oo	817.ooo,oo
61	Ventanales de aluminio correderas en oficinas..		5,oo	o,9o		4,5o			
			4,oo	o,9o		3,6o			
			4,oo	o,9o		3,6o			
			4,oo	o,9o		3,6o	15,3o	2.35o,oo	35.955,oo
62	Puerta entrada a oficina en aluminio		2,5o	3,oo		7,5o	7,5o	3.5oo,oo	26.25o,oo
63	Puertas-mampara en porche zona de escalera en aluminio		1o,oo	2,5o		25,oo	25,oo	2.15o,oo	53.75o,oo
64	Mampara en cierre exposición fachada, en aluminio		7,oo	2,6o		18,2o			
			3,5o	1,oo		3,5o			
			24,oo	4,oo		96,oo	159,7o	4.71o,oo	752.187,oo
65	Puerta en escalera zona exposición en aluminio...		5,oo	4,5o		22,5o	22,5o	2.15o,oo	48.375,oo
66	Mamparas en oficinas y despachos.....		5,5o	3,oo		16,5o			
			6,5o	3,oo		19,5o	36,oo	2.15o,oo	77.4oo,oo
67	Rejas en planta baja....		2o,oo	1,oo		2o,oo	2o,oo	1.ooo,oo	2o.ooo,oo
68	Puerta preleva eb entrada a Pabellon		5,oo	4,oo		2o,oo	2o,oo	2.5oo,oo	5o.ooo,oo
69	Montacarga P.A. Inst.Cmpl								35o.ooo,oo
	TOTAL CAPITULO VI. CARPINTERIA METALICA								2.23o.917,oo

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES			RESULTADOS		PRECIO de la unidad	IMPORTE
			Longitud	Latitud	Altura	Parciales	TOTALES	Pesetas	Pesetas
	CAPITULO VII.-								
	CRISTALERIA .-								
7o	Semiluna en cierres ext.						427,8o	85o,oo	363.63o,oo
71	Luna en cierre de Expoc.						159,7o	145o,oo	231.565,oo
72	Semiluna en interipres..						58,5o	85o,oo	49.725,oo
73	Semiluna en mampara int.						58,75	85o,oo	49.937,5o
	TOTAL CAPITULO VII.- CRISTALERIA.....								694.857,5o
	CAPITULO VIII.-								
	HOJALATERIA .-								
74	Instalación gral de agua fria y caliente...	PA					P.A.		22.75o,oo
75	Instalación de desagües en servicios.....	1					1,oo		15.95o,oo
76	Acometida gral agua potable.....	PA					P.A.		35.ooo,oo
	Duchas completas.....						2,oo	5.9oo,oo	11.8oo,oo
78	Lavabos completos.....	2					2,oo	6.5oo,oo	13.ooo,oo
79	Inodoros completos.....	2					2,oo	6.7oo,oo	13.4oo,oo
8o,	Fregaderos completos....	3					3,oo	5.6oo,oo	16.8oo,oo
81	Calentador electrico de loo litros,instalado ...	1					1,oo		15.ooo,oo
82	Red geeeral de riego....	1					1,oo		14.9oo,oo
83	Portarrollos.....						4,oo	5oo,oo	2.ooo,oo
84	Toalleros.....						5,oo	5oo,oo	2.5oo,oo
85	Placas turcas.....						2,oo	7.1oo,oo	14.2oo,oo
86	Bajadas de pluviales de Ø 15o de PVC.....	10	13,oo				13o,oo	515,oo	66.95o,oo
87	Bajada de fecales de PVC Ø15o.....						15,oo	515,oo	7.725,oo

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA IGLESIA DE SAN JUAN

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO (Valor de la unidad) Pesetas	IMPORTE Pesetas
88	Canalón en cubierta de 5o cm. de desarrollo...	2	5o,oo				1oo,oo	51o,oo	51.ooo,oo
89	Bandeleta de zinc de 5o cm. de desarrollo entre pabellón y almacén..		35,oo				35,oo	6oo,oo	21.ooo,oo
	TOTAL CAPITULO VIII.- HOJALATERIA								323.975,oo
	CAPITULO IX.-								
	ELECTRICIDAD.-								
9o	Acometida.....	PA					P.A.		45.ooo,oo
91	Cuadros generales.....	1					1,oo		65.ooo,oo
92	Armarios de contadores..	3					3,oo	15.ooo,o	45.ooo,oo
93	Puntos de luz sencillos.						465,oo	525,oo	244.125,oo
94	Puntos de luz conmutados						25,oo	675,oo	16.875,oo
95	Apliques.....						5,oo	52o,oo	2.6oo,oo
96	Enchufes de fuerza.....						14o,oo	72o,oo	1oo.8oo,oo
97	Enchufes de luz						14o,oo	62o,oo	86.8oo,oo
98	Equipos fluorescentes 2x4o W						42o,oo	1.65o,oo	693.ooo,bo
99	Lineq de alumbrado en Oficina y Exposición...						2,oo	11.2oo,o	22.4oo,oo
1oo	Linea de fuerza en Oficina y exposición						2,oo	15.6oo,o	31.2oo,oo
1o1	Linea alumbrado Pabellón						3,oo	27.1oo,o	54.2oo,oo
1o2	Linea fuerza Pabellón ..						2,oo	29.5oo,oo	59.ooo,oo
1o3	Linea alumbrado porche..						1,oo	9.5oo,oo	9.5oo,oo
1o4	Puntos luz en porches...						45,oo	72o,oo	32.4oo,oo
1o5	Focos techo porches.....						45,oo	1.4oo,oo	63.ooo,oo
	TOTAL CAPITULO IX.- ELECTRICIDAD								1.57o.9oo,oo

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA VILLA DE CALDERANO

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES Longitud	Latitud	Altura	RESULTADOS Parciales	TOTALES	PRECIO de la unidad Pesetas	IMPORTE Pesetas
	CAPITULO X .-								
	PINTURA .-								
1o6	Pintura plástica en techos y paredes.....						5.885,oo	13o,oo	765.o5o,oo
1o7	Pintura tipo Ispoputz con paramentos de vestibulo,oficinas y exposic.						295,oo	175,oo	51.625,oo
1o8	Oleo en carpinteria,tapas en servicios.....						8,2o	5o,oo	41o,oo
1o9	Oleo en remates hojalateria. P,A.....							2.5oo,oo	2.5oo,oo
11o	Barniz en pasamanos.....						19,oo	2oo,oo	3.8oo,oo
111	Oleo en herreria,rejas..						4o,oo	15o,oo	6.ooo,oo
112	Oleo en puertas preleva.						4o,oo	15o,oo	6.ooo,oo
113	Oleo en antepecho escalera,herreria.....						7o,oo	15o,oo	1o.5oo,oo
114	Barniz en techos de exposición						178,5o	3oo,oo	53.43o,oo
	Barniz en madera de pilares.....						74,4o,	3oo,oo	22.32o,oo
116	Pintura oleo en techos escalera.						95,oo	2oo,oo	19.ooo,oo
117	Remates varios.....PA							3.5oo,oo	3.5oo,oo
	TOTAL CAPITULO X. PINTURA								944.135,oo
	CAPITULO XI.-								
	CUBIERTA .-								
118	Cubierta completa en Pabellón,incluso vigas riostras,techo falso,chapa aluminio,cerchas,etc.completa						1.38o,oo	2.125,oo	2.932.5oo,oo

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE BALDAIKO (Vizcaya)

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Núm. de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Núm. de unidades	DIMENSIONES			RESULTADOS		PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
			Longitud	Latitud	Altura	Parciales	TOTALES		
119	Tela asfáltica en cubierta de Exposición						264,00	500,00	132.000,00
	TOTAL CAPITULO XI. CUBIERTA.....								3.064.500,00

98

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

RESUMEN GENERAL

CAP. I.	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	277.700,00 PTAS.
CAP. II.	SANEAMIENTO.....	358.490,00 " .
CAP. III.	HORMIGON.....	11.737.093,00 " .
CAP. IV.	ALBAÑILERIA.....	4.696.548,85 " .
CAP. V.	CARPINTERIA DE MADERA.....	475.175,00 " .
CAP. VI.	CARPINTERIA METALICA.....	2.230.917,00 " .
CAP. VII.	CRISTALERIA.....	694.857,50 " .
CAP. VIII.	HOJALATERIA.....	323.975,00 " .
CAP. IX.	ELECTRICIDAD.....	1.570.900,00 " .
CAP. X.	PINTURA.....	944.135,00 " .
CAP. XI.	CUBIERTA.....	3.064.500,00 " .
	TOTAL	26.374.291,35 PTAS.

Bilbao,10 de Marzo de 1.977

EL PERITO INDUSTRIAL,

Lorenzo C. Ibarra

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

Los expuesto, son motivos suficientes para que no haya lugar a la condena en costas a la Administración que soliciten las partes demandantes en su escrito, más bien al contrario.

En virtud de lo manifestado,

SUPLICO A LA SALA que, habiendo por presentado este escrito con las copias que se acompañan, tenga por contestada la demanda interpuesta por Manuel P. Salcedo Ramón S.A. y Aldide contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Galdácano de fechas 12-2-79 y 26-6-79 sobre denegación de Licencia de Obras para Construcción de Pabellón Industrial en el Barrio de Benposche, Avenida General Mola frente a la carretera nacional 634., y previos los trámites legalmente preceptivos, dicte sentencia por la que se declare la desestimación del recurso 340/79, confirmando en todas sus partes los actos impugnados y con imposición de costas a los actores. Todo ello, por ser procedente en justicia que pido en Bilbao a 25 de Enero de 1.980.

Es Copia

Es Copia

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VIZCAYA.

MARIANO DE AROSTEGUI E IBARRONDO, Procurador de los Tribunales en nombre y representación del Ayuntamiento de Galdácano, conforme tengo acreditado en Autos del recurso Contencioso-Administrativo num. 340/79, interpuesto por Manuel P. Colegio Repón S.A. y Aldide, contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de fechas 12-2-79 y 26-6-79 sobre denegación de licencia de obras para construcción de pabellón industrial en el Barrio de Bengoecha, Avenida General Mola, frente a la carretera nacional 634, ante la Sala como mejor proceda en Derecho, digo:

Que me ha sido notificada la Providencia de esa Sala de fecha 27 de Diciembre de 1.979, por la que se tiene por formalizada la demanda y se acuerda la entrega del expediente administrativo a esta parte para contestar la demanda en el plazo de veinte días y, dentro del mismo, contesto a dicha demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, basándome en los siguientes:

H E C H O S.

PRELIMINAR.- Niego las alegaciones realizadas por la parte adversa en su escrito de for-

malización de la demanda, en cuanto se oponen a la contestación de esta parte en los hechos siguientes:

PRIMERO.- No está conforme esta parte con lo expuesto en el correlativo de la demanda por cuanto que en el escrito solicitando la licencia para construir un pabellón industrial en el Barrio de Bengoeche, presentado el 10 de Agosto de 1.977 (folio 1), quien solicita la licencia es una persona natural llamada D.Manuel Pascual Salcedo Ramón, que afirma disponer de un terreno de su propiedad.

Sin embargo, en las escrituras públicas de 13 de Diciembre de 1.977 (Folio 2) y de 15 de Noviembre de 1.978 (Folios 9, 10 y 11), que fueron presentadas con posterioridad a la instancia del solicitante, quien figura como propietario de los terrenos en el Barrio de Bengoeche es una persona jurídica que gira bajo el nombre de Aldide S.A., por haberlos adquirido en escritura de compra-venta de D. Domingo Jimeno Pérez el 24 de Abril de 1.976. Resulta, por ello, evidente que el solicitante de la licencia no es el propietario del terreno y desconoce todavía esta parte qué relación existe entre dicho señor y las entidades actoras en el presente procedimiento. Llegamos así a la conclusión de que dichas entidades no han solicitado del Ayuntamiento de Caldáceno ninguna clase de licencia, ya que quien lo ha hecho es una persona particular y natural que en el recurso no comparece, siendo a éste a quien se le ha denegado la licencia, pero no a las citadas Sociedades porque no habiéndola solicitado para ellas nada se les ha podido negar.

SEGUNDO.- Al presentar D.Manuel Pascual Salcedo Ramón la solicitud para que se le concediera la licencia

de obras de construcción, el Arquitecto Asesor Municipal emitió informe (folio 8 del expediente) en el que puede apreciarse que el proyecto presentado no era procedente, evidenciándose, através del mismo, que la licencia de obras solicitada era conflictiva. Este informe fechado el 8 de Noviembre de 1.977 fué visto en sesión de 3 de Enero de 1.978 de la Comisión Municipal de Fomento (Folio 8 vuelto).

Pocos días después el 16 de Enero de 1.978 el Ayuntamiento Pleno de Galdácano, acordó haciendo uso de lo dispuesto en el artº. 27.1 de la vigente Ley del Suelo, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en todo el término municipal. Fué publicado en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya nº 36 de fecha 13 de Febrero de 1.978.

Sin embargo y como consta en el anuncio la paralización acordada no afectaba a las actuaciones previas a licencia como por ejemplo planes o estudios de detalle, ni tampoco a aquellas licencias de obras presentadas en el Ayuntamiento antes de la suspensión y respecto de las cuales los Técnicos municipales informen no presentan problemas urbanísticos en base a la normativa vigente.

Hasta el día 15 de Noviembre de 1.978, por lo menos, queda paralizado el expediente, y digo cuando menos hasta esa fecha porque en ella fué autorizada la escritura de cesión de terrenos al Ayuntamiento de Galdácano que obra a los folios 9, 10 y 11 del expediente municipal.

El día 29 de Enero de 1.979 emite un nuevo informe el Arquitecto Asesor Municipal por el que manifiesta no ver inconveniente a que la Corporación Municipal Permanente acceda a lo solicitado, pero estableciendo una serie de puntos como anexos a la licencia.

Puede apreciarse en dicho informe la existencia de un grupo de Arquitectos que se hallan realizando las normas subsidiarias de planeamiento, según propuesta C. del Ayuntamiento de Galdácano.

El día 12 de Febrero de 1.979 el Consejo General del País Vasco toma el acuerdo, que es publicado en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya de 13 de Febrero de 1.979, a cuyo contenido me remito, acompañando un ejemplar de dicho Boletín Oficial.

En el mismo podemos apreciar que después de prestar en el punto primero del acuerdo su conformidad al estudio denominado "análisis de la situación urbanística en el Municipio de Galdácano", en los puntos o apartados 2º y 3º se suspende la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao y su Comarca en toda la extensión del término municipal de Galdácano y también la vigencia del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Galdácano. En el epígrafe 4º informa favorablemente el documento titulado "Criterios para el desarrollo de Normas Subsidiarias en el Municipio de Galdácano" con el exclusivo fin de que sirvan para acotar las superficies clasificadas como suelo urbano y suelo apto para la urbanización.... y en el 5º se refiere a las Normas Subsidiarias a que hace referencia el artº. 51.1 de la Ley del Suelo.

De todo ello se desprende que las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Galdácano en esas fechas estaban siendo obje-

to de nuevas revisiones y estudios.

Es por esa razón por la que la Comisión Municipal Permanente toma, en sesión celebrada el mismo día 12 de Febrero de 1.979 la decisión de denegar la licencia a D.Manuel Pascual Salcedo Ramon ya que de haberla concedido hubiera podido provocar una grave conflictividad con las Normas Subsidiarias que estaban siendo objeto de estudio y aprobación.

Tercero.- El día 23 de Marzo de 1.979 sale a exposición pública por primera vez el proyecto de "Criterios Objetivos y Soluciones Generales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Galdácano" y el día 30 de Julio de 1.979 estas Normas Subsidiarias son aprobadas definitivamente por el Consejo General del País Vasco, publicado en el Boletín Oficial del Señorio de Vizcaya num. 183 del día 31 de Agosto de 1.979. Acompaña un ejemplar de dicho Boletín.

Todos estos hechos precedentemente relatados motivan la denegación de la licencia en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 26 de Junio de 1.979 ya que es necesario u obligatorio que previamente a cualquier solicitud de edificación se deberá aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación o Compensación del Polígono o Unidad de Actuación.

Así viene recogido en la Norma Urbanística 107 de las Normas Subsidiarias.

En el caso concreto del terreno que queda ubicado en

la zona industrial llamada de Bengoecha, que tiene una extensión según normas de 198.980 metros cuadrados, se deberá aplicar la norma pormenorizada num. 4, titulada Calificación Industrial en Suelo Urbano. Adjunto fotocopia de las Normas citadas.

Son de aplicación a estos hechos los siguientes:

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O .

I.

Conforme con la jurisdicción y la competencia.

II.

Entiende esta parte que no existe legitimación activa de las Entidades actoras, por cuanto que no tienen derecho a exigir la concesión de la licencia de obras solicitada por persona ajena a ellas, y no para ellas sino para una persona particular y natural.

III.

De acuerdo con el artº.27.1 de la vigente Ley del Suelo el Ayuntamiento de Galdácano acordó la suspensión del otorgamiento de licencia por el plazo máximo de un año y antes de que el mismo transcurriera, quedó justificada la legalidad y oportunidad de la medida suspensiva ya que en virtud de lo dispuesto en el artº. 51.1 de dicha Ley, el Consejo General del País Vasco en uso de las competencias que le fueron transferidas por Decreto 1.981 de 15 de Julio de 1.978 acordó, en Decreto de 12 de Febrero de 1.979 la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao y su Comer-

ca en el término de Galdácano, e igualmente suspendió la vigencia del Plan Parcial en dicho Municipio, de donde se deduce que es incorrecta, actualmente, la tesis mantenida por el actor sobre la vigencia del Plan Parcial de Galdácano y que estaban justificadas las dificultades técnicas y legales que motivaron la suspensión de las vigencias.

Por ello y dado que el día 12 de Febrero de 1.979 el Consejo General del País Vasco, sin ninguna clase de excepciones había suspendido la vigencia de todos los planes y de las licencias, la Comisión Municipal Permanente no podía autorizar la licencia solicitada en su sesión de 12 de Febrero de 1.979, y de haberla concedido tal concesión hubiera sido nula.

Cuando el 2 de Mayo de 1.979 D.Manuel Pascual Salcedo Ramón interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo se hallaba vigente el acuerdo de suspensión e igualmente se hallaba vigente el día 26 de Junio de 1.979, segundo de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente que se pretenden impugnar. Sobretodo cuando con anterioridad había sido sometidos a primera exposición pública, el 23 de Marzo de 1.979, los "Criterios objetivos y soluciones generales de las normas subsidiarias del planeamiento de Galdácano".

La aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias fué tomada por el Consejo General del País Vasco el 30 de Julio de 1.979, según fué publicado el 11 de Agosto de 1.979 en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya.

En estas Normas Subsidiarias se halla aprobada la delimitación del Polígono o unidad de actuación para la zona industrial llamada de Bengoeche, que tiene una extensión según las citadas normas de 198.980 metros cuadrados, lo que contradice las afirmaciones de los actores, en su escrito de formalización de la demanda cuando dicen que no existe acto de aprobación de la delimitación del Polígono o unidad de actuaciones.

IV.

Entiende esta parte que la exigencia prevista en el párrafo 2º del artº.179 de la vigente Ley del Suelo se halla plenamente justificada y motivada en el presente caso y que por lo tanto y si la licencia solicitada no cumple, conforme lo indica el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día 26 de Junio de 1.979, con las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes actualmente en el Municipio de Galdácano, no tiene por qué la Corporación otorgar la licencia.

A tal efecto se hace preciso señalar que si la licencia es una actividad reglada, como tiene reiteradamente reconocido el Tribunal Supremo, no está exenta de unos elementos discrecionales, incidiendo en su otorgamiento razones de oportunidad que el Organo Administrativo debe valorar. Y como del expediente administrativo se deduce que la licencia solicitada por los actores es conflictiva respecto a la planificación vigente, existen y existían las razones de oportunidad que fundaron su denegación y no inclusión en la excepción que contiene el párrafo 3º del acuerdo de suspensión de las licencias por el Ayuntamiento de Galdácano.

Todo ello además corroborado por el acuerdo de suspensión dictado por el Consejo General del País Vasco el 11 de Febrero de 1.979.

PLANO EMPLAZAMIENTO

GALDACANO

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO

99 P.1

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA IGLESIA DE

CM-1

CN-634

B-2

B-4

B-5

CP-1

B-6

B-8

B-7

RIO IBAIZABAL

SITUACION

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1078
Fecha 12 MAYO 1971

E. 1:2.000

BILBAO MARZO 1.971

EL PERITO

Iñigo A. Ibarra

GARCIA DE LEGARDA

ARROYO

35,50

3

22

2

13,50

6

ARROYO SANTA MARINA

N.M

PLANO TERRENO
SUPERFICIE TOTAL
2.942,50 M2

78

PABELLON

ordenación

3 D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

3 3

6

PABELLON
ACTUAL

37,50

21

SAN SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO

P.2

100

SUPERFICIE

78 $\frac{35{,}50 \times 37{,}50}{2}$ = 2847 · M2

22 x 2,50 = 55 M2

13,5x 3 = 40,50 M2

TOTAL = 2942,50 M2

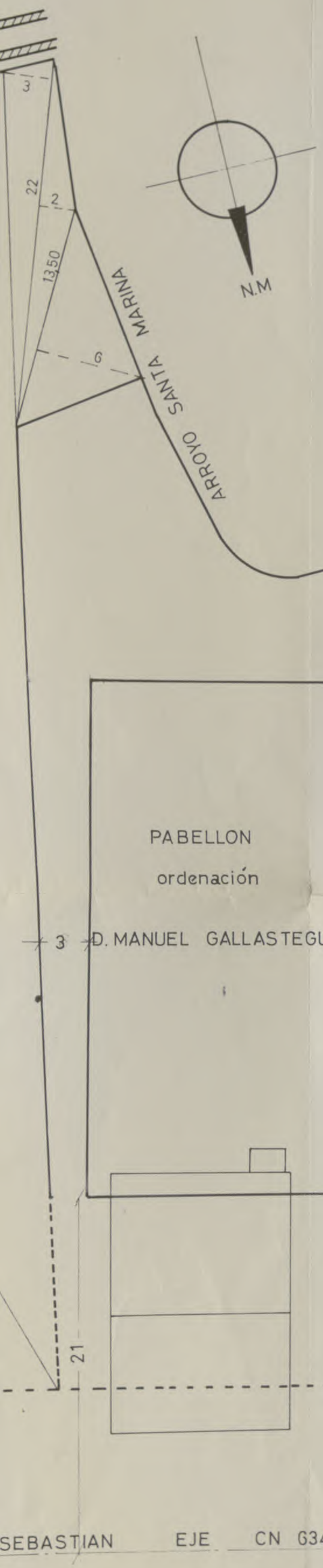

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

PLANO DEL TERRENO.
ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

Lorenzo O. Llano

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1778
Fecha 12 MAYO 1977

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO (Vizcaya) NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO

GARCIA DE LEGARDA ARROYO

GARCIA DE LEGARDA

SUPERFICIE TERRENO
2.942,50 M2

ARROYO SANTA MARINA

N.M

PABELLON
ordenacion
D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

PABELLON
ACTUAL

3 3
6

ALINEACION PLAN PARCIAL Y

SAN SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO

P.3

101

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (VIZCAYA)

PLANO SITUACION GALDACANO-BENGOECHE

JUSTIFICACION URBANISTICA

SUPERFICIE TERRENO	2.942,50	M^2
OCUPACION MAXIMA	1.471,25	M^2
OCUPACION PROYECTADA	1.400,00	M^2
VOLUMEN MAXIMO	14.412,50	M^3
VOLUMEN PROYECTADO	14.120,00	M^3
ALTURA MAXIMA	14	Mts.
ALTURA PROYECTO	11,30	Mts.

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1358
Fecha 12 MAYO 1977

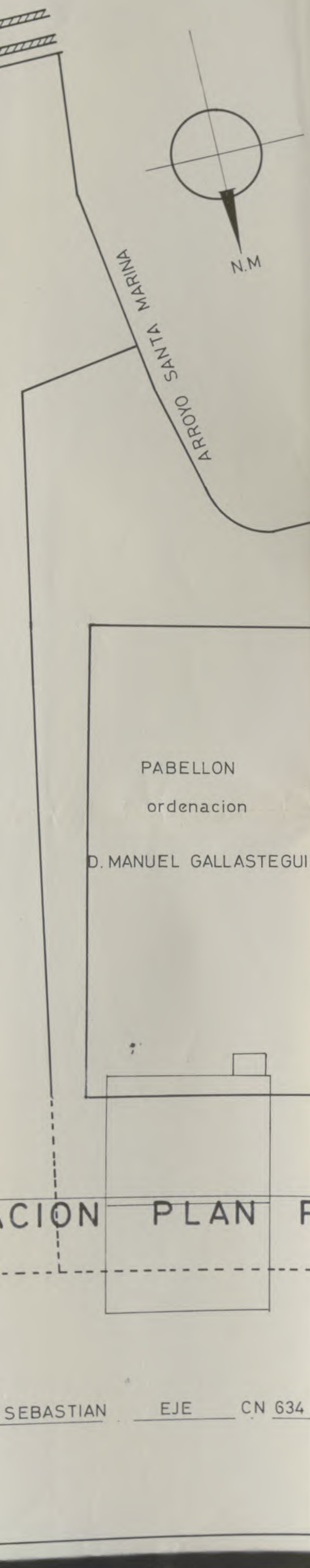

·A·

·B·

0,25

5,50

5,50

28,00

5,50

SUBIDA A
PLANTA 1ª

ESCALERA (VER DETALLE)

SUBE

·B·

ESCALERA (VER DETALLE)

SUBE

PLANTA BAJA PO

PLANTA BAJA PORTICADA

P4

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

102

PLANTA BAJA

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

PORTICADA

ESCALERA (VER DETALLE)

SUBE

5,50

5,50

MURO

5,50

± 0,00

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

5,50

5,50

RAMPA ACCESO
PENDIENTE 15%

+ 2,00

13,33

5,00

·B'·

·A'·

ESCALERA (VER DETALLE)

SUBE

PLANTA BAJA PO

± 0,00

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

50

5,00

B'

MPA ACCESO
NDIENTE 15%

,33

PLANTA BAJA PORTICADA

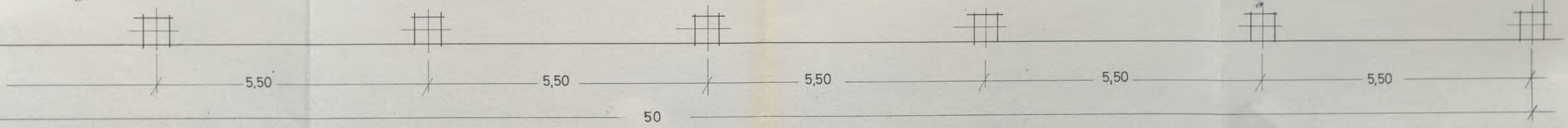

P O R T I C A D A

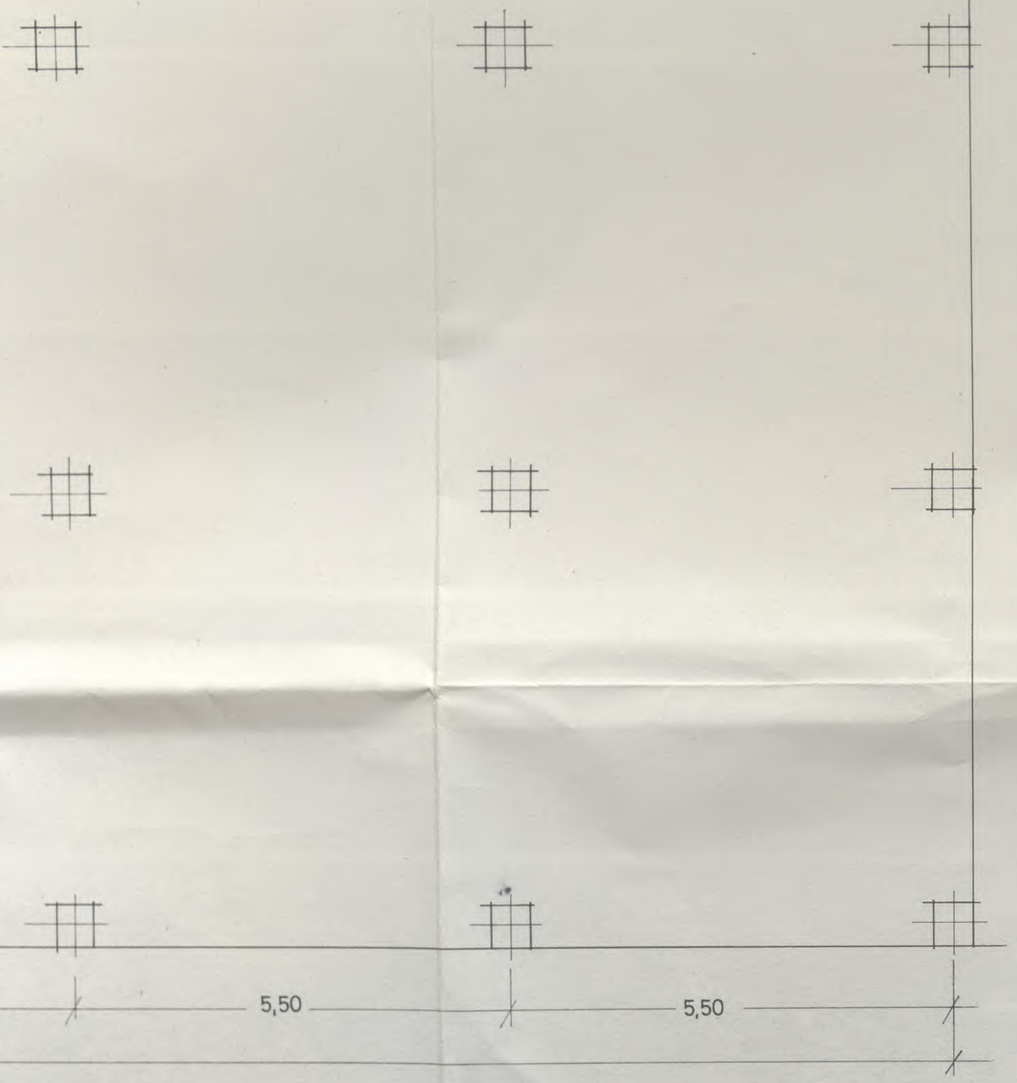

·A·

·B·

0,25

5,50

Ducha

Ducha

VESTUARIOS

ASEOS

HALL

CUARTO OPERARIOS

PASO

5,50

ASEO SRAS.

ASEO CAB.

28,00

ENTRADA A OFICINAS

VESTIBULO

18
1 17
2 16
3 15
4 14
5 13
6 12
7 11
8 10
9

SUBE

5,50

DESPACHO

·B·

A L M A C E N

L M A C E N

P5

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA 1ª

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

N

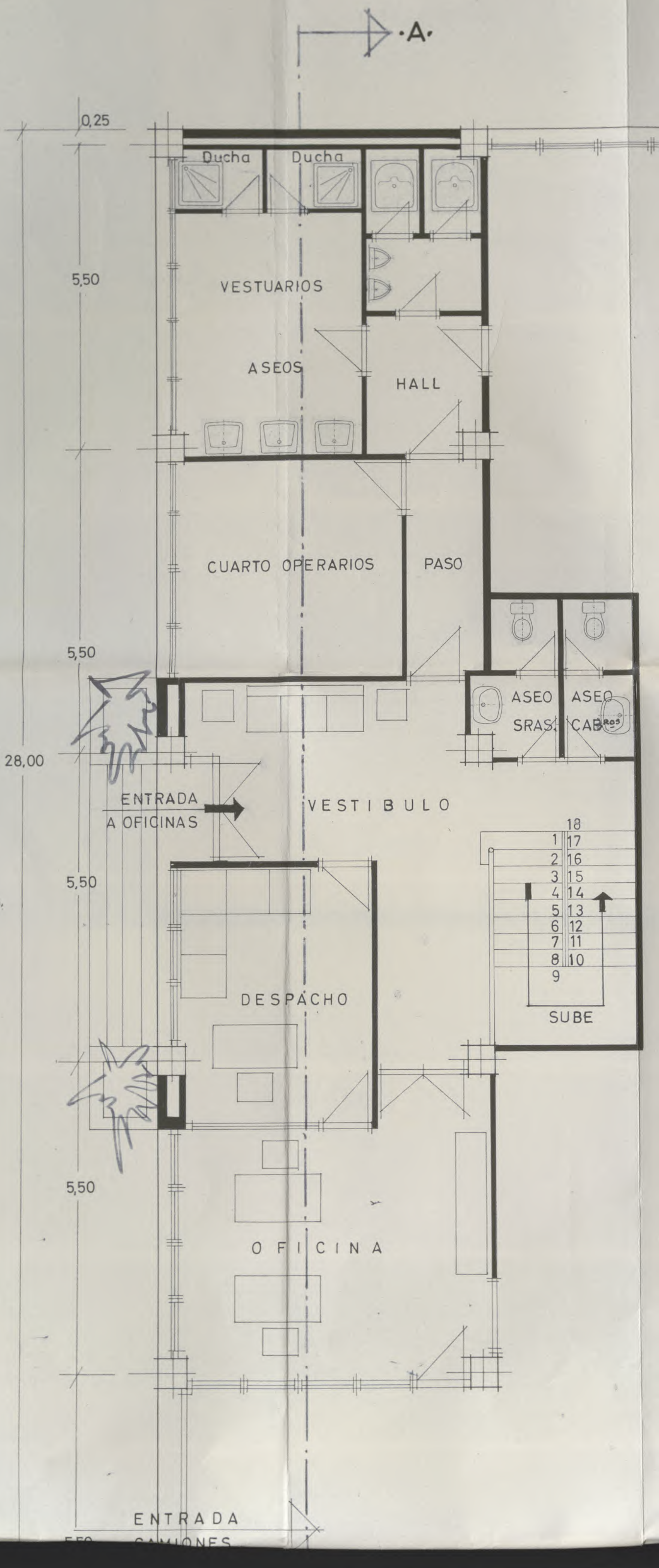
A
0,25
Ducha
Ducha
VESTUARIOS
ASEOS
HALL
CUARTO OPERARIOS
PASO
ASEO SRAS.
ASEO CAB.
5,50
5,50
28,00
ENTRADA A OFICINAS
VESTIBULO
5,50
DESPACHO
18
1 17
2 16
3 15
4 14
5 13
6 12
7 11
8 10
9
SUBE
5,50
OFICINA
ENTRADA

ASEO SRAS.

ASEO CAB.

28,00

ENTRADA A OFICINAS

VESTIBULO

18
1 17
2 16
3 15
4 14
5 13
6 12
7 11
8 10
9

SUBE

5,50

DESPACHO

5,50

OFICINA

ENTRADA CAMIONES

5,50

0,25

0,25

5,50

5,50

.A'.

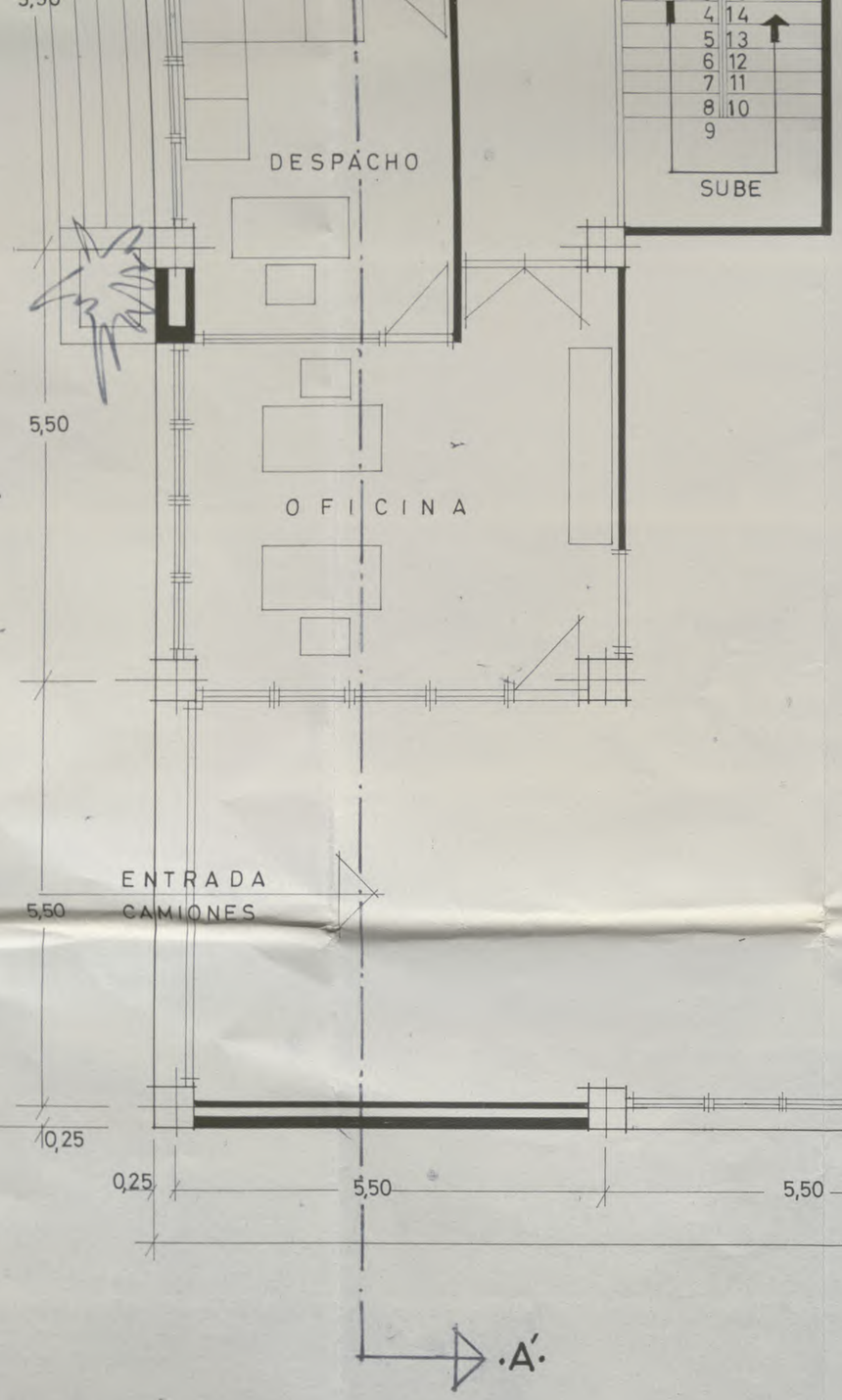
5,50
DESPACHO
4 14
5 13
6 12
7 11
8 10
9
SUBE
5,50
OFICINA
ENTRADA
CAMIONES
5,50
0,25
0,25
5,50
5,50
5,50
5,50
5,50
·A'·
·B'·

A L M A C E N

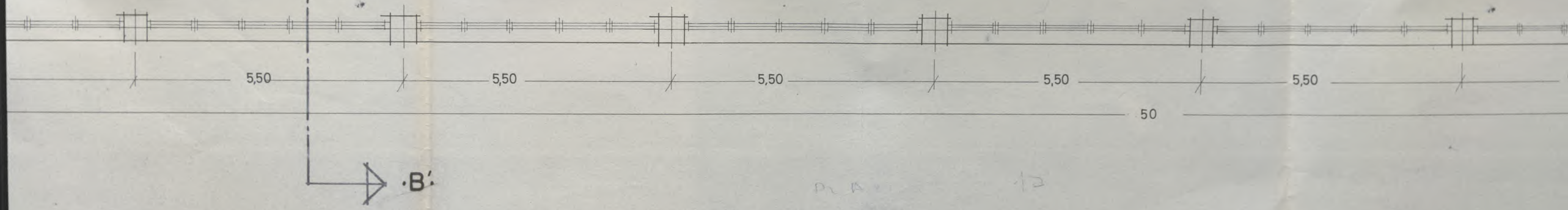

L M A C E N

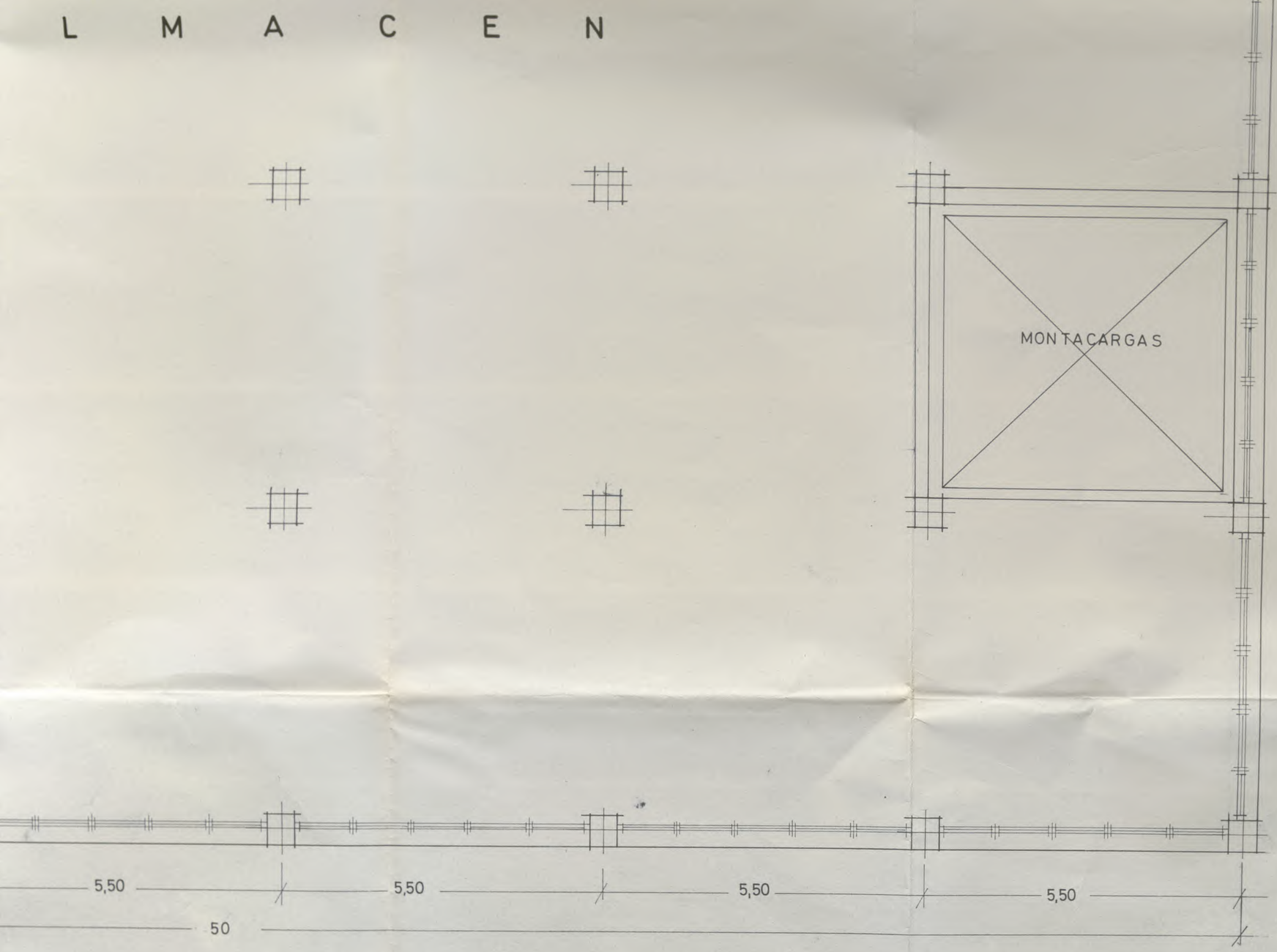

N

MONTACARGAS

5,50

5,50

·A·

·B·

0,25

5,50

28,00

5,50

5,50

5,50

EXPOSICION

SUBE

PUERTA PRELEVA

ENTRADA NAVE

5,50

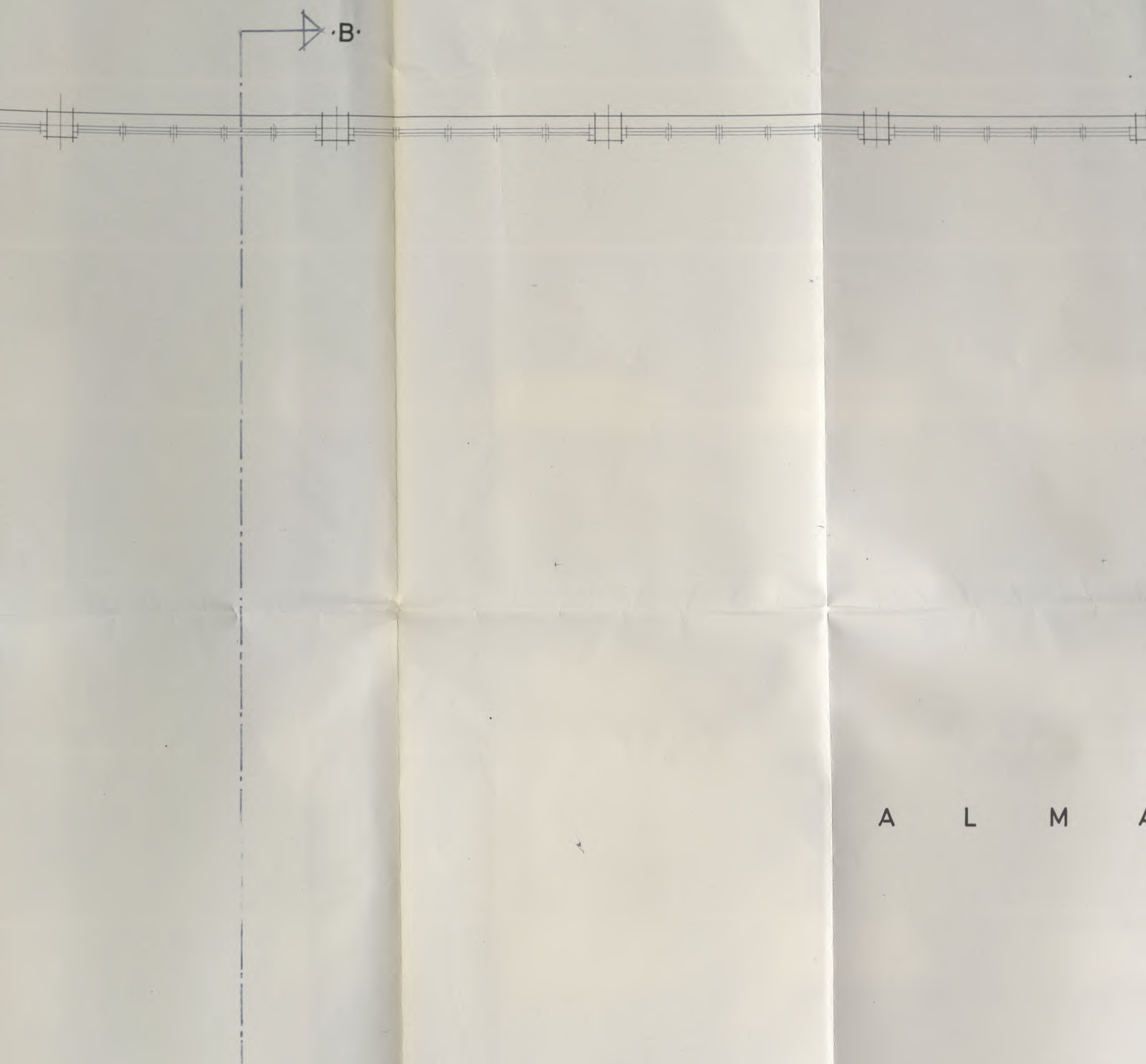

A L M A

A L M A C E N

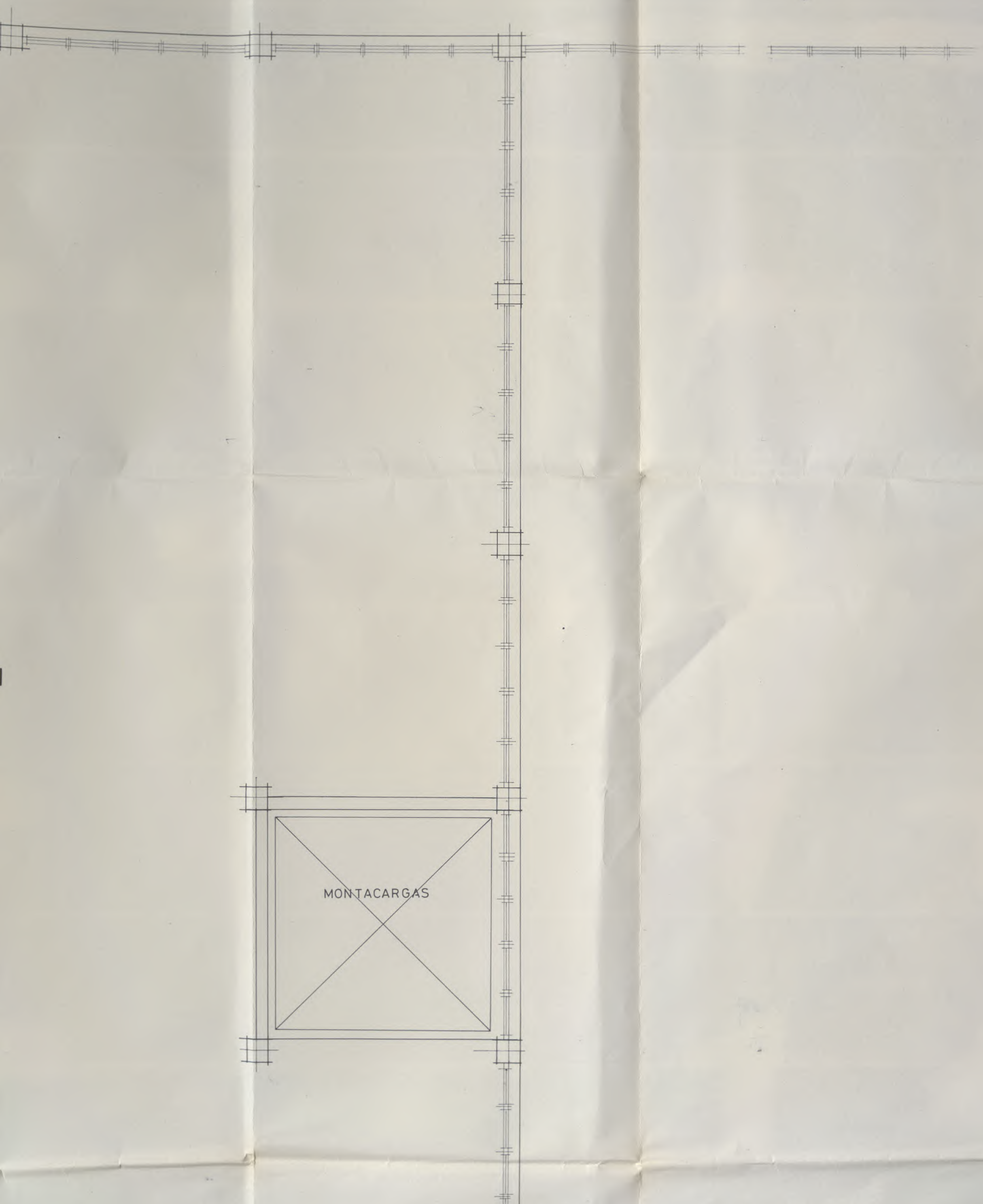
MONTACARGAS

P6

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDAMES (Vizcaya)

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA 2ª

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

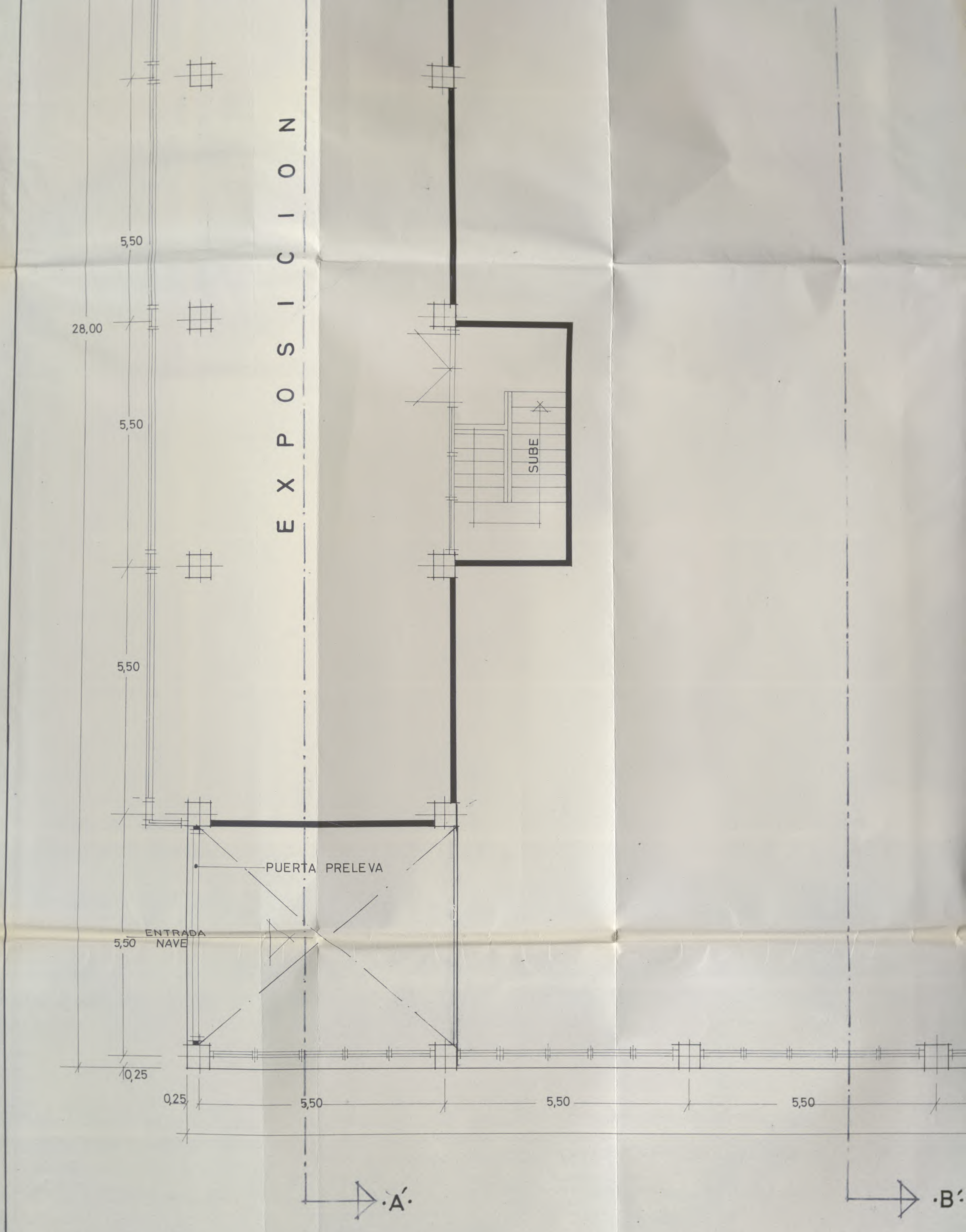
EXPOSICION
SUBE
PUERTA PRELEVA
ENTRADA NAVE
5,50
28,00
5,50
5,50
5,50
0,25
0,25
5,50
5,50
5,50
·A´·
·B´·

A L M A

5,50 5,50 5,50 5,50 50

B'

A L M A C E N

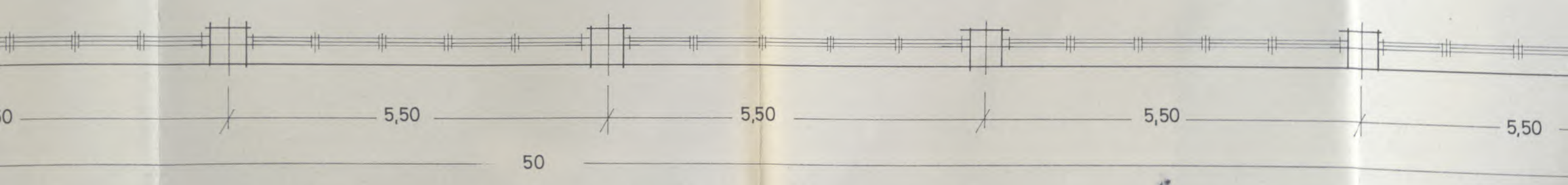

N

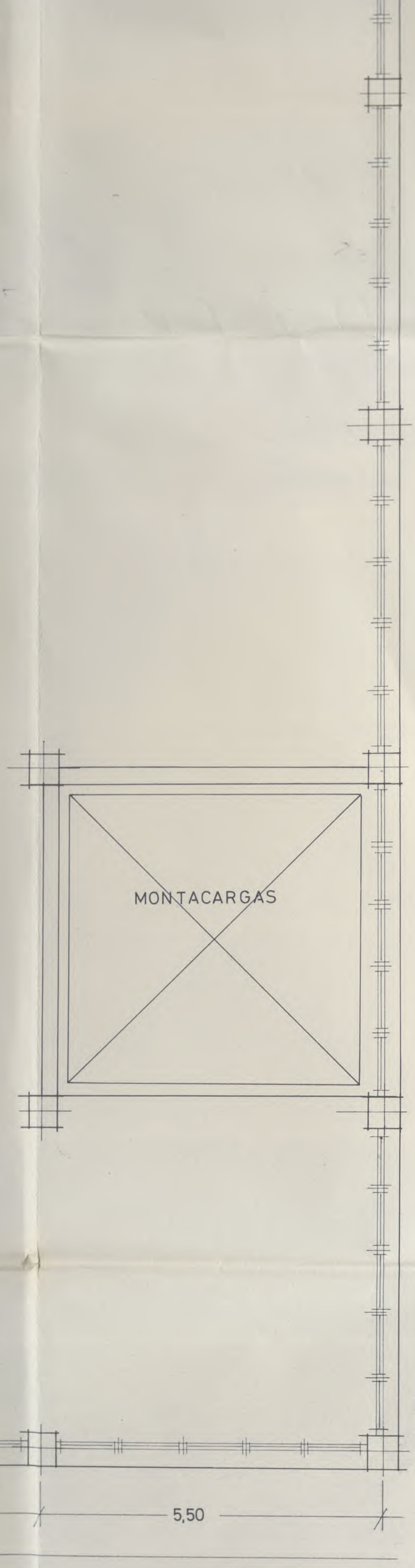

VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

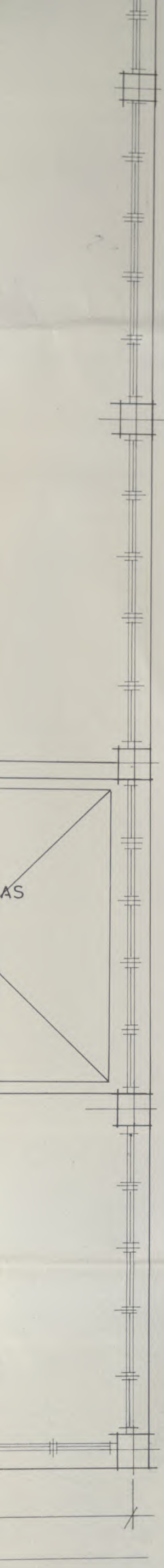

CUBIERTA DE TELA ASFALTICA

Pendiente 15 %

Pendiente 15 %

FALTICA

Canalón

CUBIERTA DE CHAPA DE ALUMINIO

Pendiente 15%

C U M B R E

Pendiente 15%

Bajadas de 15 cm. ø. P.V.C.

Canalón

CUBIERTA DE CHAPA DE ALUMINIO

Pendiente 15%

C U M B R E

Pendiente 15%

Bajadas de 15 cm. ø. P.V.C.

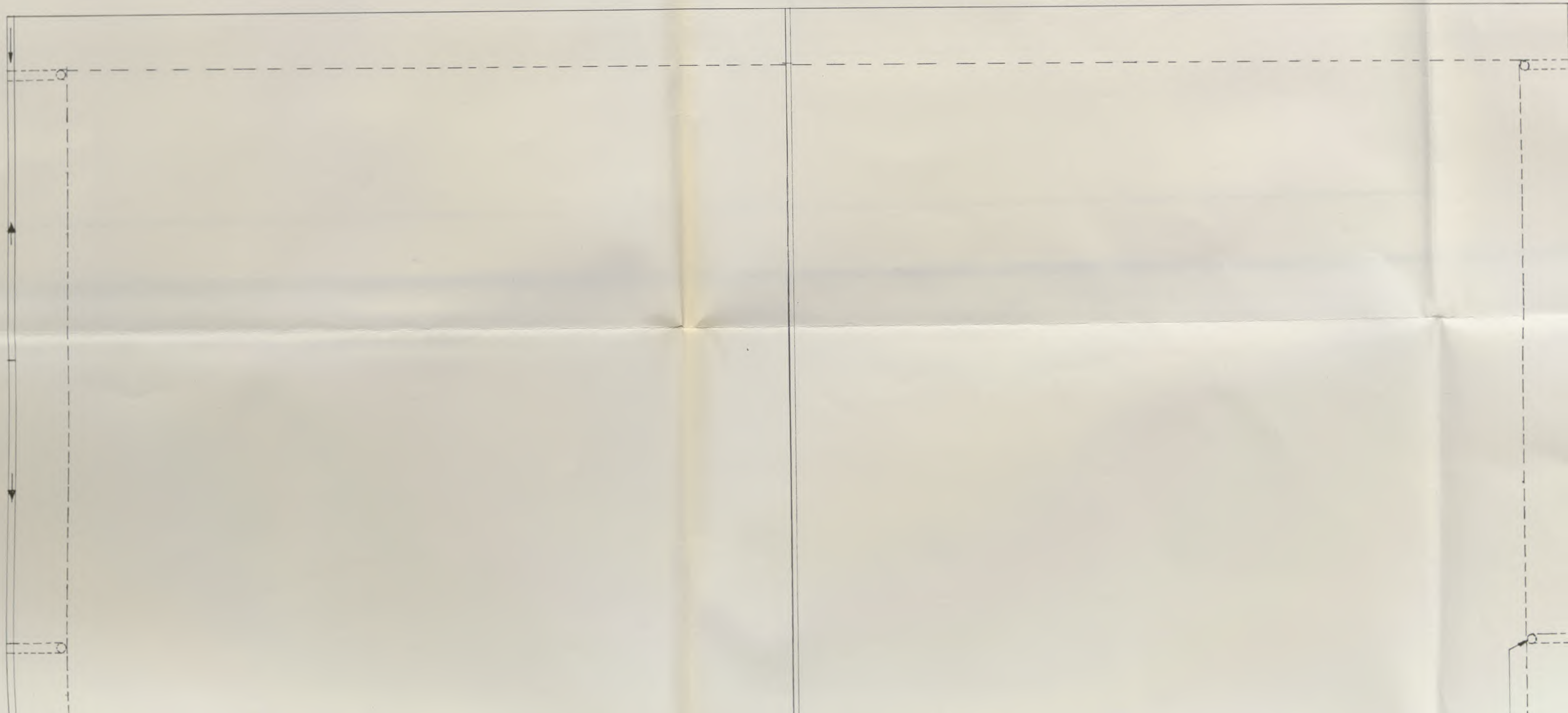

P7

105

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA DE CUBIERTAS

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDAMES (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 218
Fecha 12 MAYO 1977

CUBIERTA DE TELA ASFALTICA

Pendiente 15 %

Pendiente 15 %

A ASFALTICA

CUBIERTA DE CHAPA DE ALUMINIO

Pendiente 15%

C U M B R E

Pendiente 15%

Bajadas de 15 cm. ø. P.V.C.

Canalón

CUBIERTA DE CHAPA DE ALUMINIO

Pendiente 15%

C U M B R E

Pendiente 15%

Bajadas de 15 cm. ø. P.V.C.

Canalón

MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA DE CUBIERTAS

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO.

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

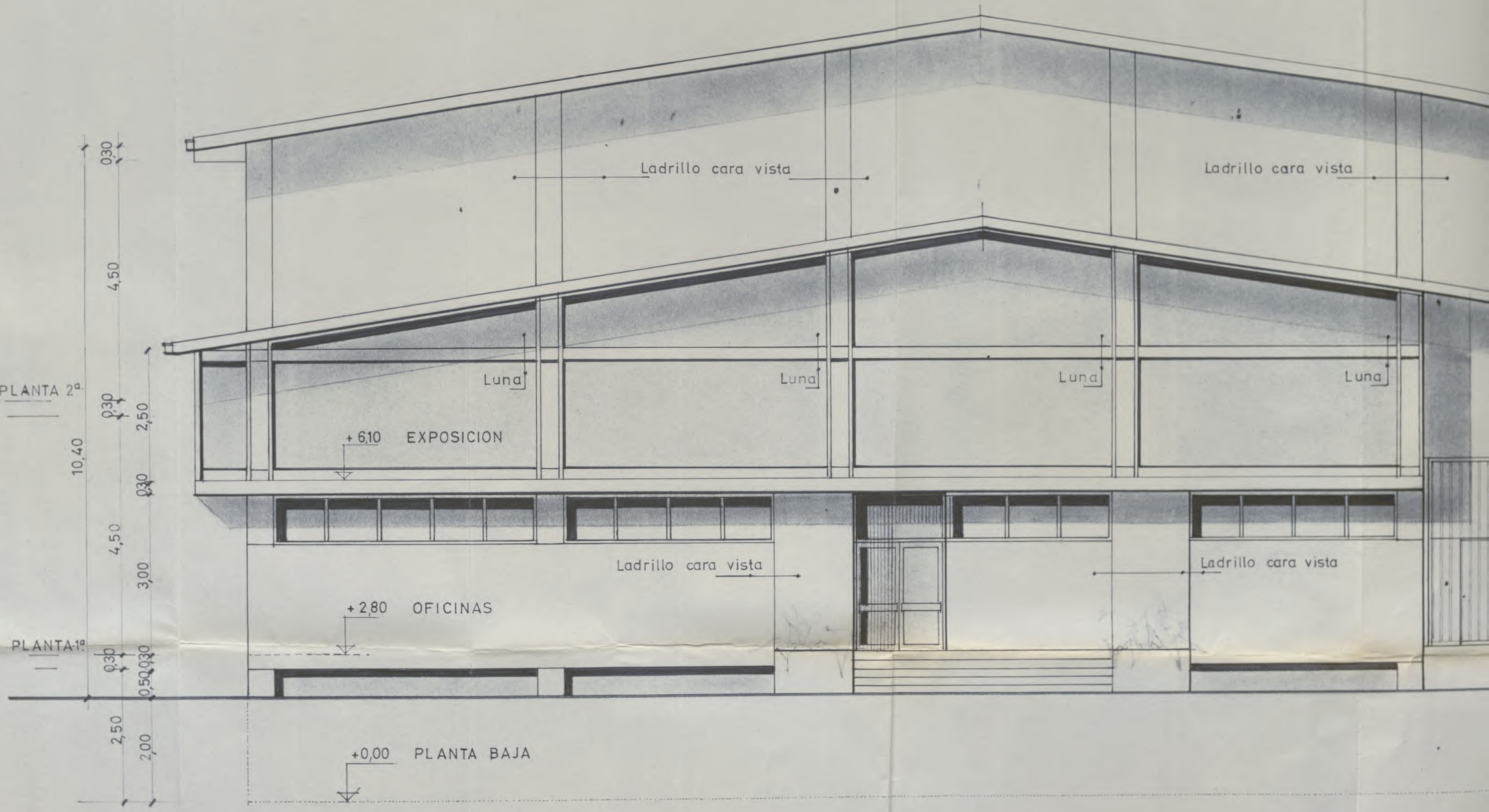
Ladrillo cara vista
Ladrillo cara vista
Luna
Luna
Luna
Luna
+ 6,10 EXPOSICION
Ladrillo cara vista
Ladrillo cara vista
+ 2,80 OFICINAS
PLANTA 2ª
PLANTA 1ª
+0,00 PLANTA BAJA
0,30
4,50
0,30
2,50
10,40
0,30
4,50
3,00
0,30
0,50
0,30
2,50
2,00

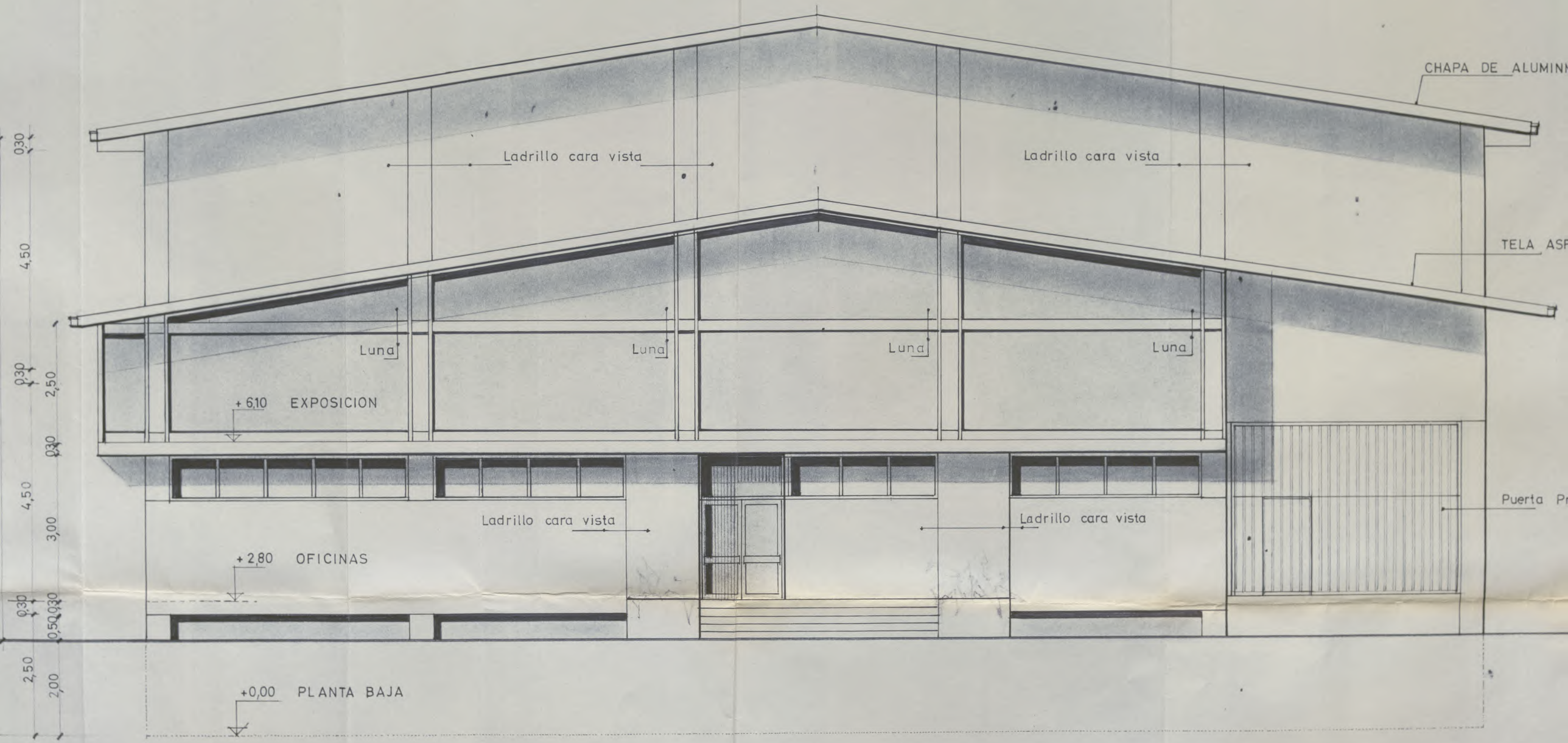
CHAPA DE ALUMINI
Ladrillo cara vista
Ladrillo cara vista
TELA ASF
Luna
Luna
Luna
Luna
+ 6,10 EXPOSICION
Puerta Pr
Ladrillo cara vista
Ladrillo cara vista
+ 2,80 OFICINAS
+0,00 PLANTA BAJA
0,30
4,50
0,30
2,50
0,30
4,50
3,00
0,30
0,50
0,30
2,50
2,00

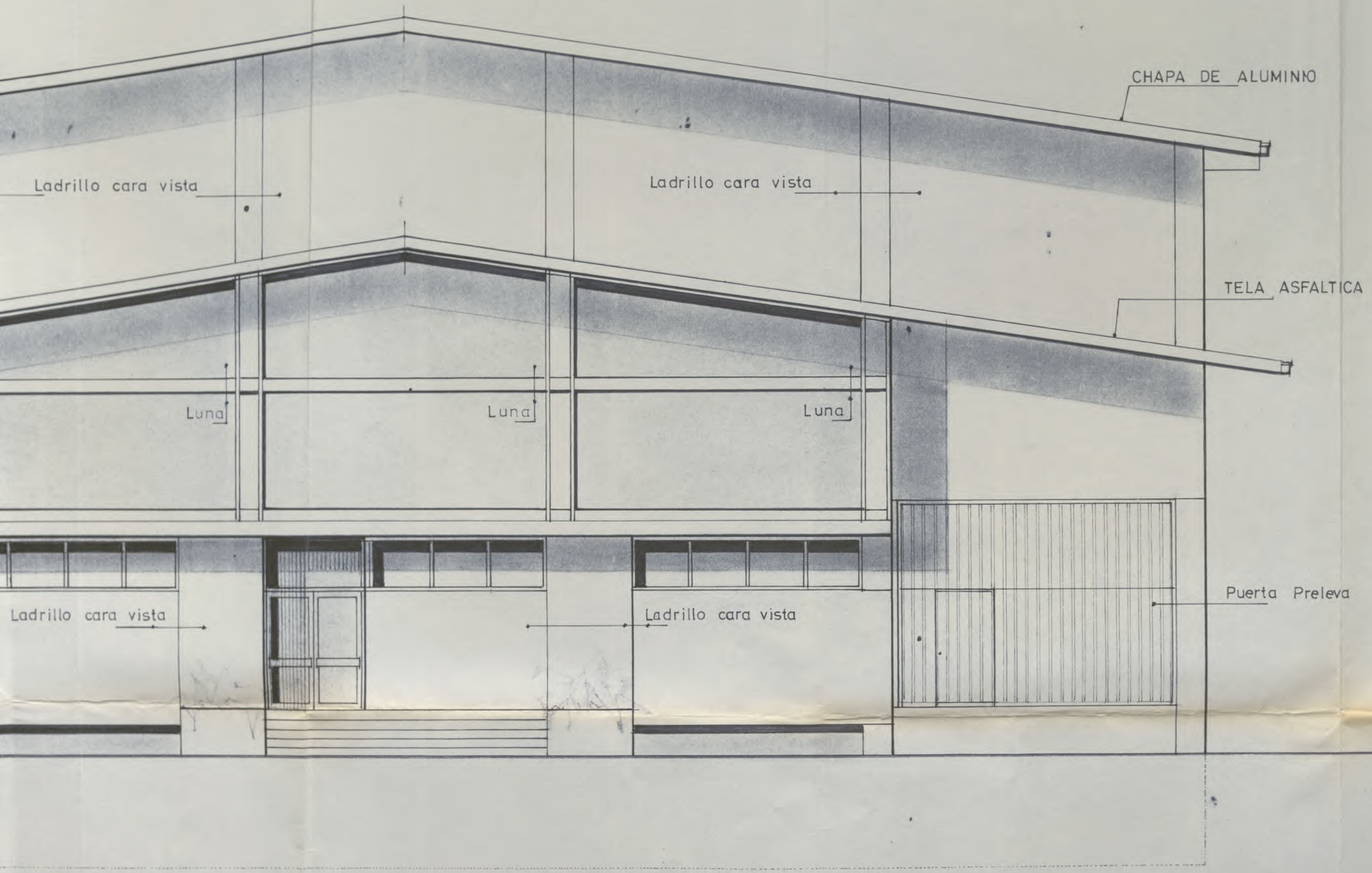

P8

106

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

FACHADA NORTE.

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.
EL PERITO,

Lorenzo A. Marco

AYUNTAMIENTO DE LA ... ANTEIGLESIA DE GALDAMES (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

CHAPA DE ALUMINIO
TÍMPANO EN CHAPA DE ALUMINIO
LADRILLO CARA VISTA
LADRILLO CARA VISTA
Cota C.N. 634.
RAMPA
PLANTA BAJA PORTICADA

CHAPA DE ALUMINIO

TÍMPANO EN CHAPA DE ALUMINIO

LADRILLO CARA VISTA

LADRILLO CARA VISTA

Cota C.N. 634.

M P A

P L A N T A B A J A P O R T I C A D A

P9

UMINIO

TÍMPANO EN CHAPA DE ALUMINIO

LADRILLO CARA VISTA

LADRILLO CARA VISTA

P L A N T A B A J A P O R T I C A D A

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

FACHADA SUR

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO

AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA (Vizcaya) ARCHIVO DE ARQUITECTURA 107

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado nº
Fecha 12 MAYO 1977

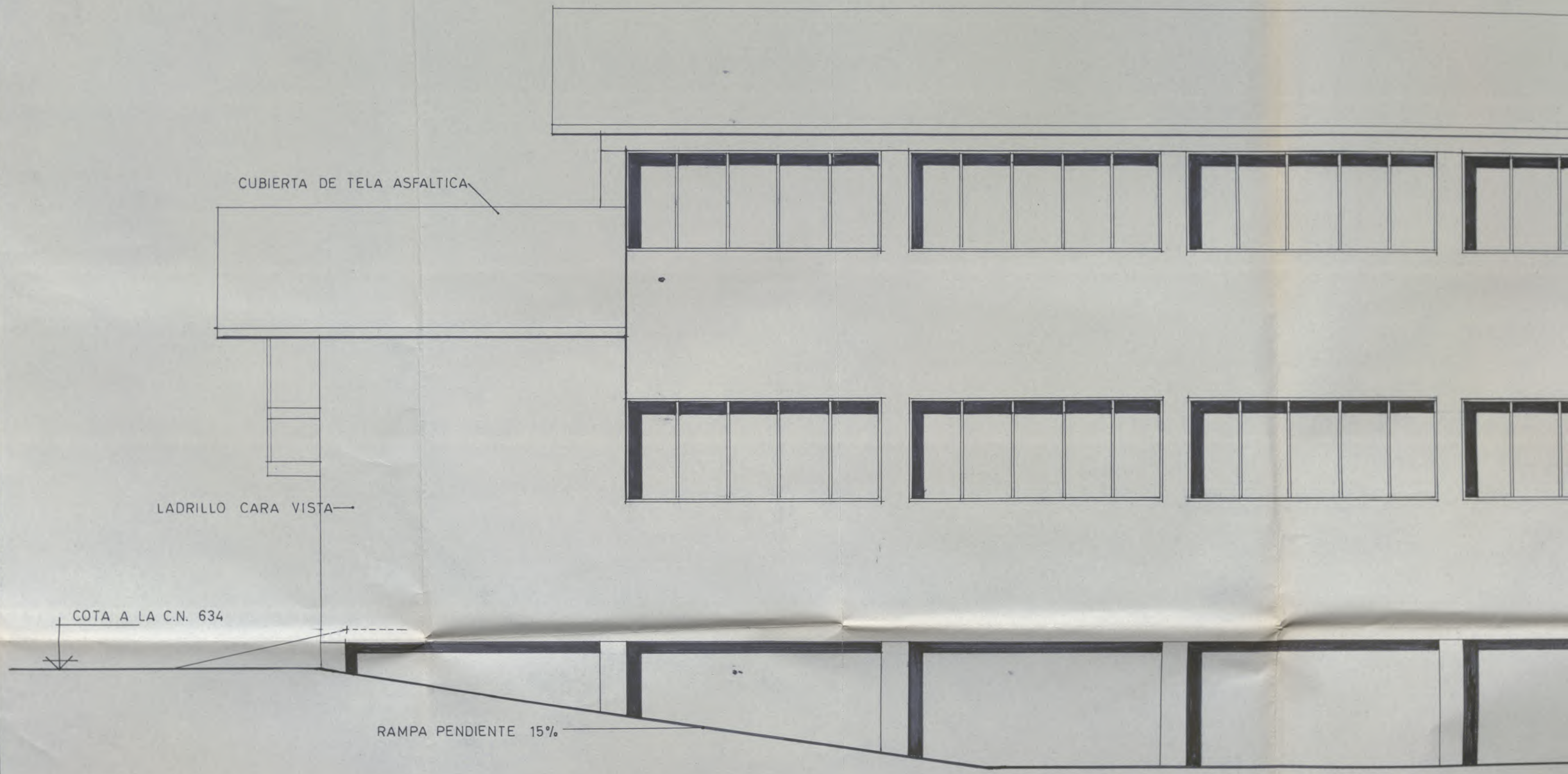
CUBIERTA DE TELA ASFALTICA
LADRILLO CARA VISTA
COTA A LA C.N. 634
RAMPA PENDIENTE 15%

CUBIERTA DE ALUMINIO

LADRILLO CARA VISTA

LADRILLO CARA VISTA

PLANTA BAJA PORTICADA

CUBIERTA DE ALUMINIO

LADRILLO CARA VISTA

LADRILLO CARA VISTA

PLANTA BAJA PORTICADA

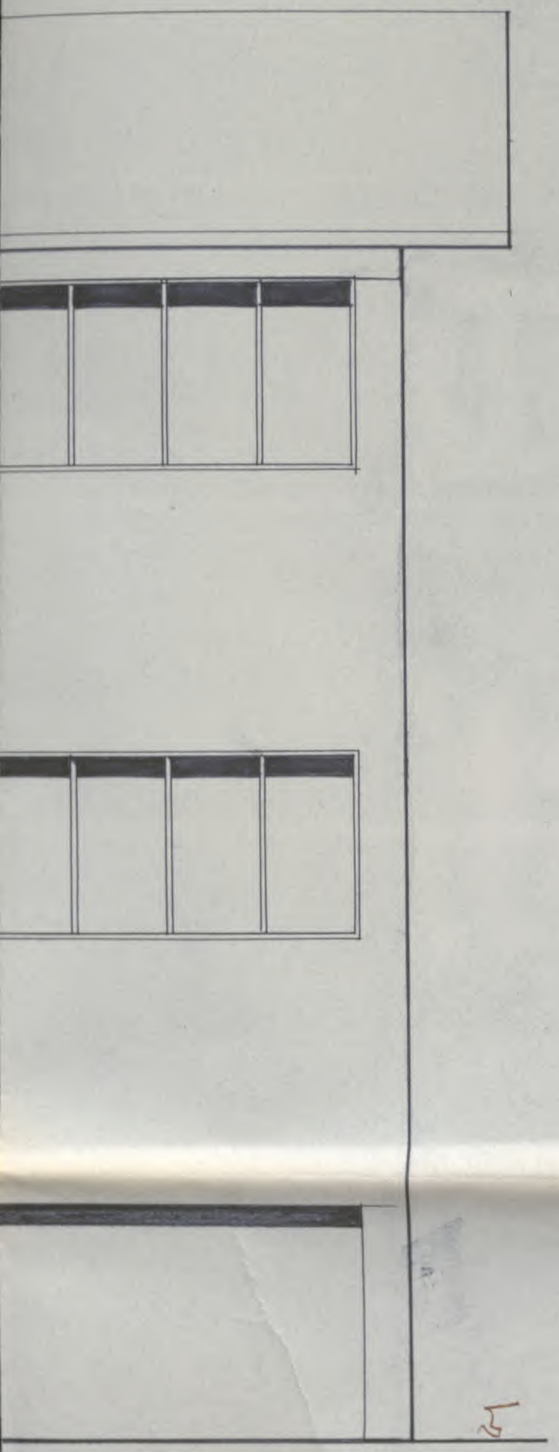

P 10

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

FACHADA OESTE.

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y LEAL VILLA DE PORTUGALETE (Vizcaya)

108

CUBIERTA DE ALUMINIO

LADRILLO CARA VISTA

PLANTA BAJA APORTICA

CUBIERTA DE ALUMINIO

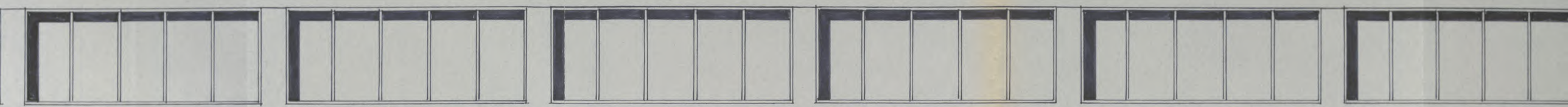

LADRILLO CARA VISTA

LADRILLO CARA VISTA

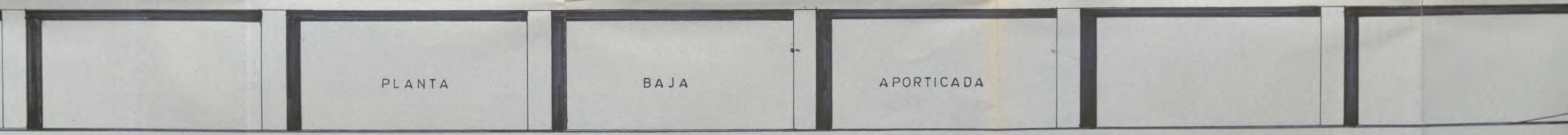

PLANTA BAJA APORTICADA

P11

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

FACHADA ESTE.

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.
Fecha 12 MAYO 1977

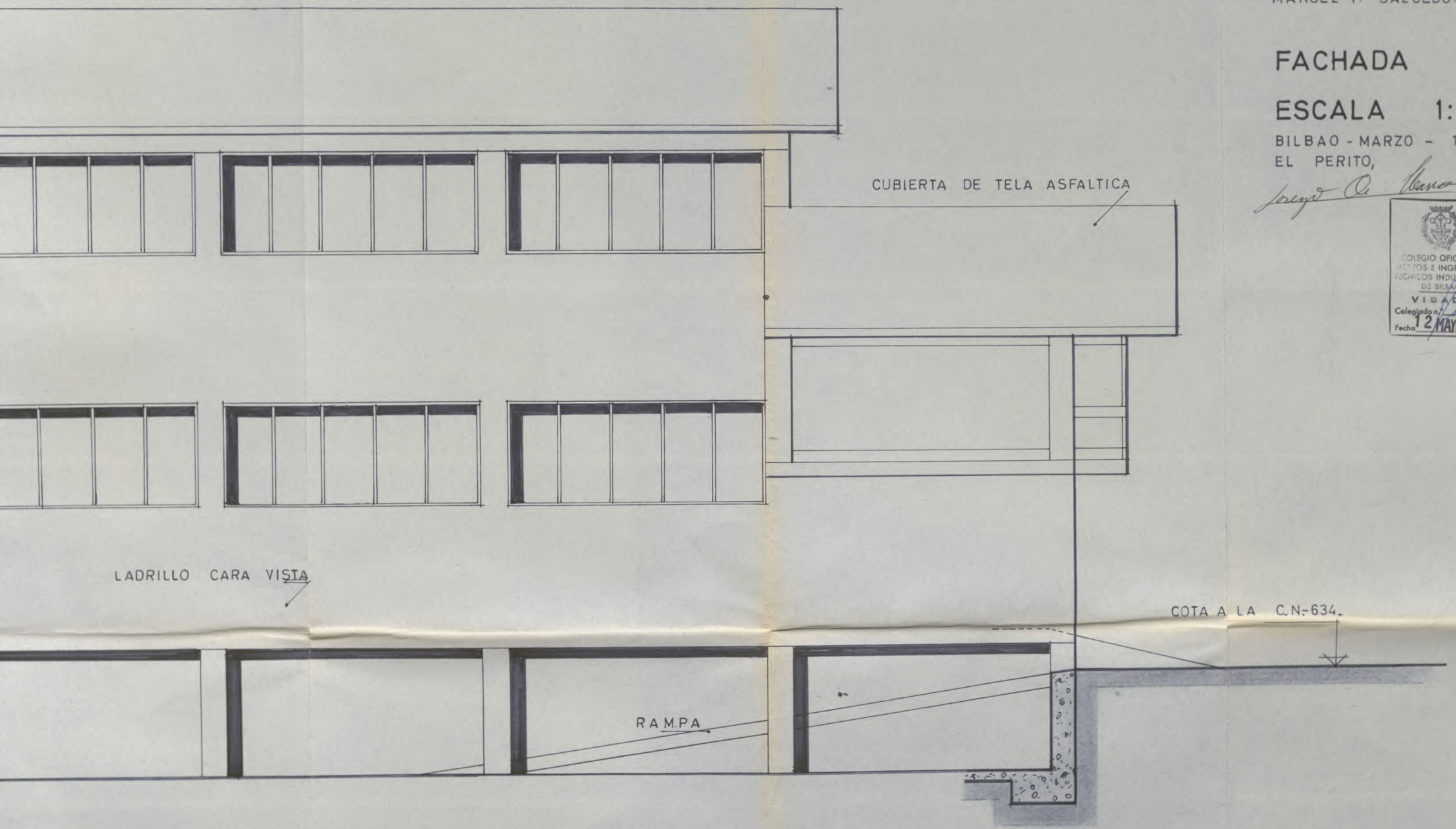

+6,10
PLANTA 2ª EXPOSICION
+2,80
PLANTA 1ª OFICINAS
±0,00
PLANTA BAJA "PORTICADA"
0,30
3,00
0,30
2,50

+6,10

PLANTA 2° EXPOSICION

+2,80

PLANTA 1° OFICINAS

±0,00

PLANTA BAJA "PORTICADA"

0,30

3,00

0,30

2,50

P 12

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

SECCION A-A.

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado nº
Fecha 2 MAYO 1977.

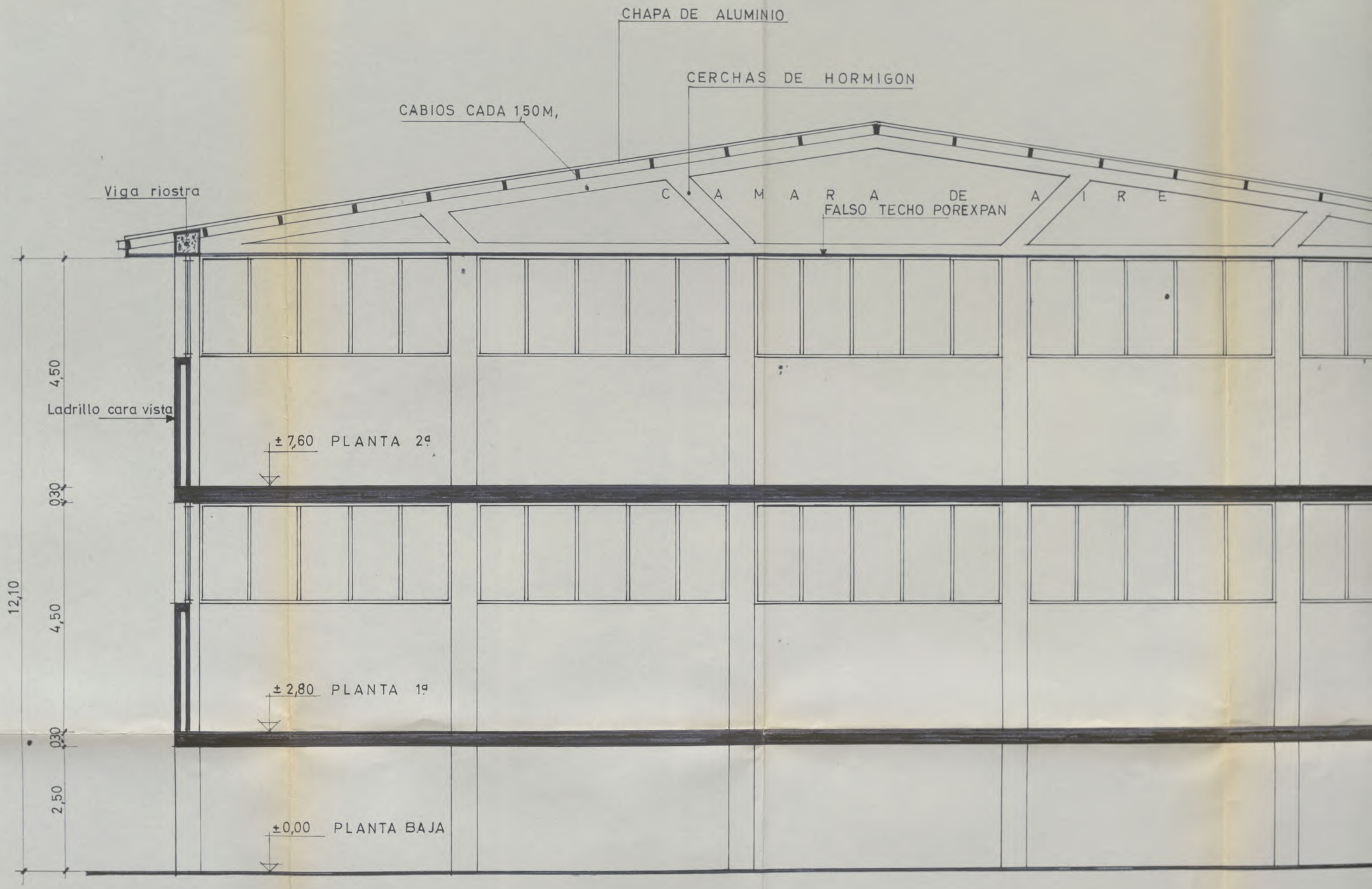
CHAPA DE ALUMINIO
CERCHAS DE HORMIGON
CABIOS CADA 1,50M,
Viga riostra
C A M A R A DE A I R E
FALSO TECHO POREXPAN
Ladrillo cara vista
± 7,60 PLANTA 2ª
± 2,80 PLANTA 1ª
±0,00 PLANTA BAJA
12,10
4,50
0,30
4,50
0,30
2,50

CHAPA DE ALUMINIO

CERCHAS DE HORMIGON

CABIOS CADA 1,50M.

Viga riostra

C A M A R A DE A I R E

FALSO TECHO POREXPAN

Ladrillo cara vista

4,50

0,30

4,50

0,30

2,50

12,10

±7,60 PLANTA 2ª

±2,80 PLANTA 1ª

±0,00 PLANTA BAJA

P13

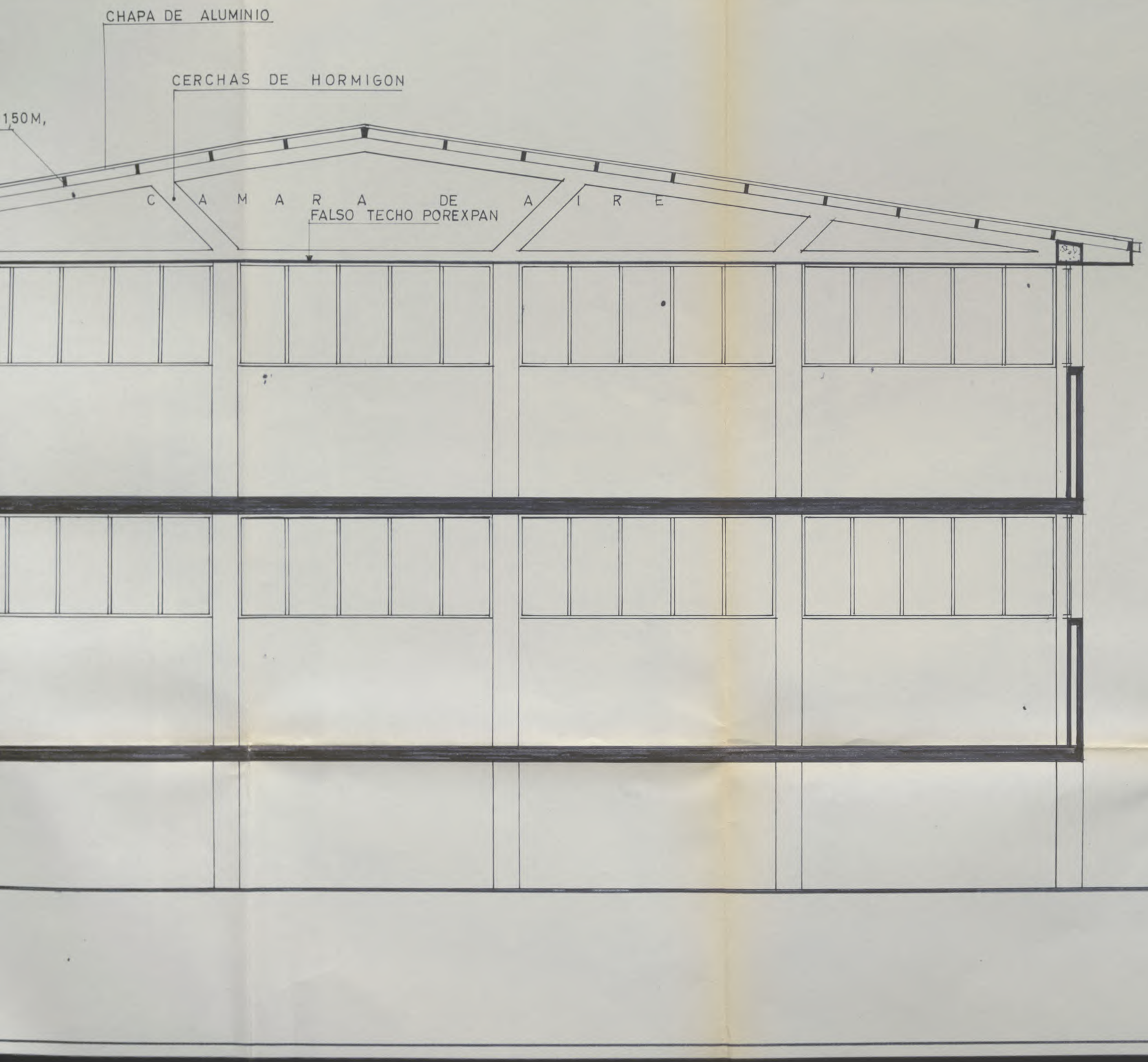

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

SECCION B-B'.

ESCALA 1:50.

BILBAO · MARZO · 1977.

EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

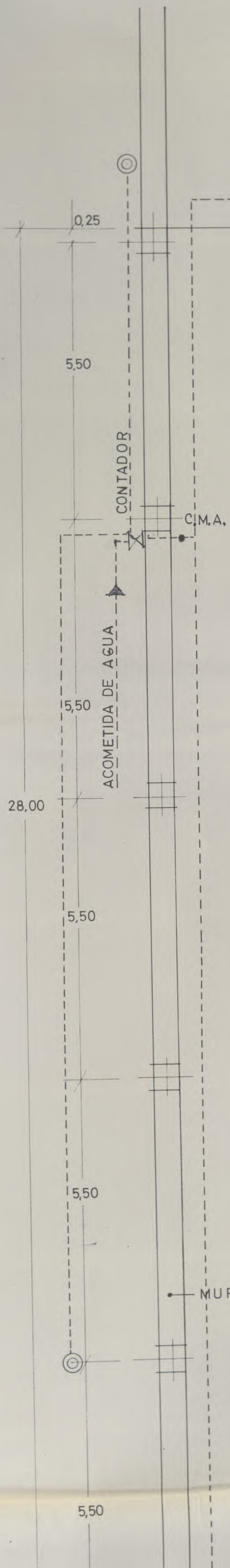
0,25
5,50
CONTADOR
C.M.A.
ACOMETIDA DE AGUA
5,50
28,00
5,50
MURO
5,50

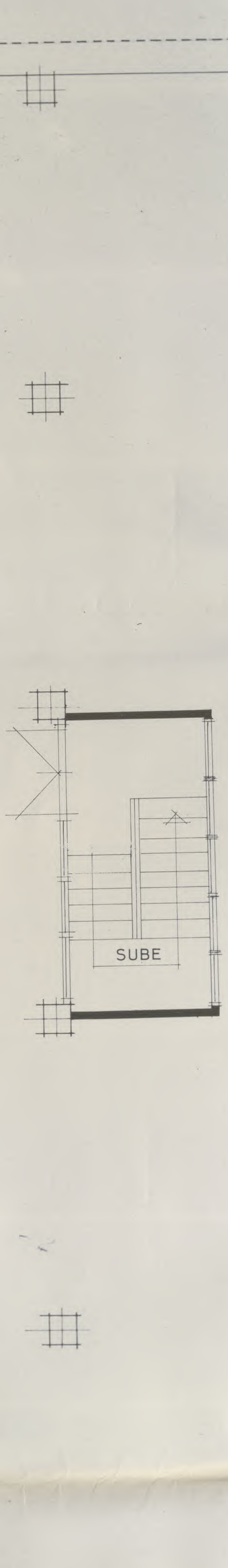
SUBE

BOCA DE
± 0,00

BOCA DE RIEGO

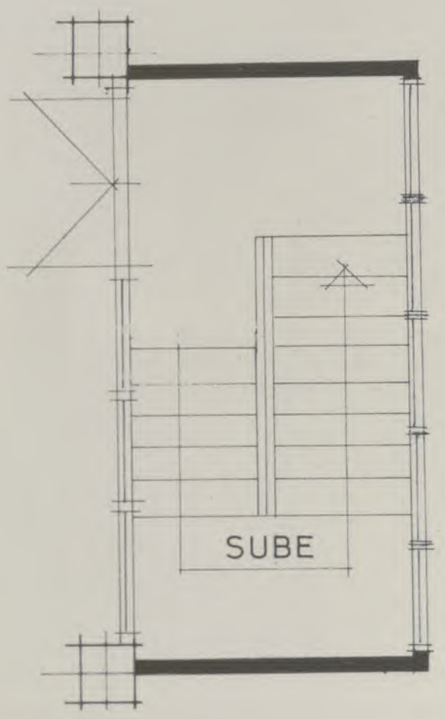

± 0,00

E GO

PLANTA BAJA POR

PLANTA BAJA PORTICADA

P O R T I C A D A

P14

3

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA BAJA.- RED DE AGUA

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

LEYENDA

Acometida, tubería de h.º galvanizado 2" -----
Contador de agua ..... -⋈-
Red bocas de riego de h.º galvanizado 2" ----
Bocas de riego ..... ◎
Columna montante de h.º galvanizado 1" •
Termo eléctrico ..... C.M.A
Red de agua caliente de h.º galvanizado 3/4" ----
" " " fría de h.º galvanizado 3/4" ----
Puntos de agua fría de h.º galv.º 3/4" -┴-
" " " caliente de h.º galv.º 3/4" -┴-

CONTADOR

C.M.A.

ACOMETIDA DE AGUA

5,50

28,00

5,50

5,50

MURO

5,50

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

5

SUBE

± 0,00

RAMPA ACCESO
PENDIENTE 15%

+ 2,00

13,33

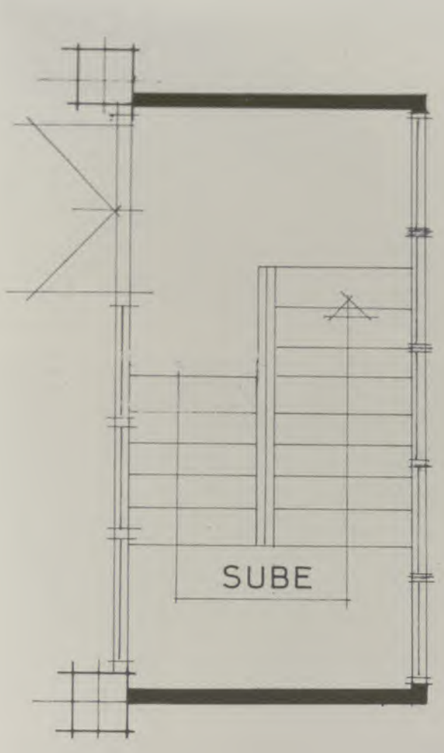

± 0,00

5,50

5,50

5,50

5,50

RAMPA ACCESO
PENDIENTE 15%

13,33

5

PLANTA BAJA POR

5,50 5,50 5,50 5,50

50

PLANTA BAJA PORTICADA

5,50 5,50 5,50 5,50 5,5

50

P O R T I C A D A

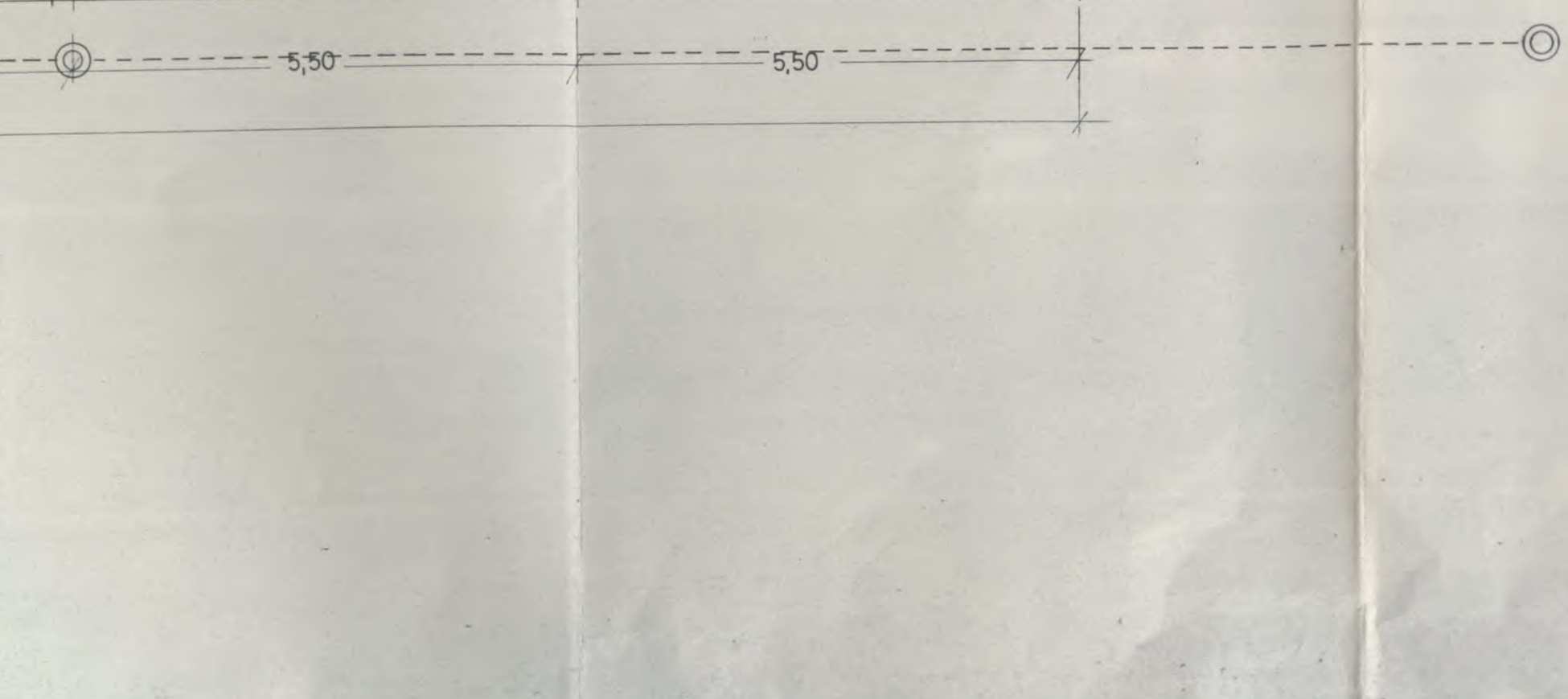

Bocas de riego .....

Columna montante de h.º galvanizado 1"

Termo eléctrico ..... C.M.A

Red de agua caliente de h.º galvanizado 3/4"

" " " fría de h.º galvanizado 3/4"

Puntos de agua fría de h.º galv.º 3/4"

" " " caliente de h.º galv.º 3/4"

0,25

Ducha

Ducha

Agua fría

Agua caliente

VETUARIOS

ASEOS

HALL

5,50

CONTADOR

ACOMETIDA DE AGUA

C.M.A.

Termo eléctrico

CUARTO OPERARIOS

PASO

5,50

ASEO SRAS

ASEO CAB.

28,00

ENTRADA A OFICINAS

VESTIBULO

5,50

DESPACHO

5,50

OFICINA

5,50

ENTRADA CAMIONES

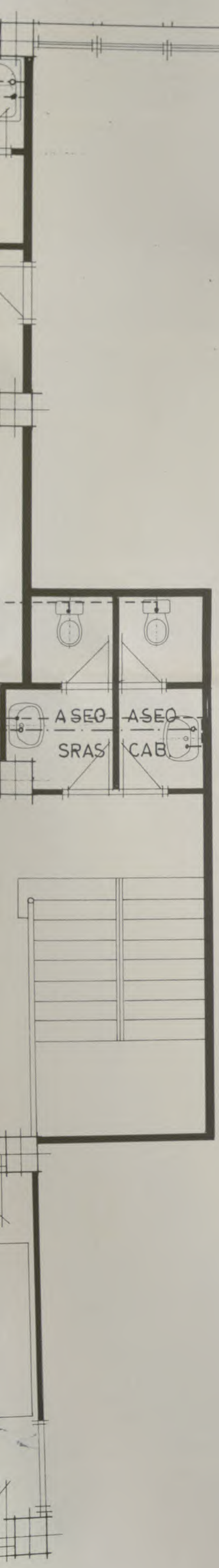
ASEO
ASEO
SRAS
CAB

A L M A C E N

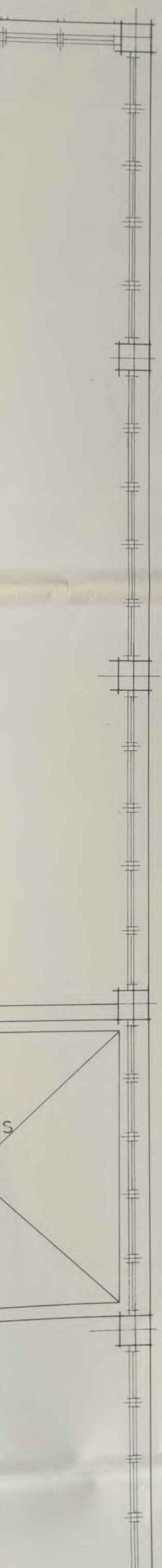

P15

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

AYUNTAMIENTO DE LA ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PLANTA 1ª.-RED DE AGUA

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

NOTA.- LEYENDA EN P. BAJA.

ASEOS

HALL

CONTADOR

ACOMETIDA DE AGUA

C.M.A.

Termo eléctrico

CUARTO OPERARIOS

PASO

ASEO SRAS

ASEO CAB.

5,50

28,00

ENTRADA A OFICINAS

VESTIBULO

5,50

DESPACHO

5,50

OFICINA

ENTRADA CAMIONES

5,50

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

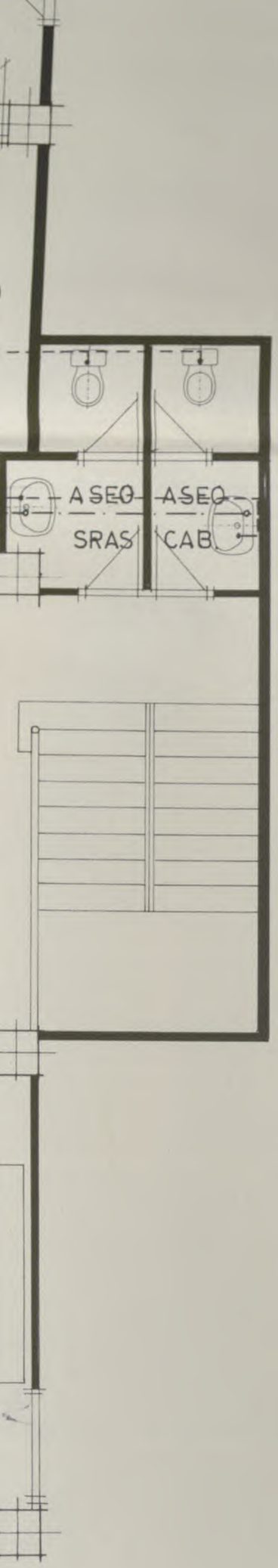

A

5,50 5,50 5,50 5,50

A L M A C E N

5,50 5,50 5,50 5,50

50

NOTA.- LEYENDA EN P. BAJA.

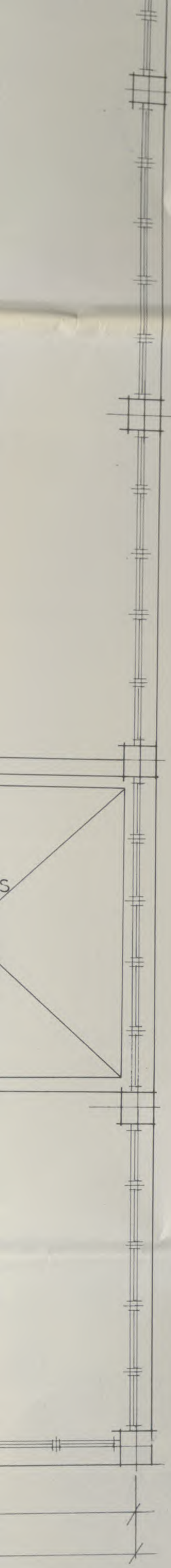

0,25

5,50

PUNTO DE AGUA

C.M.A.

EXPOSICION

5,50

28,00

5,50

PUNTO DE AGUA

SUBE

A L M A C

A L M A C E N

C E N

PROYECTO:
PABELLON

PROPIETARIO :
MANUEL P, SALC

PLANTA 2

ESCALA

BILBAO - MARZO

EL PERITO

CO
PERIT
TECN

Colegi

Fecha

NOTA:- LEYENDA EN

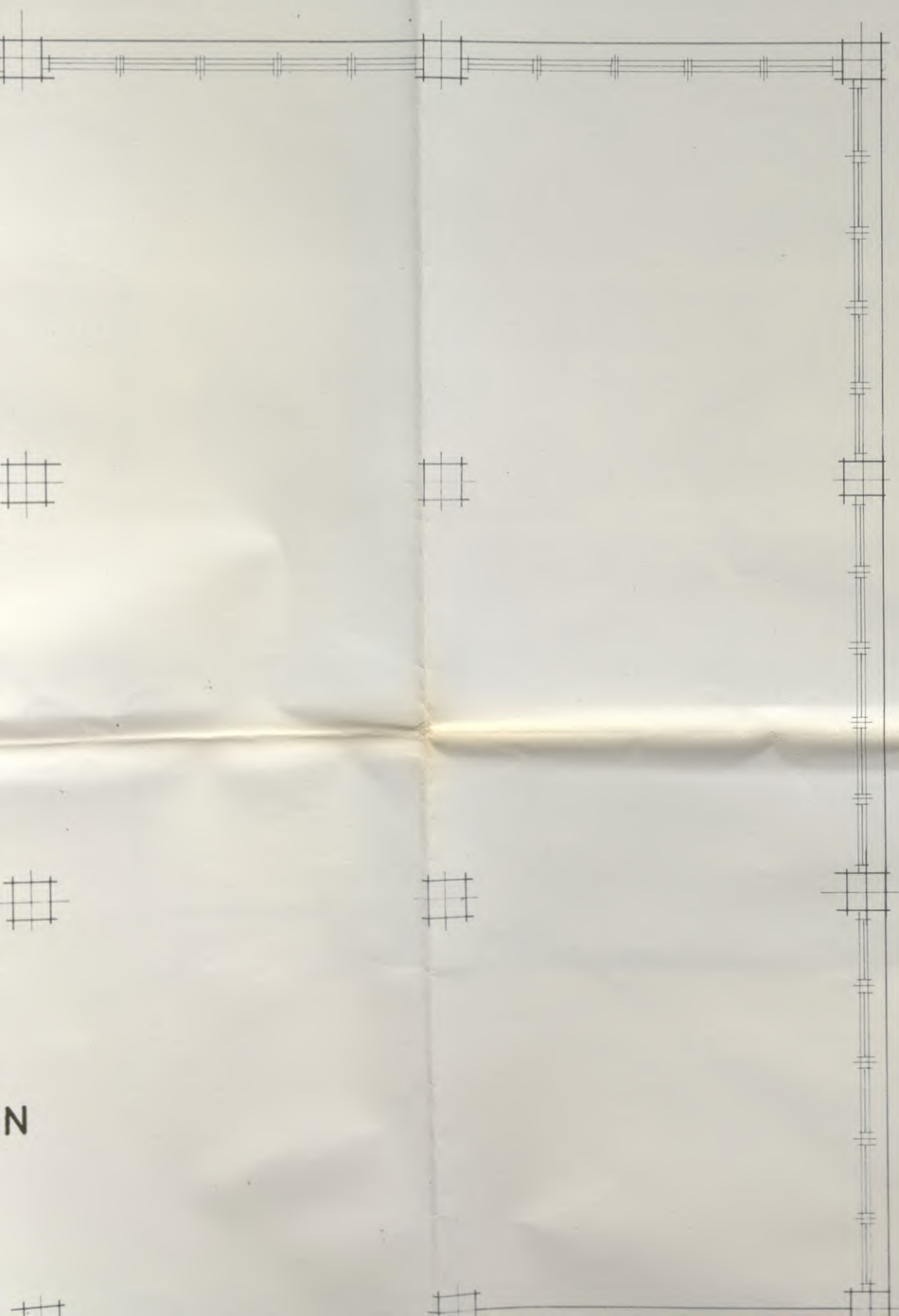

N

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO :
MANUEL P. SALCEDO.

PLANTA 2ª RED DE AGUA

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO.

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

NOTA: LEYENDA EN P. BAJA.

5,50

28,00

5,50

5,50

EXPOSIC

SUBE

PUNTO DE AGUA

PUERTA PRELEVA

ENTRADA NAVE

5,50

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

5,50

5,50

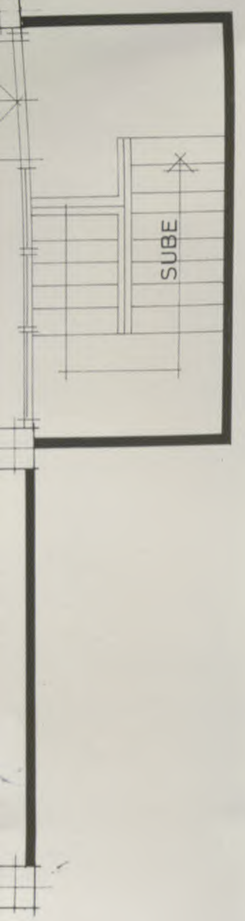

A L M A C E

A L M A C E N

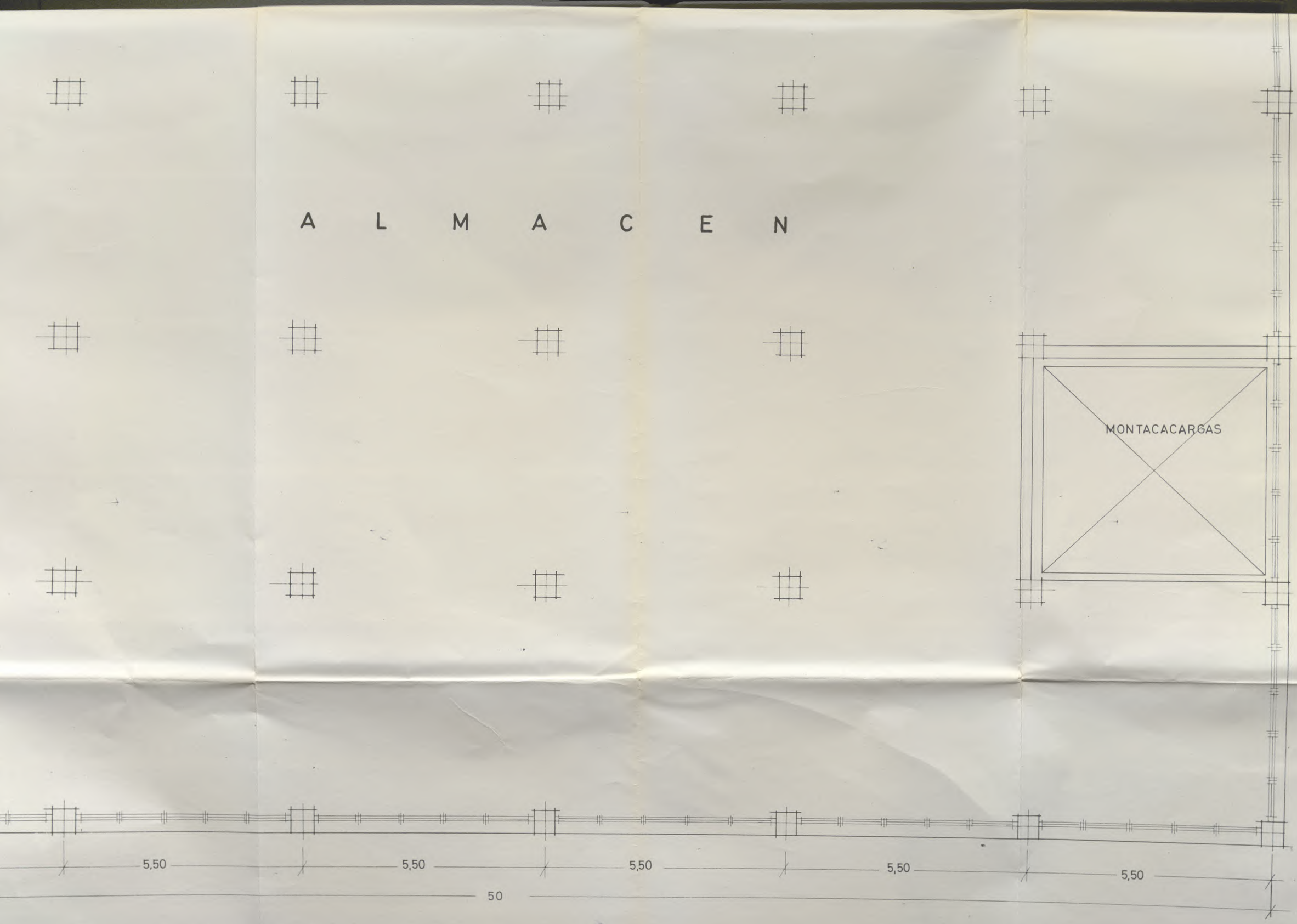

E N

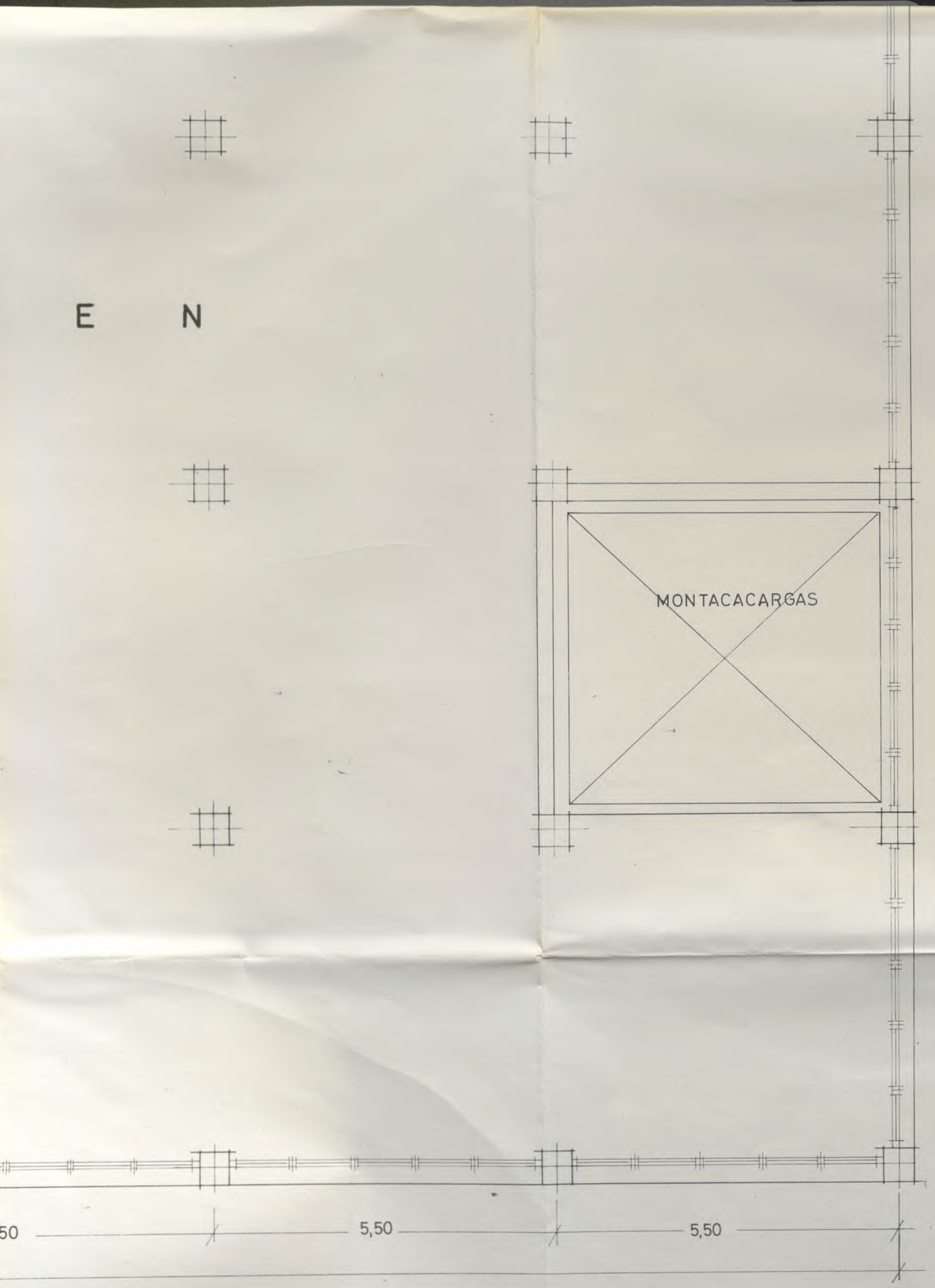

N

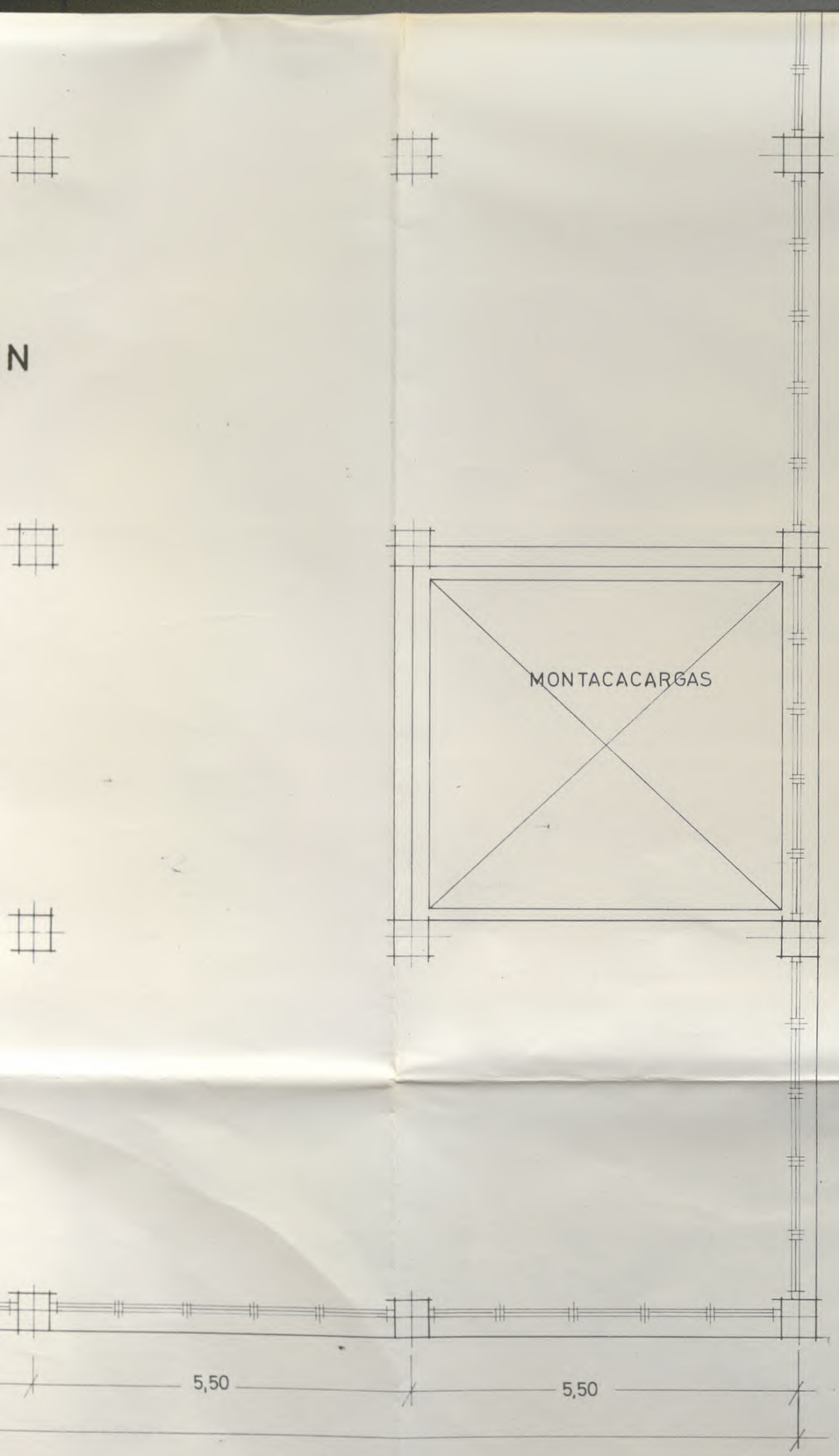

E X P

SUBE

PUNTO DE AGUA

5,50

PUERTA PRELEVA

ENTRADA NAVE

5,50

0,25

0,25 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

SUBE

A L M A C E

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

50

A L M A C E N

MONTACACARGAS

5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50

50

M A C E N

MONTACACARGAS

0 — 5,50 — 5,50 — 5,50

50

N

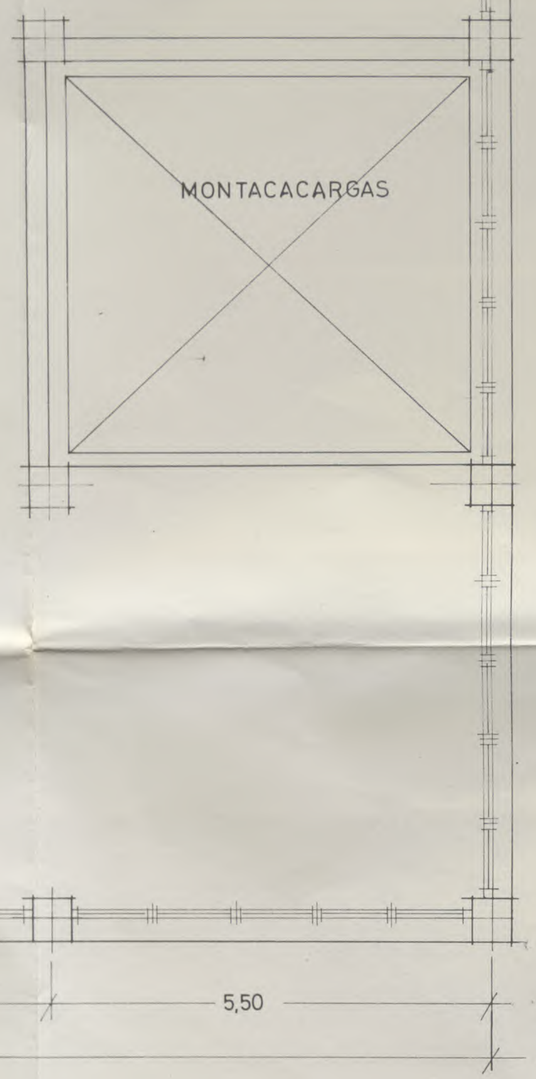

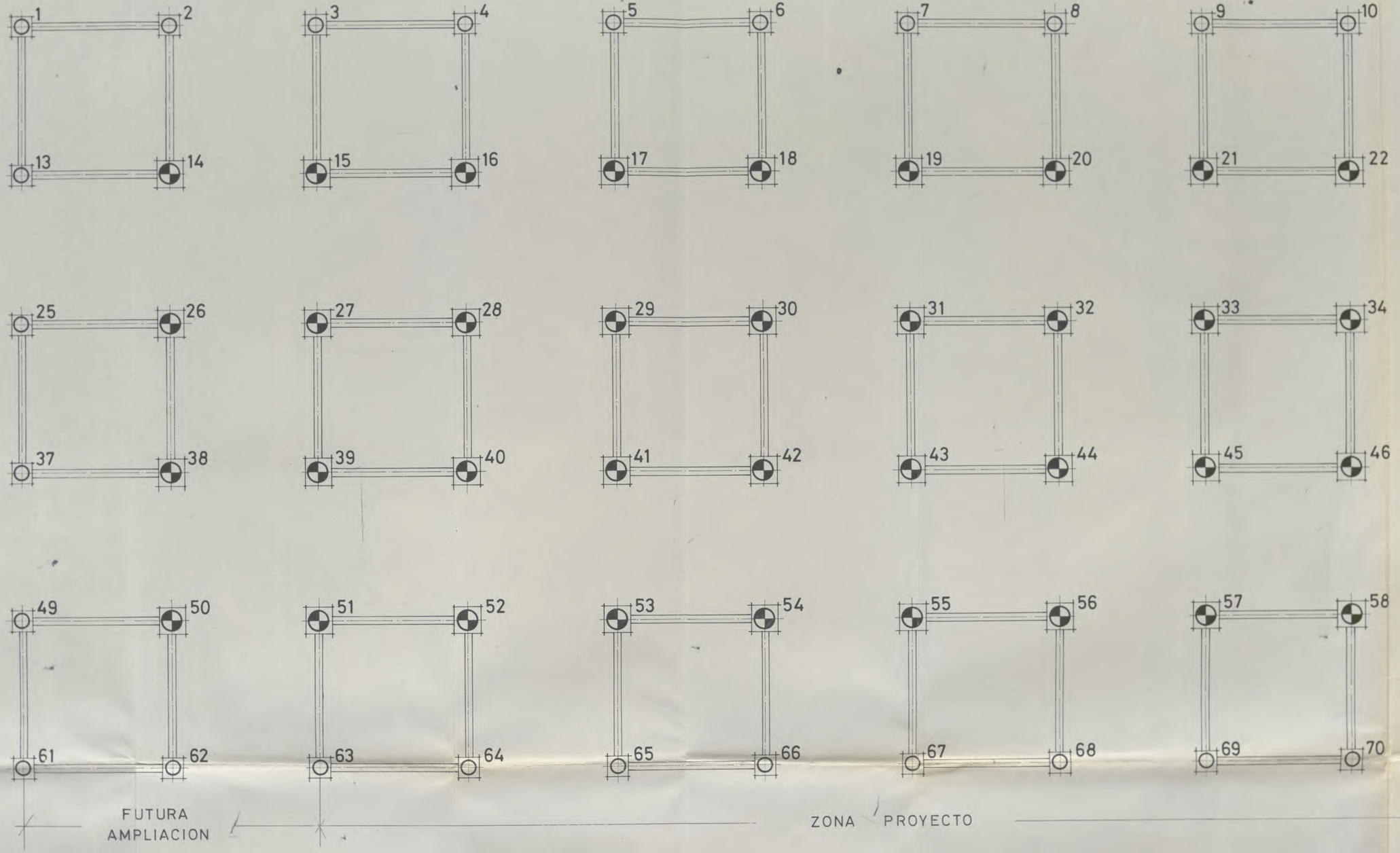

8 ⌀ 12

Est. ⌀ 6 c/ 15 cm.

PILOTES ϕ 800 m.m.

6 ⌀ 12

Est. ⌀ 6 c/ 15 cm.

PILOTES ϕ 650 m.m.

MURO "VER DETALLE

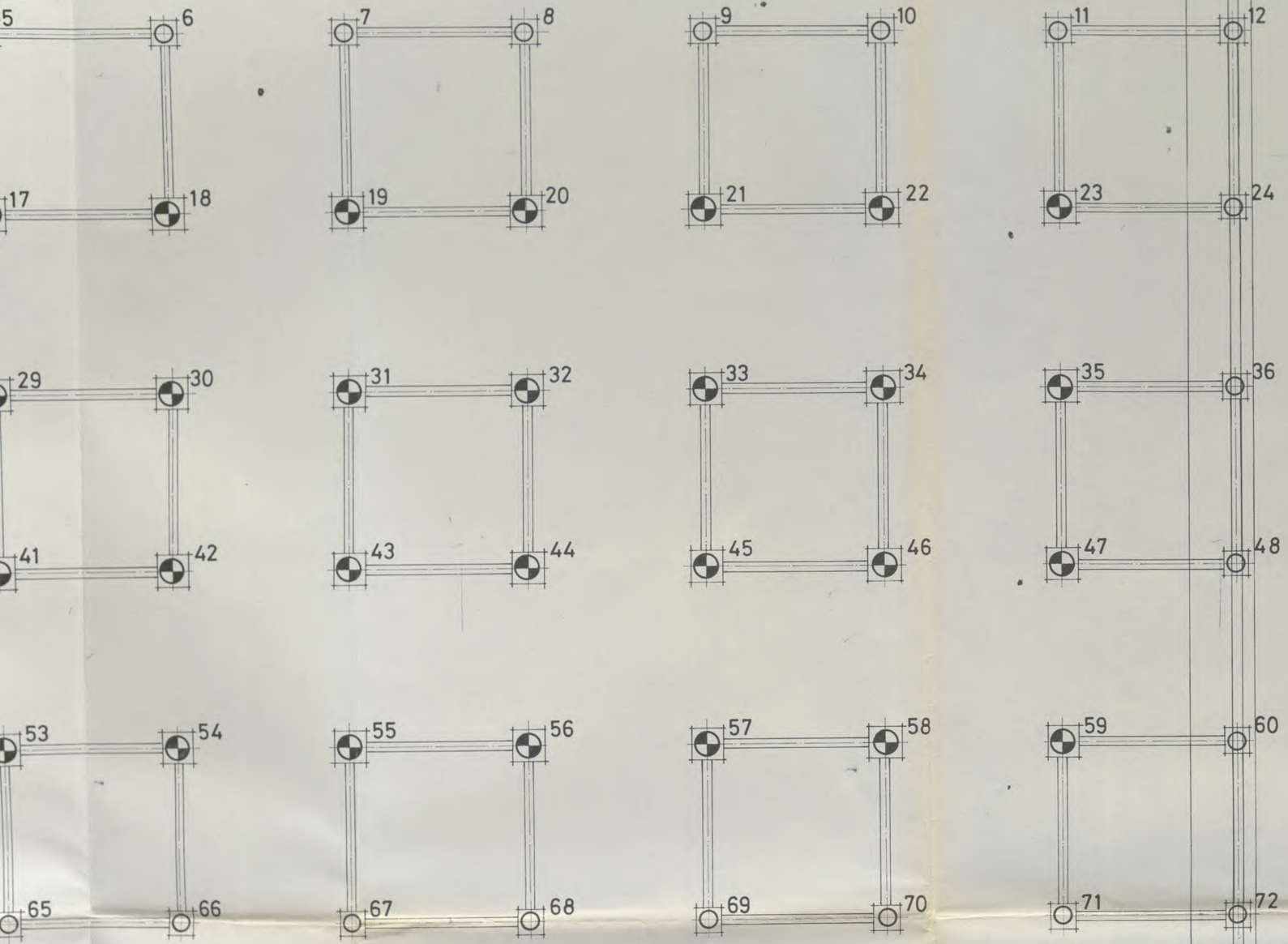

5 cm.

0 m.m.

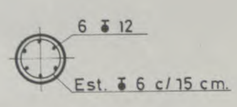

PILOTES ⌀ 650 m.m.

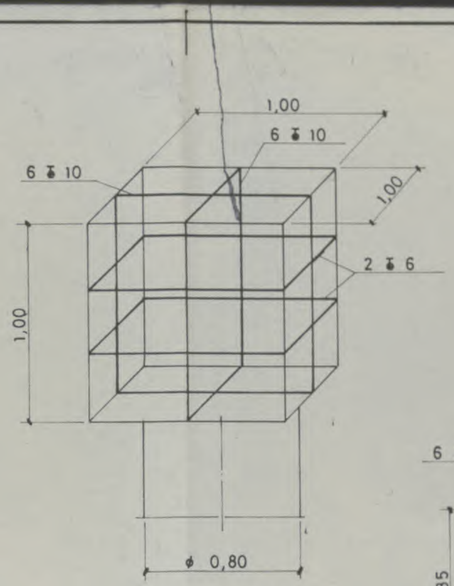

MAZACOTE

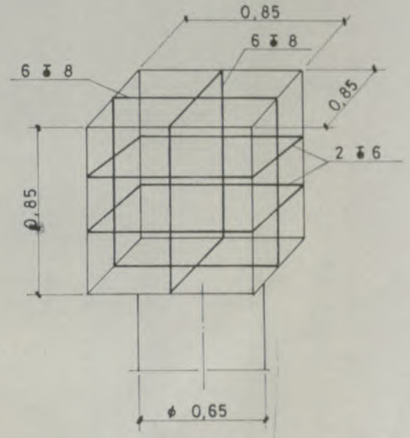

MAZACOTE

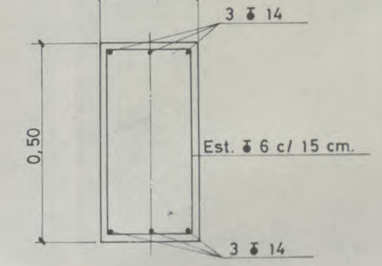

VIGA RIOSTRA

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

PLANO CIMENTACION.
ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

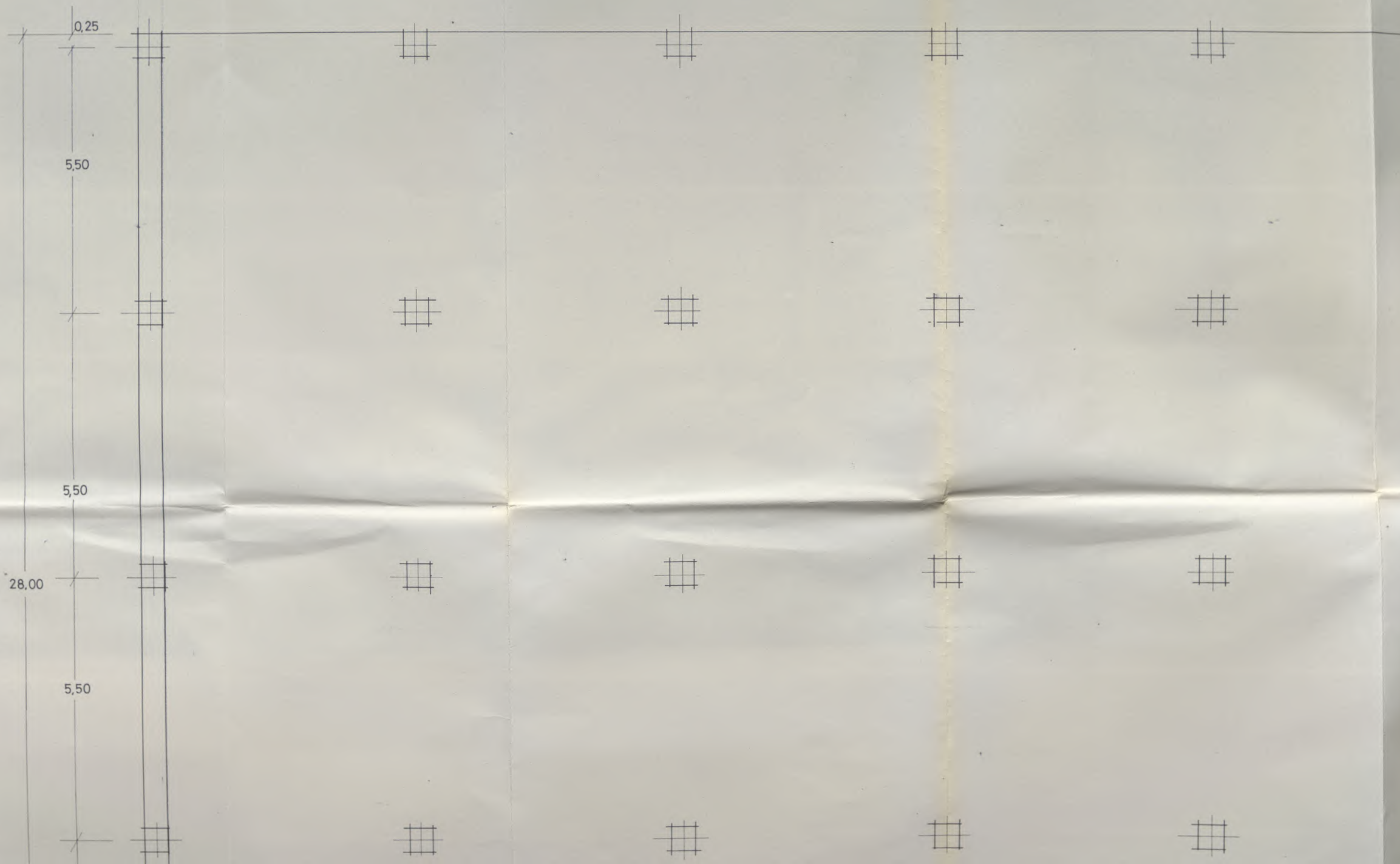
0,25
5,50
5,50
28,00
5,50

P.18

7

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977
EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

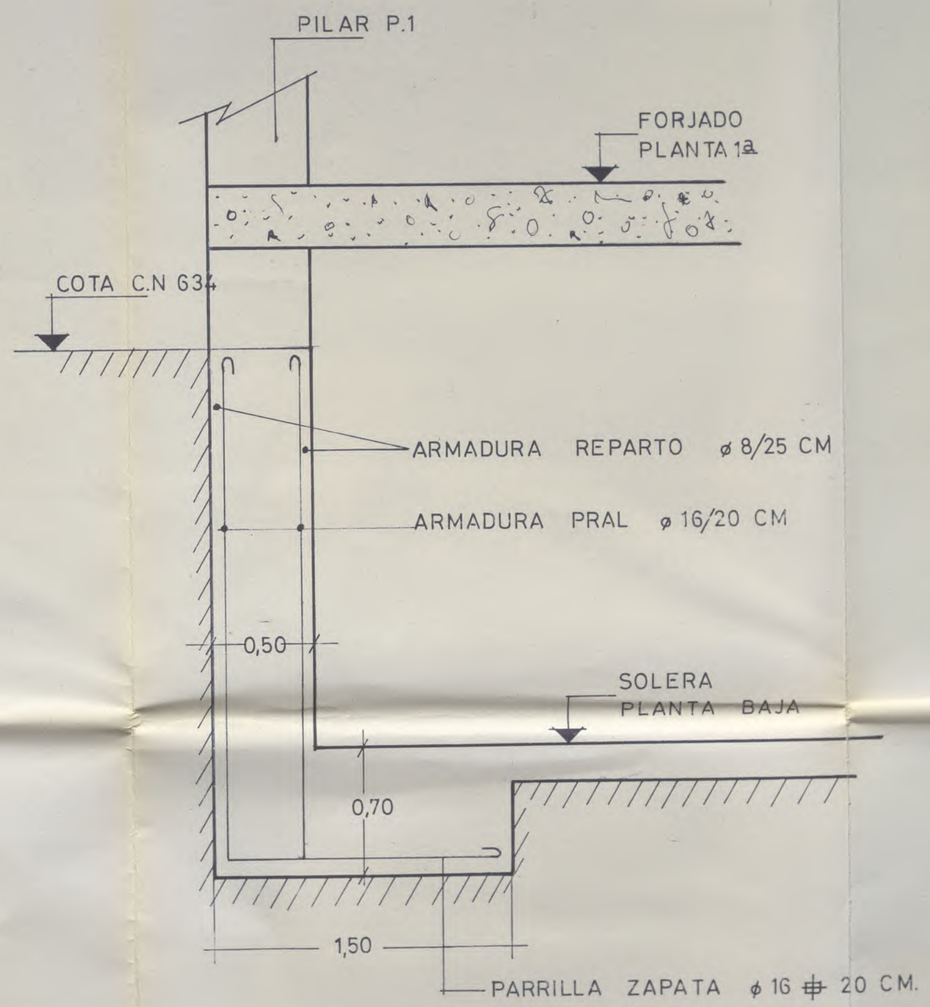

DETALLE ·A·A E.1:20

28,00

5,50

5,50

5,50

MURO
HORMIGON ARMADO

A A

0,25

0,25 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

SOLE
VER

PLAN

SOLERA PLANTA BAJA
VER DETALLE ·B·B

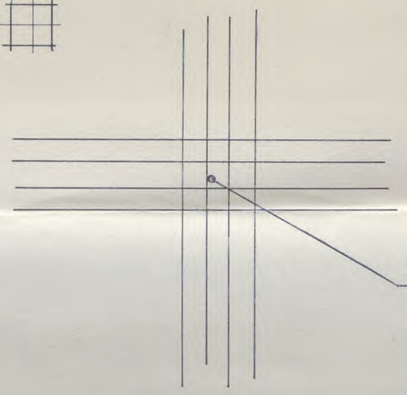

MALLAZO ø 8/20 C.M. EN CUADRICULA.

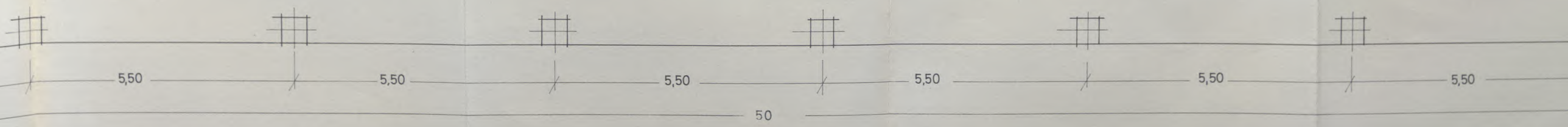

PLANO SOLERA PLANTA BAJA

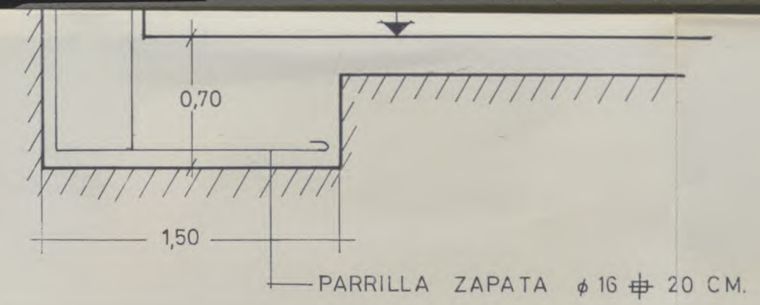

DETALLE ·A·A E.1:20

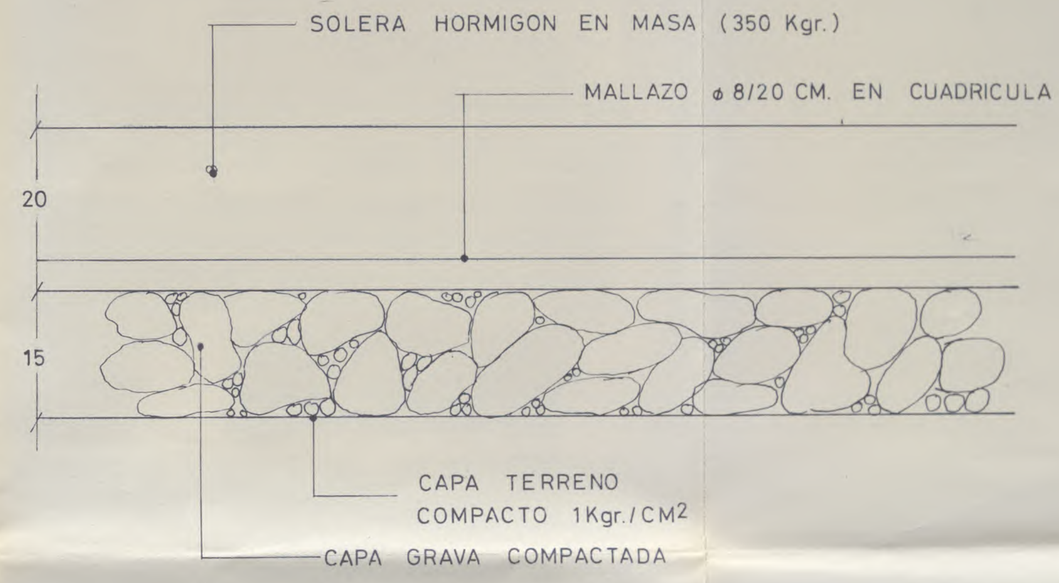

DETALLE ·B·B E.1:50

CULA.

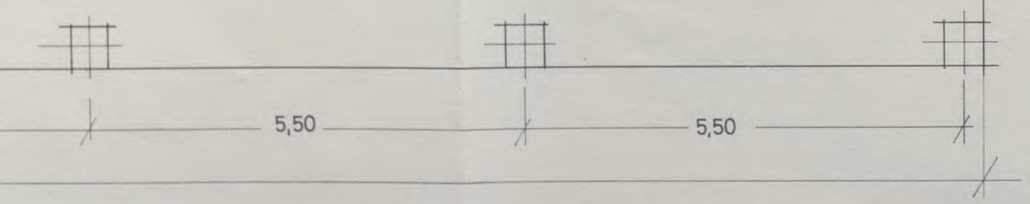

5,50

5,50

SOLE
VER

MURO
HORMIGON ARMADO

A A

0,25

0,25 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

PLA

SOLERA PLANTA BAJA
VER DETALLE ·B·B

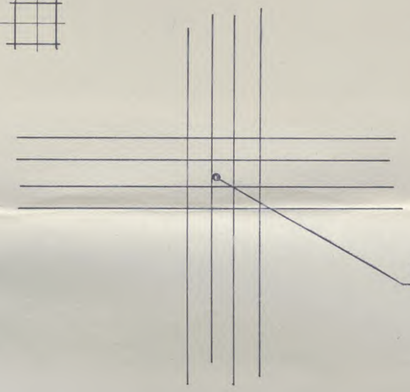

MALLAZO ø 8/20 C.M. EN CUADRICULA.

5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50 — 5,50

50

PLANO SOLERA PLANTA BAJA

ULA.

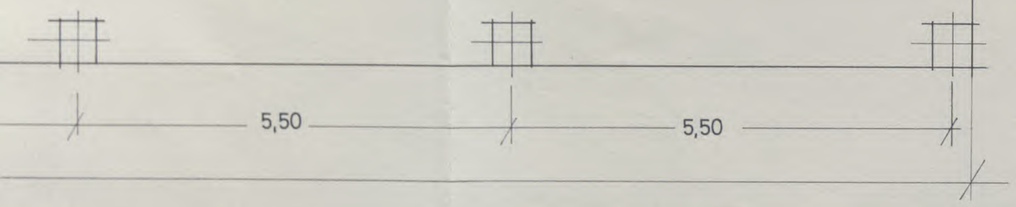

A

DETALLE ·A·A E.1:20

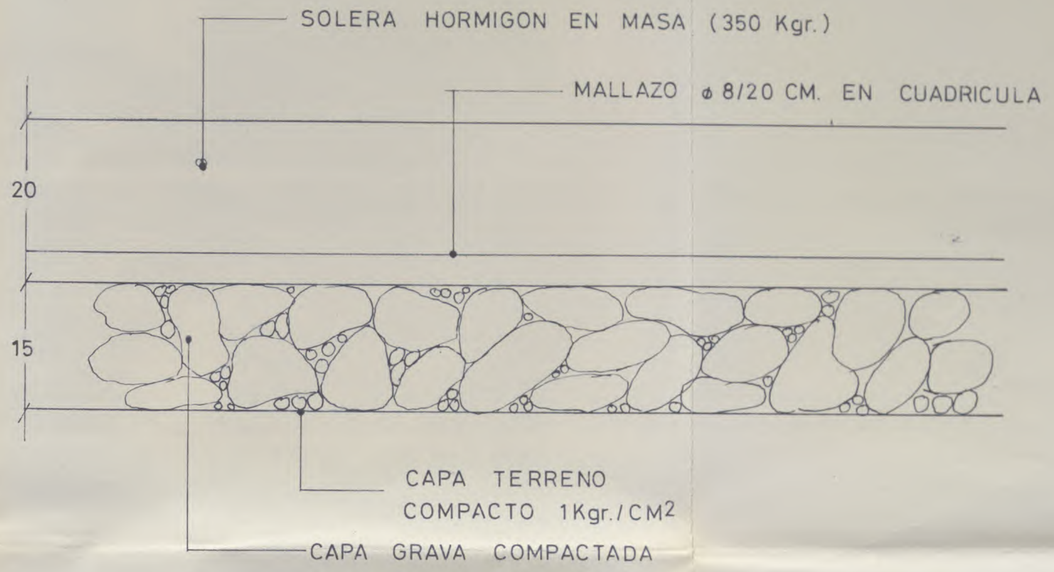

DETALLE ·B·B E.1:50

0,25

5,50

5,50

28,00

5,50

P1 P1 P1 P1 P1 P1

P1 P2 P2 P2 P2 P2

P1 P2 P2 P2 P2 P2

P1 P2 P2 P2 P2 P2

Ⓐ MODULO

Ⓑ MODULO

Ⓒ MODULO

B B B

B C C C

B C C C

HUECO ESCALERA
"VER PLANO DETALLE APARTE"

P1 P1 P1 P1 P1 P1

DULO

B B B B B B

P2 P2 P2 P2 P2 P2

ODULO

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

HUECO ESCALERA
"VER PLANO DETALLE APARTE"

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

P1

P1

P1

P1

B

B

B

A

P2

P2

P2

P1

C

C

C

B

P2

P2

P2

P1

C

C

C

B

P2

P2

P2

P1

P1 P1 P1

B A

P2 P2 P1

C B

P2 P2 P1

C B

P2 P2 P1

P.19

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

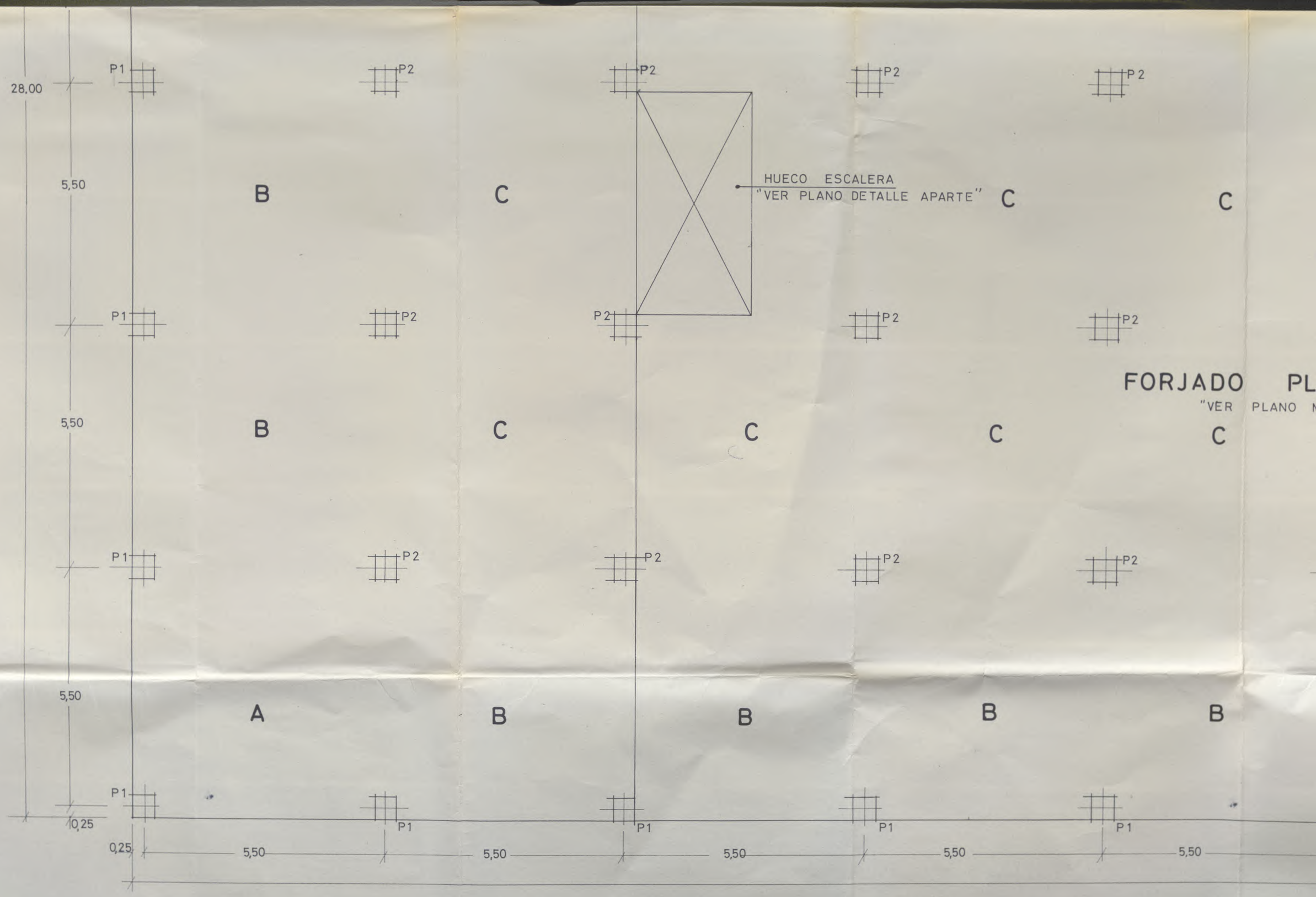

FORJADO PL

"VER PLANO N

FORJADO PLAN

E . 1:50

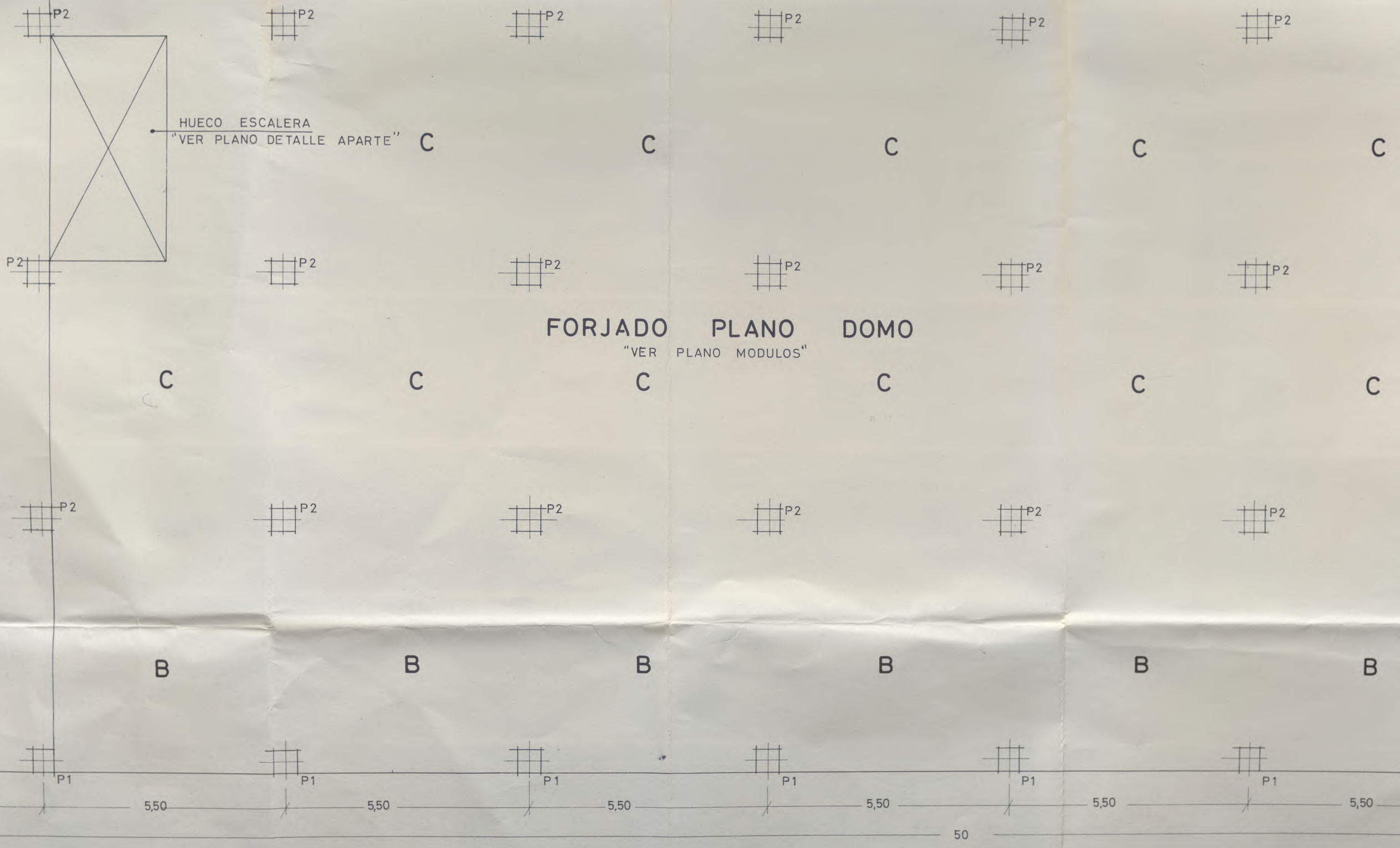

FORJADO PLANO DOMO

"VER PLANO MODULOS"

FORJADO PLANTA 1ª

E . 1:50

P2 P2 P2 P1

C C B

P2 P2 P2 P1

O

C C B

P2 P2 P2 P1

B B A

P1 P1 P1 P1

50 5,50 5,50 5,50

50

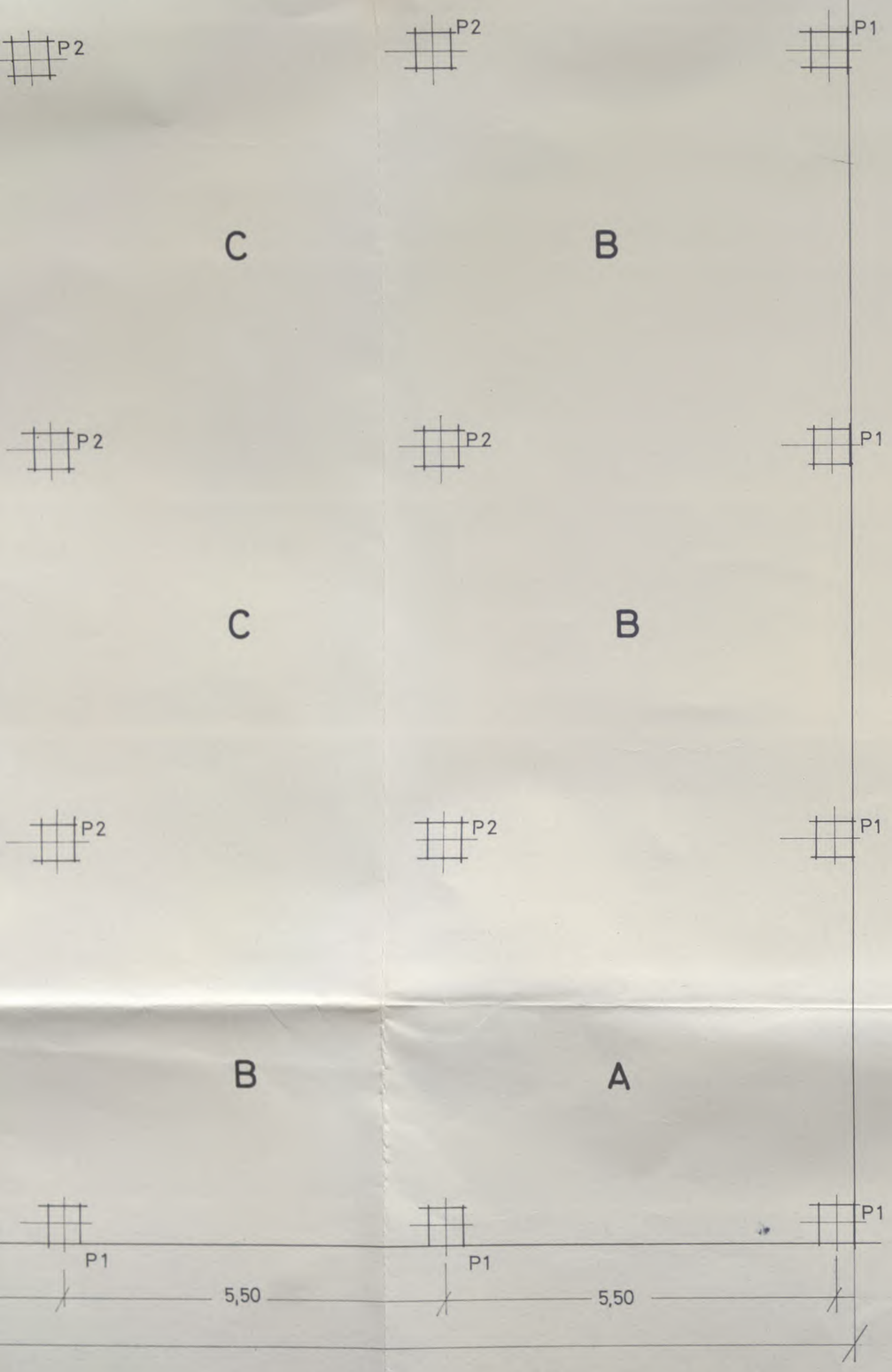
P2
P2
P1
C
B
P2
P2
P1
C
B
P2
P2
P1
B
A
P1
P1
P1
5,50
5,50

5,50

B

C

P1

P2

"VER PLANO DETALLE APARTE"

C

C

P2

P2

FORJADO PL

"VER PLANO

5,50

B

C

C

C

C

P1

P2

P2

P2

P2

P2

5,50

A

B

B

B

B

P1

P1

P1

P1

P1

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

5,50

5,50

FORJADO PLAN

E . 1:50

"VER PLANO DETALLE APARTE"

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

FORJADO PLANO DOMO

"VER PLANO MODULOS"

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

B B B B B B

P1 P1 P1 P1 P1 P1

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

50

FORJADO PLANTA 1ª

E . 1:50

C C B

P2 P2 P2 P1

C C B

P2 P2 P2 P1

B B A

P1 P1 P1 P1

5,50 5,50 5,50

50

C B

P2 P2 P1

C B

P2 P2 P1

B A

P1 P1 P1

5,50 5,50

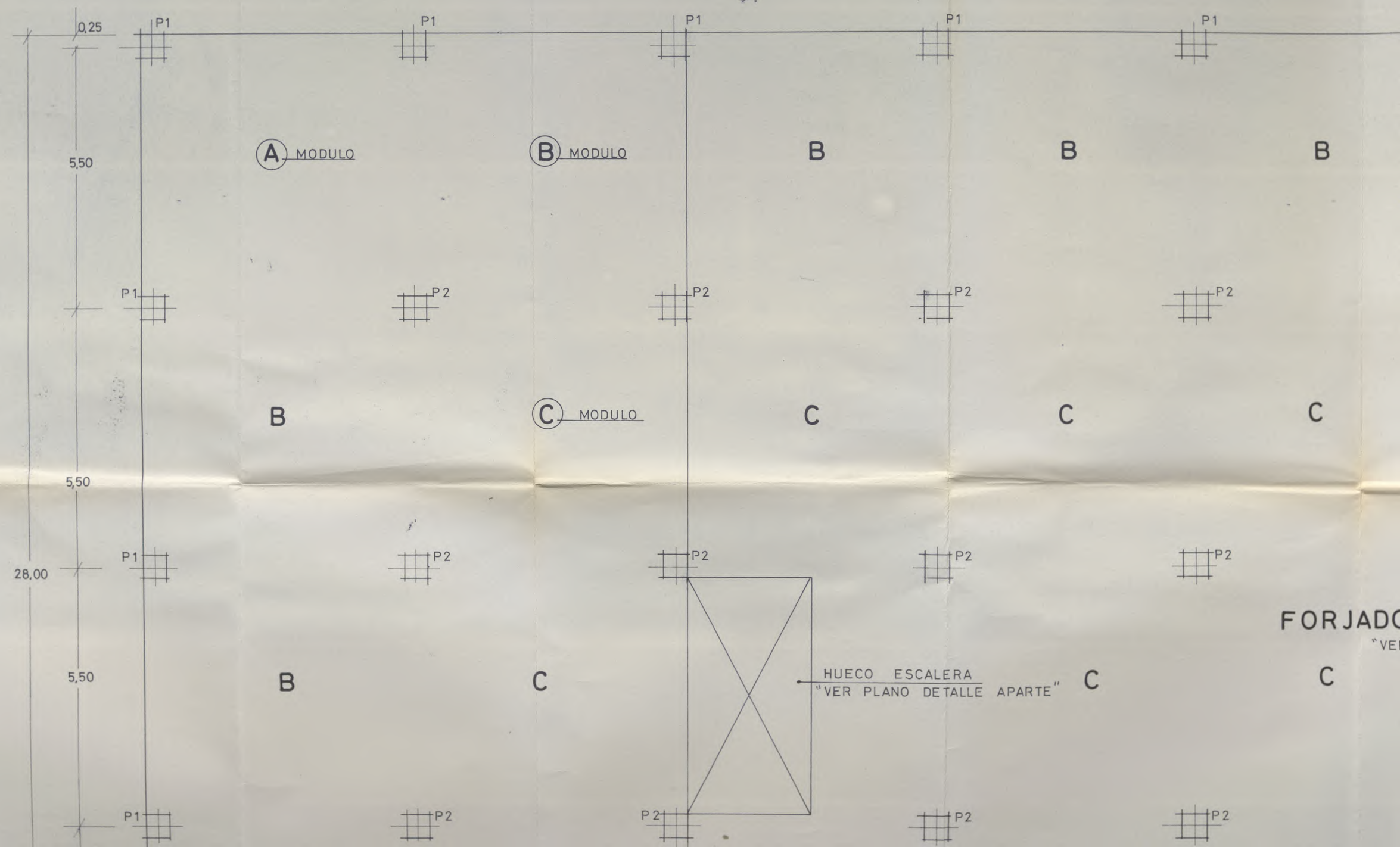
0,25
5,50
5,50
28,00
5,50
P1
P2
A MODULO
B MODULO
C MODULO
B
C
HUECO ESCALERA
"VER PLANO DETALLE APARTE"
FORJADO
"VE

P1 P1 P1 P1 P1 P1

B B B B B B

P2 P2 P2 P2 P2 P2

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

FORJADO PLANO DOMO

"VER PLANO MODULOS"

HUECO ESCALERA
"VER PLANO DETALLE APARTE"

C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

P1 P1 P1 P1

B B B A

P2 P2 P2 P1

C C C B

P2 P2 P2 P1

O DOMO

ULOS"

C C C B

P2 P2 P2 P1

P.20

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

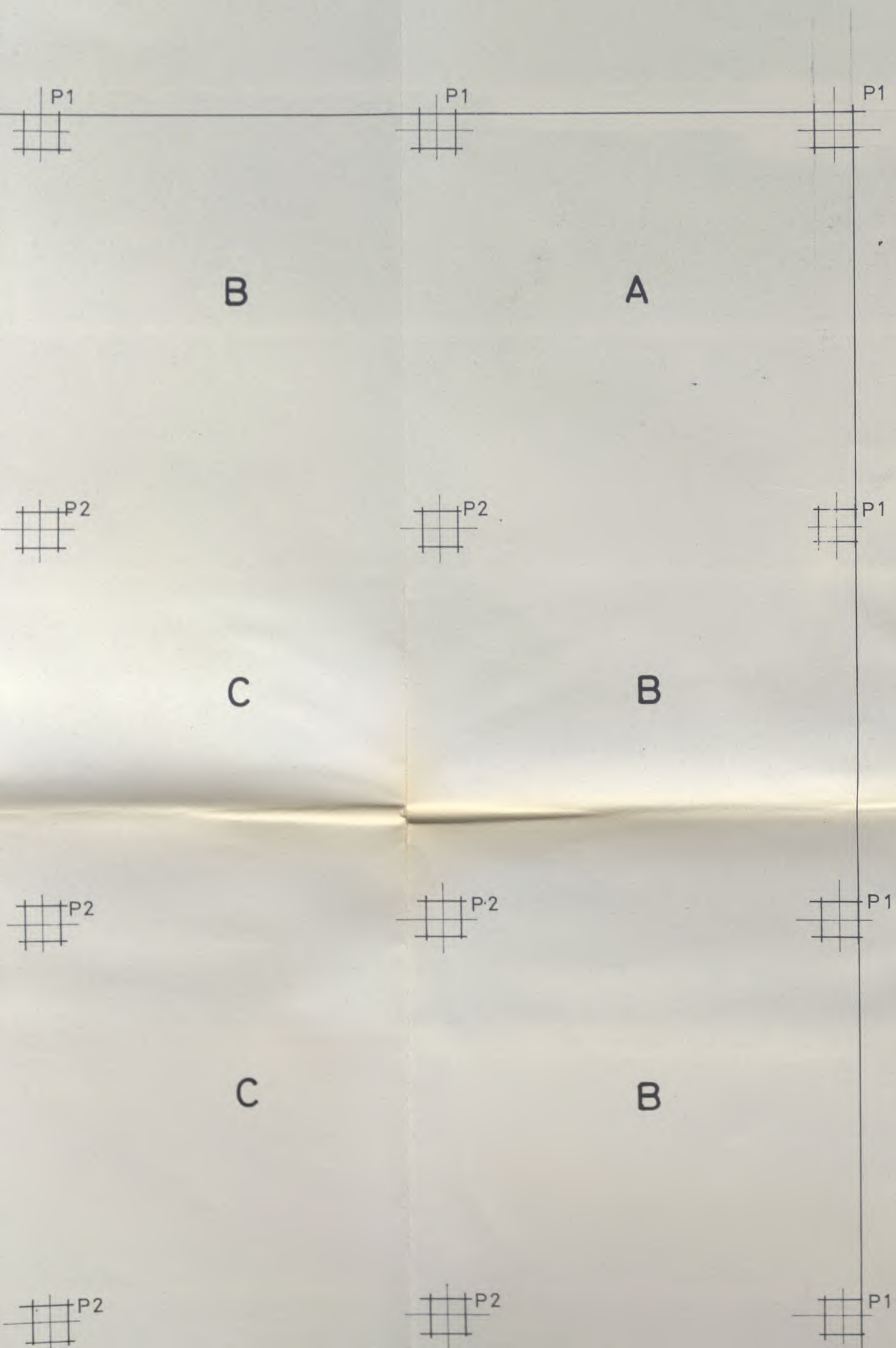

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

BILBAO MARZO 1.977.
EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

FORJADO
"VER

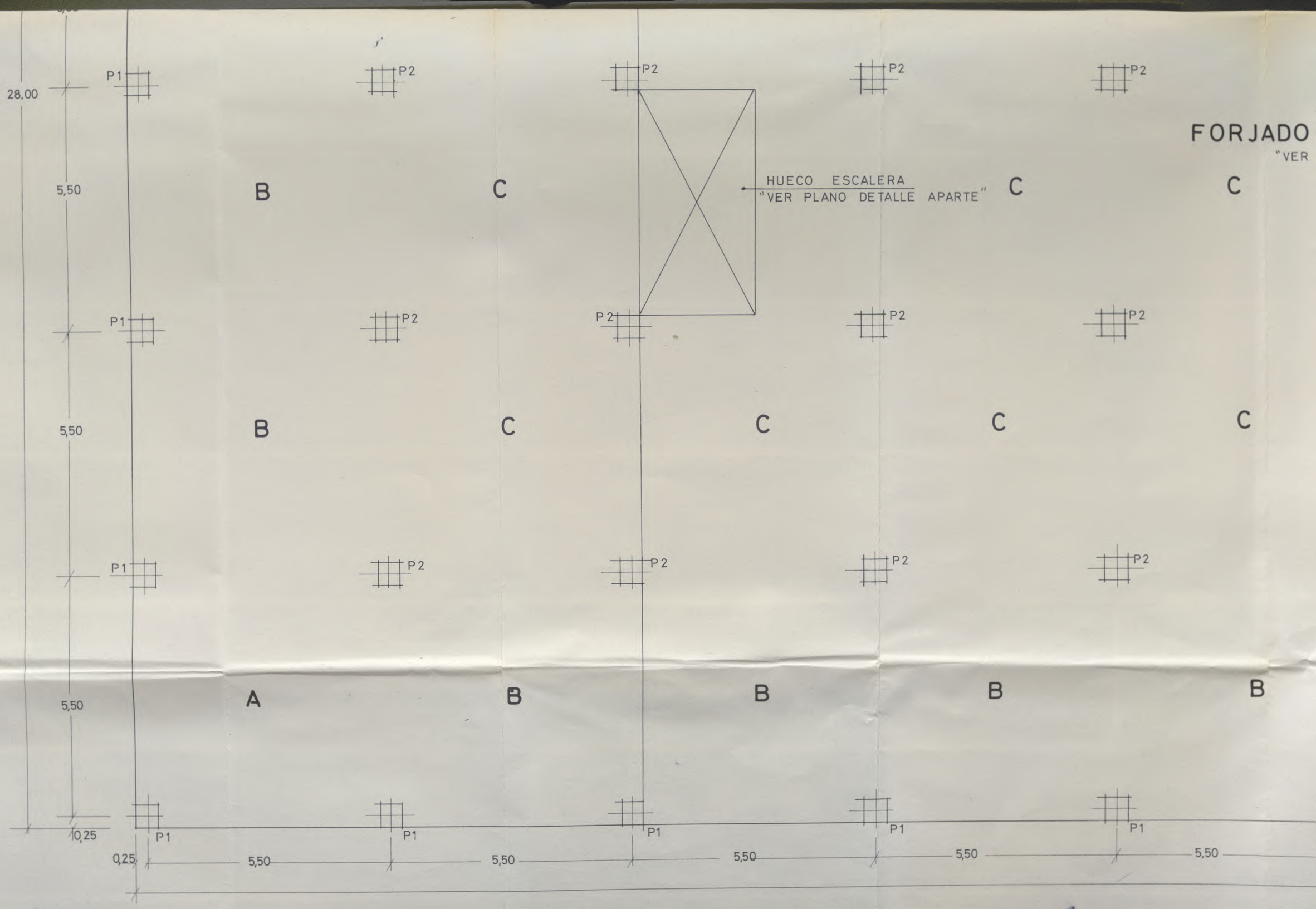

FORJADO PLANTA
E.1:50

FORJADO PLANO DOMO

"VER PLANO MODULOS"

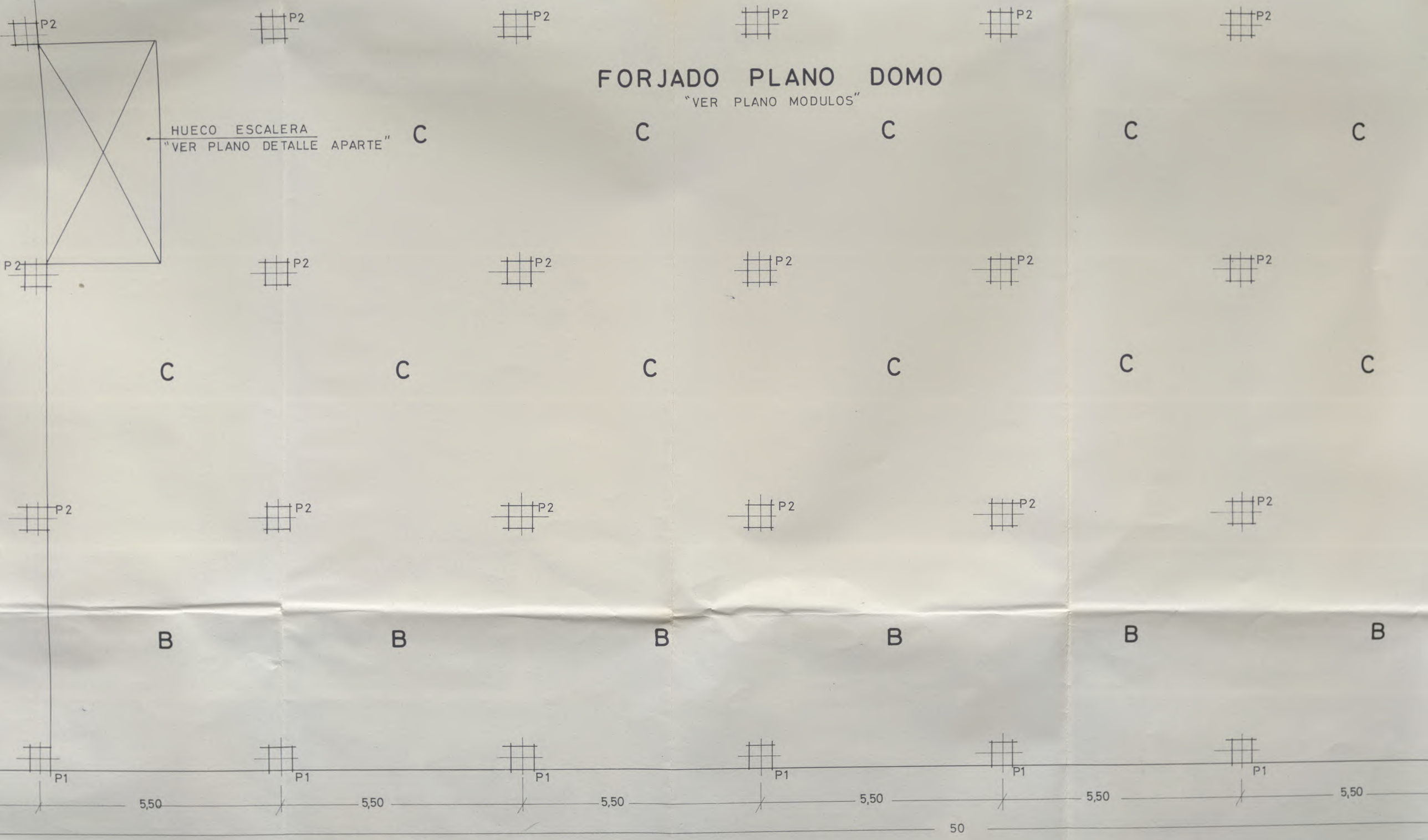

FORJADO PLANTA 2ª

E.1:50

IO DOMO

ULOS"

P2 P2 P2 P1

C C C B

P2 P2 P2 P1

C C C B

P2 P2 P2 P1

B B B A

P1 P1 P1 P1

5,50 5,50 5,50 5,50

50

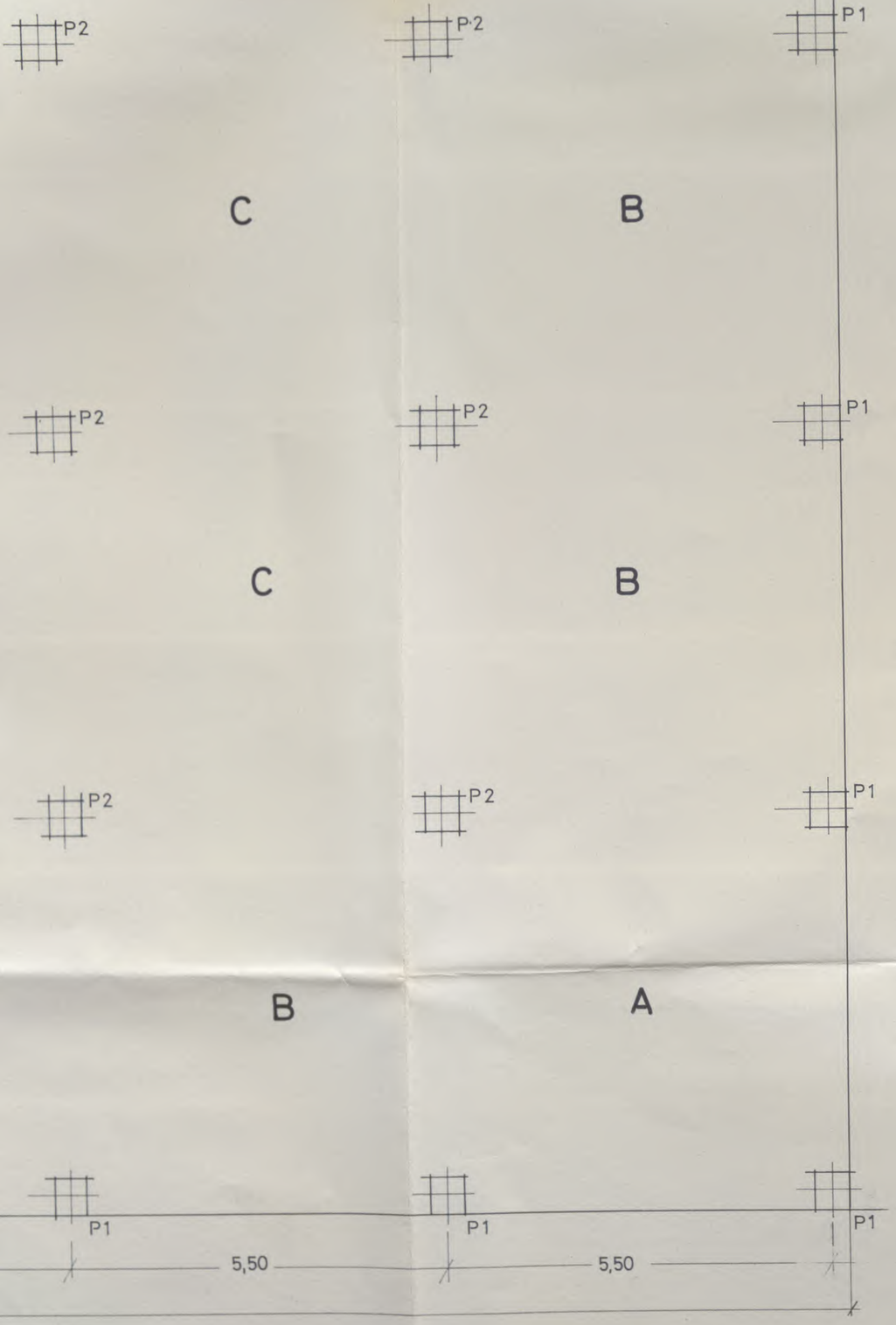
P2
P2
P1
C
B
P2
P2
P1
C
B
P2
P2
P1
B
A
P1
P1
P1
5,50
5,50

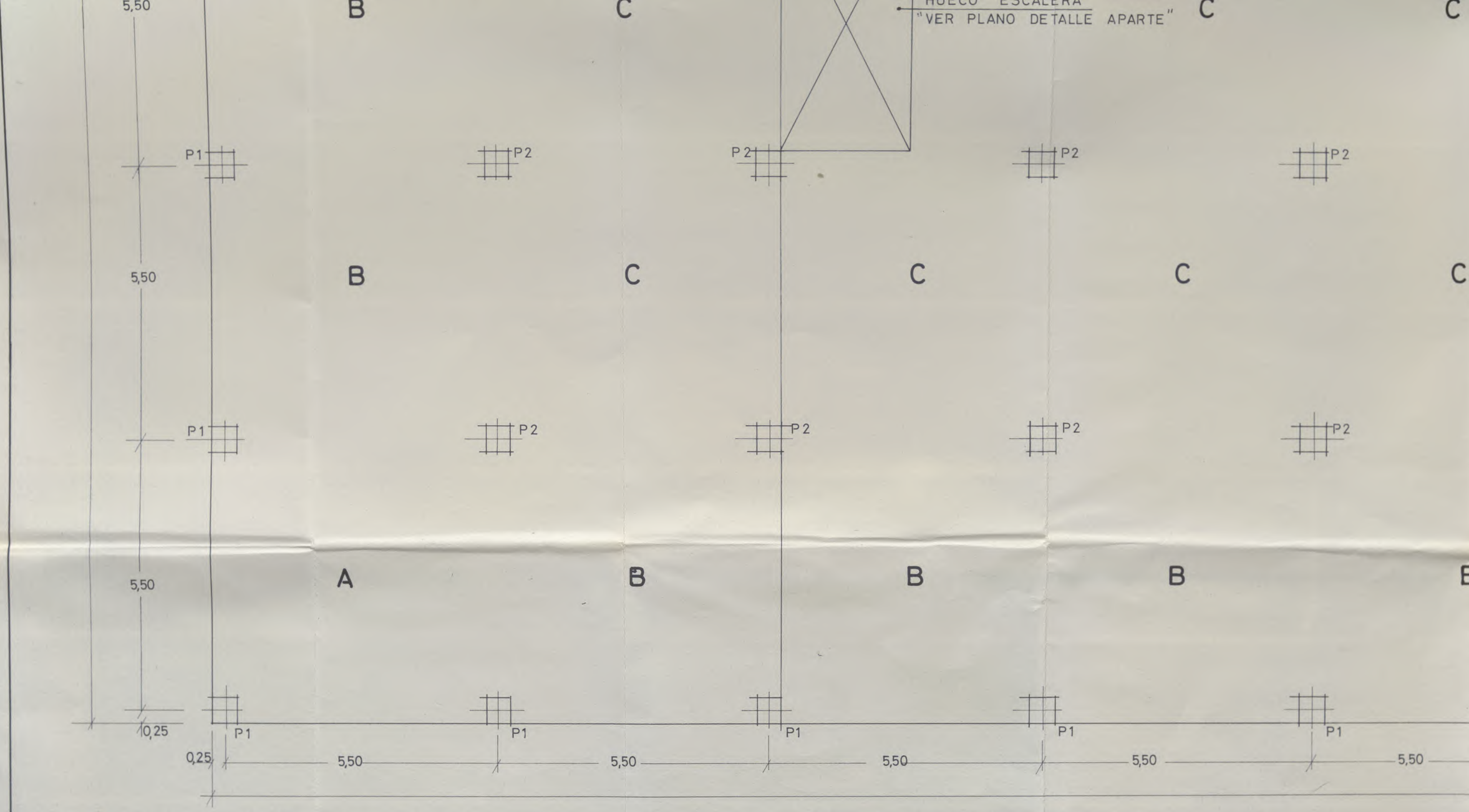

FORJADO PLANTA
E.1:50

"VER PLANO DETALLE APARTE

P2 P2 P2 P2 P2 P2

C C C C C C

P2 P2 P2 P2 P2 P2

B B B B B B

P1 P1 P1 P1 P1 P1

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

50

FORJADO PLANTA 2ª
E.1:50

C C C B

P2 P2 P2 P1

C C C B

P2 P2 P2 P1

B B B A

P1 P1 P1 P1

5,50 5,50 5,50 5,50

50

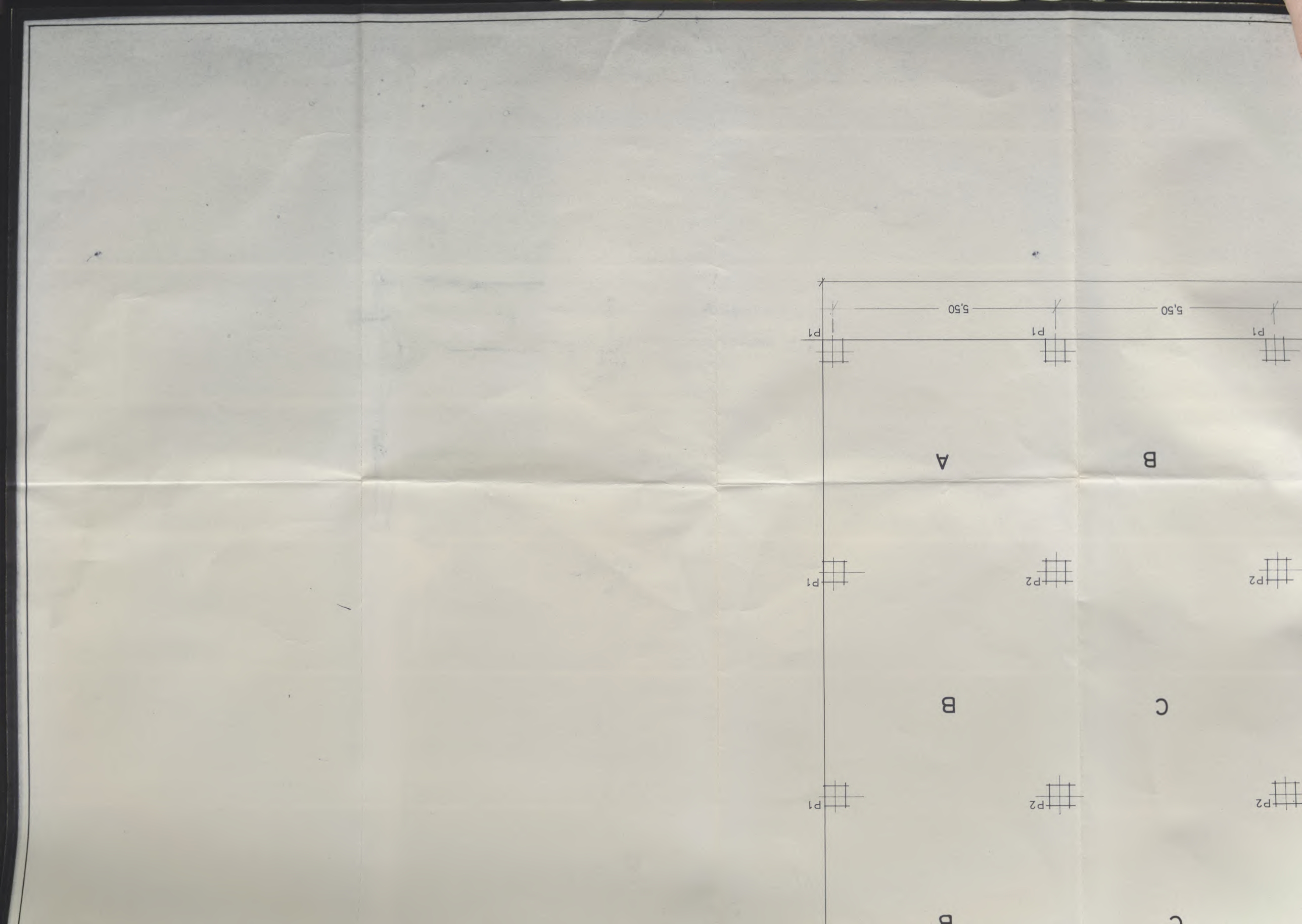
A
B
C
P1
P2
5,50

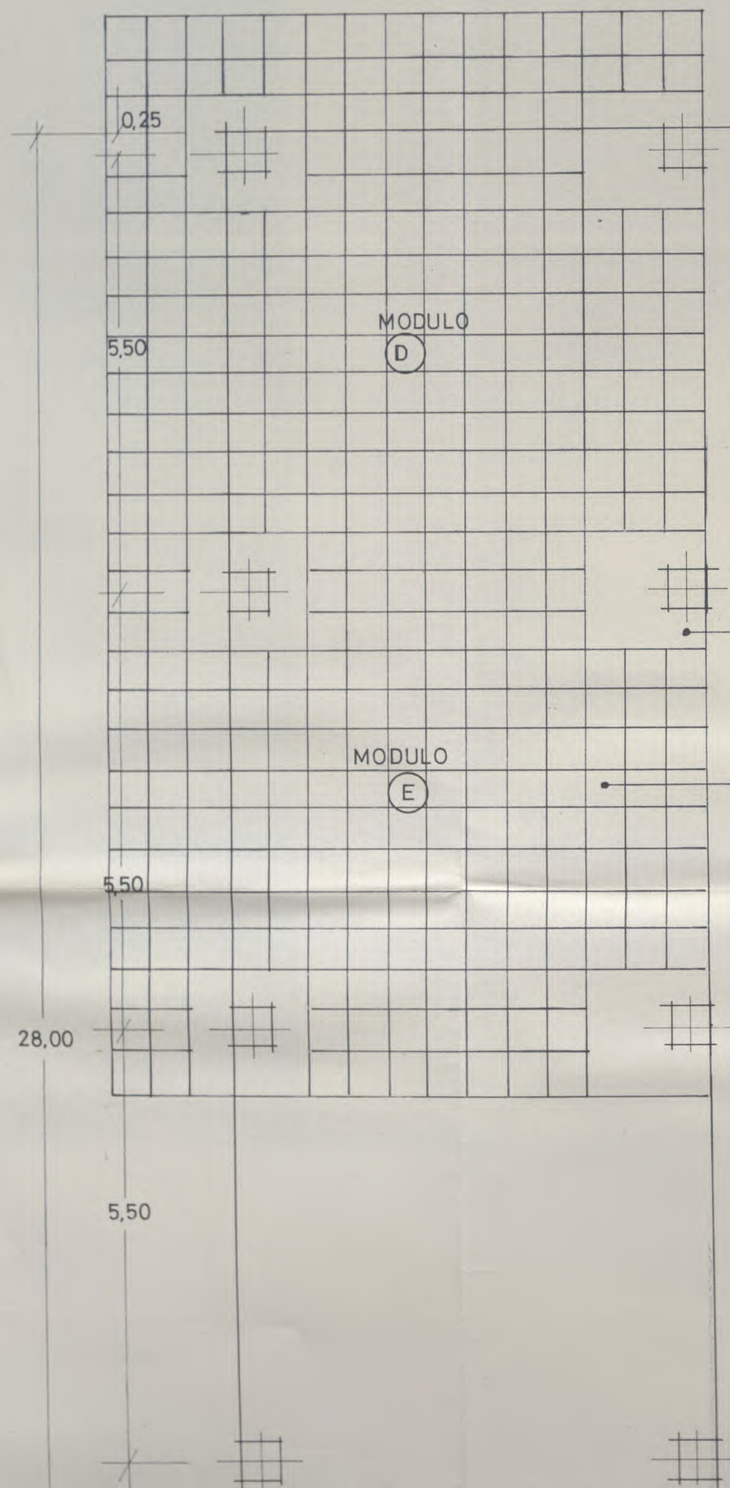

NOTA: MODULOS D Y E
FORJADO EN PENDIENTE P./15%

FORJADO DOMO (SOBRECARG

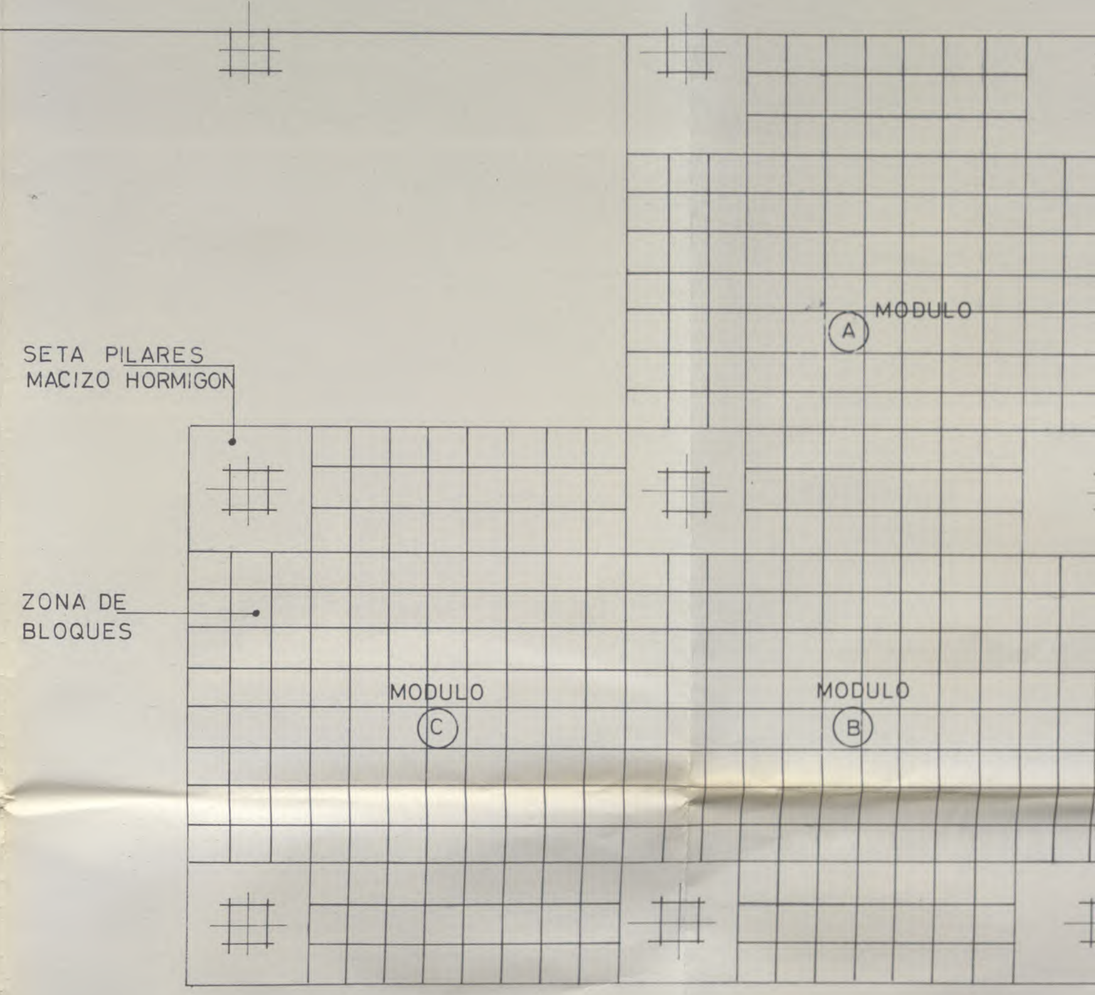

FORJADO DOMO (SOBRECARGA 1.000 Kgr. / M^2)

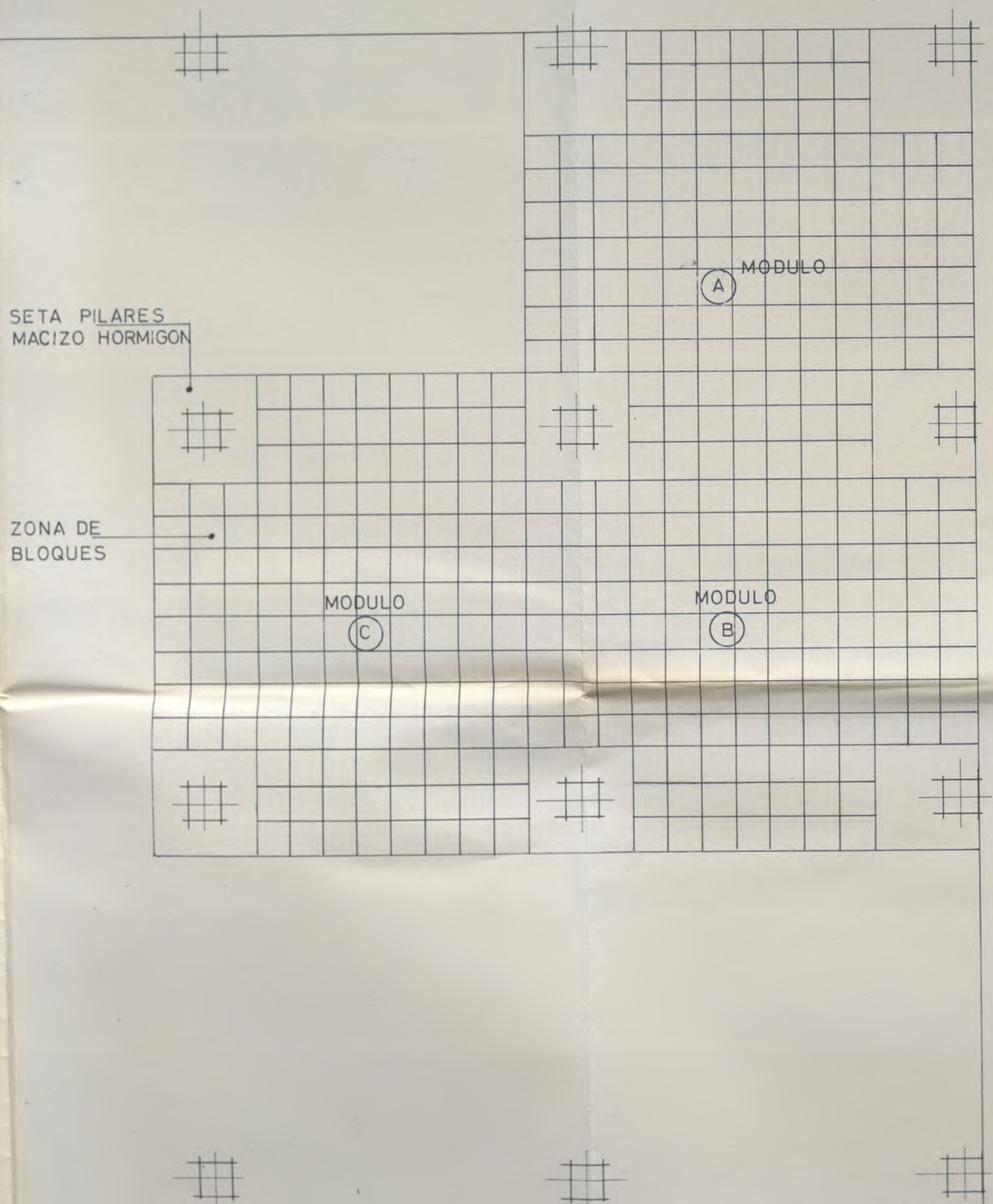

P

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1118
Fecha 12 MAYO 1977

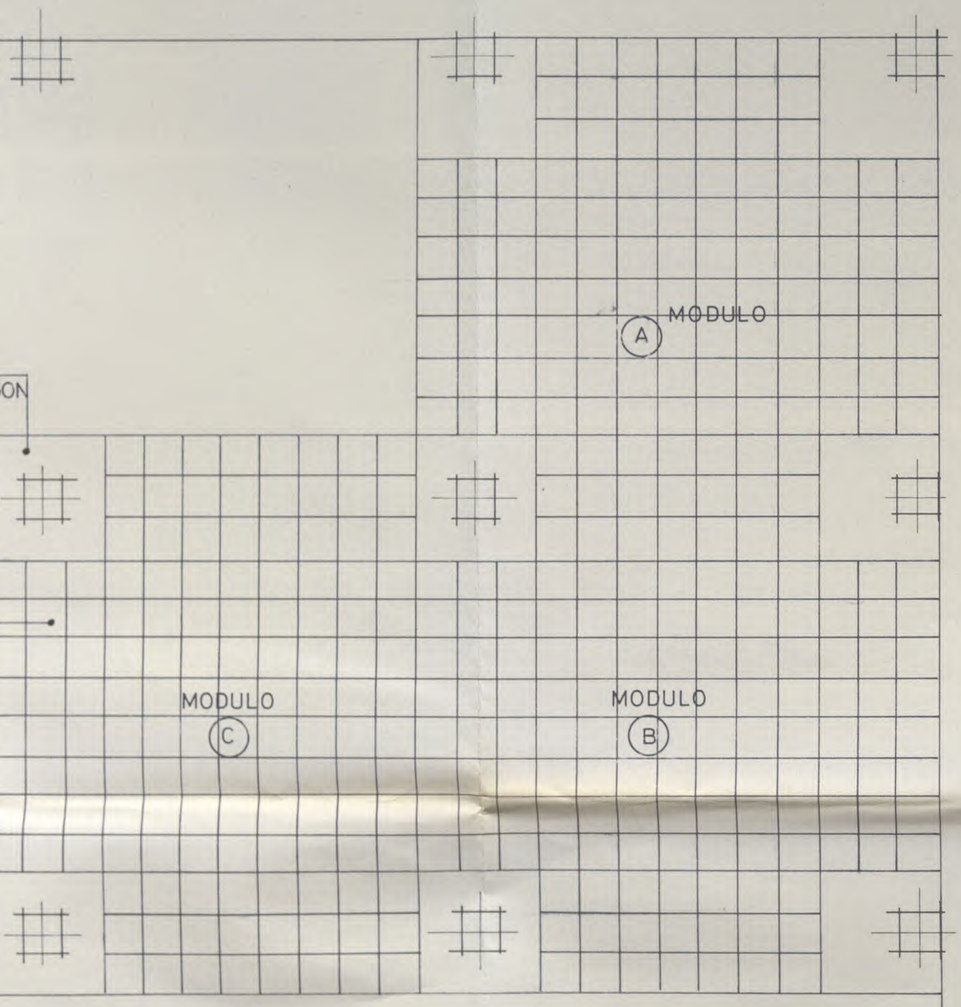

AYUNTAMIENTO DE LA
KORLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO
(Vizcaya)

P.21

1º

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

Lorenzo Q. Ibarra

COLEGIO OFICIAL DE
PERITOS E INGENIEROS
TECNICOS INDUSTRIALES
DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

FORJADO DOMO (SOBRECARG

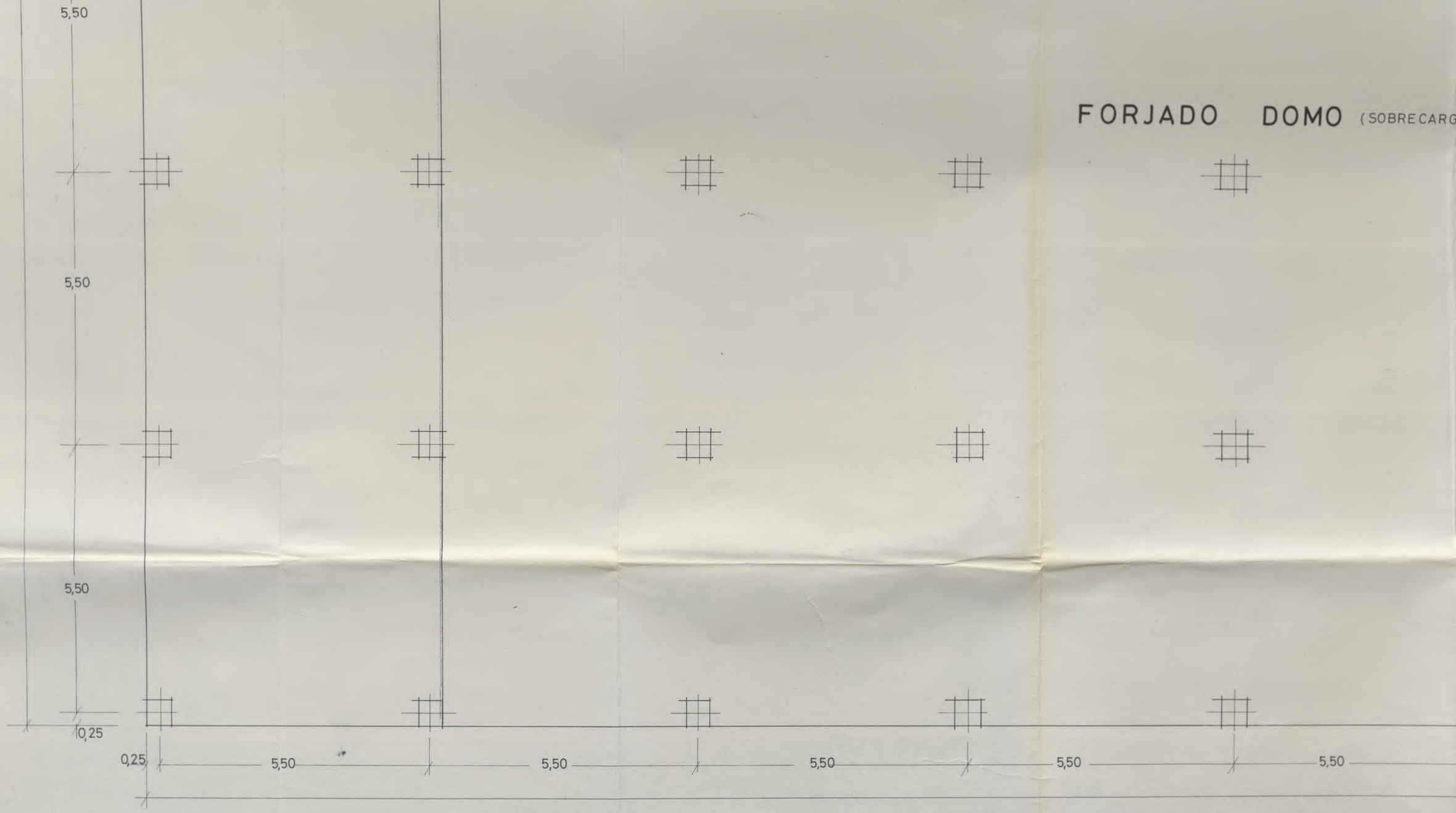

PLANO DETALLE MODULO

FORJADO DOMO (SOBRECARGA 1.000 Kgr. / M^2)

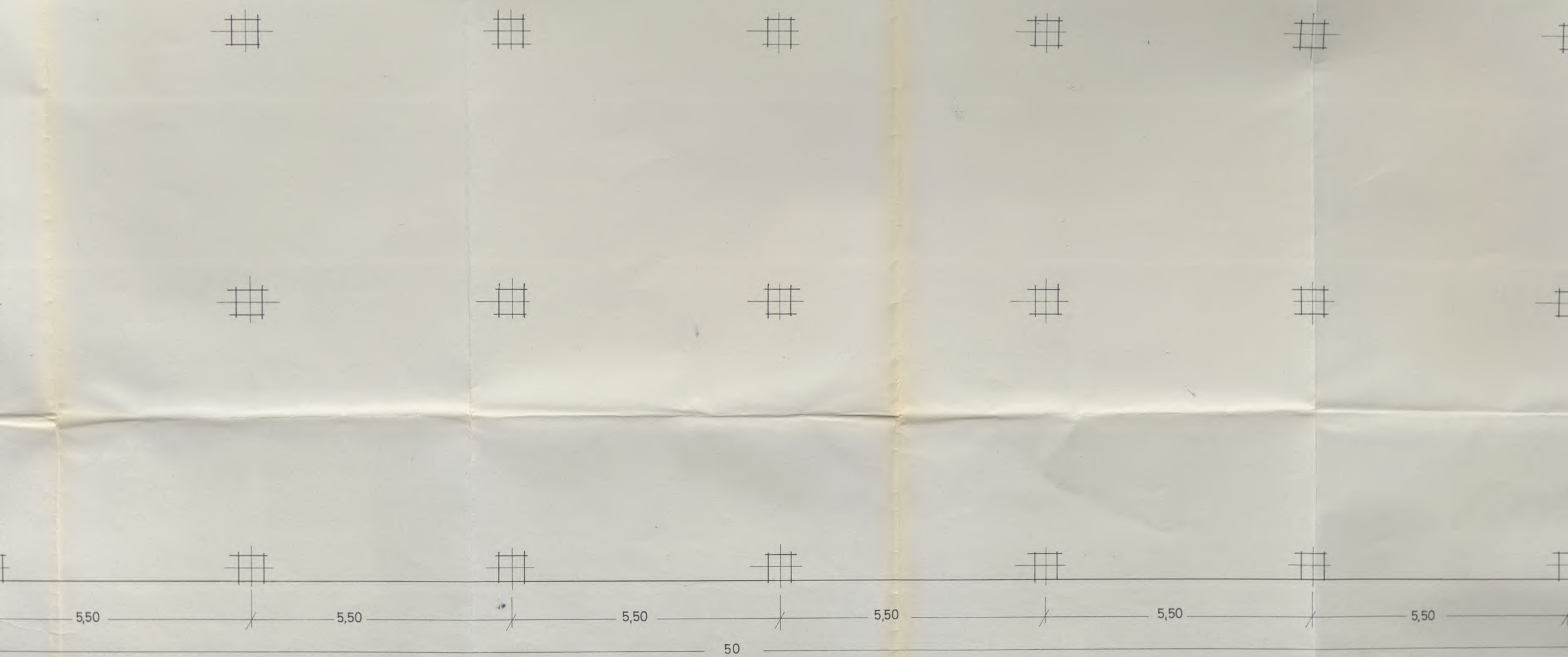

PLANO DETALLE MODULOS FORJADO DOMO

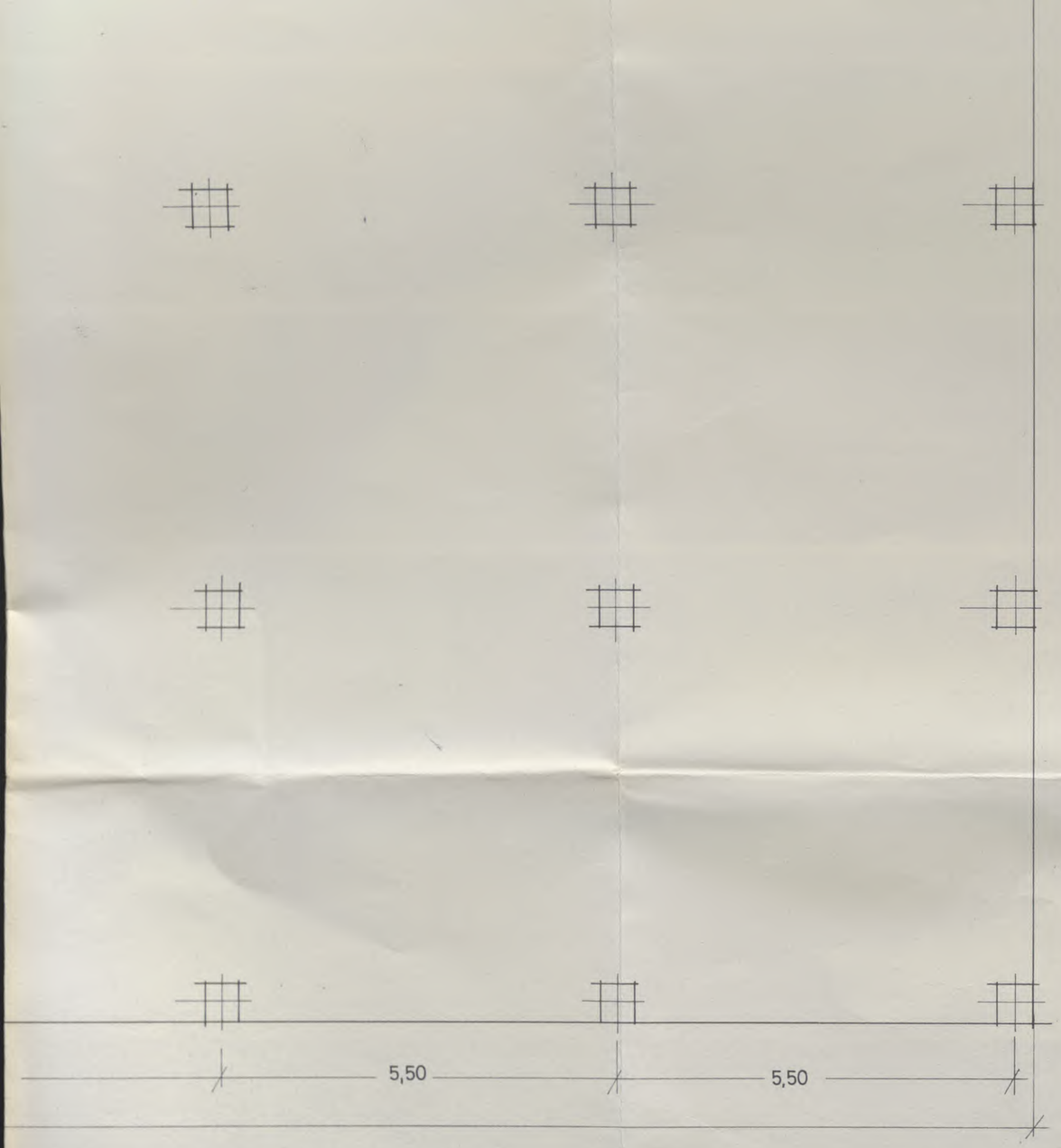
5,50
5,50

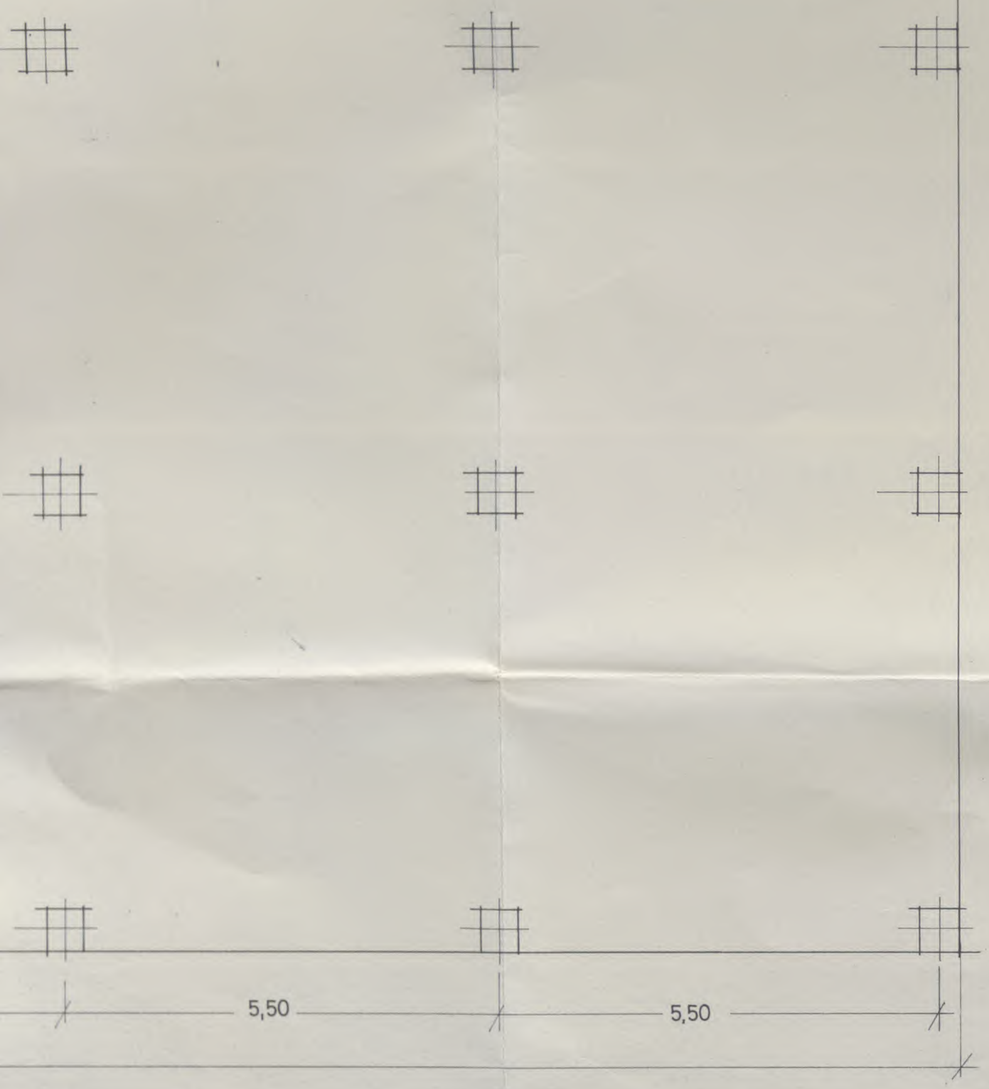
5,50
5,50

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

BILBAO MARZO 1977

EL PERITO

CUADRO PILARES					
Tipo	Seccion	fa	Estrivos	Planta	Cimentacion
P.1	60x60	12 ϕ 20	ϕ 8/15	MAZACOTE	Pilote tipo "P.1"
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA BAJA (Portico)	
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA 1ª	
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA 2ª	

NOTA : CARACTERISTICA DE CIMENTACION
VER PLANO P.17.

DETALLES | PILOTES.
MAZACOTES.
VIGAS RIOSTRAS.

Tipo	Seccion	fa	Estrivos	Planta	Cimentacion
P.2	60x60	12 ϕ 16	ϕ 8/15	MAZACOTE	Pilar tipo "P.2"
	50x50	10 ϕ 16	ϕ 8/15	PLANTA BAJA (Portico)	
	50x50	10 ϕ 16	ϕ 8/15	PLANTA 1ª	

PLANO DETALLE PILARES Y PILOTES

CUADRO PILARES					
Tipo	Seccion	fa	Estrivos	Planta	Cimentacion
P.1	60x60	12 ϕ 20	ϕ 8/15	MAZACOTE	Pilote tipo "P.1"
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA BAJA (Portico)	
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA 1ª	
	50x50	10 ϕ 20	ϕ 8/15	PLANTA 2ª	

Tipo	Seccion	fa	Estrivos	Planta	Cimentacion
P.2	60x60	12 ϕ 16	ϕ 8/15	MAZACOTE	Pilar tipo "P.2"
	50x50	10 ϕ 16	ϕ 8/15	PLANTA BAJA (Portico)	
	50x50	10 ϕ 16	ϕ 8/15	PLANTA 1ª	

PROYECTO: P.22

PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

BILBAO MARZO 1977

EL PERITO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE BALDACANO (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

NOTA: CARACTERISTICA DE CIMENTACION
VER PLANO P.17.

DETALLES | PILOTES.
MAZACOTES.
VIGAS RIOSTRAS.

PLANO DETALLE PILARES Y PILOTES

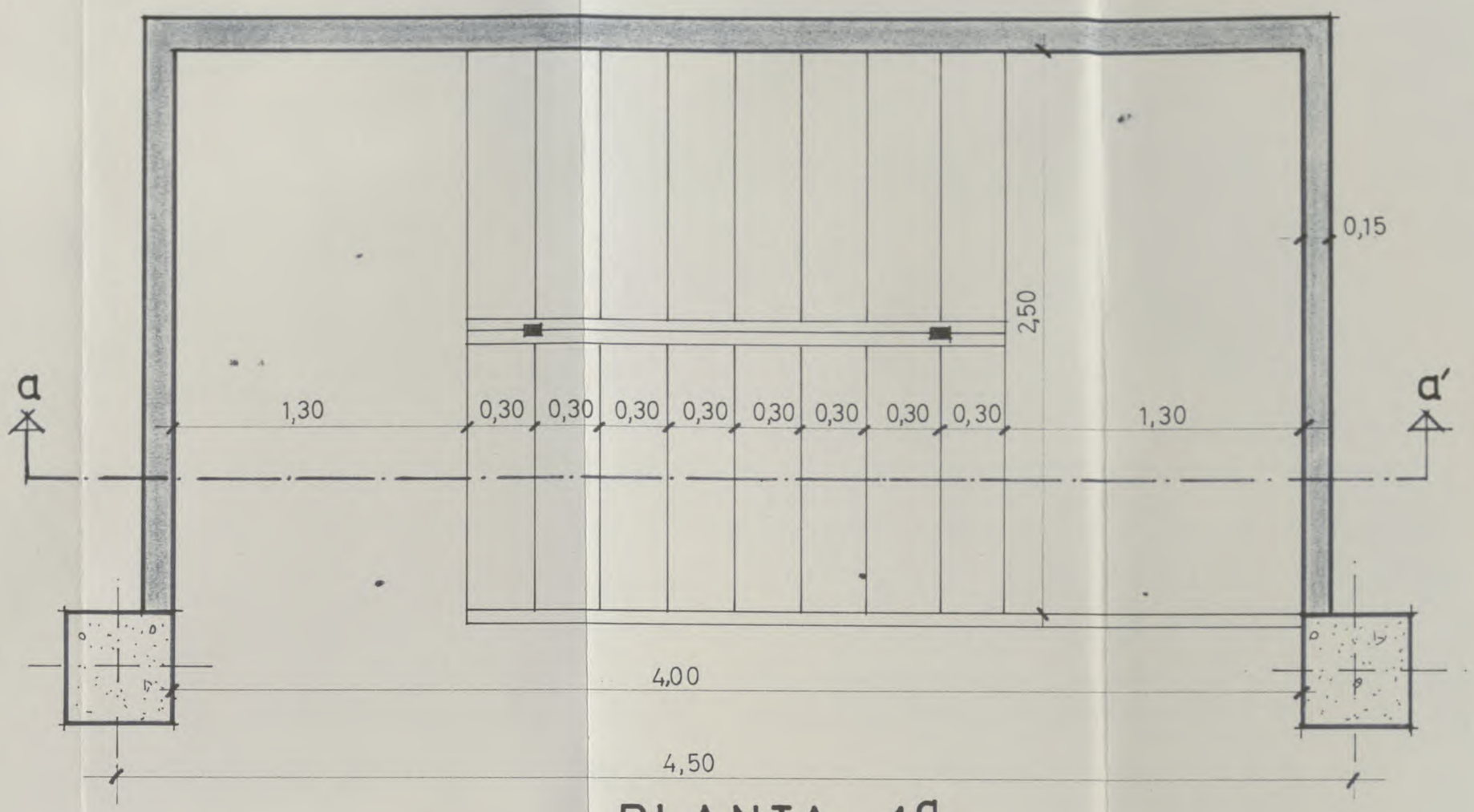
0,15
2,50
a
a'
1,30
0,30
0,30
0,30
0,30
0,30
0,30
0,30
0,30
1,30
4,00
4,50

PLANTA 1ª

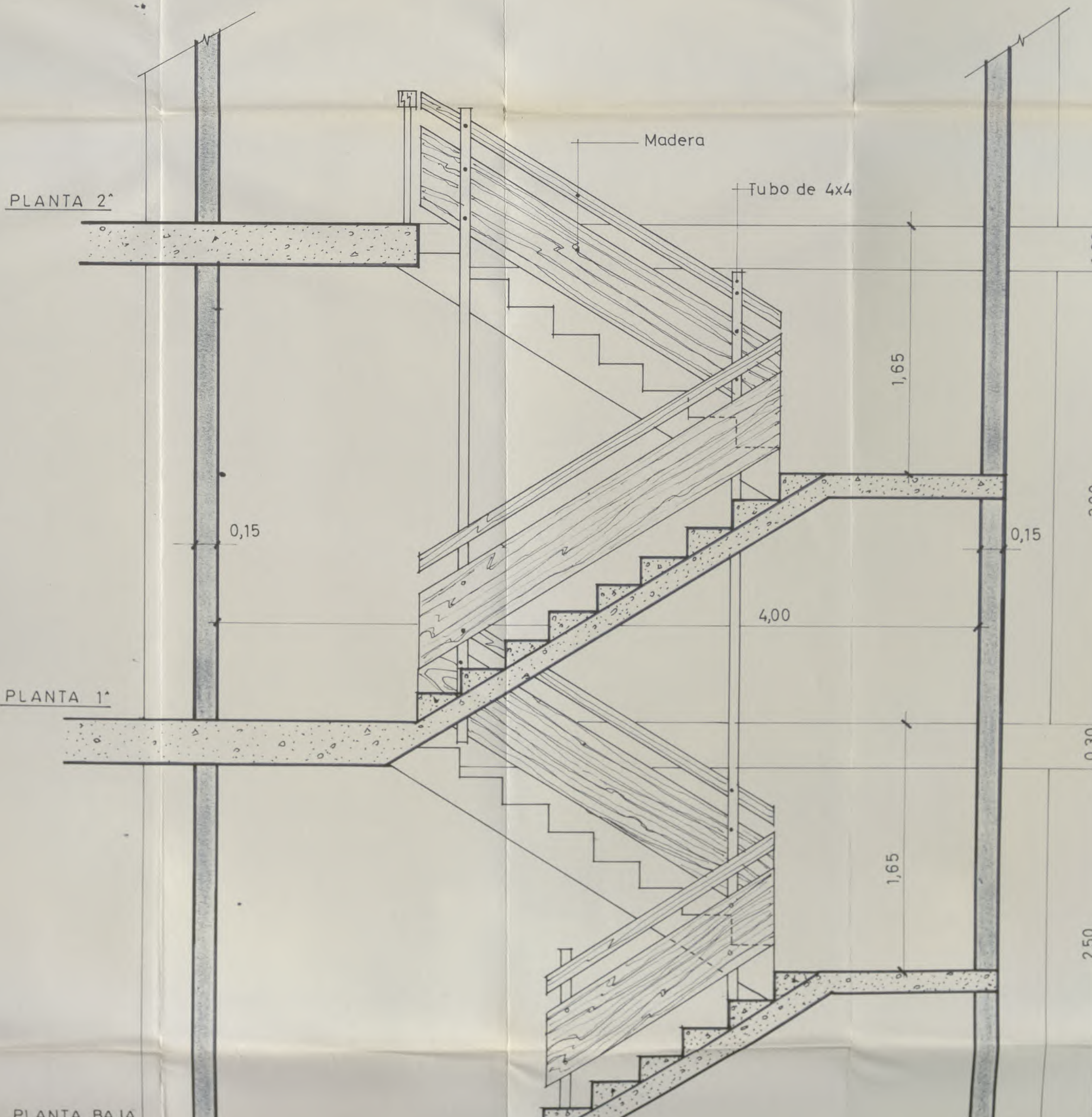
PLANTA 2ª
PLANTA 1ª
PLANTA BAJA
Madera
Tubo de 4x4
0,15
0,15
1,65
1,65
0,30
0,30
4,00
3,00
2,50

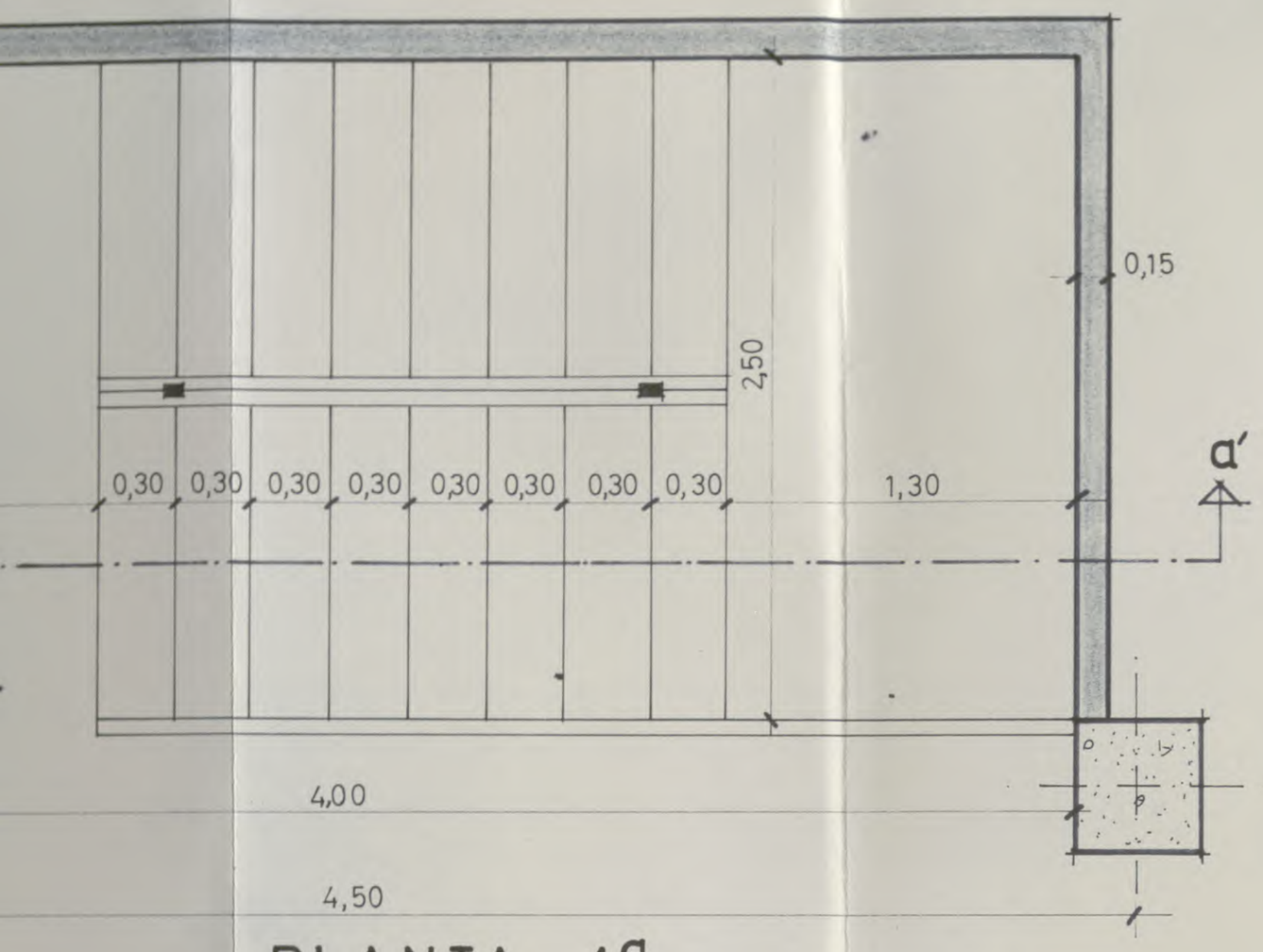

PLANTA 1ª

P 23

12/

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL.

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

DETALLE ESCALERA

ESCALA 1:20.

BILBAO - MARZO - 1977.
EL PERITO,

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTIGUA IGLESIA DE ABANDO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

PROP
MAN

DE

ES

BILB
EL

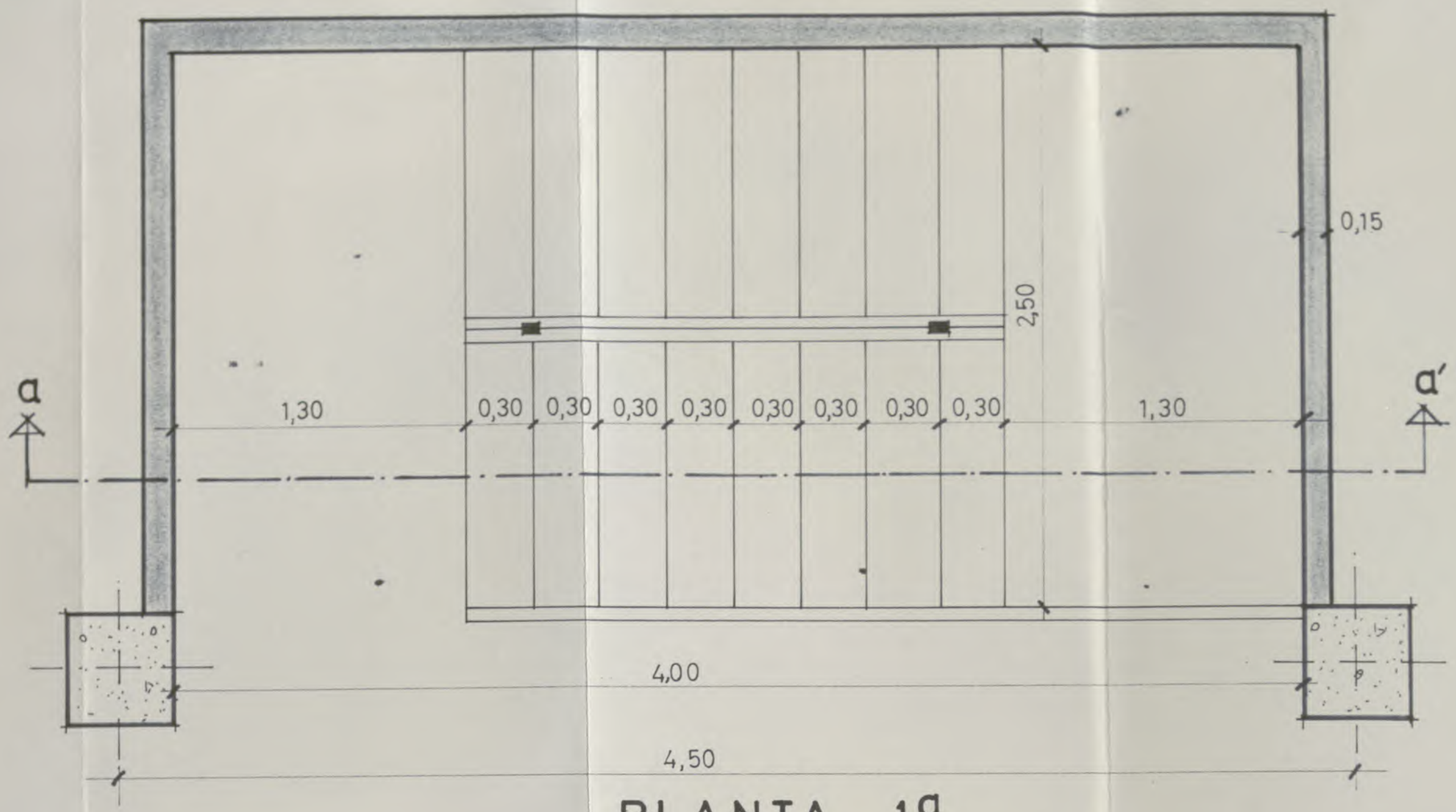

PLANTA 1ª

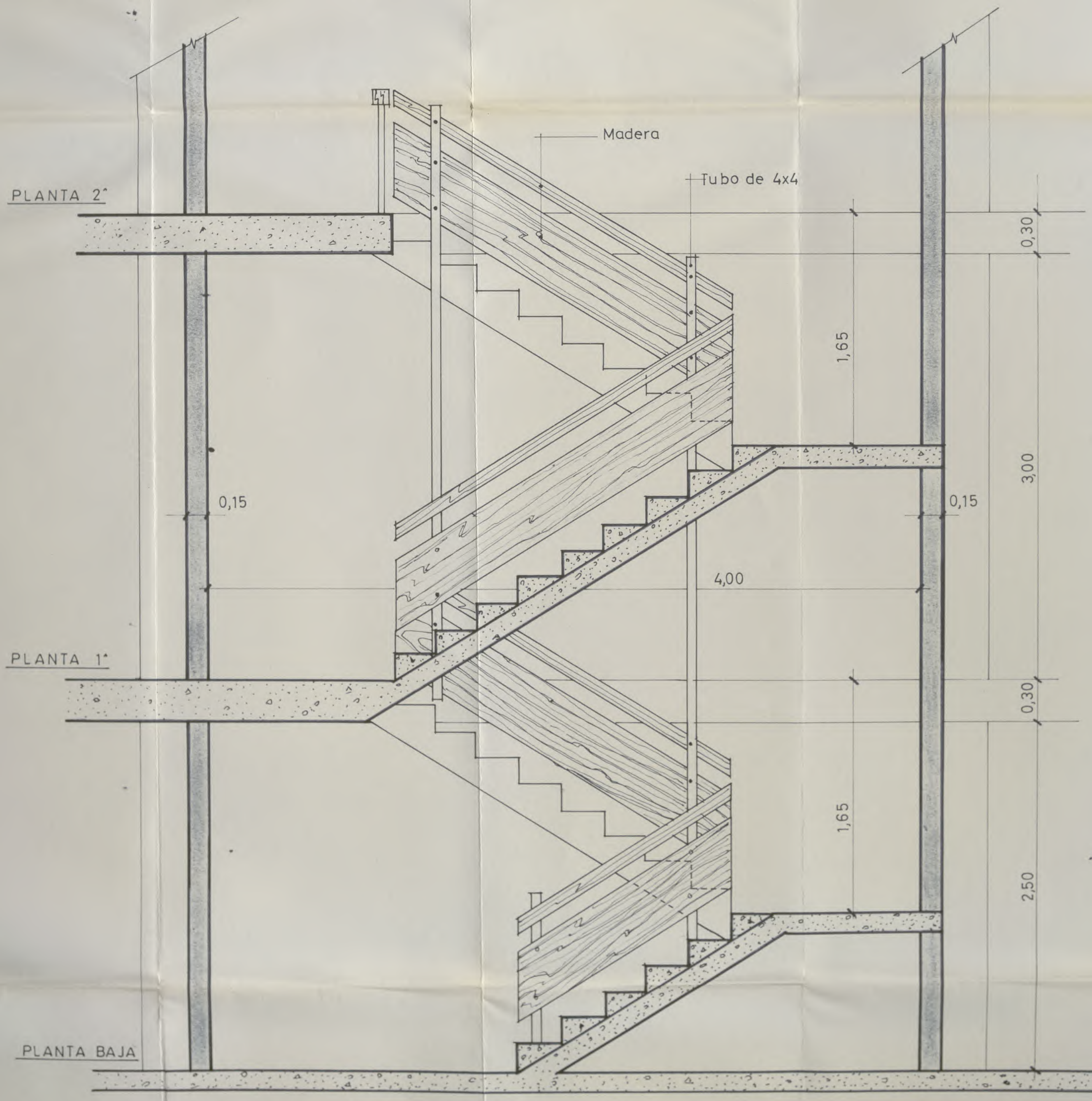

SECCION a.- a'.

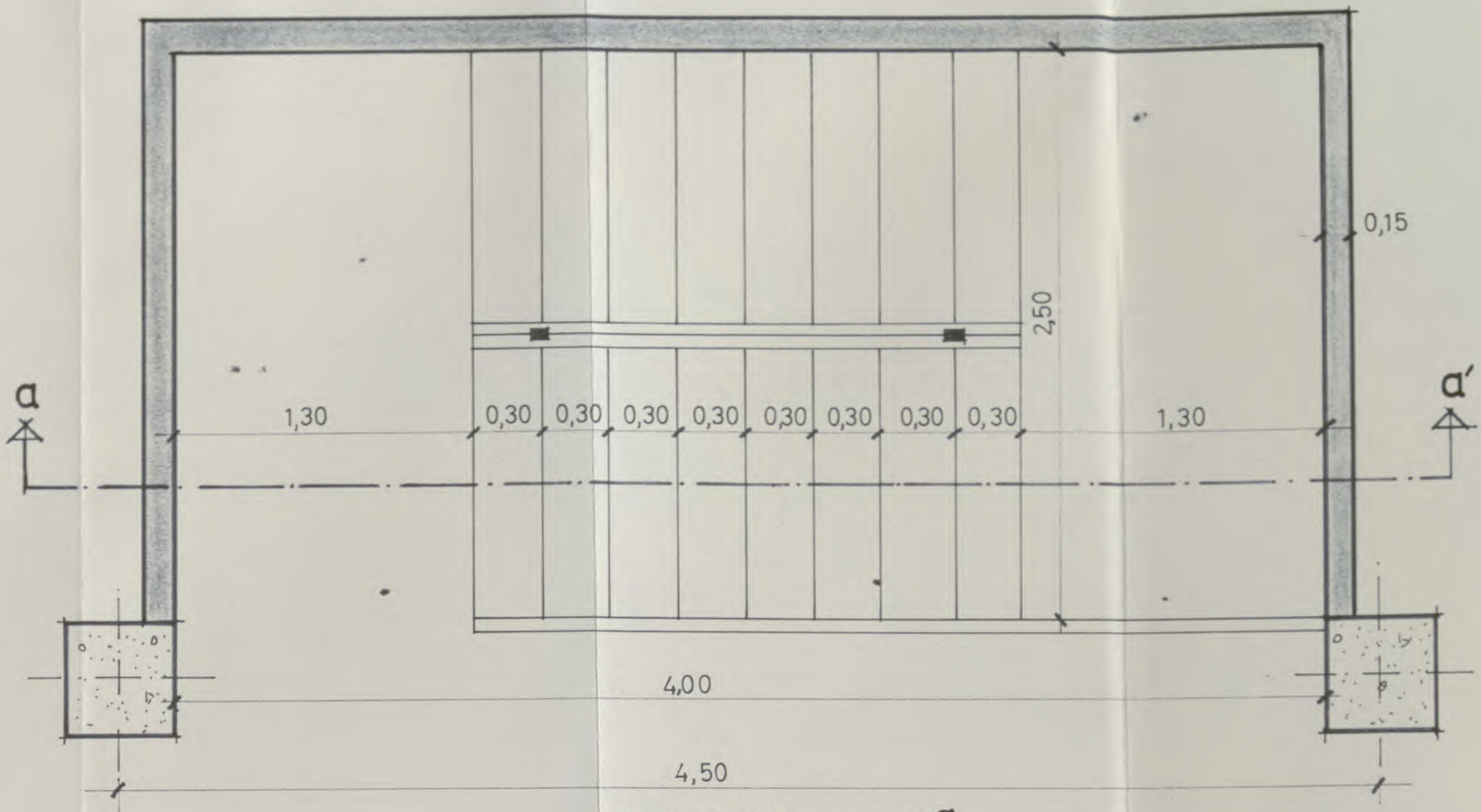

PLANTA 1ª

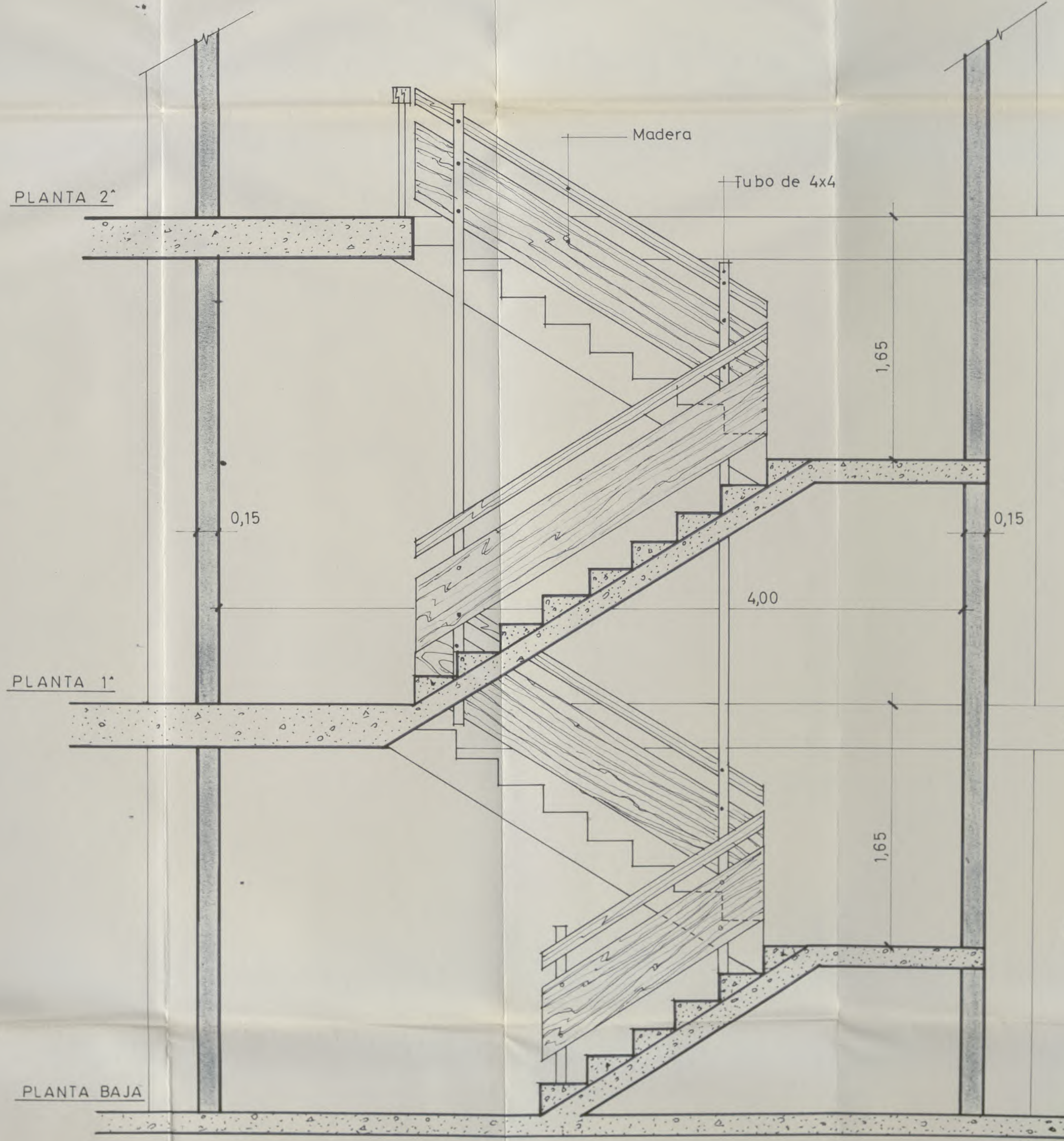

SECCION a.- a'.

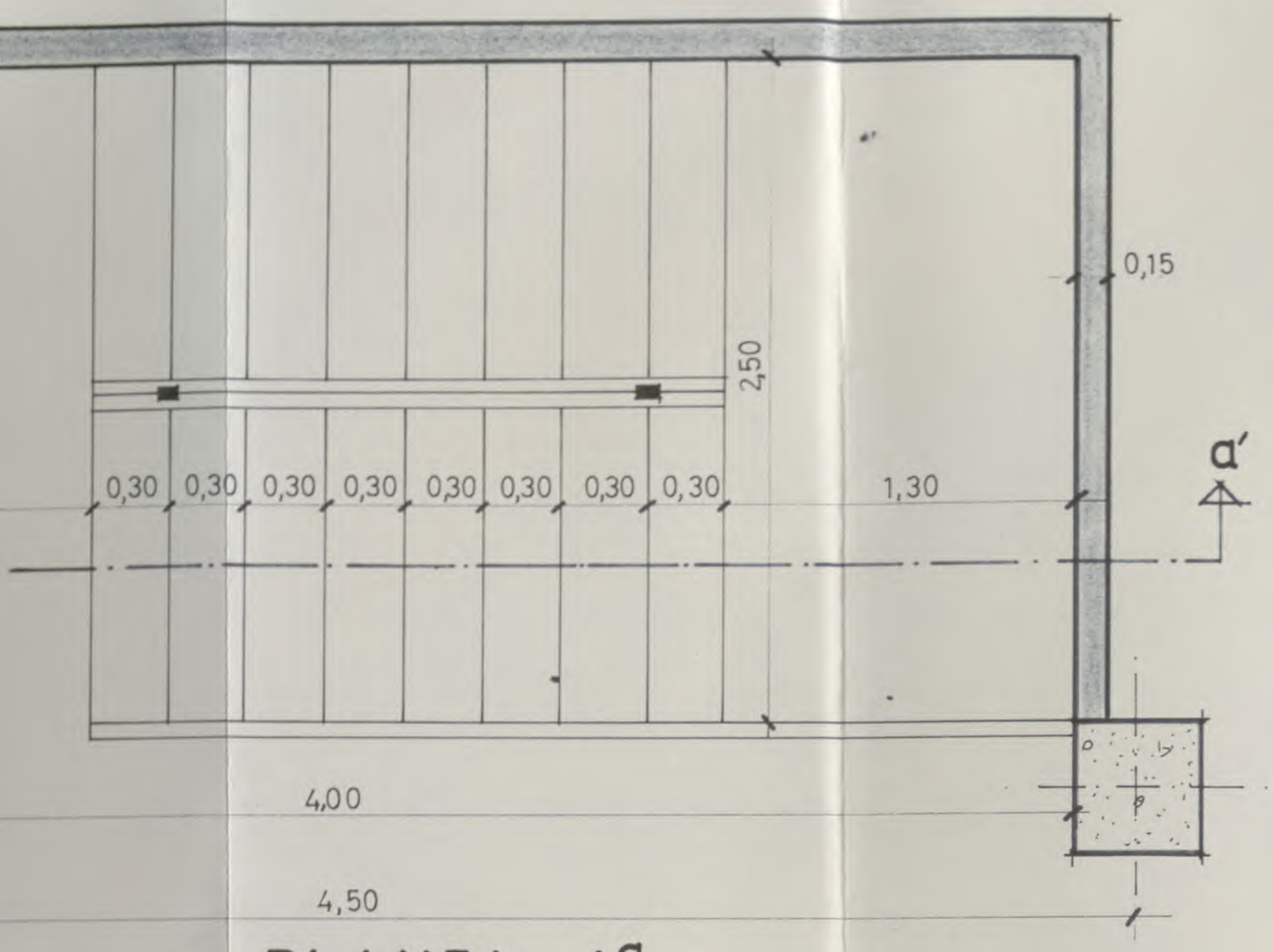

PLANTA 1ª

MANUEL P. SALCEDO.

DETALLE ESCALERA

ESCALA 1:20.

BILBAO - MARZO - 1977.

EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

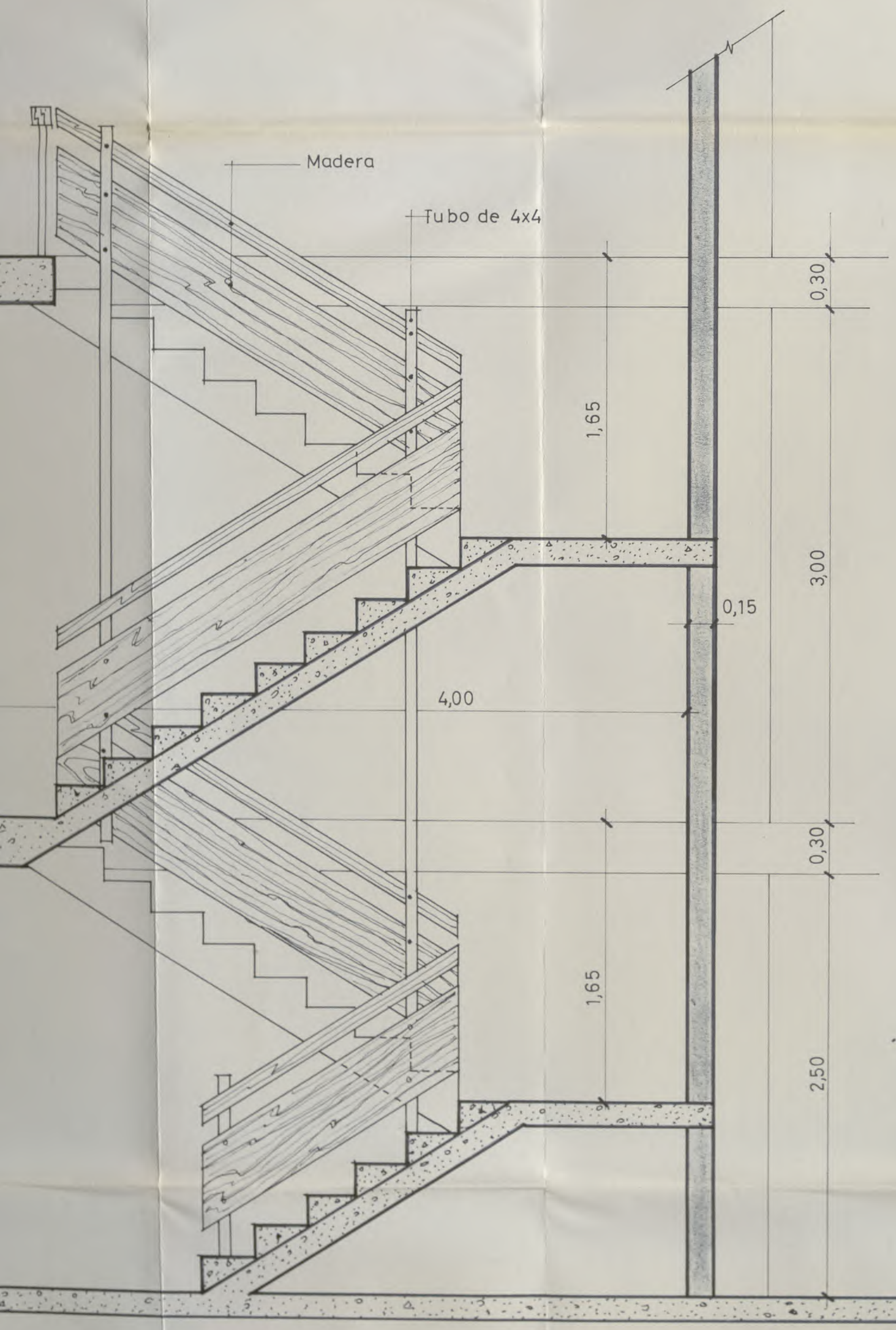

SECCION a.- a'.

0,25

5,50

(D) Modulo

VUELO (0 70 M.)

5,50

(E)

28,00

5,50

(E)

P/15%

P/15%

CUMBRE

CERCHAS HORMIGON PRETENSADO
MODELO HORTE

VUELO (0 70 M.)

P/15 %

P/15 %

CUMBRE

S HORMIGON PRETENSADO
MODELO HORTE

CAMBIOS REPARTO, HORMIGON PRETENSADO.
CADA 1 M., CAMBIOS TIPO "HORTE".

CUBIERTA
CHAPA ALUMINIO

1
VUELO

P/15 %

P/15 %

CUMBRE

P.24

13

CAMBIOS REPARTO, HORMIGON PRETENSADO.
CADA 1 M., CAMBIOS TIPO "HORTE".

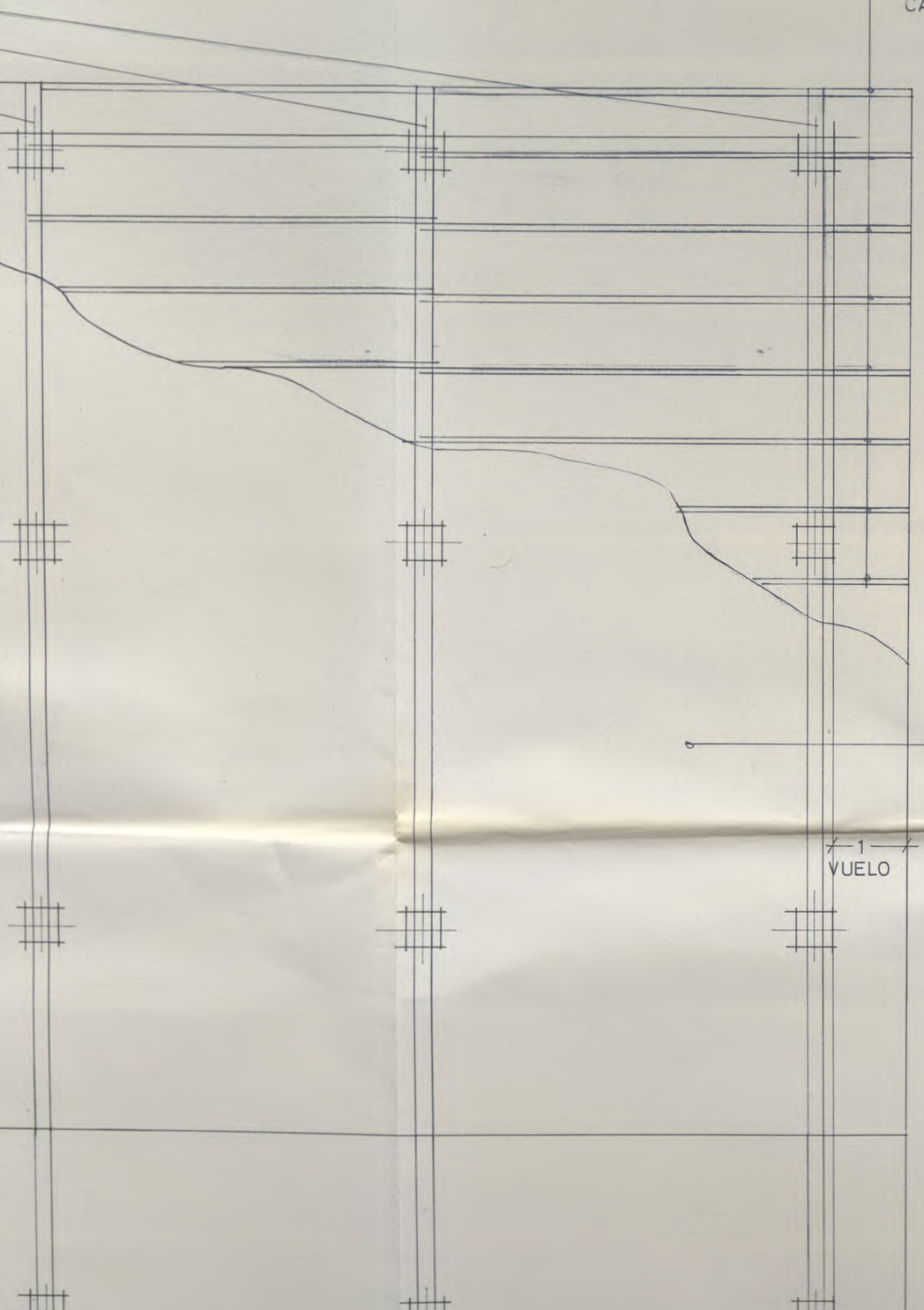

PROYECTO:
PABELLON IDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977
EL PERITO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1773
Fecha 12 MAYO 1977

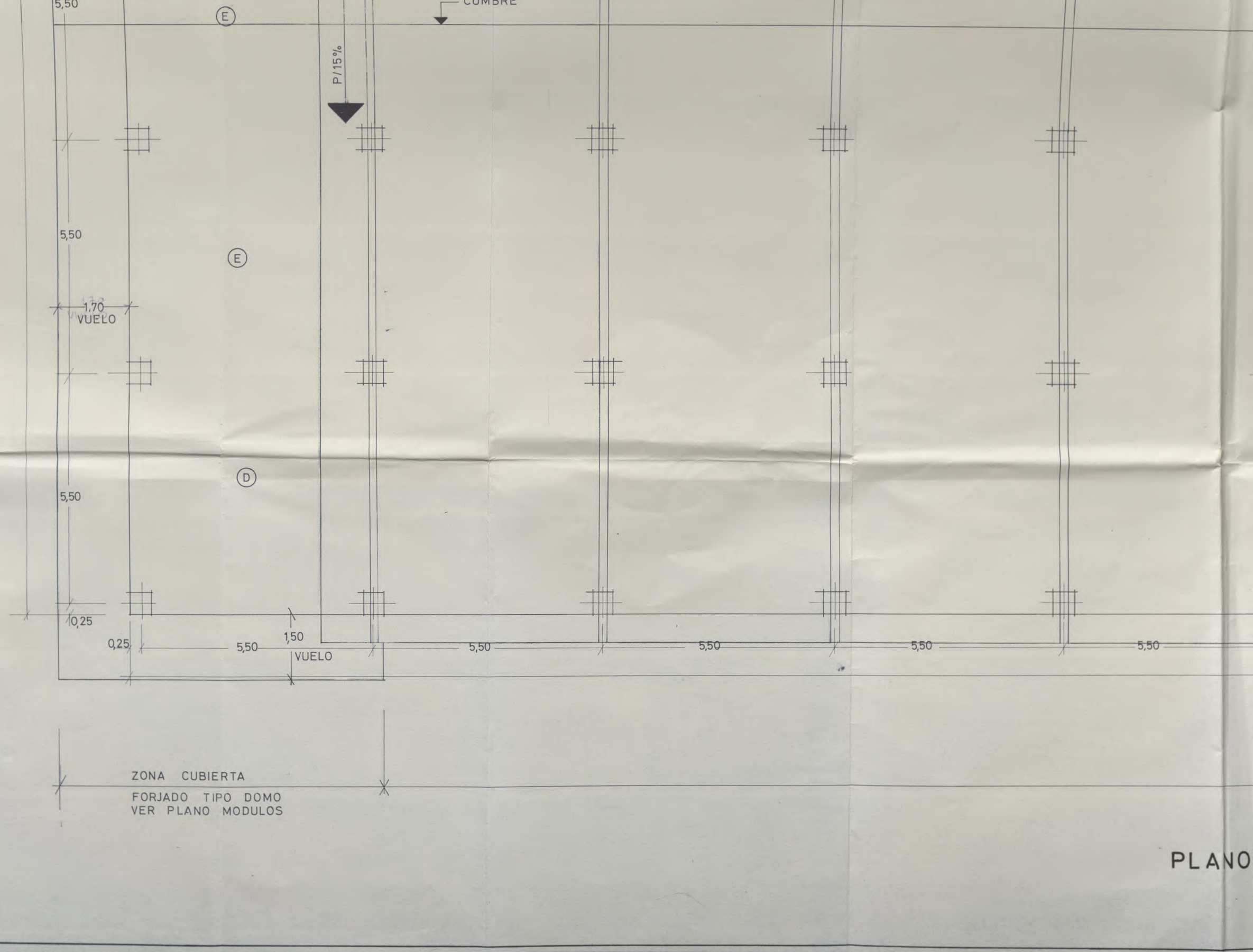
5,50
E
P/15%
CUMBRE
5,50
E
1,70
VUELO
D
5,50
0,25
0,25
5,50
1,50
VUELO
5,50
5,50
5,50
5,50
ZONA CUBIERTA
FORJADO TIPO DOMO
VER PLANO MODULOS

PLANO

P/15%

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50 5,5

50

CUBIERTA A DOS AGUAS

PLANO CUBIERTAS

P/15 %

5,50 5,50 5,50 5,50

50

CUBIERTA A DOS AGUAS

NO CUBIERTAS

5,50

5,50

FOSA SEPTICA

VER DETALLE P.26

ϕ 20

ϕ 20

ϕ 20

ϕ 30

ϕ 20

ϕ 20

0,25

5,50

5,50

28,00

5,50

SOLERA

CUMBRE

—VER DETALLE P.26

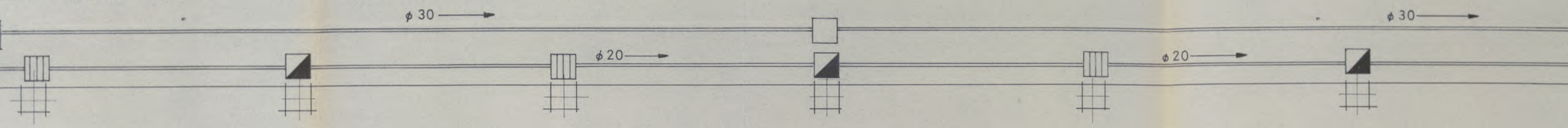

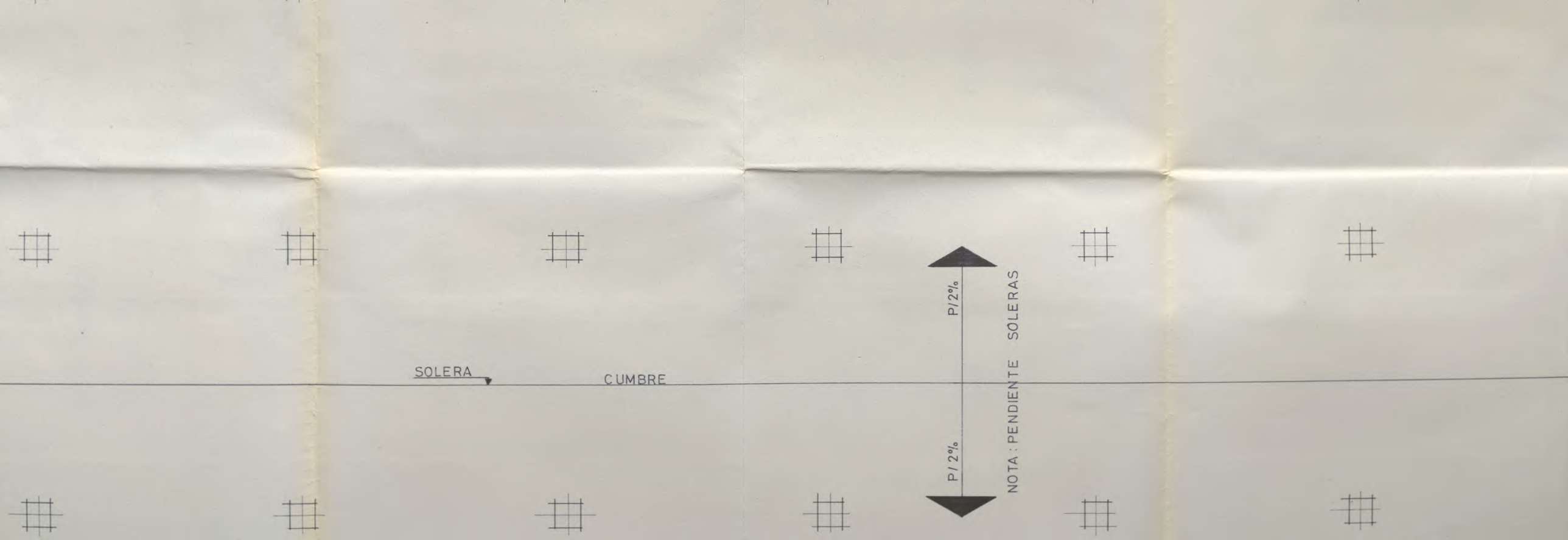

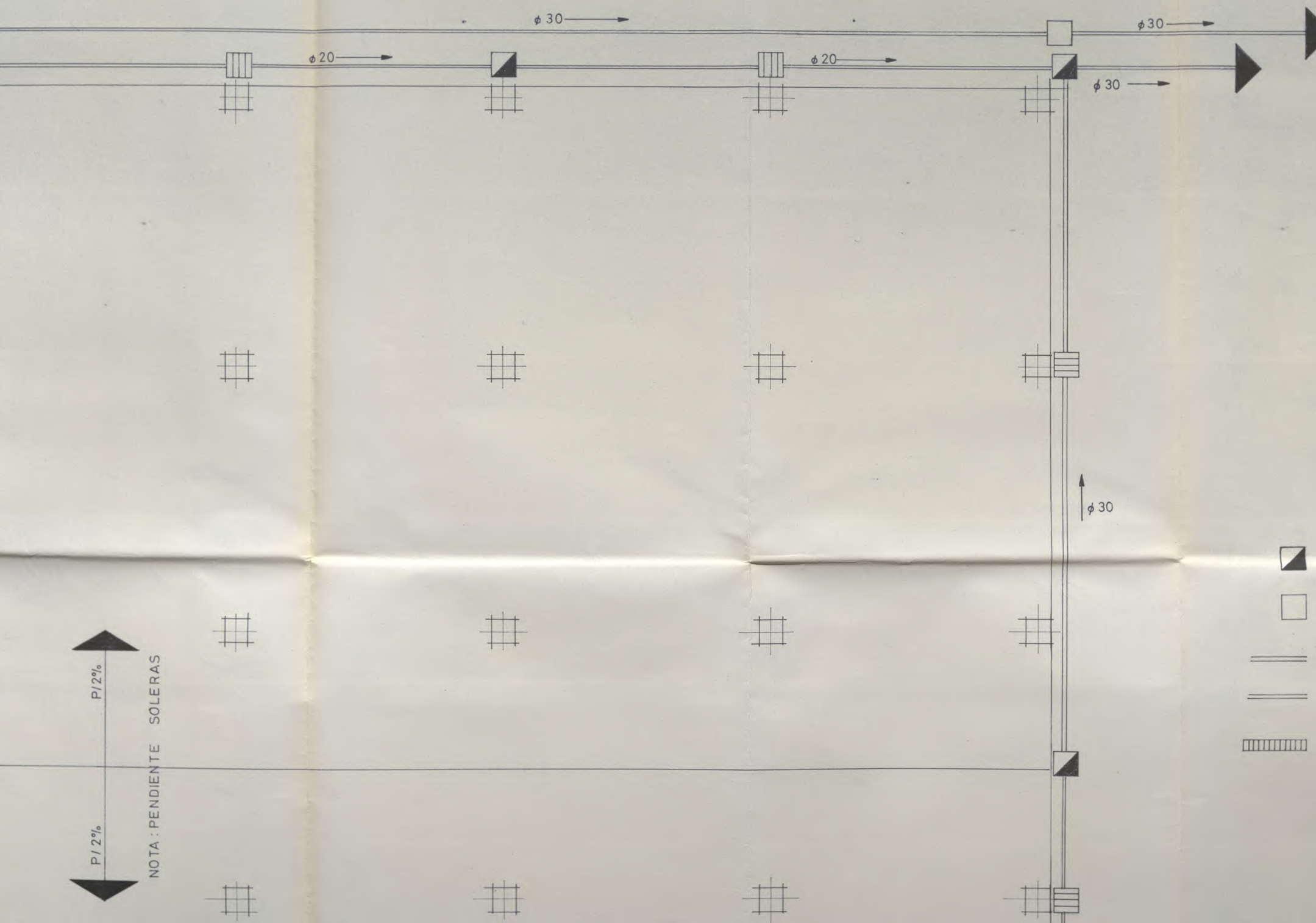
ϕ 30
ϕ 20
ϕ 20
ϕ 30
ϕ 30
A LA GENERAL
ACOMETIDAS
ϕ 30
LEYENDA
ARQUETA PLUVIAL.
ARQUETA FECAL.
TUBO PLUVIAL CEMENTO.
TUBO GRES FECAL.
SUMIDEROS.
P/2%
P/2%
NOTA: PENDIENTE SOLERAS

P.25

14

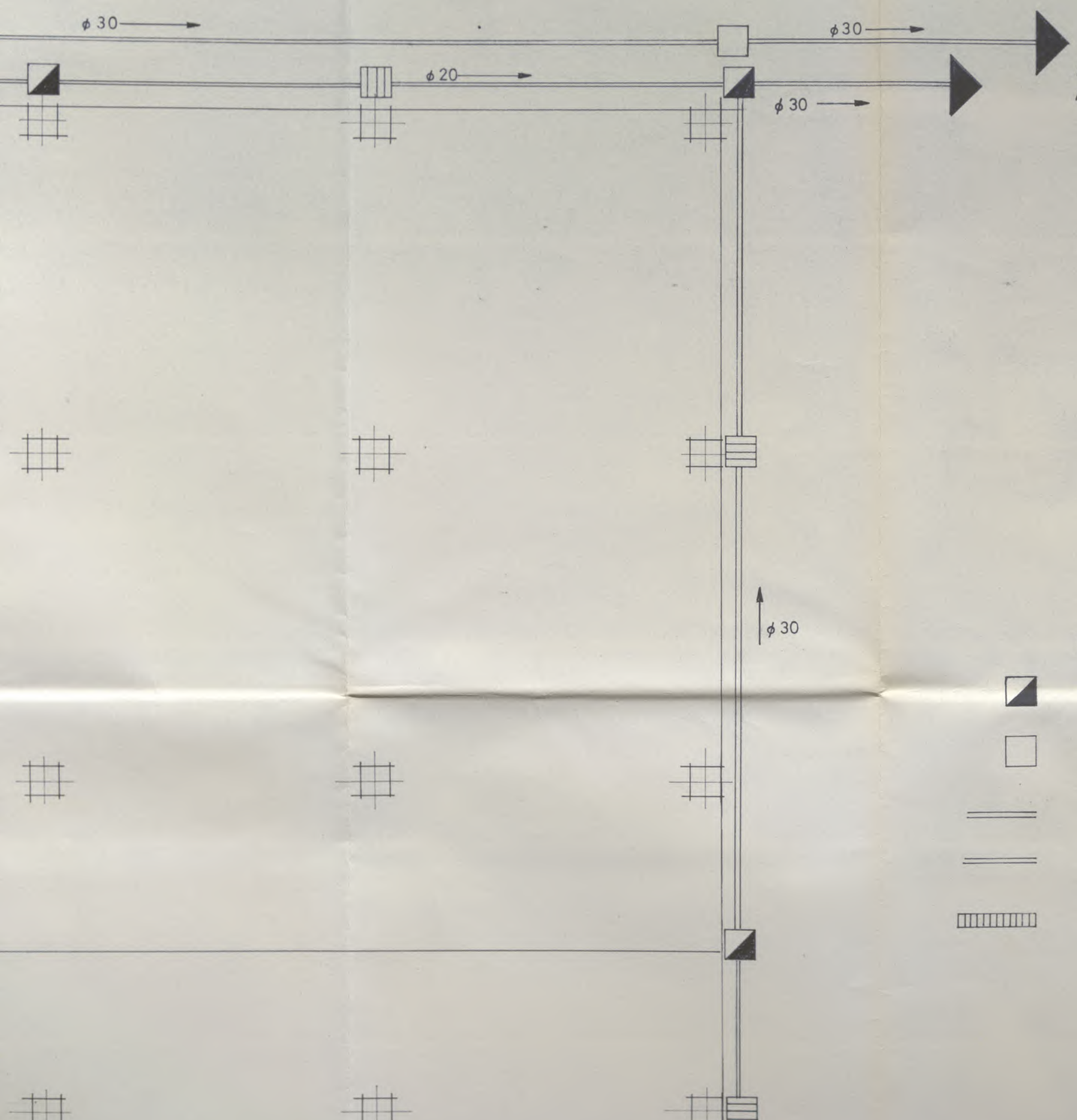

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO

ESCALA 1:50

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado nº
Fecha 12 MAYO 1977

LEYENDA

- ARQUETA PLUVIAL.
- ARQUETA FECAL.
- TUBO PLUVIAL CEMENTO.
- TUBO GRES FECAL.
- SUMIDEROS.

SOLERA

CUMBRE

5,50

5,50

5,50

0,25

0,25

ϕ 20

5,50

5,50

ϕ 20

5,50

5,50

ϕ 20

PLANO SA

SOLERA

CUMBRE

P/2%

NOTA: PENDIENTE

5,50 5,50 5,50 → ϕ 20 5,50 → ϕ 20 5,50 5,50 → ϕ 20

50

PLANO SANEAMIENTO

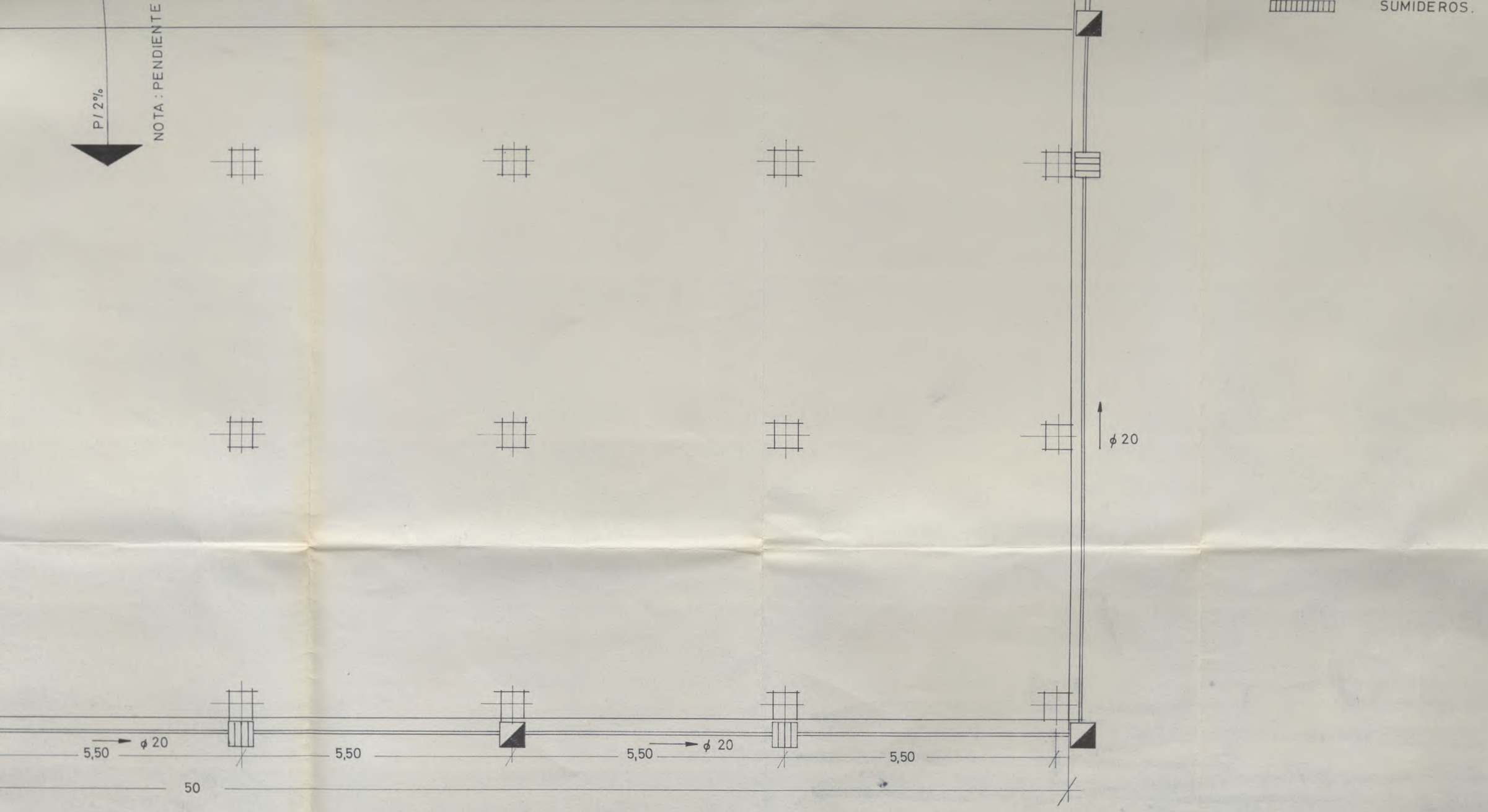

AMIENTO

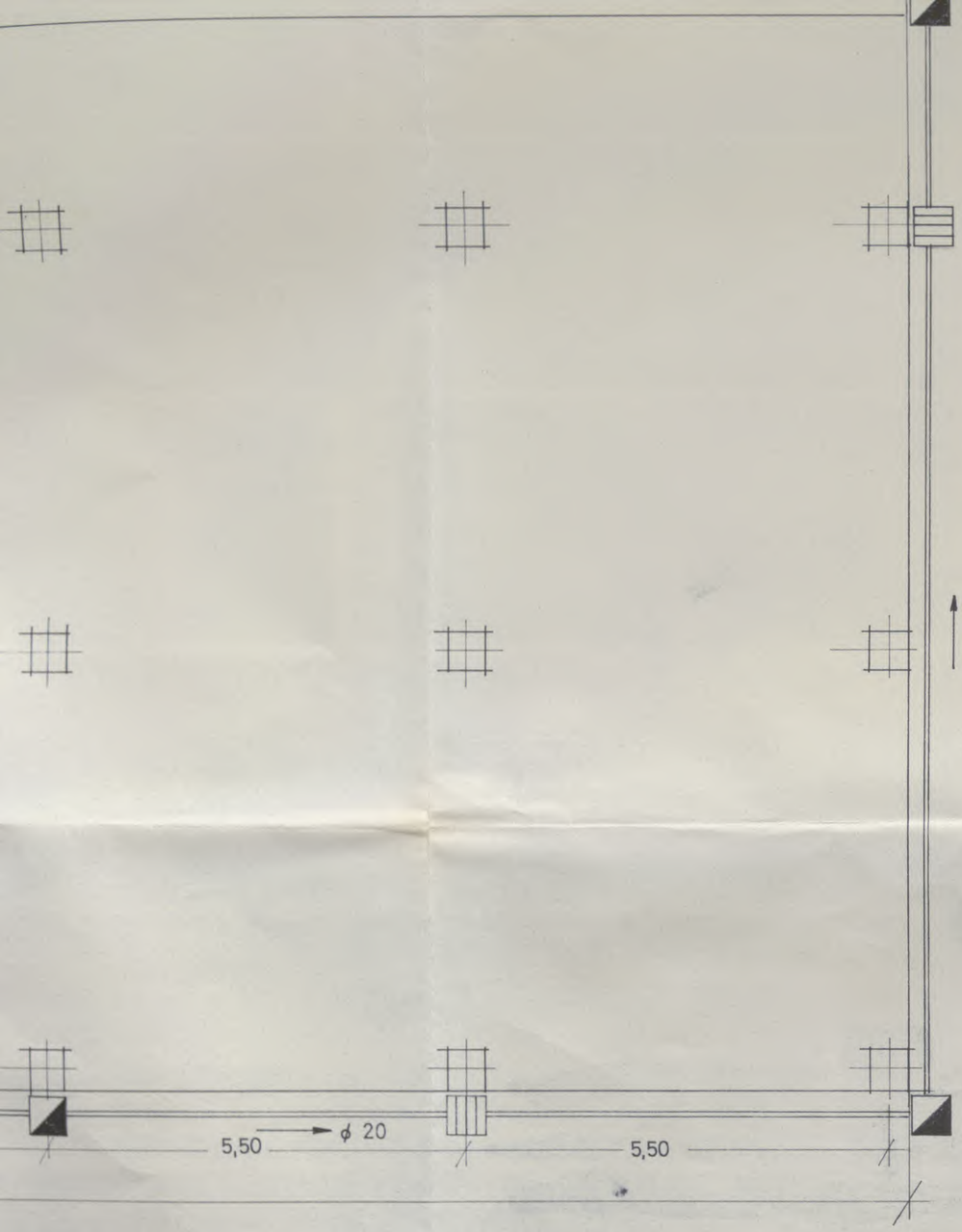
ϕ 20
5,50
ϕ 20
5,50

PL
BE

GARCIA DE LEGARDA

ARROYO

ZONA LIBRE

OCUPACION : PAVIMENTADA

N.M

SANTA MARIA

ARROYO

ZONA APORTICADA
APARCAMIENTO

50

28

RAMPA ACCESO

PENDIENTE 15%

PABELLON

ordenación

D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

3 3

6

PABELLON
ACTUAL

21

SAN SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO

PLANO DE URBANIZACION
BENGOECHE – GALDACANO

P.

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAY

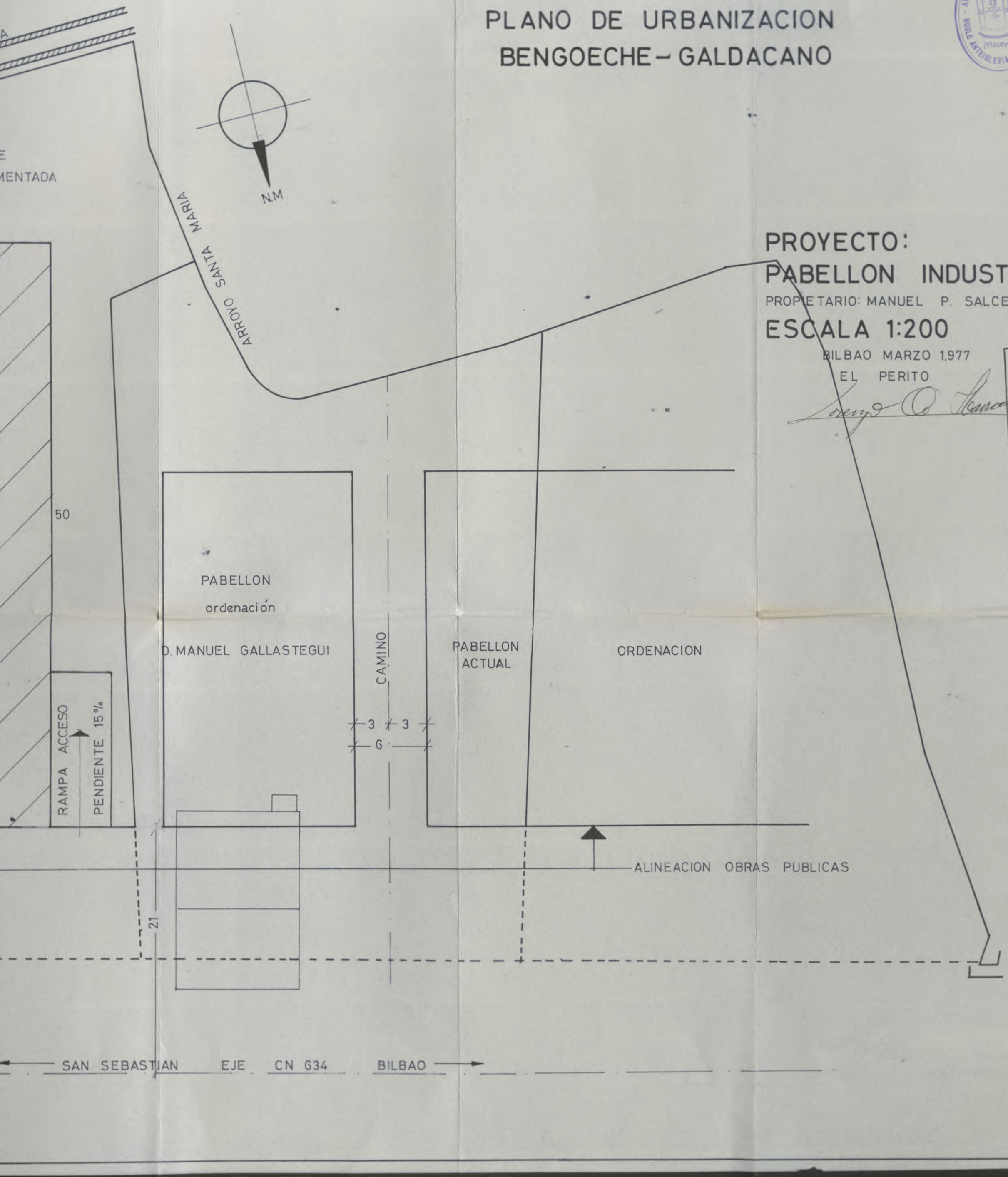

P.26

15

PLANO DE URBANIZACION
BENGOECHE – GALDACANO

AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

PROYECTO:
PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO: MANUEL P. SALCEDO.

ESCALA 1:200

BILBAO MARZO 1.977

EL PERITO

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

N.M

ARROYO SANTA MARIA

PABELLON
ordenación

D. MANUEL GALLASTEGUI

CAMINO

3 3
6

PABELLON
ACTUAL

ORDENACION

21

ALINEACION OBRAS PUBLICAS

SEBASTIAN EJE CN 634 BILBAO →

P.27

FOSA SEPTICA

16

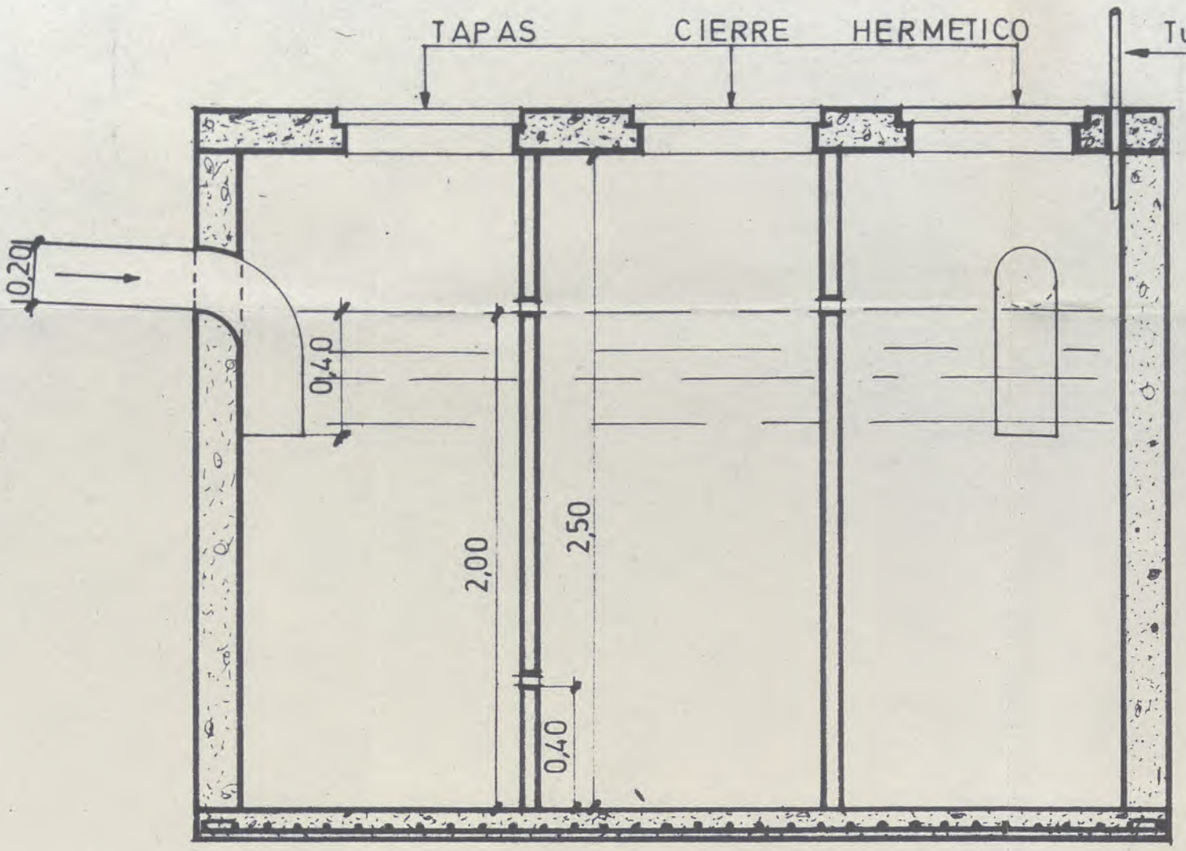

ALZADO

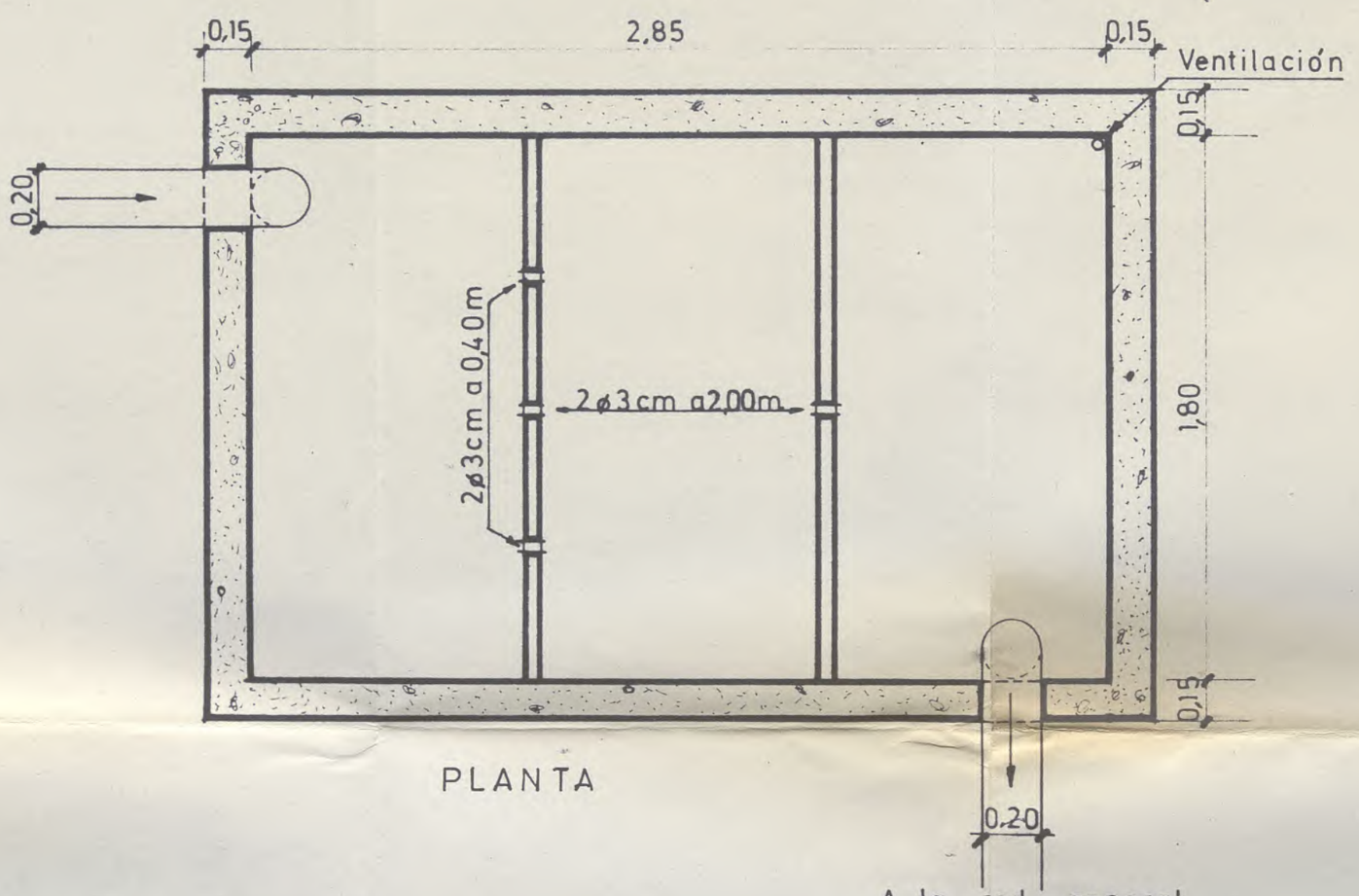

PLANTA

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1778
Fecha 12 MAYO 1977

ESCALA 1:20

EL PERITO,

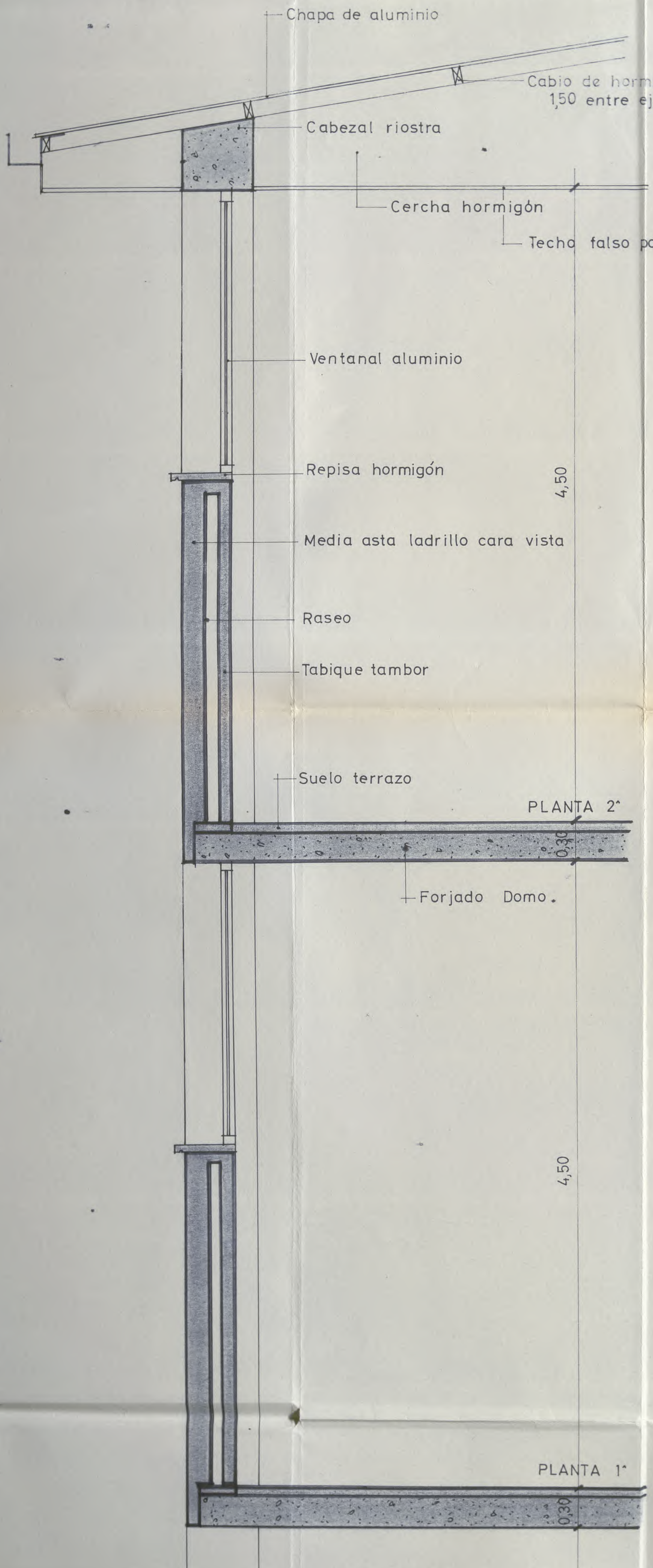

P28

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

SECCION CONSTRUCTIVA FACHADA.

ESCALA 1:20.

BILBAO - MARZO - 1977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

TECNICOS INDUSTRIALES
DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

SECCION 6-6

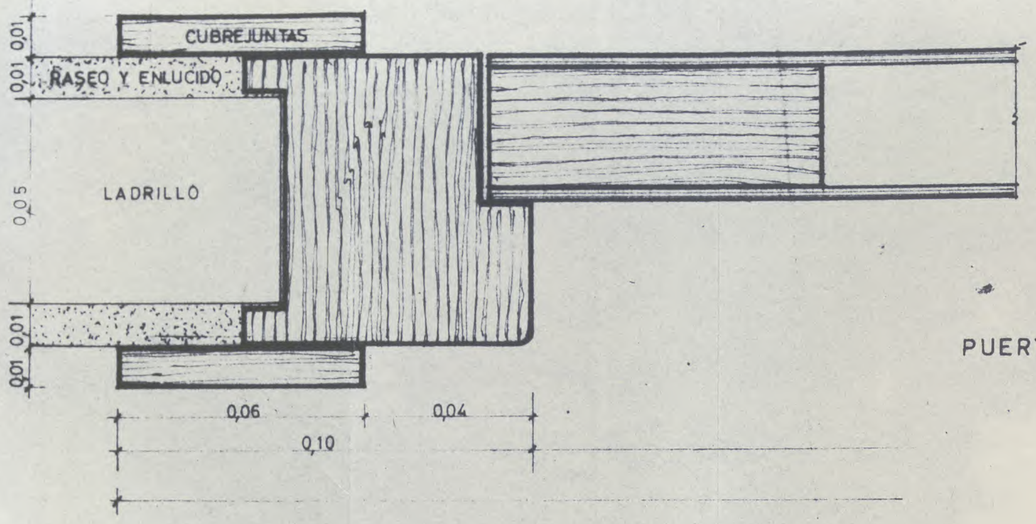

PUERTAS CIEGAS

SECCION 6'-6'

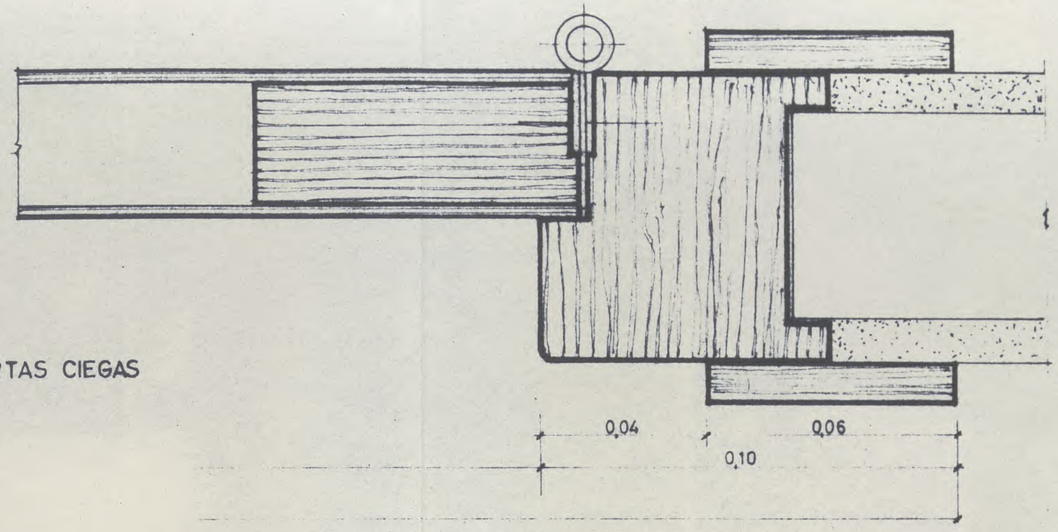

SECCION 7-7

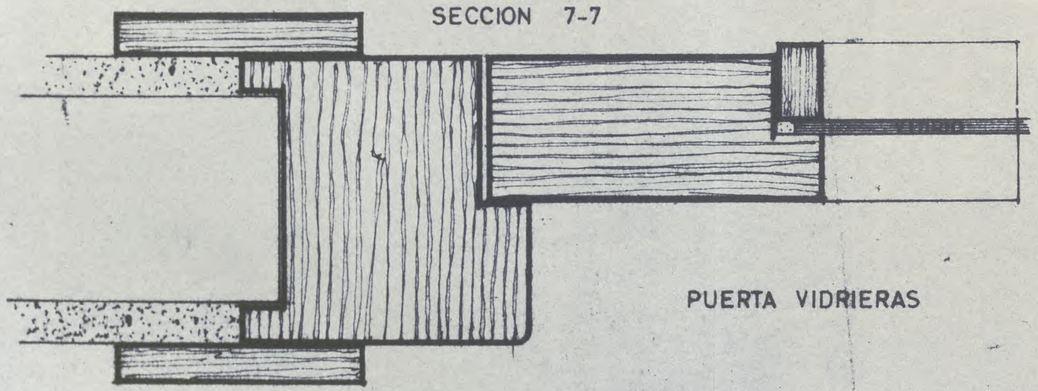

PUERTA VIDRIERAS

SECCION 9-9

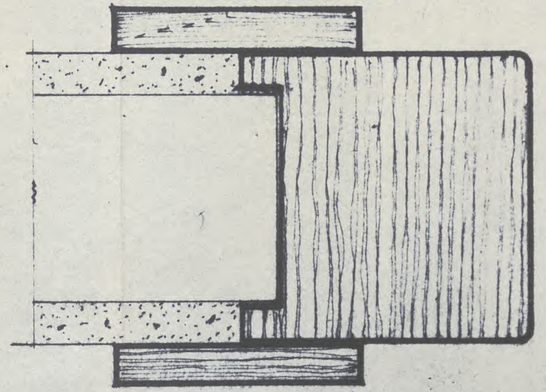

MARCOS SIN REBAJO

CARPINTERIA.-SECCIONES

ENSAMBLAJE INTERIOR

P.29

18

SECCION 8-8

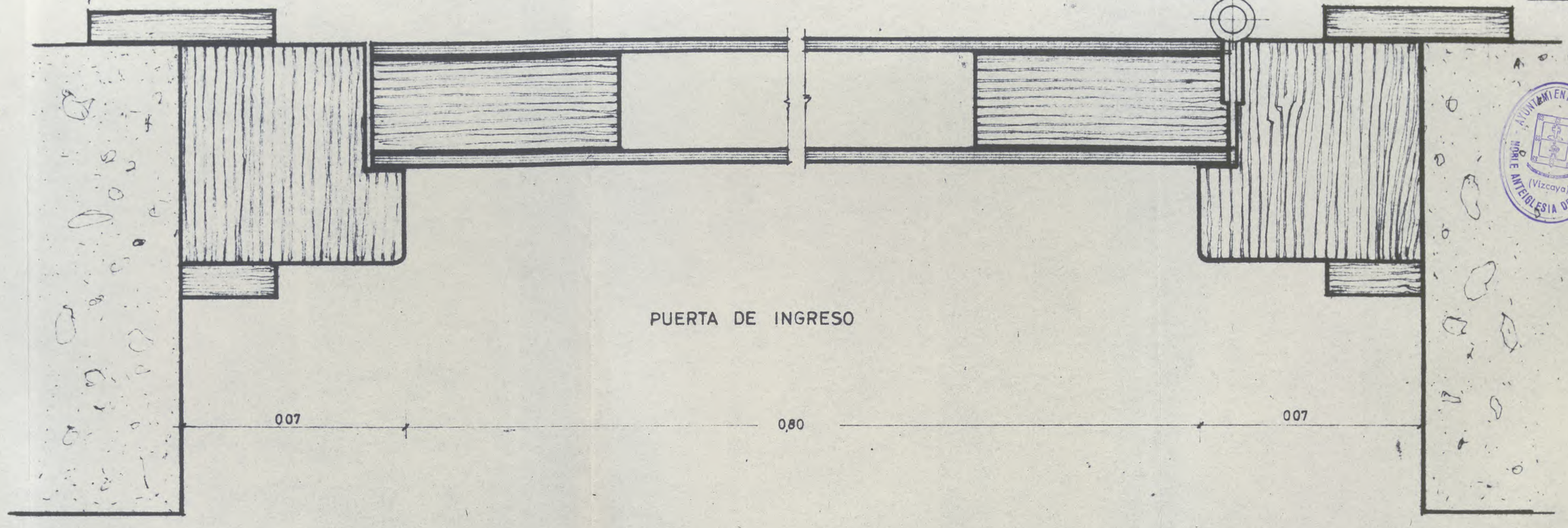

PUERTA DE INGRESO

SECCION 8'-8'

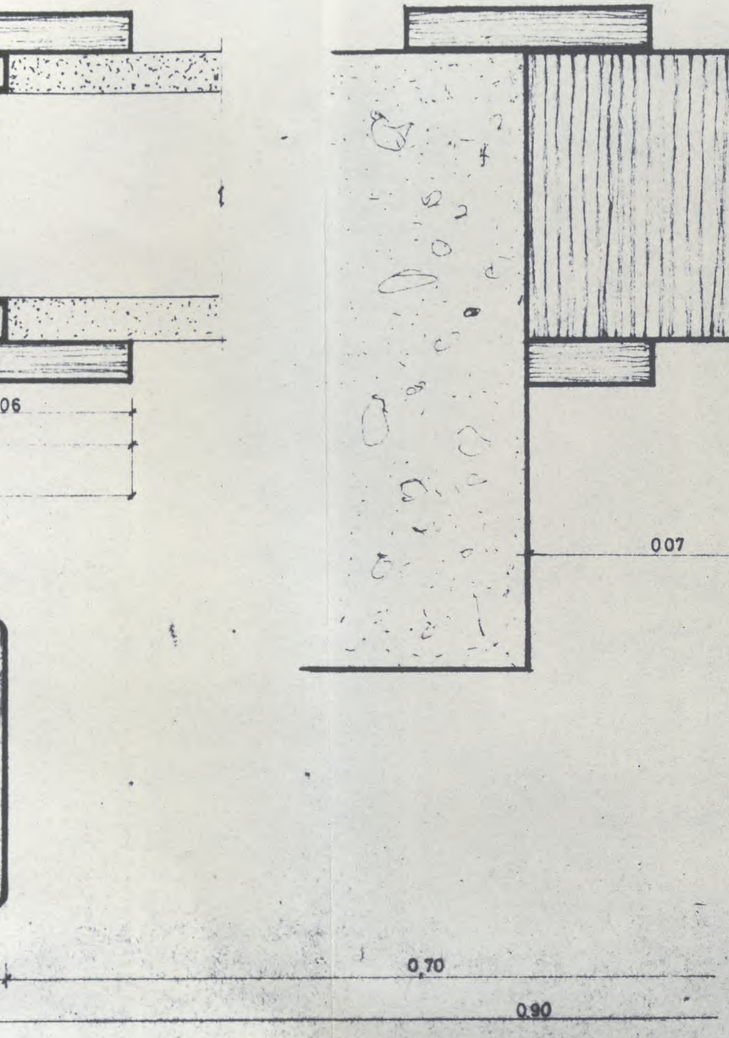

MARCOS SIN REBAJO

ESCALA 1:1.

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE ANTEIGLESIA DE GALDACANO (Vizcaya)

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º 1458
Fecha 12 MAYO 1977

El Perito
Lorenzo O. Marra

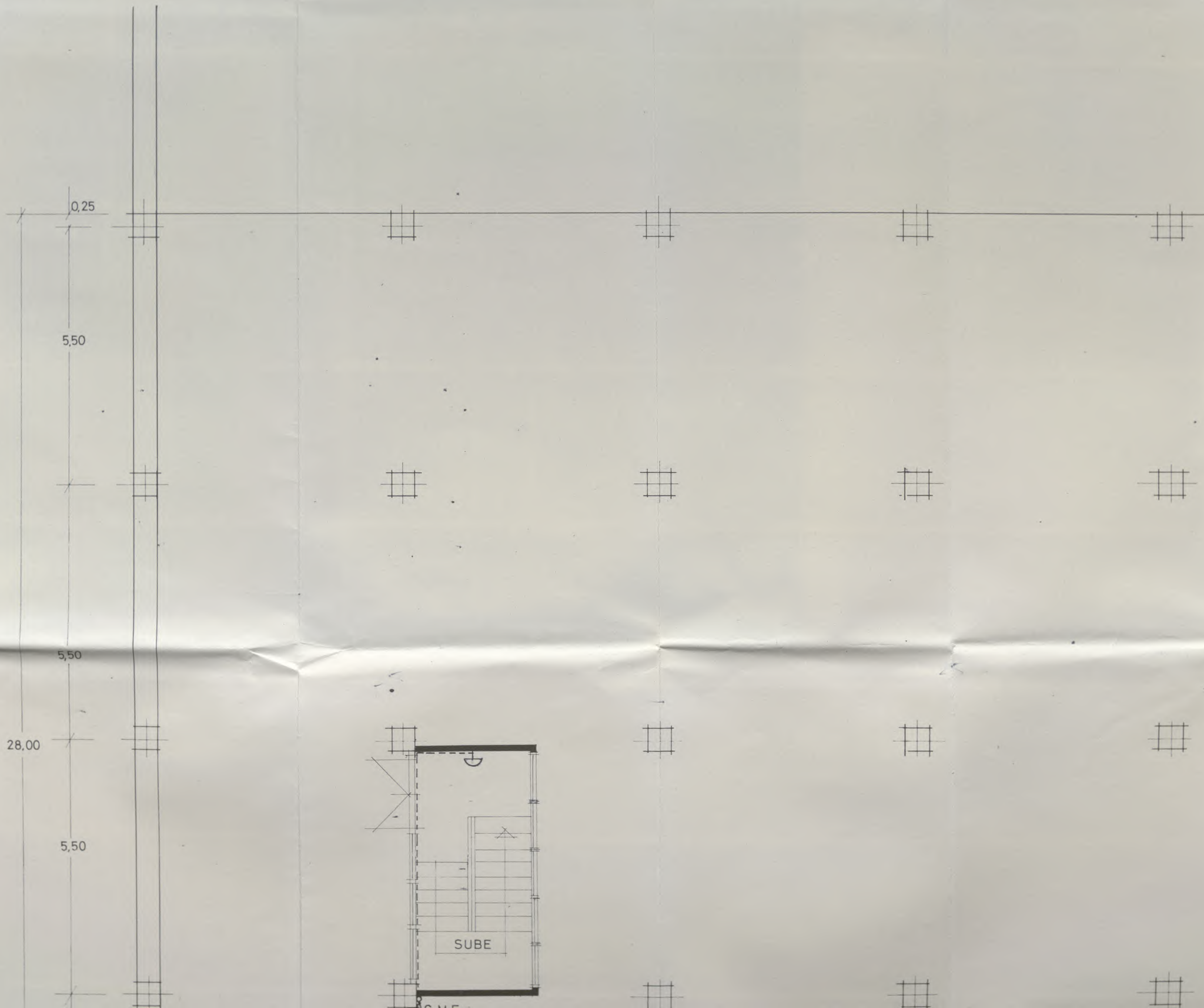
0,25
5,50
5,50
28,00
5,50
SUBE

PLANTA BAJA PORTICADA

P32

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

19-

P. BAJA. RED ELECTRICA.

ESCALA 1:50,

BILBAO, MARZO 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

LEYENDA

- Punto de luz . . . . . (L)
- Punto de luz fluorescente . . . . .
- Línea y caja de registro . . . . .
- Interruptor . . . . . ◿
- Enchufe de luz . . . . . ⊔
- Enchufe de fuerza . . . . . ⊔
- Aplique . . . . . ⊥
- Columna montante . . . . . o C.M.E.

P O R T I C A D A

5,50

5,50

MURO

5,50

SUBE

C. M. E.

L

L

UN PUNTO DE LUZ
EN CADA CRUJIA

L

L

± 0,00

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

5,50

5,50

+ 2,00

RAMPA ACCESO
PENDIENTE 15%

5

13,33

PLANTA BAJA PORTICADA

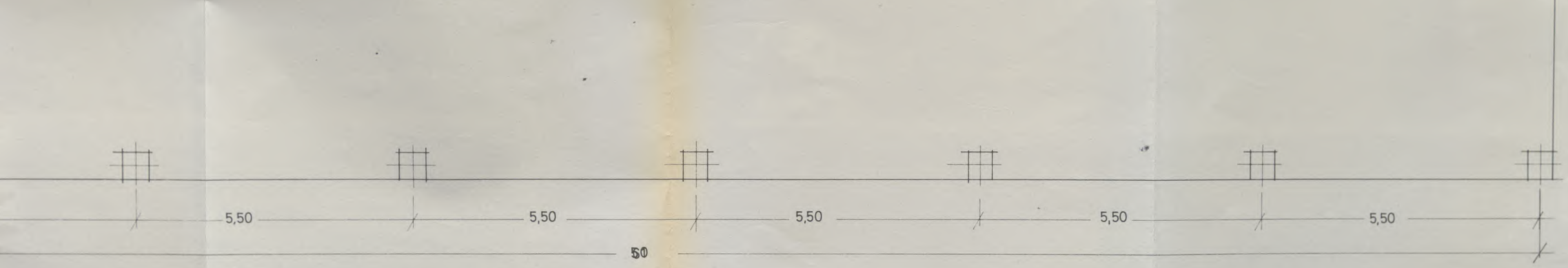

P O R T I C A D A

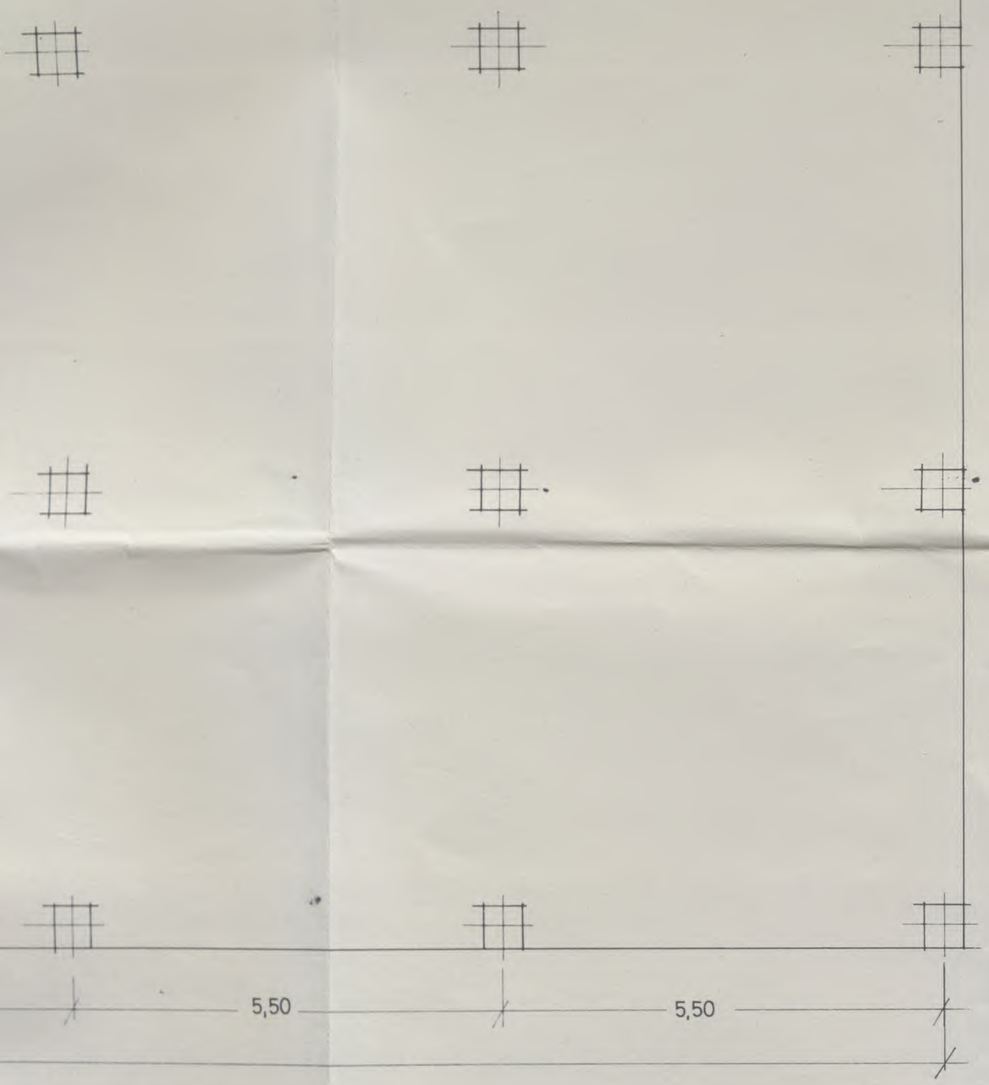

0,25

5,50

28,00

5,50

5,50

5,50

5,50

Ducha

Ducha

VESTUARIOS

ASEOS

HALL

Termo eléctrico

CUARTO OPERARIOS

PASO

ASEO

ASEO

SIRAS

CAB

ENTRADA
A OFICINAS

VESTIBULO

DESPACHO

Acometida

CUADRO GENERAL DE
CONTADORES

OFICINA

ENTRADA
CAMIONES

CUTRO PUNTOS DE LUZ
POR CRUJIA

UN ENCHUF
CADA PILA

A SEOS

HALL

Termo eléctrico

CUARTO OPERARIOS

PASO

5,50

ASEO

ASEO

SIRAS

CAB

28,00

ENTRADA
A OFICINAS

VESTIBULO

5,50

DE'SPACHO

Acometida

CUADRO GENERAL DE
CONTADORES

5,50

OFICINA

ENTRADA
CAMIONES

5,50

CUTRO PUNTOS DE LUZ
POR CRUJIA

UN ENCH
CADA PI

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

HALL
PASO
ASEO
SIRAS
ASEO
CAB
CUADRO GENERAL DE
CONTADORES
CUTRO PUNTOS DE LUZ
POR CRUJIA
UN ENCHUFE EN

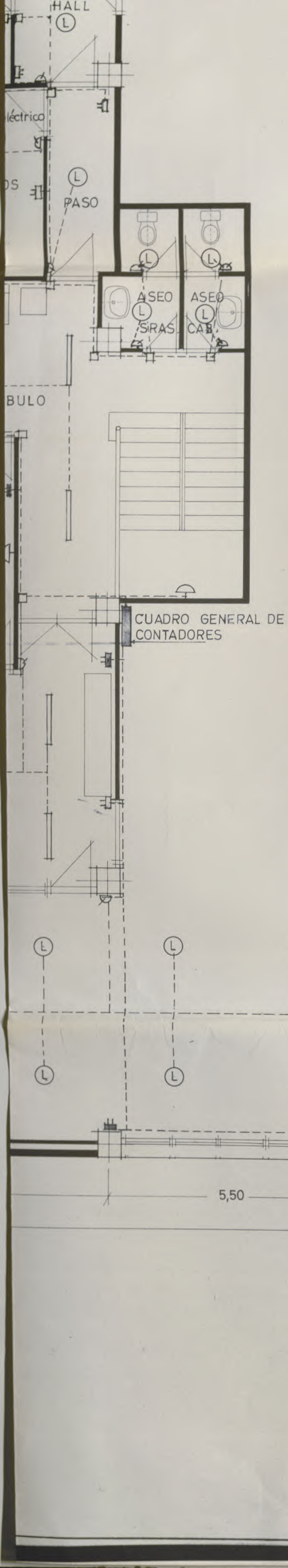
HALL
PASO
ASEO
ASEO
SiRAS
CAB
BULO
CUADRO GENERAL DE CONTADORES
CUTRO PUNTOS DE LUZ POR CRUJIA
UN ENCHUFE EN CADA PILAR
5,50
5,50
5,50
5,50

A L M A C E N

A L M A C E N

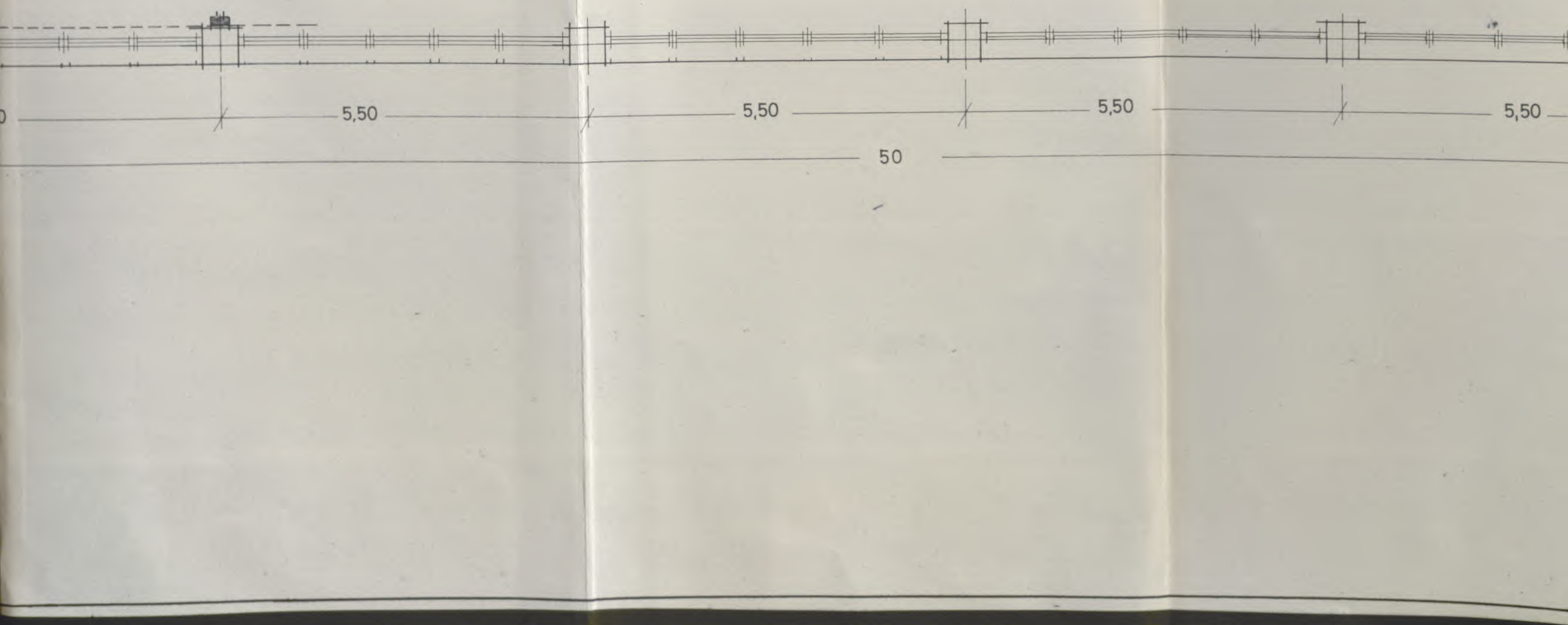

E N

MONTACARGAS

E N

MONTACARGAS

5,50 5,50

P33

20

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

P. 1ª RED ELECTRICA.

ESCALA 1:50,

BILBAO · MARZO · 1.977.

EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado n.º
Fecha 12 MAYO 1977

NOTA.- LEYENDA EN PTA. BAJA.

Fecha 12 MAYO 1977

NOTA.- LEYENDA EN PTA. BAJA.

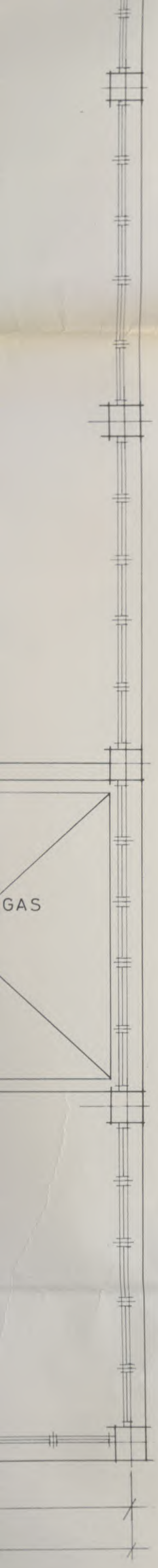

0,25

5,50

5,50

28,00

5,50

5,50

EXPOSICION

SUBE

C,M.E.

PUERTA PRELEVA

ENTRADA
5,50 NAVE

L L L L

L L L L

EXPOSICION

5,50

28,00

5,50

5,50

SUBE

C.M.E.

PUERTA PRELEVA

ENTRADA NAVE

5,50

0,25

0,25

5,50

5,50

5,50

SUBE

C.M.E.

TA PRELEVA

CUATRO PUNTOS DE LUZ
POR CRUJIA

SUBE

C.M.E.

TA PRELEVA

CUATRO PUNTOS DE LUZ
POR CRUJIA

UN ENCHUFE EN CADA PILAR

5,50 5,50 5,50 5,50 5,50

A L M A C E N

UNTOS DE LUZ
UIA

A L M A C E N

PUNTOS DE LUZ

JJIA

FE EN CADA PILAR

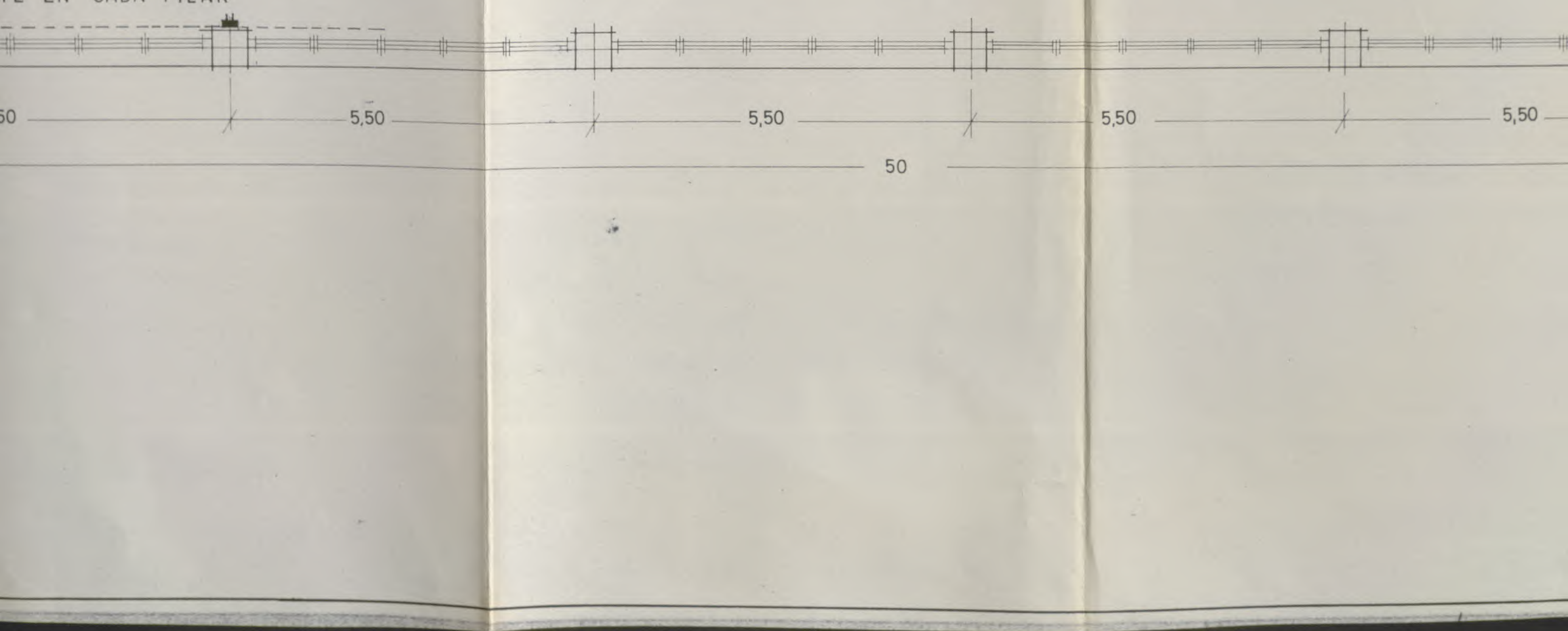

E N

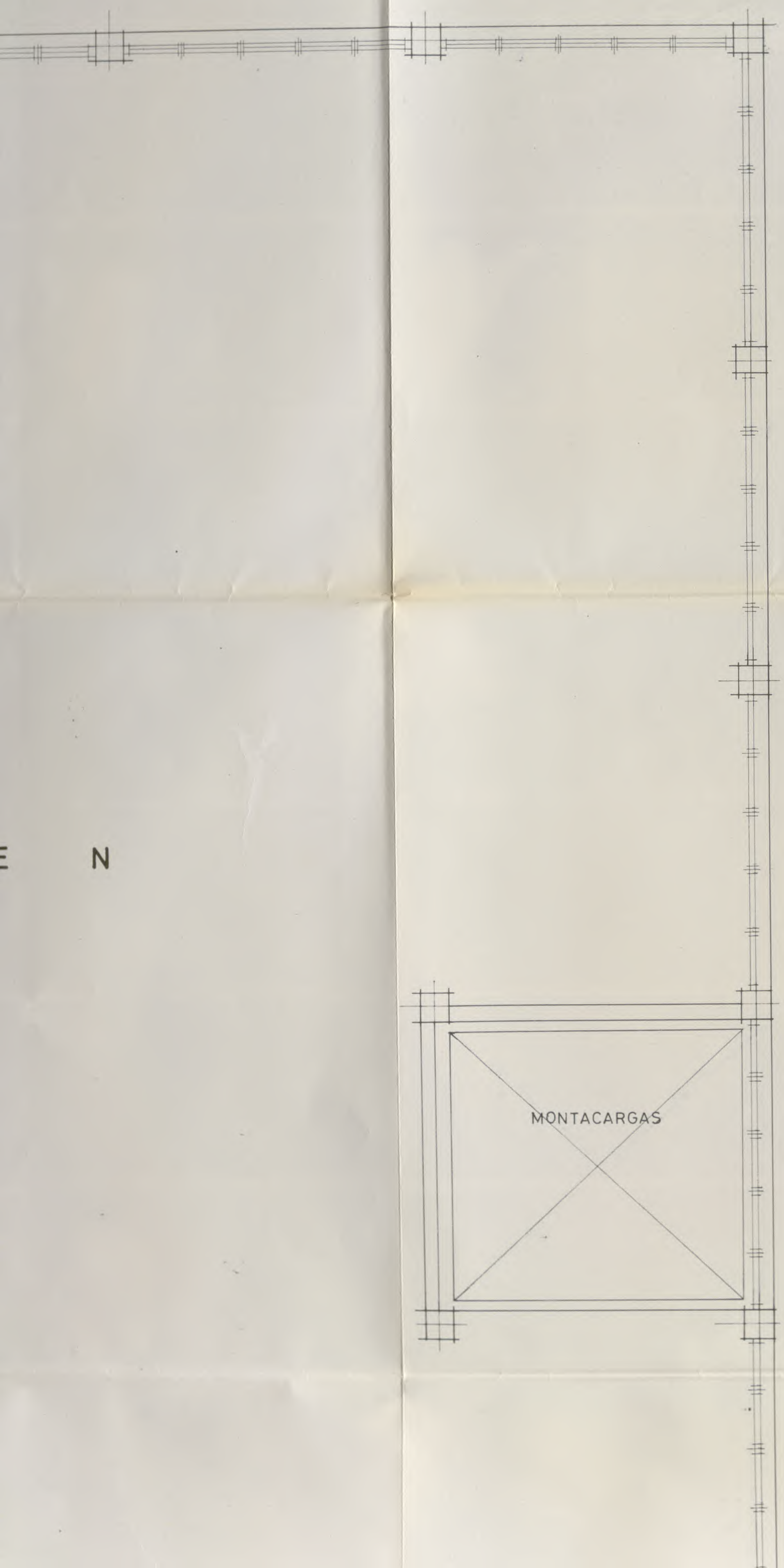

E N

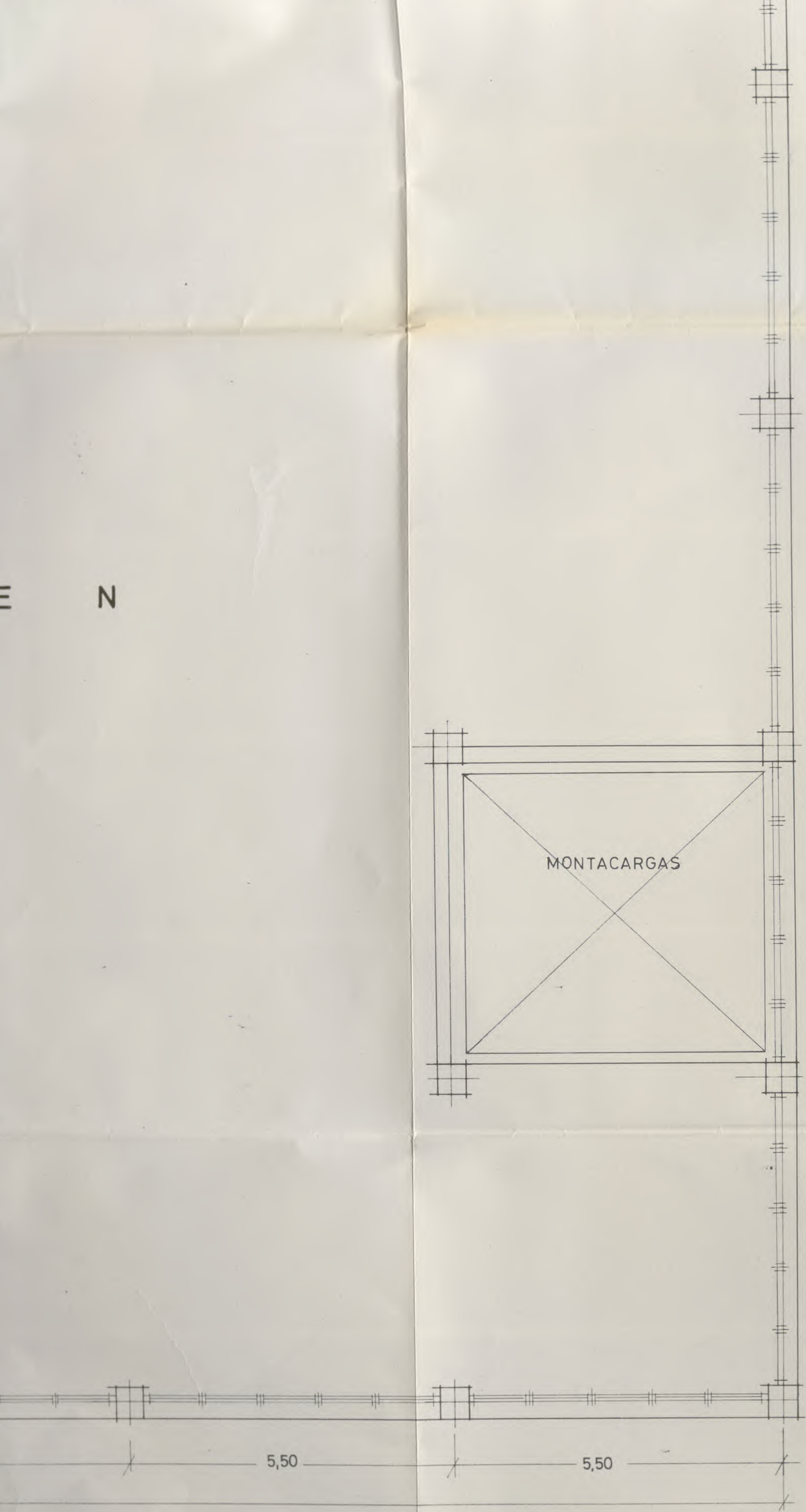

P34

21

PROYECTO: PABELLON INDUSTRIAL

PROPIETARIO:
MANUEL P. SALCEDO.

P. 2ª RED ELECTRICA.

ESCALA 1:50.

BILBAO - MARZO - 1.977.
EL PERITO,

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BILBAO
VISADO
Colegiado nº
Fecha 12 MAR 1977

NOTA.- LEYENDA EN PTA. BAJA.

NOTA.- LEYENDA EN PTA. BAJA.

AS